

Señor

JUEZ 16 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REF: Verbal de MATEO VILLADA R. y OTROS contra JUBER ANIBAL CANO TANGARIFE y OTRO.
RAD: 2020-0223

ASUNTO: Contestación demanda

MARISOL RESTREPO HENAO, mujer, mayor de edad, vecina de Medellín, abogada con tarjeta profesional número 48.493 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** de conformidad con el poder conferido, dentro del término legal me permito dar respuesta a la demanda incoada por de **MATEO VILLADA RESTREPO y OTROS** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Respecto de la ocurrencia del accidente de tránsito y la investigación contravencional

PRIMERO: No le consta mi representada por ser un tercero. Que se pruebe.

SEGUNDO: No le consta a mi representada las características de la vía. Que se pruebe.

Del IPAD se desprende que la vía es irregular, no tiene continuidad recta para la trayectoria del motociclista.

TERCERO: No le consta mi representada por ser un tercero. Que se pruebe.

Se advierte que obra en el plenario IPAD aportado por la parte demandante, en el que consta como hipótesis del accidente 114 y 116 - embriaguez aparente y exceso de velocidad respectivamente, por parte del conductor de la motocicleta de placas AZD30C, el joven BRAYAN MATEO AGUDELO MENA.

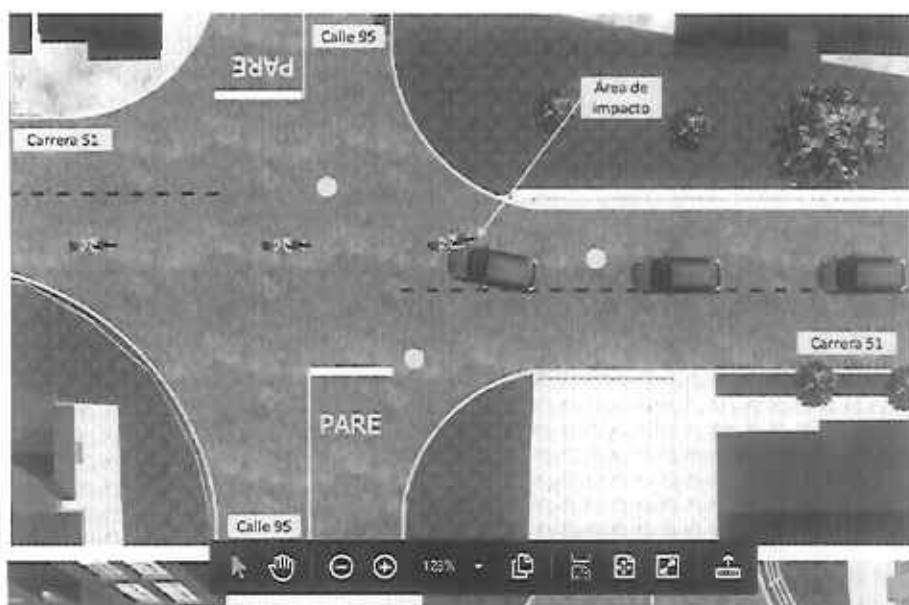
CUARTO: No es cierto. Que se pruebe.

Los daños del vehículo MZF 256 se observan en la parte delantera derecha tal como se diagraman en el IPAD

QUINTO: No le consta mi representada por ser un tercero. Que se pruebe.

En fotografías allegadas con el dictamen pericial que se aporta, se observa que la vía no es regular y que no tiene demarcada línea central, lo que resulta relevante para la determinación de las causas del accidente, por cuanto en la trayectoria del motociclista, el carril se desvía a la derecha, debiendo el motociclista desviarse a su derecha para continuar su marcha por el carril derecho y no invadir el carril contrario.

Se tiene en cuenta además que el vehículo tiene unas dimensiones de 1.60 de ancho y la vía tiene de ancho 6.50 metros según el informe del IPAD, lo que indica que estaba debidamente posicionado en su carril al momento del impacto, tal como se observa en las siguientes imágenes recreadas en el dictamen de IRS VIAL.



SEXTO: No le consta mi representada por ser un tercero. Que se pruebe.

Sin embargo, según la prueba documental, ante la Secretaría de Movilidad, el señor Juber Aníbal Cano Tangarife afirma que: "yo voy, es la carrera, yo iba normal, es a media cuadra de la casa, de repente viene la moto, trató de girar a la izquierda, pero de todas maneras me dan en la parte derecha del carro".

Así mismo, según la declaración de la señora Beatriz Helena Mira Betancur, quien presenció los hechos, los jóvenes BRAYAN MATEO AGUDELO MENA y MATEO VILLADA RESTREPO, olían a alcohol y se encontraban sin casco.

SÉPTIMO: No le consta mi representada por ser un tercero. Que se pruebe.

Es de anotar, que el punto de impacto de los vehículos y demás circunstancial del accidente contenidas en el croquis, no coinciden con la confusa versión del joven BRAYAN MATEO AGUDELO MENA, acerca de cómo sucedió el accidente; en cambio, sí coinciden con la versión del señor JUBER ANIBAL CANO TANGARIFE y su esposa que lo acompañaba en ese momento.

En el IPAD no se observa invasión de carril por parte del conductor del vehículo, en cambio sí se aprecia invasión de carril por parte de los ocupantes de la motocicleta

OCTAVO: No le consta mi representada por ser un tercero. Que se pruebe.

Es de advertir que mi representada no estuvo presente en las actuaciones de tránsito y por tanto esta prueba no la pudo controvertir, razón por la cual no tiene validez en este proceso.

NOVENO: No le consta mi representada por ser un tercero. Que se pruebe.

Mi representada no estuvo presente en las actuaciones de tránsito y por tanto esta prueba no la pudo controvertir, razón por la cual no tiene validez en este proceso.

Es de advertir que el funcionario de tránsito deja constancia en su declaración rendida ante el tránsito, que la carrera 51 en el costado sur no es continuo el ancho de la vía, sino que en el costado norte esta tirado hacia el lado oriental, que corresponde a la trayectoria que llevaban los motociclistas.

DÉCIMO: No le consta mi representada por ser un tercero. Que se pruebe.

Las decisiones del tránsito son eminentemente contravencionales. Carece de los verdaderos soportes técnicos, no se recaudó la prueba que permita el convencimiento imparcial y completo para realizar una verdadera valoración sobre las circunstancias del accidente.

Solo el juez civil es competente para endilgar responsabilidad.

Es de advertir que mi representada no estuvo presente en las actuaciones de tránsito y por tanto esta prueba no la pudo controvertir, razón por la cual no tiene validez en este proceso.

DÉCIMO PRIMERO: No es cierto. Que se pruebe. De conformidad con la prueba documental aportada se sancionó al joven BRAYAN MATEO AGUDELO MENA en calidad de conductor de la motocicleta de placas AZD30C con una multa de 30SMLMV a \$377.730 por infringir el artículo 131 literal D inciso 1 del Código Nacional de Tránsito.

Respecto a las lesiones sufridas por Mateo Villada Restrepo

DÉCIMO SEGUNDO: No le consta a mi representadas las lesiones sufridas por el joven MATEO VILLADA RESTREPO por ser un tercero, ni en qué centro asistencial fue atendido. Que se pruebe.

DÉCIMO TERCERO: No le consta mi representada las lesiones sufridas por el demandante por ser un tercero. Que se pruebe.

DÉCIMO CUARTO: No le consta mi representada por ser un tercero. Que se pruebe.

DÉCIMO QUINTO: No le consta mi representada por ser un tercero. Que se pruebe.

DÉCIMO SEXTO: No le consta mi representada por ser un tercero. Que se pruebe.

DÉCIMO SÉTIMO: No le consta mi representada por ser un tercero. Que se pruebe.

DÉCIMO OCTAVO: No le consta mi representada por ser un tercero. Que se pruebe.

DÉCIMO NOVENO: No le consta mi representada por ser un tercero. Que se pruebe.

VIGÉSIMO: No le consta mi representada por ser un tercero. Que se pruebe.

De la investigación penal adelantada por la Fiscalía General de la nación

VIGÉSIMO PRIMERO: No le consta mi representada por ser un tercero. Que se pruebe.

VIGÉSIMO SEGUNDO: No le consta a mi representada las actuaciones surtidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por ser un tercero en la relación jurídica. Que se pruebe.

El informe de medicina legal se refiere al tiempo en días que fija el médico forense como el requerido para que un individuo se recupere del daño sufrido en su cuerpo o su salud por una lesión personal. Solo tiene utilidad desde el punto de vista penal y no se tiene en cuenta el trabajo o la ocupación de la persona.

VIGÉSIMO TERCERO: Se insiste en que no le consta a mi representada las actuaciones surtidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por ser un tercero en la relación jurídica. Que se pruebe.

El informe de medicina legal se refiere al tiempo en días que fija el médico forense como el requerido para que un individuo se recupere del daño sufrido en su cuerpo o su salud por una lesión personal. Solo tiene utilidad desde el punto de vista penal y no se tiene en cuenta el trabajo o la ocupación de la persona.

Respecto de los daños y perjuicios sufridos por los demandantes:

VIGÉSIMO CUARTO: No le consta mi representada por ser un tercero. Que se pruebe.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que según la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) entidad

adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, el joven MATEO VILLADA RESTREPO, se encuentra afiliado al régimen contributivo en calidad de BENEFICIARIO.

VIGÉSIMO QUINTO: No le consta mi representada por ser un tercero. Que se pruebe.

VIGÉSIMO SEXTO: No le consta mi representada por ser un tercero. Que se pruebe.

VIGÉSIMO SEPTIMO: No le consta representada el grado de pérdida de capacidad, las secuelas y las afectaciones sufridas por el joven BRAYAN MATEO AGUDELO MENA. Que pruebe.

VIGÉSIMO OCTAVO: No le consta a mi representada por ser un asunto de índole personal. Que se pruebe.

VIGÉSIMO NOVENO: No le consta a mi representada por ser un asunto de índole personal. Que se pruebe.

TRIGÉSIMO: No le consta a mi representada por ser un asunto de índole personal. Que se pruebe.

De las actuaciones previas a la presentación de la demanda:

TRIGESIMO PRIMERO: No es cierto que el 26 de julio de 2018 se presentó a mi representada reclamación formal. Que se pruebe.

En cuanto a la solicitud presentada por el demandante el 26 de julio de 2018 a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, que fue objetada por la compañía dentro del término establecido para ello, es importante tener en cuenta que se pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en el presente caso no se logró probar que la ocurrencia del siniestro se dio por responsabilidad del asegurado, ni la cuantía del mismo por lo que la compañía como ya se indicó, procedió a objetarla.

La solicitud de indemnización no puede entenderse además una reclamación formal por cuanto no se acreditan los elementos establecidos en el artículo 1077 del código de comercio, que solo se acreditan con la sentencia.

TRIGESIMO SEGUNDO: Es cierto.

TRIGESIMO TERCERO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda, por considerarlas improcedentes, por ser los ocupantes de la motocicleta los responsables del accidente y en consecuencia, solicito que se rechacen las pretensiones de la demanda y se condene a la parte demandante a cancelar las costas y costos del proceso.

Frente a las pretensiones de la demanda, propongo la excepción genérica que se deriva de las pruebas del proceso, fundamentada en los textos legales y en los hechos que sean efectivamente probados.

El accidente de tránsito se produjo por la imprudencia de los ocupantes de la motocicleta al conducir la moto en estado de embriaguez, sin elementos de protección como casco y chaleco reflectivo y circulando a exceso de velocidad, impactan al vehículo conducido por JUBER ANIBAL CANO TANGARIFE, que estaba circulando debidamente.

Según el artículo 2347 del CC, toda persona es responsable no solo de sus propias acciones para efectos de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado; así los padres son responsables solidariamente del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa. Toda persona debe obrar con las debidas precauciones cuando se trata de la ejecución de un hecho que puede ofrecer algún peligro; debe tener la suficiente previsión y prudencia para evitarlo, so pena de responder por sus consecuencias.

Para la fecha de los hechos, MATEO VILLADA RESTREPO era menor de edad. El padre es responsable del daño por un hijo menor de edad, aunque no haya habido delito o intención dolosa.

Ahora bien, no existe solidaridad entre SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y los demandados. NO hay duda que la sentencia no puede ser única y de idéntico contenido para la pluralidad de partes en la relación jurídica procesal.

De conformidad con la póliza, la responsabilidad de mi representada no es absoluta ni ilimitada, por el contrario, está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza, al amparo del riesgo y al límite de la suma asegurada.

El señor JUBER ANÍBAL CANO TANGARIFE GONZALEZ tomó con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. la póliza No.5995144-1 de seguros que ampara el vehículo de placas MFZ356, bajo las siguientes condiciones:

POLIZA	5995144-1		
TOMADOR	COPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS		
ASEGURADO	JUBER ANIBAL CANO TANGARIFE		
BENEFICIARIO	COPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS		
VIGENCIA	31 - DIC-2016 AL 31 - DIC -2017		
COBERTURAS		DEDUCIBLE	VR. A SEGURO
DAÑOS A TERCEROS	DAÑOS A BIENES MUERTE O LESIONES A PERSONAS	\$0	\$3.040.000.000

La responsabilidad de la aseguradora está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza, al amparo del riesgo y al límite de la suma asegurada

Los contratos de seguro contienen cláusulas que definen o delimitan claramente el riesgo asumido por el asegurador. En este sentido son cláusulas delimitativas aquellas que concretan el riesgo asegurado y que, por tanto, configuran y describen cual es el objeto de seguro y las garantías que quedan cubiertas o excluidas del contrato respecto a las cuales el asegurador queda obligado al pago de la indemnización, la reparación u otras prestaciones convenidas en caso de producirse el siniestro. Las cláusulas delimitativas no restringen derechos de los

asegurados, ya que, al tratarse de un supuesto no cubierto por el contrato, el derecho no llega a nacer.

El daño indemnizable no se identifica per se con la suma asegurada, ni ésta equivale por regla general, a su estimación anticipada, ni mucho menos es solidaria con la obligación del asegurado.

En consecuencia, no habría lugar a declarar solidariamente responsables por los daños y perjuicios, sin que previamente se delimite la responsabilidad, ni se precise el fundamento para que se declare responsable a los demandados.

Debe tenerse en cuenta que el Código de Comercio en el artículo 1080, es claro en disponer que el asegurador indemnizará al asegurado o al beneficiario dentro del mes siguiente a que se acredite judicial o extrajudicialmente el siniestro. En consecuencia, no procede la indexación ni el pago de intereses.

El Código de Comercio estipula que para el momento del siniestro la indemnización no excederá en ningún caso del valor real del interés asegurado (art. 1089).

No procede el pago de la indexación por no estar pactada en la póliza y tampoco procede el pago de intereses, toda vez que, según las condiciones generales de la póliza, se pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida y esto solo se logra con la sentencia judicial.

No puede argüirse que el responsable del accidente fue el señor JUBER ANIBAL CANO TANGARIFE circunstancia que en ningún momento puede declararse probada, si las pruebas se aprecian como corresponde hacerlo al señor juez, de acuerdo a los principios de la sana crítica, toda vez que el accidente ocurrió por la imprudencia de los jóvenes BRAYAN MATEO AGUDELO MENA y MATEO VILLADA RESTREPO, quienes se transportaban en estado de EMBRIAGUEZ, invadiendo el carril contrario a exceso de velocidad, pierden el control de la motocicleta y colisionan el vehículo conducido por JUBER ANIBAL, en la parte delantera derecha.

No basta que una cosa haya jugado un rol cualquiera es necesario que ese rol sea tal, que pueda decirse que la cosa ha sido la causa generadora del accidente. No está probada la conducta imprudente de JUBER ANIBAL CANO TANGARIFE.

Jurisprudencialmente se ha sostenido que el perjuicio indemnizable debe tener como única causa el hecho dañoso, pero que también puede obedecer a otras circunstancias, caso en el cual deben deslindarse para descifrar el resultado final.

La carga probatoria de la acreditación del daño corresponde a la parte demandante. Es preciso que quien reclama los daños, los pruebe debidamente.

La jurisprudencia ha planteado y desarrollado para el tránsito urbano dice Weizel, el principio fundamental de la confianza, según el cual, al participante en el tránsito le es admisible confiar en que el otro partícipe se comportará en la forma correcta.

En el accidente de tránsito JUBER ANIBAL CANO TANGARIFE no tiene ninguna responsabilidad en virtud del principio de la confianza legítima, por cuanto

circulaba por la vía, con la confianza legítima que nadie se atravesaría de manera imprudente en su trayectoria.

Según el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito (IRSVIAL) que se aporta con el escrito de contestación de la demanda, se indica:

- "No se cuenta con evidencia técnica y objetiva que permita identificar una maniobra riesgosa por parte del vehículo No. 1 AUTOMOVIL, antes y al momento del accidente".

- Basados en el análisis de la información objetiva suministrada se establece que la causa fundamental (DETERMINANTE) del accidente de tránsito, obedece a la ocupación del carril de sentido contrario (contra vía) por parte del vehículo No.1 MOTOCICLETA".

El accidente se produjo por culpa exclusiva del conductor de la moto y del demandante, quien se expuso imprudentemente al riesgo, al transportarse en una motocicleta a exceso de velocidad, con un conductor en estado de EMBRIAGUEZ y sin casco ni chaleco reflectivo, de manera imprudente y temeraria. En este caso estamos en frente de una causa extraña que libera de responsabilidad a los demandados.

En general, para indemnizar un daño, además de su existencia cierta, actual o posterior, es menester su plena demostración en el proceso con elementos probatorios fidedignos. El daño para que pueda ser tenido en cuenta y surtir consecuencias, debe estar comprobado. Afirmar que un daño debe ser cierto, significa que debe existir, para que se origine el derecho al resarcimiento.

La prueba del monto de los perjuicios materiales debe ser cierta y soportada precisamente sobre elementos de juicio válidos dentro del proceso. Igual suerte corre la condena en perjuicios morales y daño a la vida de relación. El perjuicio extrapatrimonial no se presume, debe ser debidamente probado, para que el juez lo evalúe y cuantifique.

La póliza Seguro de Automóviles establece entre otras, las siguientes condiciones generales 31/12/2017-1333-P 03 SUAP – 03 D001

SECCIÓN I
COBERTURAS PRINCIPALES
1. DAÑOS A TERCEROS

1.1 Cobertura
SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos lo estaban manejando debidamente autorizados.

Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona a la que le prestaste el carro sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato. Cuando manejes otro carro esta cobertura está condicionada a: Que el asegurado sea persona natural y que el carro que te prestaron sea de la misma clase y servicio del carro asegurado.

1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente de tránsito o que estaban siendo transportadas por éste.

- b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.
- c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

2.1. Coberturas Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA. Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

SECCIÓN 2

COBERTURAS OPCIONALES

1. DAÑOS

1.1. Cobertura SURA te pagará, según lo que hayas contratado, las pérdidas totales o parciales del carro asegurado y de sus accesorios causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidentes, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor. b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

I. Uso o desgaste natural del vehículo o la fatiga del material en las piezas del mismo. II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.

- c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

2. HURTO

2.1. Cobertura SURA te pagará, según lo que hayas contratado, las pérdidas totales o parciales del carro asegurado causadas por su desaparición permanente como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

SERVICIOS ADICIONALES

Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible.

Parqueadero

En el Plan Auto Global, SURA te pagará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.

Traspaso

En el Plan Auto Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos

legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.

3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el carro
- d) En el caso de blindaje, que no supere el 20% del valor comercial del vehículo.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.

En el Plan Auto Global, SURA pagará el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. GASTOS DE TRANSPORTE

4.1. Cobertura Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

- a) SURA te pagará por pérdida total, daños o hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
- b) SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

5. CARRO DE REEMPLAZO

En caso de una pérdida por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación y hasta que te entreguen tu carro reparado, sin que nunca supere los días contratados. Podrás contar todos los días contratados por cada siniestro.

6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

6.1. Cobertura

Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

(...)

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

6.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- b) Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.
- c) Competencias de velocidad o habilidad y demostraciones.

SECCIÓN 3

EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.

c) El carro halle a otro vehículo; sin embargo, si tendrán cobertura de daños a terceros aquellos vehículos no motorizados (remolques) que sean halados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.

d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.

e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley. F) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.

g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.

h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

SECCIÓN 4

OTRASCONDICIONES

1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. LUGARES DE COBERTURA

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela. Si quieres estar cubierto en otro país, deberás solicitarlo por escrito a SURA y esperar su aprobación.

3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al final se renovará automáticamente por un periodo de un año.

4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima la debes pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.

(...)

6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres persona natural y tienes más seguros con SURA para otros carros en los que apareces como asegurado podrás acumular el valor asegurado que tienes en las coberturas de daños a terceros, utilizando primero el valor de este seguro y luego, si es necesario, el valor asegurado del otro.

6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.

En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". Cuando SURA te vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad. Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados. El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Si se presentan diferencias entre el valor comercial inicial y el valor comercial al momento del siniestro se procederá a la devolución de la prima. SURA nunca pagará más del valor asegurado del carro al momento del siniestro.

"Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA".

6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Si el blindaje tiene menos de un año se asegurará el 100% del valor que aparece en la factura. Si tiene más de un año se asegurará un valor depreciado 25% por cada año sobre el valor del precio inicial del blindaje. El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor asegurado del carro y en cada renovación se depreciará 25% sobre su valor asegurado.

7. DEDUCIBLE

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente de que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente. Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial. En caso de una pérdida total SURA te pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro menos el deducible pactado. En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula.

9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, además de pagar la prima, tienes las siguientes obligaciones:

- Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Asimismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.

Cuando reclames, si es necesario, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA y acompañar la reclamación de los siguientes documentos: En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

- Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).

- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto. En cualquier caso, la reclamación no podrá presentarse después de cinco años contados a partir del momento en que ocurrió el siniestro.

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

*Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos. Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.
(...)*

11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA. Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te pagará anticipadamente parte del valor que espera obtener por la venta del salvamento. Esta participación será en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. SUBROGACIÓN

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.

13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. AMPARO PATRIMONIAL

SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará: a) Por mora en el pago de la prima. b) Cuando lo solicites por escrito a SURA. c) Cuando SURA te lo informe por escrito. Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización. En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. (...)

OPOSICION A LOS PERJUICIOS:

Me opongo expresamente a la estimación de perjuicios efectuada por la parte demandante, toda vez que la carga probatoria de la cuantificación del daño corresponde al demandante. Es preciso que quien reclama los daños, los pruebe debidamente.

Establece el Código General del Proceso en su Artículo 206 que "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento"; Así mismo, es clara la norma al advertir que dicho juramento deberá ir contenido en el libelo petitorio, creándose así un requisito adicional, cuando de dichas pretensiones se trata.

El juramento estimatorio, es un medio que sirve como prueba del monto de los perjuicios pedidos en una demanda.

Es preciso advertir en el presente caso que la parte demandante, no hizo la estimación razonable de la cuantía, por cuanto el monto de los perjuicios materiales debe soportarse sobre elementos de juicio válidos.

Solicita el demandante lucro cesante consolidado por \$8.319.200 y lucro cesante futuro por \$42.320.530, suma que liquida sobre "LA PRESUNCIÓN" de un salario mínimo legal mensual vigente, pues según el demandante para la fecha era menor de edad, contaba con 17 años y realizaba trabajos informales como mensajero (de los cuales no se aporta ningún sustento probatorio).

Dichas sumas, no son procedentes, pues el demandante se encontraba afiliado al régimen de seguridad social en el régimen contributivo en calidad de BENEFICIARIO, tal como consta en la certificación de FOSYGA que se aporta, lo que indica que no estaba laborando; y si efectivamente el demandante se encontraba laborando, estos rubros debieron ser reconocidos por su empleador o la EPS, FONDO DE PENSIONES o incluso la ARL a la que estaba afiliado el demandante al momento del accidente, por concepto de incapacidades; de lo contrario, tampoco se generó porque no se redujeron sus ingresos.

En Colombia los adolescentes entre 15 años y menores de 18 años para trabajar requieren de la autorización del Inspector del Trabajo o en su defecto por el Comisario de Familia, que no obra en el expediente.

No media prueba que MATEO VILLADA RESTREPO efectivamente percibiera salario y menos que realizara una actividad laboral informal como mensajero por la cual percibiera un ingreso. La mera declaración en este sentido del demandante, no constituye prueba suficiente para la tasación de este perjuicio.

Para calcular el lucro cesante, tanto consolidado como futuro tomamos el ingreso actualizado, en el presente caso, el ingreso de la víctima no se encuentra probado; por lo tanto, este factor corresponde a -0-

Por lo anterior los perjuicios patrimoniales causados corresponden a:

Demandante	Daño Emergente	Lucro Cesante Consolidado	Lucro Cesante Futuro	Total
MATEO VILLADA RESTREPO	0	0	0	0

La carga probatoria de la cuantificación del corresponder a la parte demandante, y en el proceso no hay prueba suficiente que los acrediten.

Las pruebas aportadas por la parte demandante para dar sustento a los perjuicios causados tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, NO son prueba suficiente que acredite los supuestos perjuicios sufridos; teniendo en cuenta lo anterior, no se pueden dar por ciertos los daños alegados por la parte demandante, y por lo tanto, no procede su reconocimiento.

En lo que corresponde a la liquidación de los perjuicios realizada por el abogado de la parte demandante, es importante resaltar que este incurre en un yerro, pues no establece el fundamento normativo para calcular la expectativa de vida del demandante simplemente se limita a afirmar un número de días sin ninguna justificación normativa; adicionalmente, no es procedente la actualización de la renta, pues, como se ha manifestado en reiteradas oportunidades sobre reclamaciones en salarios mínimos no procede el reconocimiento de intereses ni

indexación por cuanto ya están implícitos, su reconocimiento constituye, un enriquecimiento sin causa y pago de intereses sobre intereses por cuanto ya estos componentes están actualizados en los salarios mínimos.

Adicionalmente la liquidación efectuada por el abogado de la parte demandante no se descuenta el 25% correspondiente a la seguridad social.

Ahora bien, Para todos los efectos se deben tener en cuenta los pagos efectuados por la E.P.S y SOAT y los que de una u otra forma recibieron los demandantes, los cuales deben ser descontados para efectos de la reclamación a la aseguradora, porque la póliza opera en exceso.

Se insiste en que sobre reclamaciones en salarios mínimos no procede el reconocimiento de intereses ni indexación por cuanto ya están implícitos. Tal reconocimiento constituiría un enriquecimiento sin causa y pago de intereses sobre intereses por cuanto ya estos componentes están actualizados en los salarios mínimos.

Dese aplicación a las sanciones legales por juramento estimatorio excesivo.

EXCEPCIONES DE MERITO

EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA:

Inexistencia de la solidaridad- Indebida acumulación de pretensiones – Inexistencia de la responsabilidad - Enriquecimiento sin causa

Se solicita que se declare a los demandados extracontractualmente responsables de los perjuicios que reclaman los demandantes.

El artículo 1568 del Código Civil es claro en señalar:

“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda y cada uno de los acreedores, en el segundo, solo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención del testamento o de la ley puede exigirse a cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda y entonces la obligación es solidaria o insolidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley”.

En consecuencia, la solidaridad procede en virtud del testamento, la convención o la ley. Ninguno de ellos establece la obligación solidaria de la aseguradora.

La responsabilidad atribuible a una compañía de seguros en virtud de una póliza es de carácter contractual. El asegurador se obliga a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño causado al asegurado. Parece evidente que la prestación del asegurador depende de la delimitación del riesgo contenida en el contrato.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no puede estar vinculada al proceso como responsable directa de los perjuicios que se reclaman y por tanto su obligación no puede ser solidaria.

El vínculo de los demandantes con cada una de los demandados es diferente y por ende genera derechos y obligaciones diferentes para cada uno de ellos.

Es deber del demandante precisar con claridad cuáles son los fundamentos de sus pretensiones para que el demandado pueda asumir la defensa sobre la base de la responsabilidad civil; de lo contrario, media confusión y ambigüedad en la causa pretendi.

Pese a que se pretenda la indemnización de un mismo daño, Los fundamentos jurídicos resultan incompatibles y la causa pretendi es diferente para cada uno de los sujetos demandados. Si los demandados deben responder a título diferente, la acumulación planteada resulta indebida.

La sentencia no puede ser única y de idéntico contenido para la pluralidad de partes en la relación jurídica procesal, lo que significa que se presenta una indebida acumulación de pretensiones.

En el presente caso, no hay claridad en las pretensiones, toda vez que se presentan de manera indiscriminada en contra de los demandados que no son ni obligados solidarios ni litisconsortes y por ende, hay lugar a la excepción de indebida acumulación de pretensiones.

En el libelo de demanda se promueve una acción de responsabilidad civil extracontractual SOLIDARIA en contra de los demandados, pero al mismo tiempo en los hechos se hace alusión a una póliza, sin que se determine nada en las pretensiones; lo cual genera confusión y ambigüedad

La responsabilidad civil es aquella obligación que surge de un comportamiento incorrecto, desde el punto de vista de la ley y supone la obligación de indemnizar económicamente al perjudicado.

En los hechos de la demanda no se indica en qué consiste el comportamiento incorrecto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA que causo un daño al demandante y que supone la obligación de indemnizar al perjudicado, cual es la infracción de la norma violada por parte de la aseguradora, cual es la conducta dolosa o culposa por parte de la aseguradora, el daño ocasionado por la demandada y el nexo causal, que den lugar a una acción de responsabilidad civil.

En definitiva, no hay claridad si lo que se pretende con la demanda es que se paguen las obligaciones surgidas de un contrato de seguro por responsabilidad extracontractual a cargo del asegurado o unos daños atribuibles a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SEGUROS como responsable de ellos.

Si las pretensiones de la demanda se formulan a la luz de la responsabilidad civil extracontractual como en este caso, en el que expresamente se indica en la demanda la causa que le sirve de soporte a dichas pretensiones se enmarca dentro de este tipo específico de responsabilidad, por el principio de congruencia, el juez debe emitir una decisión pronunciándose solo en la medida en que la responsabilidad demostrada tenga esa misma categoría y por tanto, teniendo otra, debe denegarse a lo pedido, pues constituiría una sentencia extra petite.

Nos preguntamos ¿Por qué demanda solidaria? ¿Cuál es la causa y fundamento de la acción que invoca el demandante para que los demandados deban responder solidariamente? ¿Cuál es la prueba de la causa de la responsabilidad de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA?

Ausencia de derecho y obligación - Falta de causa - Inexistencia de la obligación - Falta de legitimación en la causa - Falta de interés para obrar:

Ante la falta de responsabilidad del asegurado, por no encontrar elementos probatorios que determinen su culpabilidad en el presente asunto y ante la culpa exclusiva de la víctima por su actuar imprudente y negligente, no es procedente la indemnización del seguro por parte de la aseguradora.

La acción incoada por los demandantes no tiene ningún sustento legal, como tampoco el perjuicio que se reclama en la demanda, toda vez que el accidente no se produjo por la conducta de JUBER ANIBAL CANO TANGATRIFE, sino de la propia conducta de los ocupantes de la motocicleta BRAYAN MATEO AGUDELO MENA Y MATEO VILLADA RESTREPO, quienes imprudentemente se expusieron al riesgo al transitar en una motocicleta a exceso de velocidad en estado de embriaguez, sin casco ni chaleco reflector y sin portar licencia de conducción e invadiendo el carril por el que transitaba el señor JUBER ANIBAL CANO. Ante la falta de responsabilidad del asegurado en el presente asunto, no es procedente la indemnización del seguro por parte de la aseguradora.

La póliza cubre los perjuicios que cause el asegurado derivados de la responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley; no hay acervo probatorio que demuestre que el asegurado fue el causante de los daños y perjuicios que se reclaman, no procede la declaratoria de su responsabilidad, y por tanto, tampoco la de la aseguradora, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En los hechos de la demanda no se acreditan los supuestos por los cuales se vincula a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., como demandada solidaria.

En el presente caso, los demandantes no tienen derecho a reclamar pago alguno a la aseguradora porque no se han cumplido los presupuestos del artículo 1077 del Código de Comercio y por tanto, no hay lugar tampoco al pago de los intereses.

No media factor de responsabilidad a cargo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., toda vez que no se le puede atribuir la responsabilidad del accidente.

Según el artículo 1089 del Código de Comercio la indemnización no excederá en ningún caso del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio sufrido por el asegurado o el beneficiario

Riesgo no amparado - Falta de cobertura de la póliza - Exclusiones contempladas en la póliza - Obligación condicional:

El fundamento de la disposición legal contenida en el artículo 1053 del Código de Comercio, es la ocurrencia del siniestro amparado, cuya prueba corresponde al asegurado y sin el cual no surge la obligación del asegurador.

Téngase en cuenta que es ley para las partes lo convenido en las condiciones generales y particulares de la póliza de seguros y las exclusiones allí contempladas, que de presentarse, relevan a la compañía aseguradora de pagar cualquier indemnización.

En el evento de configurarse una cualquiera de las exclusiones contempladas en las condiciones generales de la póliza, no habría lugar al pago de indemnización alguna por parte de la aseguradora, ante la falta de cobertura.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida y esto solo se obtiene con la sentencia. En el caso de una eventual condena, deniéguese la actualización monetaria de la cobertura de la póliza y el pago de intereses, por no pactarse expresamente ni tener fundamento legal.

Cualquier pretensión que no se encuentre asegurada en la póliza ni sea objeto de amparo legal, debe rechazarse. NO se indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

Se debe demostrar la ocurrencia del siniestro, que hizo posible la realización del riesgo asegurado, así como la cuantía. Los casos amparados por la póliza, suponen la realización del hecho previsto como generador del perjuicio y la inequívoca demostración de su monto. Dado que en este caso no se dan los presupuestos para el pago de la indemnización, la compañía aseguradora no está obligada a pagar el siniestro.

El accidente se produjo exclusivamente por la imprudencia los jóvenes MATEO VILLADA RESTREPO y BRAYAN MATEO AGUDELO MENA, quienes, violando las normas de tránsito, sobrepasaron los niveles de riesgo con su conducta imprudente, culposa y temeraria, al conducir en exceso de velocidad, en estado de embriaguez, sin casco ni chaleco reflector, invadiendo el carril contrario.

Obligación condicional:

De conformidad con las condiciones generales de la póliza, la aseguradora indemnizará cuando el hecho se produzca dentro de la vigencia de la póliza, el asegurado sea responsable de acuerdo con la ley y se acredite la prueba de la calidad de beneficiario, la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida y esto solo se obtiene con la sentencia. En el caso de una eventual condena, deniéguese la actualización monetaria de la cobertura de la póliza y el pago de intereses, por no pactarse expresamente ni tener fundamento legal.

En el presente caso, el demandante no tiene derecho a reclamar pago alguno a la aseguradora, porque no se han cumplido los presupuestos del artículo 1077 del Código de Comercio, que impone al asegurado/beneficiario la obligación de demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Si fuera dable exigir a la aseguradora el pago de la suma asegurada con la mera afirmación del reclamante sin que este demuestre la cuantía de la pérdida, no

se cumpliría cabalmente la función de indemnización propia de los seguros de daños y se propiciaría el enriquecimiento indebido.

Genérica:

Las demás excepciones que resulten de lo alegado y se demuestren en el transcurso del proceso.

EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS

Limite asegurado

Sin que signifique aceptación de responsabilidad, si se desestiman los planteamientos antes expuestos y se considera que hay lugar a algún pago por parte de la compañía aseguradora, se debe tener en cuenta la cobertura pactada, su límite, la vigencia, las exclusiones y el deducible estipulado para cada amparo, que constituye el porcentaje de indemnización que se deduce de ésta y que corre a cargo del asegurado.

En caso de siniestro por muerte o lesiones a personas, se pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes por SOAT; la cobertura adicional del FOSYGA o a quien haga sus veces y los pagos efectuados por el sistema de seguridad social.

Según las condiciones generales, Los límites señalados para los amparos de lesión o muerte a una o más personas operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito o en su defecto del FOSYGA.

No es procedente la acumulación de indemnizaciones sobre los rubros reconocidos por el SISBEN, el SOAT, LA ARL, EPS O EL FONDO DE PENSIONES e incluso la empresa empleadora, porque ello está expresamente excluido de cobertura.

El pago a que haya lugar dentro de los límites indicados, se efectuará de acuerdo con lo que resulte acreditado en el proceso que se adelanta.

Ninguno de los valores, podrá superar la suma asegurada para el límite de lesiones/muerte a una persona, que constituye el amparo que se pretende afectar con la reclamación.

No procede el pago de la indexación ni de intereses por parte de la aseguradora, toda vez que, según las condiciones generales de la póliza, la aseguradora será responsable del pago de la indemnización dentro del mes siguiente contado a partir a la fecha en el asegurado o beneficiario formalice el reclamo, con la documentación que acredite la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y la calidad de beneficiario y esto solo se obtiene con la sentencia.

Pago o solución parcial

Para todos los efectos se deben tener en cuenta los pagos que de una u otra forma recibió la demandante por concepto de indemnización. No es procedente indemnización alguna, si los daños son previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo. (Sistema integral de la seguridad social, SOAT, etc.).

También establece que no están cubiertos los recobros relacionados con pagos que de conformidad con las normas vigentes deben ser cubiertos por las administradoras del sistema integral de seguridad social, esto es administradoras del sistema general de pensiones, del sistema de riesgos profesionales y del sistema de seguridad social en salud, como consecuencia de los hechos cubiertos por el citado seguro.

Debe tenerse así mismo en cuenta, que de mediar incapacidades, pensión, indemnización, se deben deducirse, en el evento de una condena, porque la póliza opera en exceso de los pagos de la seguridad social.

Es de advertir que, con la excepción propuesta, en ningún momento se están aceptando o reconociendo las obligaciones demandadas.

La reparación se produce cuando la víctima recibe, por cualquier vía y de cualquier persona, el dinero necesario para recuperar la situación anterior a la ocurrencia del daño

El Sistema General de Seguridad Social en Salud y en Riesgos Profesionales, reconoce a sus afiliados las prestaciones asistenciales y económicas que requieran, con ocasión de la ocurrencia de una de las contingencias cubiertas por el sistema, que puede dar lugar a la incapacidad temporal o permanente, la invalidez o la muerte del afiliado, lo cual a su vez puede implicar la imposibilidad para el mismo de causar ingresos mediante su fuerza de trabajo, pues ésta se ha visto mermada o anulada a raíz de la contingencia acaecida.

Para compensar ese detrimento patrimonial que sufre el afiliado en razón de que dejará de percibir los ingresos que recibiría si la contingencia no hubiera ocurrido, los diferentes subsistemas de la Seguridad Social contienen prestaciones tendientes a reparar ese daño, estas son: la incapacidad temporal que reconocen la EPS cuando es de origen común o la ARL cuando es de origen profesional, la indemnización por incapacidad permanente parcial que reconoce el Sistema General de Riesgos Profesionales, las pensiones de invalidez y muerte que reconocen las AFP o ARL según sea de origen común o profesional, y la pensión de vejez y de sobreviviente, que reconocen el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

Todas estas prestaciones tienen como finalidad suplir en cierta medida ese ingreso que, dada la afectación del afiliado en su integridad física, no ingresará a su patrimonio, pues éste no podrá desempeñarse laboralmente, ya sea por un período, caso en el cual tendrá derecho al pago de una incapacidad temporal, sea definitivamente, caso en el que eventualmente podrá acceder al pago de una pensión de invalidez, o sea que se cause su muerte, caso en el cual los beneficiarios definidos en la ley tendrán derecho al pago de una pensión de sobrevivientes.

Estas prestaciones compensan el lucro cesante sufrido por el afiliado o sus beneficiarios, pues suplen esa expectativa de ingreso frustrada por la contingencia.

EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD POR EL HECHO:

Con fundamento en el acervo probatorio que lo demuestra, en los hechos de la demanda y en su contestación, propongo las siguientes excepciones.

Media concurrencia de actividades peligrosas porque la víctima MATEO VILLADA se movilizaba en la moto como parrillero de BRAYAN MATEO AGUDELO sin casco, con un conductor en estado de alicoramiento y a exceso de velocidad, asumiendo previamente el riesgo.

En la responsabilidad civil por actividades peligrosas concurrentes, es preciso advertir, la imperiosa necesidad de examinar la objetiva incidencia del comportamiento para establecer su influjo definitivo o excluyente, unitario o coligado, en el daño, o sea, la incidencia causal de las conductas y actividades recíprocas en consideración a los riesgos y peligros de cada una, determinando en la secuencia causativa, cuál es la relevante en cuanto determinante del daño y cuál no lo es y, de serlo ambas, precisar su contribución o participación.

Con los elementos de prueba que se cuentan, no está probada la conducta imprudente de JUBER ANIBAL CANO y por tanto, procede absolución a los demandados y la condena en costas a los demandantes, debiéndose concluir sin ambages, que tampoco está llamada a responder el propietario del vehículo, ni la aseguradora, pues resultaría paradójico por decir lo menos, que estuviese exonerado de indemnizar el conductor por una acción que no se cometió, pero que estuviese obligado el propietario del automotor.

Jurisprudencialmente se ha sostenido que el perjuicio indemnizable debe tener como única causa el hecho dañoso, pero que también puede obedecer a otras circunstancias, caso en el cual deben deslindarse para descifrar el resultado final.

Falta de los presupuestos axiológicos de las pretensiones- Inexistencia de la responsabilidad - falta de legitimación en la causa- Inexistencia de la obligación y falta de causa- improcedencia de la imputación:

Esta excepción es procedente en este caso, porque no existe fuente de obligación a cargo de los demandados, para reconocer las pretensiones de la demanda.

Bajo la óptica causal, el problema jurídico está en la relación causal entre el comportamiento activo o pasivo del deudor y el daño padecido por el acreedor y por tanto, el demandante debe velar por la acreditación del vínculo entre el hecho y el daño que pretende imputarse al deudor en virtud del principio de la atribución causal y los presupuestos axiológicos de la pretensión.

La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa - efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, es improcedente el proceso.

El nexo de causalidad a diferencia de la culpa, no admite por norma general, ningún tipo de presunción. El actor debe probar todos los elementos de la responsabilidad incluida la relación causal, que no es otra que la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta imputada a los demandados, entendida de acuerdo con tratadista JUAN CARLOS HENAO, como "la atribución jurídica de un hecho a una o varias personas que en principio tienen la obligación de responder" y se estructura respecto de la persona que ha resultado causante del hecho generador del daño.

Los jóvenes BRAYA MATEO AGUDELO MENA y MATEO VILLADA RESTREPO, se transportaban a exceso de velocidad y en estado de embriaguez, invaden el carril correspondiente a JUBER ANIBAL CANO TANGARIFE y lo colisionan.

Tal como lo indican las conclusiones del dictamen pericial de IRS VIAL:

"4. No se cuenta con evidencia técnica y objetiva que permita identificar una maniobra riesgosa por parte del vehículo No. 1 AUTOMÓVIL, antes y al momento de la ocurrencia del accidente.

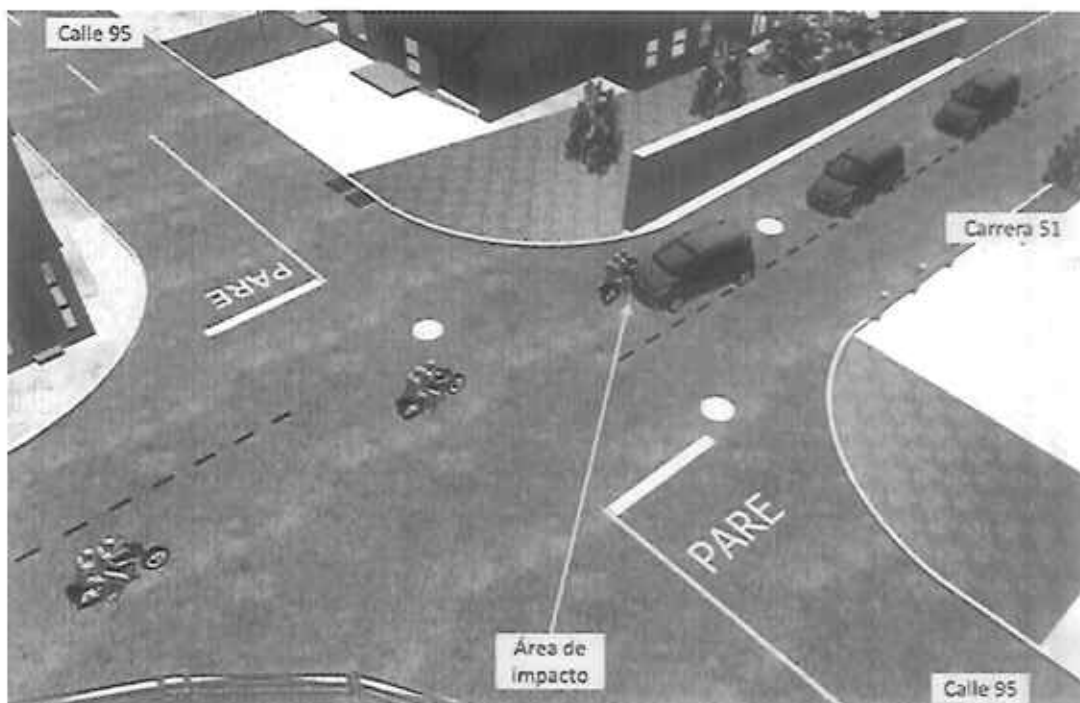
5. Basados en el análisis de la información objetiva suministrada se establece que la causal fundamental (DETERMINANTE) del accidente de tránsito, obedece a la ocupación del carril de sentido contrario (contra vía) por parte del vehículo No. 1 MOTOCICLETA."

En este orden de ideas, ante la imposibilidad de atribuir una responsabilidad fáctica porque no fue objeto de pretensiones en la demanda, no es posible atribuir responsabilidad jurídica.

Para que en un proceso se produzca una relación jurídico-procesal válida no basta la interposición de la demanda, la presencia de las partes y la intervención del juez. Para que el proceso sea válido y eficaz, además, deben estar presentes en él una serie de requisitos de forma y contenido que permitan desarrollar un trámite que se adecue a las formas preestablecidas por la ley y que den lugar a una discusión que dé cuenta de la existencia del derecho reclamado.

La acción incoada por los demandantes no tiene ningún sustento legal, como tampoco el perjuicio que se reclama en la demanda, toda vez que el accidente se produjo por la conducta de la propia VICTIMA, quien puso en riesgo su vida.

Por la irregularidad de la vía, el conductor de la moto BRAYAN MATEO AGUDELO debía desviarse hacia su derecha para conservar el carril, pero al continuar la marcha derecho, invadió el carril contrario por el que circulaba JUBER ANIBAL CANO, ocasionando el accidente.



La causa exclusiva del accidente la constituye la conducta imprudente del conductor de la motocicleta y del parrillero, al conducir, en estado de embriaguez, sin los elementos de protección, a exceso de velocidad, invadiendo el carril contrario.

Para que exista responsabilidad, se debe probar el hecho, el daño, y el nexo causal entre la conducta del agente y el resultado. Es responsable del daño la persona que con su propia conducta lo produce, pero esto requiere un nexo de causalidad material y síquica entre el evento y el sujeto que obra. Entre el hecho humano y el evento productor de daño debe existir una relación causal objetiva para que éste pueda atribuirse materialmente al sujeto activo del mismo. Para que un hecho dañoso pueda atribuirse a determinado sujeto, se requiere demostrar que ha sido autor, y lo es precisamente quien con su propia acción u omisión es la causa de él, lo cual presupone una relación ineludible de causa a efecto. No se puede asumir las consecuencias de un hecho cuando el origen del daño no es imputable físicamente al presunto responsable.

Se insiste en que la jurisprudencia ha planteado y desarrollado para el tránsito urbano dice Welzel, el principio fundamental de la confianza, según el cual, al participante en el tránsito le es admisible confiar en que el otro partícipe se comportará en la forma correcta.

Como el señor JUBER ANIBAL CANO TANGARIFE se desplazaba por una vía, estaba en todo su derecho de hacerlo, con la confianza consiguiente de que nadie se cruzaría en su trayectoria imprudentemente.

Inexistencia de nexo causal:

El nexo causal de la responsabilidad civil extracontractual, es la relación que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño. Siendo la culpa un elemento determinante de la responsabilidad, el nexo de causalidad debe darse entre la culpa y el daño. En el presente caso, no existió CULPA de la parte demandada en el hecho dañoso y por tanto no existe nexo causal entre la conducta del demandado y el daño que reclaman los demandantes.

Adicionalmente, la relación de causalidad debe ser demostrada por los demandantes. El nexo de causalidad debe ser determinante. Significa que la causa debe ser necesaria para la producción del perjuicio. Frente a la concurrencia de hechos, se debe considerar como determinante, aquél que en mayor grado o más activamente ha contribuido a la causación del daño

En este caso estamos en frente de una causa extraña que libera de responsabilidad a los demandados.

En este caso se rompió el nexo causal por la imprudencia del joven MATEO VILLADA RESTREPO, pasajero de la motocicleta, pues del material aportado se desprende que en las evidencias del accidente en el lugar de los hechos no se encontraban cascos ni chaleco puesto, los cuales son obligatorios tanto para conductor como para el pasajero de una motocicleta, adicionalmente el conductor de la motocicleta conducía a exceso de velocidad y en estado de EMBRIAGUEZ, hechos que constituyeron la causa final del accidente.

Adicionalmente, se rompe el nexo causal, porque tercia la acción de BRAYAN MATEO AGUDELO MENA, quien como se indicó anteriormente, conducía en exceso de velocidad de manera prohibida e imprudente, poniendo en peligro su

vida e integridad física. La geometría de la intersección donde se presentó el accidente, obligaba a BRAYAN MATEO a desviarse hacia su derecha, toda vez que el carril derecho de la carrera 51 en sentido sur – norte al cruzar la intersección con la calle 95, se encuentra con el carril derecho de la carrera 51 en sentido norte – sur, es decir que si los vehículos al realizar el cruce de la intersección siguen en desplazamiento recto, estarían invadiendo el carril de sentido contrario, como efectivamente ocurrió en el presente caso con el vehículo No. 2 MOTOCICLETA.

El evento ocasionado debe ser de daño, que no podría configurarse si la conducta del agente no ha producido daño real y efectivo.

En este caso, media una causal de exclusión de responsabilidad por culpa de los jóvenes BRAYAN MATEO GUDELO MENA y MATEO VILLADA RESTREPO y su obrar Imprudente; así mismo, no hay prueba clara, verificable ni suficiente que determine que JUBER ANIBAL CANO TANGARIFE, fue el autor del accidente.

Expresa el tratadista CARLOS ALBERTO OLANO en su libro TRATADO TECNICO JURIDICO SOBRE ACCIDENTES DE CIRCULACION:

“La relación de causalidad material debe ser demostrada por parte del demandante. Esta no puede evadirse del suministro de la carga probatoria aludida aduciendo que existe presunción de culpa a cargo del conductor, porque tal presunción se refiere al elemento síquico (culpa) y no al nexo de causalidad material. Si falta este presupuesto queda destruida la presunción de responsabilidad.”

La causalidad exagerativa es aquella causa que impide imputar determinado daño a una persona, haciendo improcedente la declaratoria de responsabilidad.

La ocurrencia de hechos capaces de descartar cualquier hipótesis de responsabilidad por acarrear ellos la completa eliminación del nexo causal por caso fortuito o fuerza mayor, hecho de un tercero o hecho de la víctima, eximen de responsabilidad al demandado.

Una de las llamadas causas ajenas que se acepta como fenómeno liberador de la responsabilidad por ruptura del nexo causal, es la llamada CULPA DE LA VICTIMA, que tiene poder liberatorio, porque se rompe el nexo causal entre el perjuicio y la acción del presunto ofensor; queda borrada la autoría jurídica atribuible a este último y por consiguiente no podrán entenderse configurados a plenitud los elementos que se requieren para que pueda surgir y hacerse exigible la responsabilidad.

El nexo de causalidad debe ser determinante. Significa que la causa debe ser necesaria para la producción del perjuicio. Frente a la concurrencia de hechos, se debe considerar como determinante, aquél que en mayor grado o más activamente ha contribuido a la causación del daño.

Los demandados no están obligados a reconocer indemnización alguna al demandante, dado que no existe nexo causal entre los perjuicios que reclama el demandante y la conducta del demandado.

Culpa exclusiva de la víctima – causa extraña

Este es un caso excluyente de culpa, por la presencia de un acontecimiento extraño a la voluntad del señor JUBER ANIBAL CANO TANGARIFE porque le fue imprevisible, irresistible y no le fue posible evitarlo. En el proceso tercia la acción de BRAYAN MATEO AGUDELO MENA, conductor de la motocicleta quien conducía en exceso de velocidad, en estado de EMBRIAGUEZ, sin licencia de conducción, como también del actuar imprudente y negligente de la víctima MATEO VILLADA RESTREPO al viajar como pasajero en una motocicleta sin elementos de seguridad.

Establece el CODIGO NACIONAL DE TRANSITO:

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.

Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. *Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.*

ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. *Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:*

*En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.
En las zonas escolares.
Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.
Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
En proximidad a una intersección.*

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. *Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:*

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar. Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubiere, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte. La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

ARTÍCULO 96. NORMAS ESPECÍFICAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. *Modificado por el art. 3, Ley 1239 de 2008.*

1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código.

2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.

3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.
4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.
5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.
6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías.

ARTÍCULO 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.

El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

ARTÍCULO 131. MULTAS Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

8.1. Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El joven BRAYAN MATEO AGUDELO MENA puso en riesgo su vida y la de los demás con su conducta imprudente al conducir con exceso de velocidad, en estado de embriaguez y sin casco ni chaleco reflector, violando el artículo 57, 94, 107, 131 del CNT. El mismo joven MATEO VILLADA RESTREPO ante la Secretaría de Movilidad afirma que ellos iban sin casco ni medidas de protección cuando manifiesta que “nosotros íbamos por los cascos”, lo que demuestra su imprudencia y negligencia.

Es claro que el accidente de tránsito ocurrió única y exclusivamente por culpa de BRAYAN MATEO AGUDELO MENA, siendo su conducta imprudente, culposa y violatoria de las normas de tránsito, la causa efectiva del accidente, al invadir el carril por el que transitaba JUBER ANIBAL CANO y no estar atento a las condiciones del cambio de la vía, que le exigían realizar una maniobra hacia la derecha para continuar la marcha, por la irregularidad que presentaba la vía.

No puede en el caso concreto desligarse la responsabilidad de MATEO VILLADA RESTREPO, por transitar a exceso de velocidad sin casco ni chaleco reflectivo, violando las normas de tránsito. Fue una causa exclusiva de la víctima en la materialización del daño hoy demandado, dado que medió un conocimiento y aprobación respecto de la realización de dicha actividad por parte del parrillero que se movilizaba en la moto con el joven BRAYAN MATEO AGUDELO MENA y en ese mismo sentido, estaba ejerciendo y asumiendo la actividad peligrosa.

Según el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito (IRSVIAL):

1. La velocidad del vehículo No. 1 AUTOMÓVIL (4 – 6 km/h) al momento del impacto era adecuada, inferior a 30 km/h, velocidad máxima permitida en la intersección donde se presentó el accidente.
2. La velocidad del vehículo No. 2 MOTOCICLETA (35 – 46 km/h) al momento del impacto era inadecuada, superior a 30 km/h, velocidad máxima permitida en la intersección donde se presentó el accidente.) “La velocidad del vehículo No.2 MOTOCICLETA (35 - 46 KM/H) al momento del impacto era inadecuada, superior a los 30 KM/H, en la intersección donde se presentó el accidente.

Al no existir relación de causalidad subjetiva entre la conducta y el resultado, por la configuración de una causal excluyente de responsabilidad denominada "culpa de la víctima", no media responsabilidad por parte de los demandados.

No es el daño que se causa ni el riesgo que se origina por el despliegue de una conducta en la conducción de un automotor, la que es fuente de la responsabilidad civil extracontractual de indemnizar a quien resulta perjudicado, sino por haber obrado, en el ejercicio de tal actividad reputada como peligrosa, con malicia, negligencia, desatención incuria, esto es, con la imprevisión que comporta de por sí la culpa.

Falta de culpa- Inexistencia de la responsabilidad:

Entre otras, la culpa se define como un hecho ilícito imputable a su autor, requiriéndose para el mismo la imputabilidad y la ilicitud.

Esa culpabilidad, que implica un nexo entre la voluntad y el resultado o hecho dañoso, requiere el expreso deseo de ocasionarlo, o cuando por falta de previsión se ocasiona, o cuando por imprudencia o negligencia tiene cumplimiento el hecho. Esto es lo que generalmente se conoce como CULPA.

En el presente caso, no existe culpa por parte del demandado, quien no infringió ninguna norma de tránsito al momento del accidente.

El joven BRAYAN MATEO AGUDELO MENA transitaba a exceso de velocidad e invadió el carril por el que transitaba JUBER ANIMAL CANO, de manera que no le dio ninguna posibilidad al conductor del vehículo de evitar la colisión.

Nótese que el conductor del vehículo no infringió ninguna norma de tránsito; los jóvenes BRAYAN MATEO AGUDELO MENA y MATEO VILLADA RESTREPO pusieron al conductor del vehículo de placas MFZ 356 en imposibilidad de evitar el accidente. Fue la propia víctima el autor del daño, que con su comportamiento fue la causa efectiva y real del accidente.

Asunción del riesgo

El joven MATEO VILLADA RESTREPO asumió el riesgo previamente al participar en una situación de peligro especial, como lo era ser pasajero en una sin usar elementos mínimos de protección como lo es el uso de casco y chaleco reflectivo, con un conductor en estado de embriaguez, que invade el carril contrario, entendiendo tal fenomenomenología como podrá ser tratada la situación de quien no obstante no desplegar una actividad peligrosa pero indirectamente participando en ella, asumió por conexidad el riesgo que potencialmente en daño se pudiere traducir.

Doctrina Félix Trigo Represas TRATADO DE RESP. CIVIL TEORÍA ASUNCIÓN DEL RIESGO, entendida como el consentimiento tácito que la víctima parece prestar en todos aquellos casos en que con pleno consentimiento asume el riesgo de sufrir un daño lo cual tendría el valor de una convención, sobre entendida con otra persona por lo cual aquella renuncia por anticipado a reclamar eventualmente indemnización por los perjuicios que así pueda sufrir.

Podría sostenerse que si un agente crea el riesgo acontece que la víctima tiene cabal conocimiento del mismo y lo acepta y asume antes de la producción del daño, la víctima asumió el riesgo antes de sufrirlo.

ZABALA DE GONZALEZ MATILDE- RESARCIMIENTO DE DAÑOS PRESUPUESTOS Y FUNCIONES DE DERECHO DE DAÑOS. La aceptación del riesgo se configura cuando la persona asume un peligro anormal o extraordinario y esta conducta es idónea para dañarla

En la asunción del riesgo media una exposición al daño por lo que debemos ubicarnos en la esfera de culpabilidad para aplicar la materia de imputación jurídica. Hecho daño – nexo causal.

La asunción del riesgo participa activamente en una situación de peligro especial- Si por las circunstancias del caso la asunción del riesgo constituye una conducta culpable del damnificado.

Por tanto, NO están configurados los elementos necesarios para que se le pueda atribuir responsabilidad alguna a los demandados, pues se rompió el nexo de causalidad entre el perjuicio y la acción de los demandados por culpa de la víctima.

No ocurrencia del daño- Cobro de lo no debido – Indebida valoración de perjuicios - Enriquecimiento sin causa – Falta de legitimación en la causa:

Para que haya lugar al pago de daños y perjuicios, es preciso que efectivamente el hecho haya ocurrido y que el daño sea ocasionado por la conducta del demandado; circunstancias que no se dan en este caso y por tanto, no hay lugar a pago alguno por parte de los demandados. Es preciso que quien reclama los daños, los pruebe debidamente.

La prueba del monto de los perjuicios debe ser cierta y soportada precisamente sobre elementos de juicio válidos dentro del proceso. Igual suerte corre la condena en perjuicios morales.

El daño emergente es, el perjuicio efectivo sufrido en el patrimonio de la víctima, que ha perdido un bien o un derecho que ya estaban incorporados a ese patrimonio. Se refiere a los gastos en los que se ha incurrido con ocasión del perjuicio. No se prueba.

No se acredita que el demandante para el momento de accidente se encontrara laborando, ni mucho menos se prueba una merma en los ingresos salariales, según ADRES el demandante se encontraba filiado al régimen contributivo en calidad de BENEFICIARIO desde el año 2006.

Dado que la víctima no cotizaba al sistema general de seguridad social en salud como sujeto activo con actividad laboral, no hay un sustento que demuestre el ingreso efectivo que devengaba; adicionalmente, se estaría beneficiando de un ilícito, pues la víctima era menor de edad y no contaba con el permiso por parte de los padres para desempeñar una labor y por lo tanto, sus padres eran consientes y aprobaban la explotación laboral por el empleador de la víctima, quien no cumplía con las obligaciones de Ley como lo era la afiliación al Régimen de Seguridad Social y por lo tanto, no pueden los demandantes beneficiarse y pretender el resarcimiento de un perjuicio reclamado de forma arbitraria e ilegal.

La Ley es clara en afirmar que “La edad mínima de admisión al trabajo es 15 años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el ente territorial local”.

El Código Sustantivo del Trabajo (CST) y el Código de Infancia y Adolescencia establecen las características para que un menor de edad pueda trabajar en Colombia. En estos casos los adolescentes gozarán de las protecciones laborales consagradas en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías estipuladas en el Código de Infancia y Adolescencia. Para el desempeño del trabajo el padre debe llenar un formato, en el que autoriza al menor para realizar la actividad. El menor tiene que tener el permiso de trabajo otorgado por el Ministerio o de lo contrario no puede desempeñar ninguna labor, además, sacar el RUT del menor para efectos de pagos. La autorización debe ser tramitada por el menor de edad, quien está obligado a presentar dicho documento ante el empleador. Asimismo, los empleadores deben exigir este permiso, en caso de que requieran de los servicios de un menor de edad. Por lo anterior la supuesta labor desempeñada por la víctima no era legal, y su madre busca un beneficio económico de una actividad que supuestamente desempeñaba su hijo, cuando este la desempeñaba en condiciones ilegales. El menor estaba siendo explotado laboralmente y hoy se pretende un beneficio de esa explotación. Tal pretensión resulta un exabrupto jurídico.

No consta en el proceso que exista autorización expedida por el Inspector que haya autorizado al menor MATEO VILLADA a desempeñarse como empleado de mensajería y en caso de haber sido autorizado, su empleador debió ofrecer todas las condiciones de Ley que implica una relación laboral, como lo es la afiliación al sistema de seguridad social, y quedo probado que el joven MATEO se encontraba afiliado al régimen contributivo en calidad de beneficiario, por lo tanto no existía relación laboral alguna y sus padres como guardas del menor debieron velar por sus derechos como empleado y procurar que el mismo estuviera cubierto y sus derechos fueran respetados y no en cambio aceptar que el menor estuviera siendo explotado laboralmente.

El perjuicio eventual no otorga derecho a indemnización por tener el carácter de eventual y constituir unos hipotéticos ingresos. Así el daño sea futuro, debe quedar establecida la certeza de su ocurrencia; no puede depender de la realización de otros acontecimientos.

El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado.

El lucro cesante es, en concreto, el detrimento patrimonial que sufre la víctima en razón a no poder percibir algunos ingresos; pérdida que se produce como consecuencia directa del daño inferido y concatenado a ella. Ese perjuicio no puede ser “un daño hipotético o conjetural; es un daño cierto y real, aunque futuro, siempre y cuando, en este último evento, sea consecuencia de situaciones presentes que se consoliden en su desarrollo o cuando surja como la extensión de una situación actual susceptible de valoración monetaria. Este, aunque futuro, debe excluir cualquier posibilidad de incertidumbre o eventualidad.

Para que tenga lugar el daño patrimonial mediato de la víctima (cuando a ello haya lugar) por el hecho ilícito que afecta sus derechos subjetivos, es preciso que ésta (la víctima) haya tenido ingresos económicos ciertos al momento de producirse esa violación, que por esa circunstancia desaparecen, cesan o disminuyen temporalmente mientras perseveran los efectos de la ilicitud.

En sentencia de casación del 12 de septiembre de 1.996, Magistrado ponente: Dr. Nicolás Bachara Simancas, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, expresó:

"Para que tenga lugar el daño patrimonial mediato de la víctima (cuando a ello haya lugar) por el hecho ilícito que afecta sus derechos subjetivos, es preciso que ésta (la víctima) haya tenido ingresos económicos ciertos al momento de producirse esa violación, que por esa circunstancia desaparecen, cesan o disminuyen temporalmente mientras perseveran los efectos de la ilicitud. La misma exigencia cabe predicar, por consiguiente, para la configuración del daño patrimonial experimentado de contragolpe por un tercero por cuanto éste solo se podría dar en la medida en que el hecho dañoso ocurrido a la víctima representara así mismo para él un perjuicio de esa estirpe, lo cual tendría lugar sin ninguna duda en el evento en que dicho tercero se viera privado de recibir la participación proporcional que en los ingresos de la víctima tenía.

Entonces, para que la pérdida de la "vida misma", en particular, pueda ser retribuida como perjuicio mediato sufrido (de contragolpe) por un tercero, que en procura de su resarcimiento actúa iure proprio, éste tendrá que acreditar en qué consiste su interés, y consecuentemente, cuál el significado económico en concreto que para él tenía la vida de la víctima, por cuanto la pérdida de la existencia humana únicamente puede ser indemnizada como daño patrimonial en cuanto irroque, según lo indicado, un detrimento económico para él. El daño patrimonial por la pérdida de la "vida humana" se da así mismo como resultado de ser ésta (para dicho tercero) una fuente de posibilidades económicas ciertas pero frustradas con la muerte de la víctima, y no simplemente porque la vida, en sí misma considerada, tenga un valor económico determinado".

En ese orden, si lo que genera el deber de reparar es la privación injusta de un provecho económico que el demandante recibía de la víctima, esos perjuicios sólo dan lugar a indemnización si quien los aduce logra probar que son ciertos, porque incluso en los eventos en que se deja establecida la responsabilidad por un hecho injusto, ésta no conduce en todos los casos, ni de manera indefectible, a la imposición de la condena en perjuicios, toda vez que "para que haya lugar a indemnización se requiere que haya perjuicios, los que deben demostrarse porque la culpa, por censurable que sea, no los produce de suyo, sino que es necesario que se demuestre la dependencia económica que tenía el demandante respecto de quien murió o quedó en situación física o mental que le imposibiliten prestar la ayuda o socorro que venía otorgando.

No procede un doble pago por parte de los demandados y del sistema integral de la seguridad social. NO se indemnizará a la víctima los perjuicios causados, cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

El demandante reclama lucro cesante consolidado, que debió ser reconocido por su empleador o la EPS a la que estaba afiliado el demandante al momento del accidente; de lo contrario, tampoco se generó lucro cesante, porque no se redujeron sus ingresos.

Se insiste que lo que corresponde a la liquidación de los perjuicios realizada por el abogado de la parte demandante, es importante resaltar que este incurrir en un yerro pues no se establece cual es el fundamento normativo para calcular la expectativa de vida del demandante simplemente se limita a afirmar un número de días sin ninguna justificación; adicionalmente, no es procedente la actualización de la renta, pues, como se manifestado en reiteradas

oportunidades sobre reclamaciones en salarios mínimos no procede el reconocimiento de intereses ni indexación por cuanto ya están implícitos, su reconocimiento constituye, un enriquecimiento sin causa y pago de intereses sobre intereses por cuanto ya estos componentes están actualizados en los salarios mínimos.

Finalmente, de la liquidación efectuada por el abogado de la parte demandante no se descuenta el 25% correspondiente a la seguridad social.

El pretium doloris o daño moral es aquel perjuicio que se causa por la vulneración a los sentimientos íntimos de una persona; como también el que surge producto del dolor físico o psíquico infligido antijurídicamente a la víctima.

El daño moral busca proteger la afectación a bienes jurídicos de carácter extrapatrimonial (integridad personal, tranquilidad, libertad, honra buen nombre, vida, intimidad, familia, afectos).

Al igual que con cualquier otro perjuicio, se requiere que el daño moral sea cierto y personal. No basta que un testigo afirme que otro sufrió un dolor, debe ser probado. Se requiere el estudio de los efectos que el daño causó.

El daño a la vida de relación es aquel que altera las condiciones normales de vida de una persona, que la obligan a realizar esfuerzos mayores a los que otros en iguales circunstancias tendrían que hacer, causando así un perjuicio de desagrado en la víctima. Constituye la mengua de las posibilidades de realizar actividades que la víctima bien podría haber realizado o realizar, de no mediar la conducta dañina que se manifestó en su integridad personal. Constituye un daño subjetivo para la víctima que lo padece. NO procede en este caso porque no se acredita y tampoco procede para las víctimas de rebote.

El daño tiene una determinada condición de certeza para que origine efectos jurídicos, pues para que pueda ser tenido en cuenta y surtir consecuencias debe estar comprobado. Afirmar que un daño debe ser cierto significa que debe existir para que se origine el derecho al resarcimiento.

La prueba del daño le corresponde a la víctima, so pena de que la acción de responsabilidad no prospere.

Para la tasación del daño el juez debe estar capacitado para apreciar, partiendo de la existencia cierta de un agravio, en forma más o menos exacta las repercusiones del hecho, cálculo que no puede efectuar en este caso de manera alguna a menos de entrar en el terreno movedizo de las conjeturas. El daño debe ser cierto, veraz, real.

El daño moral y el perjuicio a la vida de relación no se presumen, debe ser debidamente probado, para que el juez lo evalúe y cuantifique.

No procede un doble pago por parte del demandado y del sistema integral de la seguridad social y del SOAT.

No se acredita debidamente la merma de capacidad que se reclama, realmente no hay prueba idónea que la acredite y no se acredita ninguna rebaja en su salario.

El demandante no vio mermada su capacidad física ni laboral, no se vio afectado su ingreso y por tanto no es posible reconocer lucro cesante.

Genérica:

EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS

Pago o solución parcial

Para todos los efectos se deben tener en cuenta los pagos que de una u otra forma recibió la demandante por concepto de indemnización. No es procedente indemnización alguna, si los daños son previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo. (Sistema integral de la seguridad social, SOAT, etc.).

También establece que no están cubiertos los recobros relacionados con pagos que de conformidad con las normas vigentes deben ser cubiertos por las administradoras del sistema integral de seguridad social, esto es administradoras del sistema general de pensiones, del sistema de riesgos profesionales y del sistema de seguridad social en salud, como consecuencia de los hechos cubiertos por el citado seguro.

Debe tenerse así mismo en cuenta, que de mediar incapacidades, pensión, indemnización, se deben deducirse, en el evento de una condena, porque la póliza opera en exceso de los pagos de la seguridad social.

Es de advertir que, con la excepción propuesta, en ningún momento se están aceptando o reconociendo las obligaciones demandadas.

La reparación se produce cuando la víctima recibe, por cualquier vía y de cualquier persona, el dinero necesario para recuperar la situación anterior a la ocurrencia del daño.

El Sistema General de Seguridad Social en Salud y en Riesgos Profesionales, reconoce a sus afiliados las prestaciones asistenciales y económicas que requieran, con ocasión de la ocurrencia de una de las contingencias cubiertas por el sistema, que puede dar lugar a la incapacidad temporal o permanente, la invalidez o la muerte del afiliado, lo cual a su vez puede implicar la imposibilidad para el mismo de causar ingresos mediante su fuerza de trabajo, pues ésta se ha visto mermada o anulada a raíz de la contingencia acaecida.

Para compensar ese detrimento patrimonial que sufre el afiliado en razón de que dejará de percibir los ingresos que recibiría si la contingencia no hubiera ocurrido, los diferentes subsistemas de la Seguridad Social contienen prestaciones tendientes a reparar ese daño, estas son: la incapacidad temporal que reconocen la EPS cuando es de origen común o la ARL cuando es de origen profesional, la indemnización por incapacidad permanente parcial que reconoce el Sistema General de Riesgos Profesionales, las pensiones de invalidez y muerte que reconocen las AFP o ARL según sea de origen común o profesional, y la pensión de vejez y de sobreviviente, que reconocen el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

Todas estas prestaciones tienen como finalidad suplir en cierta medida ese ingreso que, dada la afectación del afiliado en su integridad física, no ingresará a su patrimonio, pues éste no podrá desempeñarse laboralmente, ya sea por un período, caso en el cual tendrá derecho al pago de una incapacidad temporal, sea definitivamente, caso en el que eventualmente podrá acceder al pago de

una pensión de invalidez, o sea que se cause su muerte, caso en el cual los beneficiarios definidos en la ley tendrán derecho al pago de una pensión de sobrevivientes.

Estas prestaciones compensan el lucro cesante sufrido por el afiliado o sus beneficiarios, pues suplen esa expectativa de ingreso frustrada por la contingencia.

Se deben tener en cuenta los pagos efectuados por la E.P.S., la A.R.L., el EMPLEADOR o el fondo de pensiones, así como los pagos realizados por el SOAT y los que de otra forma recibió el demandante.

Es de advertir que, con la excepción propuesta, en ningún momento se están aceptando o reconociendo las obligaciones demandadas.

La reparación se produce cuando la víctima recibe, por cualquier vía y de cualquier persona, el dinero necesario para recuperar la situación anterior a la ocurrencia del daño.

Estas prestaciones compensan el lucro cesante sufrido por el afiliado o sus beneficiarios, pues suplen esa expectativa de ingreso frustrada por la contingencia.

La consagración de una acción subrogatoria en cabeza de las entidades de la seguridad social resulta ser un mecanismo sólido que impide la acumulación de indemnizaciones pues el asegurador ni su asegurado pueden verse abocados al doble pago de la indemnización, artículo 12 del decreto 1771 de 1994, solamente resulta útil para indemnizar en exceso a los beneficiarios de la póliza de responsabilidad civil, cuando la víctima ha percibido un reconocimiento propio del sistema de riesgos profesionales.

En punto de la posibilidad del ejercicio de la acción de subrogación en cabeza de la ARL en contra del tercero responsable de la ocurrencia del riesgo profesional (diferente del empleador), ésta sola situación aclara el panorama invalidando igualmente la posibilidad por parte de la víctima de acumular los pagos reconocidos por parte de la ARL y la reparación a cargo del responsable de la ocurrencia del hecho dañoso, en tanto este último no puede verse obligado a pagar dos veces por el mismo daño.

Concurrencia de actividades peligrosas – reducción del monto indemnizable:

Deberá analizarse la responsabilidad de cada parte y compensar la culpa o la responsabilidad en la hubiere podido incurrir cada uno de los implicados en el accidente.

El choque se produce por el actuar del conductor de la motocicleta y su acompañante, en una situación de peligro, como lo es manejar a exceso de velocidad, sin casco y en estado de embriaguez invadiendo el carril contrario, que constituye la causa del accidente.

En el caso en que no resulte probada la responsabilidad del demandado y la incidencia en el accidente, debe existir sentencia absolutoria, y por tanto, cada uno corre con las consecuencias del daño sufrido.

Es de advertir que, con la excepción propuesta, en ningún momento se están aceptando o reconociendo las obligaciones demandadas.

Inexistencia de la obligación de la aseguradora:

Si se llegare a probar una cualquiera de las excepciones antes indicadas, se genera inexistencia de la obligación a cargo de mi poderdante, toda vez que el seguro garantiza las obligaciones por responsabilidad civil de su asegurado; en consecuencia, propongo como excepción la inexistencia de la obligación de la aseguradora, por cuanto ésta solo surgiría frente a la culpa del asegurado, la cual no ha sido ni aceptada ni probada.

PRUEBAS

Para verificar los hechos expresados en la demanda, su contestación, solicito de la manera más atenta al Despacho se tengan en cuenta y se practiquen las siguientes pruebas:

Documental:

Para que sean apreciados en su valor legal apporto los siguientes documentos:

- Condiciones generales de la póliza
- Certificado de seguro
- Derechos de petición
- Actuación surtida ante el tránsito
- Informe de IRSVIAL
- ADRES
- poder y representación legal

Interrogatorio de Parte:

Cítese a los demandantes y al codemandado el señor JUBER ANIBAL CANO TANGARIFE para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé en la oportunidad señalada por el Despacho.

Declaración de parte:

Se solicita que se cite a declarar a JUBER ANIBAL CANO TANGARIFE para que absuelva interrogatorio que en la oportunidad señalada por el despacho les formularé, de conformidad con el artículo 191 inciso final y 198 del CGP para que declare sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar del accidente.

Testigos

Para verificar los hechos de la demanda y la contestación sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente, cítese a las siguientes personas:

- BEATRIZ HELENA MIRA BETANCUR carrera 51 N 95-90 Apto 301 Medellín (desconozco su correo electrónico)

Coadyuvancia:

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos que presenten los demandantes y codemandados.

Pericial:

Se aporta informe técnico pericial de reconstrucción de accidente de tránsito realizado por INVESTIGACION FORENSE, RECONSTRUCCION Y SEGURIDAD VIAL (IRS VIAL), acompañado de los requisitos establecidos en el CGP. Cítese a sustentar el dictamen si el despacho lo considera pertinente.

Testigo técnico

Se citan como testigos técnicos, si el juzgado lo considera pertinente, para tener en cuenta la experticia:

- ALEJANDRO RICO LEÓN
- DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

Peritos de IRS VIAL que elaboraron el informe técnico pericial de reconstrucción de accidente y que se localizan en la Cra 65 N. 8 B 91 Medellín. Correo electrónico arico@irsvial.com y dlopez@irsvial.com

Requírasele para que acredite su idoneidad, experiencia, títulos académicos y soportes técnicos del dictamen si se considera pertinente.

Oficios

- Oficiése a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para que remita las reclamaciones presentadas que afectan la póliza No. 5995144-1 que ampara el vehículo de placas MFZ356 para el 25 de septiembre de 2017.

- Oficiése a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A para que certifique los valores pagados por el seguro obligatorio 1318194372BB que ampara la motocicleta de placas AZD30C y remita constancia de las sumas pagadas por hechos el 25 de septiembre de 2017 en el que resultó lesionado BRAYAN MATEO AGUDELO MENA y MATEO VILLADA RESTREPO.

-Oficiése a HOSPITAL LA MARIA para que remita la historia clínica completa de MATEO VILLADA RESTREPO con C.C 1.000.415.538 con notas de evoluciones médicas, ordenes médicas, notas de enfermería, lectura de exámenes y resultados, así como valoraciones recientes para que se pueda conocer su estado de salud antes y después del accidente el 25 de septiembre de 2017.

-Oficiése a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN o a la autoridad penal correspondiente que tenga asignado el caso, para que remita copia del expediente SPOA 050016000206201751871, correspondiente a la investigación adelantada por el accidente sufrido por MATEO VILLADA RESTREPO con C.C 1.000.415.538 el 25 de septiembre de 2017.

-Oficiése a los demandantes para que alleguen la historia clínica completa de MATEO VILLADA RESTREPO con C.C 1.000.415.538 desde antes del 25 de septiembre de 2017 hasta la fecha y en caso de no poseerla que se sirva indicar al Despacho el centro asistencial e IPS donde se encuentra, para que se allegue al expediente. Lo anterior, para verificar su estado de salud antes y después del accidente

En la actualidad los pacientes conservan sus historias clínicas y por ello se pretende que la parte demandante la allegue al proceso.

Una vez se obtenga la información correspondiente, solicito se oficie a las IPS respectivas y médicos tratantes, para que alleguen la historia clínica de la demandante.

Con esta prueba se pretende conocer el estado de salud del demandante desde antes del 25 de septiembre de 2017, por ser la prueba idónea para ello.

-Oficiése a los demandantes para que lleguen al proceso todos los comprobantes de pago y las constancias que posea sobre los pagos efectuados por el SOAT, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéutico, hospitalarios, gastos de transporte, etc., toda vez que cualquier pago realizado por el SOAT o la EPS etc. se deducen del seguro de responsabilidad civil de automóviles.

- Oficiése también a los demandantes para que informen la ARL, EL FONDO DE PENSIONES Y LA EPS a las que estaba afiliado el joven MATEO VILLADA RESTREPO con C.C 1.000.415.538.

Una vez se obtenga la información de la ARL, EL FONDO DE PENSIONES Y LA EPS al que estaba afiliada MATEO VILLADA RESTREPO con C.C 1.000.415.538, solicito se les oficie para que certifiquen si han efectuado algún pago, pensión o indemnización o reembolso de gastos como consecuencia de las lesiones de MATEO VILLADA RESTREPO con C.C 1.000.415.538, el 25 de septiembre de 2017 o si se encuentra en trámite la reclamación. En caso positivo para que indique el monto de la prestación y la fecha desde la cual se está reconociendo o si se encuentra en trámite la reclamación y los beneficiarios.

- Oficiése a SALUD TOTAL para que indique la ARL, La IPS, el fondo de Pensiones a la que estaba afiliado el joven MATEO VILLADA RESTREPO con C.C 1.000.415.538 e indique si tiene conocimiento de algún pago, indemnización o pensión que hayan pagado o esté en trámite con alguna de estas entidades, la cuantía de la prestación y la fecha desde la cual se está reconociendo, los beneficiarios y que certifique con que salario o ingresos cotizaba el señor MATEO VILLADA RESTREPO con C.C 1.000.415.538 al 25 de septiembre de 2017, fecha del accidente.

Una vez se obtenga la información de LA ARL, FONDO DE PENSIONES e IPS a las que estaba afiliado el señor MATEO VILLADA RESTREPO con C.C 1.000.415.538 solicito se les oficie para que certifiquen si han efectuado algún pago, pensión o indemnización o reembolso de gastos como consecuencia de las lesiones que sufrió MATEO VILLADA RESTREPO con C.C 1.000.415.538 o si se encuentra en trámite la reclamación. En caso positivo para que indique el monto de la prestación y la fecha desde la cual se está reconociendo o si se encuentra en trámite la reclamación, los beneficiarios y que certifique con que salario o ingresos cotizaba el señor MATEO VILLADA RESTREPO con C.C 1.000.415.538, al 25 de septiembre de 2017, fecha del accidente.

- Oficiése a a SALUD TOTAL para que informe las IPS donde se encuentra la historia clínica de MATEO VILLADA RESTREPO con C.C 1.000.415.538 y la remita, para que se pueda conocer su estado de salud antes y después del accidente.

Una vez se tenga la información solicito se oficie a las IPS respectivas para que alleguen la historia clínica de MATEO VILLADA RESTREPO con C.C 1.000.415.538 para conocer su estado de salud antes y después del accidente,

NOTA: la documentación solicitada se encuentra en manos de terceros y es objeto de reserva (HABEAS DATA), razón por la cual debe ser tramitada mediante orden judicial.

Contradicción del dictamen

Cítese a JORGE MARIO VALLEJO POSADA para ejercer el derecho de contradicción del dictamen, contemplado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

En el dictamen se explicarán los exámenes, experimentos e investigaciones efectuados, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones, lo que significa que el perito no puede limitarse a expresar las conclusiones, pues deben estar soportadas en los fundamentos y explicaciones, por ser las bases que sirven para evaluar la prueba.

OBJECION - DESCONOCIMIENTO PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Oposición al dictamen de pérdida de capacidad de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA

El dictamen se explicarán los exámenes, experimentos e investigaciones efectuados, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones, lo que significa que el perito no puede limitarse a expresar las conclusiones, pues deben estar soportadas en los fundamentos y explicaciones, por ser las bases que sirven para evaluar la prueba y en el caso que nos ocupa no hay soporte de la calificación.

La calificación debe estar plenamente sustentada y además debe ser el resultado de una evaluación integral en que se conglomeren las pruebas clínicas, y diagnósticas, los conceptos especializados, las valoraciones médicas y psicológica a la luz de la reglamentación que rige el procedimiento de calificación establecido en el MANUAL UNICO DE CALIFICACION en el que se conceda a la contraparte el derecho a contradecirla.

La función del perito es valorar y calificar de manera integral con base en las pruebas que se encuentran en el expediente y que se aportan al proceso. No es competencia diagnosticar la patología del paciente sino calificar las deficiencias, discapacidades y minusvalía derivadas de las mismas que se encuentren probadas según el artículo 9 del decreto 917 de 1999.

En la ponencia del perito no existe ninguna explicación etiológica del nexo causal.

En el dictamen se explicarán los exámenes, experticias e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones.

Solo se allega un formato de pérdida de capacidad, pero no se explicó que exámenes, o métodos se utilizaron para las conclusiones.

NO se acredita la idoneidad experiencia títulos académicos y soportes técnicos para que sea valorado como dictamen.

Al no estar ajustado el dictamen a las estipulaciones contenidas en el artículo 226 del CGP el dictamen no puede estimarse y valorarse.

Por todo lo expuesto, debe denegarse la prueba.

EN SUBSIDIO, en el evento en que se admita la prueba como dictamen pericial, Cítese a HECTOR ORLANDO AGUDELO, CESAR AUGUSTO OSORIO VELEZ y SANDRA YEPES YEPES, médicos de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, para ejercer el derecho de contradicción del dictamen, contemplado en el Código General del Proceso.

Se solicita que se les requiera para que remitan historia clínica, documentos soportes de la calificación, condiciones de salud preexistentes que sirvieron de base para la calificación de invalidez con notas de evoluciones médicas y valoraciones recientes.

Lo anterior, por cuanto en el dictamen se deben explicar los exámenes, experticias e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones.

EN SUBSIDIO, si se tiene como prueba por informe, solicito que se ordene el traslado respectivo para aclaración y complementación del cuestionario que presentare en la oportunidad señalada por el despacho y concurran a su ratificación.

Se solicita que se les requiera para que remitan historia clínica, documentos soportes de la calificación, condiciones de salud preexistentes que sirvieron de base para la calificación de invalidez con notas de evoluciones médicas y valoraciones recientes.

Lo anterior, por cuanto se deben explicar los exámenes, experticios e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones.

El no cumplimiento de las formalidades, impide al juez su estimación como documentos privados emanados de terceros, ni como prueba indiciaria. Por lo tanto, resultan probatoriamente ineficaces y por ende descartables in límine de conformidad con lo señalado en el artículo 178 del mismo código.

En SUBSIDIO, si se tiene como prueba documental solicito su Ratificación:

Desconozco la autenticidad del documento privado de contenido declarativo que emana de un tercero (la valoración efectuada por HECTOR ORLANDO AGUDELO, CESAR AUGUSTO OSORIO VELEZ y SANDRA YEPES YEPES); en consecuencia, se solicita que el demandante obtenga la ratificación de su signatario por tratarse de un documento declarativo emanado de tercero, aportados en la demanda

Prueba que corre a cargo de la parte demandante.

Me reservo el derecho de interrogar a los deponentes sobre los documentos objeto de ratificación.

Oposición y desconocimiento a la copia del Informe Pericial de Clínica Forense

El informe de medicina legal se refiere al tiempo en días que fija el médico forense como el requerido para que un individuo se recupere del daño sufrido en su cuerpo o su salud por una lesión personal. Solo tiene utilidad desde el punto de vista penal y no se tiene en cuenta el trabajo o la ocupación de la persona.

ACREDITACION DEPENDIENTE

Me permito acreditar como dependiente judicial a la doctora MARIA CRISTINA GRANADOS ORTIZ T.P. 163.315 del C. S de la J, ADRIANA MARIA GALLEGO MARIN C.C 43.612.447 estudiante de derecho, facultadas para sacar copias, acceder al expediente, retirar oficios y copias auténticas que se expidan durante el curso del proceso.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

APODERADA: Calle 50 # 51-29 Of. 313, Medellín.
CORREO ELECTRONICO: Marisolrpoh@une.net.com

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA: Cra 64B # 49 A 30 Medellín
notificacionesjudiciales@sura.com.co

Señor Juez,



MARISOL RESTREPO HENAO
T.P. 48.493 del C. S. de la J.
C.C. 43.067.974 de Medellín

Señores

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: Verbal de R.C.E
DEMANDANTE: MATEO VILLADA RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO
RADICADO: 2020-0223
ASUNTO: PODER

JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Gerente Jurídico Suplente de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal como se desprende del Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARISOL RESTREPO HENAO** abogada titulada, identificada como aparece al pie de su firma, y con el correo electrónico marisolrpoh@une.net.co inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que adelante y lleve hasta su culminación la representación judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en el proceso de la referencia.

La apoderada queda expresamente facultada para notificarse, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, desistir, reconvenir, tachar de falsos documentos, solicitar pruebas, interponer recursos, y en general todas las facultades propias del mandato judicial.

Sírvase reconocerle personería para actuar en el proceso en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO
C. C. No 71.387.502

Acepto,



MARISOL RESTREPO HENAO
C. C. No. 43.067.974
T. P. No. 48.493 del C.S.J.



Documento firmado digitalmente por:
Jose Libardo Cruz Bermeo Firma Digital (18/12/2020 07:53 COT)
MARISOL RESTREPO HENAO (18/12/2020 08:07 COT)
Puedes validar la firma acá
<https://signature.sura.com/inbox/app/default/v/26ZH-WPG7-GX03-1DE6>

sura

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1051697734169330

Generado el 03 de diciembre de 2020 a las 11:40:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaría 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaría 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016, la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaría 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1051697734169330

Generado el 03 de diciembre de 2020 a las 11:40:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I.1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5.- FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1051697734169330

Generado el 03 de diciembre de 2020 a las 11:40:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana Maria Restrepo Mejia Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1051697734169330

Generado el 03 de diciembre de 2020 a las 11:40:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 17/08/2018	CC - 79794741	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolf Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1051697734169330

Generado el 03 de diciembre de 2020 a las 11:40:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





COOPERATIVA MULTIATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS
 CL 18 # 121 - 13 CASA ASGORDAS AVENIDA
 BOGOTÁ D.C.
 4999 - 2820

PLAN AUTO GLOBAL

Este documento es la carátula de tu póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares de compromiso que SURA asegura contigo

TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Razón Social: COOPERATIVA MULTIATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS

N.T.: 8300116703

Dirección: CL 18 # 121 - 13 CASA ASGORDAS AVENIDA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Tel: 2851931

Correo electrónico:

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Núm. de póliza

Núm. de documento

Oficina de radicación

Ref. al pago

5995144-17

57764812

2620 - CORPORATIVO OCCIDENTE

04057764812

**ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)**

Nombres y apellidos: JUBER ANIBAL CANDO TANGARIFE

C.C.: 97325815

BENEFICIARIO

Razón Social: COOPERATIVA MULTIATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS

N.T.: 8300116703

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

Placa	Marca - tipo - características	Modelo	Clase	Valor referencia	Valor asegurado
MF2356	CHEVROLET SPARK 3 3T M3CD MT 1200CC SP FE	2015	AUTOMOVIL	\$25.600.000	\$1.174.000

Riesgo	Servicio	Código Falsificado	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación	% de participación
510	PARTICULAR	01691240	312D1511359K03	9GA VF433CD0040919	MEDELLIN	100%

**COBERTURAS CONTRATADAS**VALOR QUE DEBES PAGAR
EN CASO DE UN EVENTOVALOR LÍMITE O
SUMA ASEGURADA

DAÑOS A TERCEROS	DAÑOS A BIENES	\$0	\$1.000.000.000
	MUERTE O LESIONES A PERSONAS	\$0	
	GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL	\$0	
DAÑOS AL CARRO	PÉRDIDA PARCIAL	\$733.000	VALOR DEL DAÑO
	PÉRDIDA TOTAL	\$0	VALOR COMERCIAL
	GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL	\$0	Recibes \$40.000 diarios hasta por 30 días
HURTO AL CARRO	PÉRDIDA PARCIAL	\$733.000	VALOR DEL DAÑO
	PÉRDIDA TOTAL	\$0	VALOR COMERCIAL
	GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL	\$0	Recibes \$40.000 diarios hasta por 30 días
CARRO DE REEMPLAZO	PÉRDIDAS PARCIALES	\$0	0 días
	PÉRDIDAS TOTALES	\$0	0 días
	GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL	\$0	
ACCIDENTES	ACCIDENTES AL CONDUCTOR	\$0	\$30.000.000
ASISTENCIA	ASISTENCIA GLOBAL	\$0	\$0
LLAVES	PÉRDIDA DE LLAVES	\$0	VALOR DE LAS LLAVES

VIGENCIA Y VALOR DEL SEGURO

VIGENCIA DEL SEGURO		FECHA DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN			FECHA DE EXPEDICIÓN	CIUDAD DE EXPEDICIÓN	VALOR SIN IVA	VALOR IVA	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta					
31-DIC-2016	31-DIC-2017	365	31-DIC-2016	31-DIC-2017	30 DE DICIEMBRE DE 2016	CAL	\$896.633	\$111.666	\$1.008.299

DOCUMENTO DE RENOVACION DE POLIZA

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromiso que SURA adquirió contigo las encontrarás en el **clausulado** adjunto a la carátula.



Si has contratado la cobertura de Carro de Reemplazo, se le prestará un automóvil económico, Chevrolet, Renu, o similar a estos.

En el momento que te entreguen el carro, deberás dejar un depósito con tu tarjeta de crédito de \$ 500.000 + IVA para posibles daños ocasionados al carro, si no se ocasiona ningún daño este depósito no se hará efectivo. En caso de no tener tarjeta de crédito o no querer usar esta opción, puedes depositar \$8.000 + IVA por cada día que uses el carro de reemplazo, si tomas esta opción no habrá devolución de dinero.



Este Seguro se Terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
c) Cuando SURA te lo informe por escrito.
d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagar a una indemnización.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estuvo con crisis. En los casos en que no deberás pagar los días que tuviste la cobertura.



NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

NCTA-SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE TARIFA DE ESTA POLIZA, NO SE OTORGARA BONIFICACION POR NO RECLAMACION EN LA RENOVACION, SIN EMBARGO EN CASO DE SER REQUERIDO SE CERTIFICARA LA EXPERIENCIA SINIESTRAL DEL CLIENTE.

Somos grandes contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre el IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención ante fuente (ver artículo 230705 del 17 de abril de 2015, resolución n° 23986).

DATOS DEL ASESOR

Código	Nombres del asesor	Oficina	Compañía
4999	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	099	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Rama a la que pertenece	Identificación de la preforma
01-12-2015	12-13	P	03	P-21-62-205

Firma autorizada

Caixa e cobrador autorizados

ASEGÚRATE
DE CONOCER
TU PÓLIZA

Seguro
de Autos

sura

sura

LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888

Para más Información visita: www.sura.com

Descarga la app:

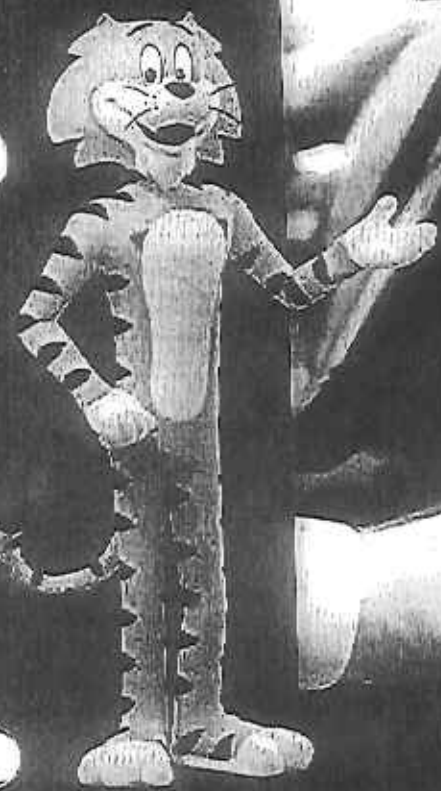
SEGUROS SURA disponible en:  

Síguenos en:      **BLOG**



SEGURO DE AUTOS
Plan Auto Básico
Plan Auto Clásico
Plan Auto Global

SURAMERICANA S.A.



CAMPO	Descripción de formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se aplica	01/02/2015	01/06/2012
2	Tipo y número de la entidad	1310	1310
3	Tipo de documento	P	W-28
4	Ramo a cual pertenece	03	12
5	Identificación interna de la plataforma	5-21-43-205	5-01-280-003

Seguro de Autos

Plan Auto Básico, Plan Auto Clásico, Plan Auto Global



En este documento encontrará todas las condiciones, derechos y obligaciones que le tienen como asegurado, y es una promesa que SURA cumple con usted por haber contratado su Seguro de Autos.

Este Clausulado está dirigido al asegurado.

01/06/2015-1310-01-P-03-01-04E-0001

CONTENIDO

○ Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

○ Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor

○ Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

○ Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Subrogación
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

○ Sección 5 - Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

○ Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Pérdida permanente de capacidad laboral
5. Pérdida de manos y pies
6. Pérdida de visión, audición y habla
7. Siniestro



01/06/2015 - 13:11 - 03 - N - 01 - 340-0001

SECCIÓN 1

COBERTURAS PRINCIPALES

I. DAÑOS A TERCEROS

1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos lo estaban manejando debidamente autorizados.

Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona a la que le prestaste el carro sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otro carro esta cobertura está condicionada a: Que el asegurado sea persona natural y que el carro que te prestaron sea de la misma clase y servicio del carro asegurado.



1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente de tránsito o que estaban siendo transportadas por éste.
- b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.
- c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

2.1. Coberturas

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

SECCIÓN 2

COBERTURAS OPCIONALES

DAÑOS

1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, las pérdidas totales o parciales del carro asegurado y de sus accesorios causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidentes, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor;
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto;
- c) Terrorismo;
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

i. Uso o desgaste natural del vehículo o la fatiga del material en las piezas del mismo;

ii. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente;

iii. Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos e hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro;

iv. Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

2. HURTO

2.1. Cobertura



SURA te pagará, según lo que hayas contratado, las pérdidas totales o parciales del carro asegurado causadas por su desaparición permanente como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

SERVICIOS ADICIONALES

Guía y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los costos de desplazamiento se cubrirán hasta el lugar de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizada por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible.



PRG-2015-070327-PRG (N.º 014/01-2021)

Parqueadero

En el Plan Auto Global, SURA te pagará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.



Traspaso

En el Plan Auto Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.

ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blinkaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el carro.
- d) En el caso de blindaje, que no supere el 20% del valor comercial del vehículo.



Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.

En el Plan Auto Global, SURA pagará el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro.

3.2. Exclusiones

Esta cobertura te aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. GASTOS DE TRANSPORTE



4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

- a) SURA te pagará por pérdida total, daños o hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
- b) SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

4.2. Exclusiones

A esta cobertura te aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

5. CARRO DE REEMPLAZO

En caso de una pérdida por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación y hasta que te entreguen tu carro reparado, sin que nunca supere los días contratados.

Podrás cambiar todos los días contratados por cada siniestro.



ACCIDENTES AL CONDUCTOR

6.1. Cobertura

Como consecuencia de un accidente de tránsito en el carro asegurado, tú o persona a la que se lo prestes mueren, se invalidan o sufren una membración o una inutilización de una parte de su cuerpo SURA pagará porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

SE PAGA	EVENTO
100%	- Por muerte. - Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 60%. - Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. - Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie. - Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. - Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	- Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. - Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	- Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos. - Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

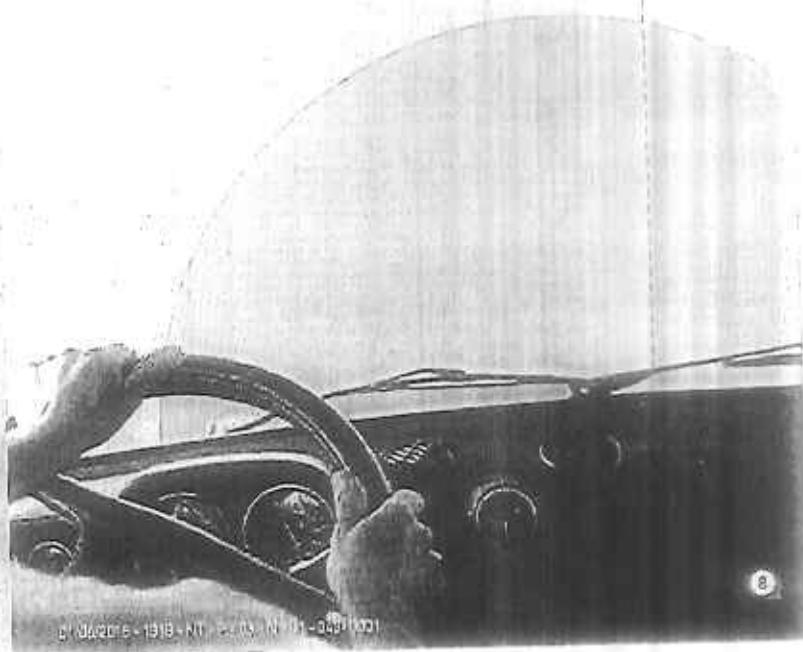
Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

6.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestas el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.
- Competencias de velocidad o habilidades y demostraciones.



01/04/2015 - 1918 - NIT 900011011-0001

SECCIÓN 3

EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro halle a otro vehículo; sin embargo, si tendrán cobertura de daños a terceros aquellos vehículos no motorizados (remolques) que sean halados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

Ten en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

SECCIÓN 4

OTRAS CONDICIONES

1. NICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. LUGARES DE COBERTURA

Las coberturas con tarifas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela. Si quieres estar cubierto en otro país, deberás solicitarlo por escrito a SURA y esperar su aprobación.

3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al final se renovará automáticamente por un periodo de un año.

4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima la debes pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.



5. BONIFICACIONES

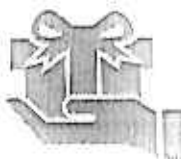
Según se haya convenido, si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA te dará una bonificación para la prima de la próxima vigencia.

Tú bonificación se la puedes ceder o compartir a tu esposo, compañero permanente, padres o hijos y en ningún caso es acumulable entre el grupo familiar.

Por cada reclamación que presentes a SURA por una pérdida o daños a terceros perderás 10 puntos de la bonificación que hayas obtenido hasta ese momento.

Los puntos de bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

- a) Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- b) En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
- c) Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.



Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.

6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:



6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al GOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres persona natural y tienes más seguros con SURA para otros carros en los que apareces como asegurado podrás acumular el valor asegurado que tienes en las coberturas de daños a terceros, utilizando primero el valor de este seguro y luego, si es necesario, el valor asegurado del otro.



6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.



En caso de que lo nombrés directamente solo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

011000115 - 3100 - 81 - 2x 33 - 4 - 01 - 341 - 000

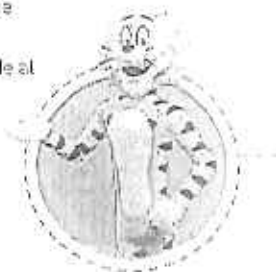
3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "asecolde". Cuando SURA te vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad. Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Si se presentan diferencias entre el valor comercial inicial y el valor comercial al momento del siniestro se procederá a la reducción de la prima.

SURA nunca pagará más del valor asegurado del carro al momento del siniestro.



"Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA"



6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Si el blindaje tiene menos de un año se asegurará el 100% del valor que aparece en la factura.

Si tiene más de un año se asegurará un valor depreciado 25% por cada año sobre el valor del precio inicial del blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor asegurado del carro y en cada renovación se depreciará 25% sobre su valor asegurado.



7. DEDUCIBLE

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar. Está determinado en la carátula para cada cobertura y la indemnías que asumirás independientemente de que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.



El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros; no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.



En caso de una pérdida total SURA te pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula.

OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, además de pagar la prima, tienes las siguientes obligaciones:



- a) Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido cobrada.

Incumplies cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de perjuicios que esto te cause. Asimismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.

Cuando reclames, si es necesario, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (carta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de comorenta o iraspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.



Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conociste o debes tener conocimiento de la ocurrencia del evento ocurrido. En cualquier caso, la reclamación no podrá presentarse después de cinco años contados a partir del momento en que ocurrió el siniestro.

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar la responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, SURA elegirá un taller y te pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.



Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA.



En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.



No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restituyendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia por parte de SURA en la atención de la reclamación.

Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prestatario.



13. Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si asumiste la opción de suma diaria SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños e hurto, sin nunca exceder de 30 días. Los pagos por esta cobertura se pagarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria es condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si asumiste la opción de suma única SURA te pagará durante la reclamación siempre cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura.



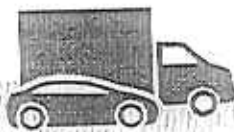
1. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

No obstante, si asumiste algún deducible, SURA te pagará anticipadamente parte del valor que espera obtener por la venta del salvamento. Esta participación será en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

2. SUBROGACIÓN

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.



13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. AMPARO PATRIMONIAL



SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

a) Por mora en el pago de la prima.

b) Cuando te solicites por escrito a SURA.

c) Cuando SURA te lo informe por escrito. Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagarte una indemnización.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.



16. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



01/10/2015 - 1319 - NT - P - 03 - N - 01 - (14/032)

ASISTENCIA EN VIAJE

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el carro asegurado contarás con los servicios de asistencia de SuRA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.



SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD
O MUERTE EN EL CARRO ASEGURADO

Si durante un viaje en Colombia en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestará los siguientes servicios:

[illegible]

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene alguna falla, SURA le prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Básico +	Plan Básico + S
Grúa	En caso que el carro asegurado no pueda circular porque se varcó o accidentó, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo, según tu plan.	Hasta el lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 90 SMDLV	Hasta el lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de origen o de destino, lo que elijas, máximo 100 SMDLV
	Si te varcaste o accidentaste en el carro asegurado y no puedes ser reparado el mismo día, puedes elegir que SURA te cubra una de las siguientes opciones:			
Hospedaje y transporte por daño del carro	• Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere el valor establecido.	Hospedaje o transporte 30 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 40 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 50 SMDLV por persona.
	• Transporte para ti y los pasajeros hasta el domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.			
	Si el servicio de asistencia al cliente en el carro asegurado no puede ser reparado cubre a los siguientes gastos:	Manutención 25 SMDLV	Manutención 25 SMDLV	Perquisición 25 SMDLV
	• El costo del transporte durante la noche cuando el carro no se puede reparar y que se requiera alojamiento y el transporte en que sea necesario.	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 100 SMDLV

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Básico +	Plan Básico + S
Hospedaje y transporte por daño del carro	Si te volcas al carro SURA te pagará los gastos de transporte y los de transporte hasta el domicilio o hasta el destino del viaje, lo que más te convenga.	Hospedaje 100 SMDLV por persona.	Hospedaje 100 SMDLV por persona.	Hospedaje 100 SMDLV por persona.
	Si durante el viaje asegurado el carro se varca o se accidenta, SURA te cubrirá los siguientes gastos:			
	• El costo del transporte y el alojamiento durante la noche cuando el carro no se puede reparar y que se requiera alojamiento y el transporte en que sea necesario.	Perquisición 25 SMDLV	Perquisición 25 SMDLV	Perquisición 25 SMDLV
Taller móvil y emergente	Si durante el viaje asegurado el carro se varca o se accidenta, SURA te cubrirá los siguientes gastos:			
	• El costo del transporte y el alojamiento durante la noche cuando el carro no se puede reparar y que se requiera alojamiento y el transporte en que sea necesario.	Perquisición 25 SMDLV	Perquisición 25 SMDLV	Perquisición 25 SMDLV

En caso que se le ocurra llamar a SURA durante el viaje, SURA te cubrirá los siguientes gastos:

En caso que se le ocurra llamar a SURA durante el viaje, SURA te cubrirá los siguientes gastos:

- 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu pasajero o de la persona a la que le prestaste el carro.
- 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
- 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación tuya en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.
- 4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.
- 4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencias deberás comunicarte al 0100 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o 8888 desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número +57 031 437 88 88.

También puedes solicitar los servicios de Conducción Elegida, Grúa y Carro Taller a través de la APP SURA.



La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES



SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con autorización previa de SURA y a portes las facturas del servicio contratado. En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación o no de asistencias realizadas por ti en estas circunstancias.



Accidente

Para las coberturas de accidentes al conductor se entiende por accidente el hecho violento, externo y fortuito causado en un evento de tránsito y que produzca en tu integridad física lesiones corporales evidenciadas por contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.

Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en él.

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

Marisol Restrepo Henao

De: Marisol Restrepo Henao <marisolrpoh@une.net.co>
Enviado el: martes, 15 de diciembre de 2020 1:05 p. m.
Para: 'notificacionesjudiciales@sura.com.co'
Asunto: DERECHO DE PETICION- Proceso Verbal de MATEO VILLADA RESTREPO
contra JUBER ANÍBAL CANO TANGARIFE y OTRO RAD: 2020-00223
Datos adjuntos: DERECHOS DE PETICION SURA - MATEO VILLADA RESTREPO.pdf

Medellín, 15 de Diciembre de 2020

26-2020

Señores

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Att. Dra. Mariana Castro Echavarría

notificacionesjudiciales@sura.com.co

Carrera 64 B No. 49 A-30

Medellín

REF: Proceso Verbal de MATEO VILLADA RESTREPO contra JUBER ANÍBAL CANO
TANGARIFE y OTRO
RAD: 2020-00223
ASUNTO: DERECHO DE PETICION

Respetados Señores:

Como apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. remito Derecho de Petición para que sea debidamente diligenciado.

Para efectos legales, mi correo electrónico es marisolrpoh@une.net.co.

Cordial Saludo,

MARISOL RESTREPO HENAO

Abogada

Correo: marisolrpoh@une.net.co

Celular: 300 614 47 55

Fijo: 511 85 75

Medellín, 15 de Diciembre de 2020

26-2020

Señores
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Att. Dra. Mariana Castro Echavarría
notificacionesjudiciales@sura.com.co
Carrera 64 B No. 49 A-30
Medellín

Respetada Doctora:

Con fundamento en el DERECHO DE PETICIÓN consagrado en la Constitución Política, me permito solicitarles muy comedidamente se sirvan certificar los valores pagados por el seguro obligatorio 1318194372BB que ampara la motocicleta de placas AZD30C y remita constancia de las sumas pagadas por hechos el 25 de septiembre de 2017 en el que resultó lesionado BRAYAN MATEO AGUDELO MENA y MATEO VILLADA RESTREPO.

Esta solicitud la hago como apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que obre como prueba en el Juzgado 16 Civil Circuito de Medellín, Proceso Verbal de MATEO VILLADA RESTREPO y OTROS contra JUBER ANIBAL CANO TANGARIFE y OTRO, radicado 2020-00223 y en ejercicio del derecho de petición consagrado en la Ley 1755 de 2015.

Cualquier información en la dirección: Calle 50 No. 51-29 Of. 313 de Medellín, teléfono 511-8575, fax: 511-8553.

Les agradezco su amable colaboración.

Atentamente,



MARISOL RESTREPO HENAO

Abogada

Correo: marisolrpoh@une.net.co

Celular: 300 614 47 55

Fijo: 511 85 75

Dirección: Calle 50 No. 51-29 Of. 313

Marisol Restrepo Henao

De: postmaster@sura.com
Enviado el: martes, 15 de diciembre de 2020 1:05 p. m.
Para: marisolrpoh@une.net.co
Asunto: Entregado: DERECHO DE PETICION- Proceso Verbal de MATEO VILLADA RESTREPO contra JUBER ANÍBAL CANO TANGARIFE y OTRO RAD: 2020-00223
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00087.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@sura.com.co

Asunto: DERECHO DE PETICION- Proceso Verbal de MATEO VILLADA RESTREPO contra JUBER ANÍBAL CANO TANGARIFE y OTRO RAD: 2020-00223

Marisol Restrepo Henao

De: Marisol Restrepo Henao <marisolrpoh@une.net.co>
Enviado el: martes, 15 de diciembre de 2020 1:02 p. m.
Para: 'notificacionesjudiciales@sura.com.co'
Asunto: DARECHO DE PETICION- Proceso Verbal de MATEO VILLADA RESTREPO
contra JUBER ANÍBAL CANO TANGARIFE y OTRO- RAD 2020-00223
Datos adjuntos: DERECHOS DE PETICION SURA -VATEO VILLADA RETREPO.pdf

Medellín, 15 de Diciembre de 2020

26-2020

Señores
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Att. Dra. Mariana Castro Echavarría
notificacionesjudiciales@sura.com.co
Carrera 64 B No. 49 A-30
Medellín

REF: Proceso Verbal de MATEO VILLADA RESTREPO contra JUBER ANÍBAL CANO
TANGARIFE y OTRO
RAD: 2020-00223
ASUNTO: DERECHO DE PETICION

Respetados Señores:

Como apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. remito Derecho de Petición
para que sea debidamente diligenciado.

Para efectos legales, mi correo electrónico es marisolrpoh@une.net.co.

Cordial Saludo,

MARISOL RESTREPO HENAO
Abogada
Correo: marisolrpoh@une.net.co
Celular: 300 614 47 55
Fijo: 511 85 75

Medellín, 15 de Diciembre de 2020

26-2020

Señores
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Att. Dra. Mariana Castro Echavarría
notificacionesjudiciales@sura.com.co
Carrera 64 B No. 49 A-30
Medellín

Respetada Doctora:

Con fundamento en el DERECHO DE PETICIÓN consagrado en la Constitución Política, me permito solicitarles muy comedidamente se sirvan remitir las reclamaciones presentadas que afectan la póliza No. 5995144-1 que ampara el vehículo de placas MFZ356 para el 25 de septiembre de 2017.

Esta solicitud la hago como apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que obre como prueba en el Juzgado 16 Civil Circuito de Medellín, Proceso Verbal de MATEO VILLADA RESTREPO y OTROS contra JUBER ANIBAL CANO TANGARIFE y OTRO, radicado 2020-00223 y en ejercicio del derecho de petición consagrado en la Ley 1755 de 2015.

Cualquier información en la dirección: Calle 50 No. 51-29 Of. 313 de Medellín, teléfono 511-8575, fax: 511-8553.

Les agradezco su amable colaboración.

Atentamente,



MARISOL RESTREPO HENAO

Abogada

Correo: marisolrpoh@une.net.co

Celular: 300 614 47 55

Fijo: 511 85 75

Dirección: Calle 50 No. 51-29 Of. 313

Marisol Restrepo Henao

De: postmaster@sura.com
Enviado el: martes, 15 de diciembre de 2020 1:03 p. m.
Para: marisolrpoh@une.net.co
Asunto: Entregado: DARECHO DE PETICION- Proceso Verbal de MATEO VILLADA
RESTREPO contra JUBER ANÍBAL CANO TANGARIFE y OTRO- RAD 2020-00223
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00076.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@sura.com.co

Asunto: DARECHO DE PETICION- Proceso Verbal de MATEO VILLADA RESTREPO contra JUBER ANÍBAL CANO TANGARIFE y OTRO- RAD 2020-00223

Marisol Restrepo Henao

De: Marisol Restrepo Henao <marisolrpoh@une.net.co>
Enviado el: martes, 15 de diciembre de 2020 1:18 p. m.
Para: 'Henry.rios@fiscalia.gov.co'
Asunto: DERECHO DE PETICION-Proceso Verbal de MATEO VILLADA RESTREPO contra JUBER ANÍBAL CANO TANGARIFE y OTRO RAD:2020-00223
Datos adjuntos: DERECHO DE PETICION FISCALIA - MATEO VILLADA RESTREPO.pdf

Medellín, 15 de Diciembre de 2020

26-2020

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Fiscalía 282 Local Unidad de Lesiones Culposas
Henry.rios@fiscalia.gov.co
Cra. 64 C # 67-300 Piso 2 Bloque G
Medellín

REF: Proceso Verbal de MATEO VILLADA RESTREPO contra JUBER ANÍBAL CANO
TANGARIFE y OTRO
RAD: 2020-00223
ASUNTO: DERECHO DE PETICION

Respetados Señores:

Como apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. remito Derecho de Petición para que sea debidamente diligenciado.

Para efectos legales, mi correo electrónico es marisolrpoh@une.net.co.

Cordial Saludo,

MARISOL RESTREPO HENAO
Abogada
Correo: marisolrpoh@une.net.co
Celular: 300 614 47 55
Fijo: 511 85 75
Dirección: Calle 50 No. 51-29 Of. 313

MARES
Asesorías Jurídicas S.A.S.

Marisol Restrepo Henao
Abogada

Medellín, 15 de Diciembre de 2020

26-2020

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Fiscalía 282 Local Unidad de Lesiones Culposas

Herry.rios@fiscalia.gov.co

Cra. 64 C # 67-300 Piso 2 Bloque G

Medellín

Respetados Señores:

Con fundamento en el DERECHO DE PETICIÓN consagrado en la Constitución Política, me permito solicitarles muy comedidamente se sirvan remitir copia del expediente SPOA 050016000206201751871, correspondiente a la investigación adelantada por el accidente sufrido por MATEO VILLADA RESTREPO con C.C 1.000.415.538 el 25 de septiembre de 2017.

Esta solicitud la hago como apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que obre como prueba en el Juzgado 16 Civil Circuito de Medellín, Proceso Verbal de MATEO VILLADA RESTREPO y OTROS contra JUBER ANIBAL CANO TANGARIFE y OTRO, radicado 2020-00223 y en ejercicio del derecho de petición consagrado en la Ley 1755 de 2015.

Cualquier información en la dirección: Calle 50 No. 51-29 Of. 313 de Medellín, teléfono 511-8575, fax: 511-8553.

Les agradezco su amable colaboración.

Atentamente,



MARISOL RESTREPO HENAO

Abogada

Correo: marisolrpoh@une.net.co

Celular: 300 614 47 55

Fijo: 511 85 75

Dirección: Calle 50 No. 51-29 Of. 313

Marisol Restrepo Henao

De: postmaster@fiscalia.gov.co
Enviado el: martes, 15 de diciembre de 2020 1:18 p. m.
Para: marisolrpoh@une.net.co
Asunto: Entregado: DERECHO DE PETICION-Proceso Verbal de MATEO VILLADA
RESTREPO contra JUBER ANÍBAL CANO TANGARIFE y OTRO RAD:2020-00223
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00111.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Henry.rios@fiscalia.gov.co

Asunto: DERECHO DE PETICION-Proceso Verbal de MATEO VILLADA RESTREPO contra JUBER ANÍBAL CANO TANGARIFE y OTRO RAD:2020-00223

Marisol Restrepo Henao

De: Henry Alberto Ríos Ortega <henry.rios@fiscalia.gov.co>
Enviado el: martes, 15 de diciembre de 2020 2:12 p. m.
Para: Marisol Restrepo Henao; Oscar Diego Toro Villegas
Asunto: Re: DERECHO DE PETICION-Proceso Verbal de MATEO VILLADA RESTREPO contra JUBER ANÍBAL CANO TANGARIFE y OTRO RAD:2020-00223

Cordial saludo:

En respuesta a su DERECHO DE PETICIÓN de fecha 15 de diciembre de 2020 presentado en el expediente con SPOA 050016000206201751871, es la autoridad judicial correspondiente la que debe elevar a la solicitud ante la Fiscalía 282 Local e Medellín.

Por favor acusar recibo.

Gracias por su colaboración prestada.

Cordialmente,

De: Marisol Restrepo Henao <marisolrpoh@une.net.co>
Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 1:17 p.m.
Para: Henry Alberto Ríos Ortega
Asunto: DERECHO DE PETICION-Proceso Verbal de MATEO VILLADA RESTREPO contra JUBER ANÍBAL CANO TANGARIFE y OTRO RAD:2020-00223

Medellín, 15 de Diciembre de 2020

26-2020

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Fiscalía 282 Local Unidad de Lesiones Culposas
Henry.rios@fiscalia.gov.co
Cra. 64 C # 67-300 Piso 2 Bloque G
Medellín

Proceso Verbal de MATEO VILLADA RESTREPO contra JUBER ANÍBAL CANO TANGARIFE y OTRO
2020-00223
ASUNTO: DERECHO DE PETICION

472	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9			
	Módulo Correo de Correo			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL				
Centro Operativo: PV CAFETERO		Fecha Admisión: 15/12/2020 13:10:01		
Orden de servicio:		Fecha Aprox Entrega: 16/12/2020		RA294104617CO
3333 000	Remitente		Destinatario	
	Nombre/ Razón Social: VAREZ ASESORIAS JURIDICAS SAS Dirección: CALLE 56 N° 51 - 20 OFICINA 312 Referencia: Teléfono: 5114575 Código Postal: 30010356 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333454		Nombre/ Razón Social: MATEO V...ADA RESTREPO Dirección: CALLE 106 A 50 58 02 Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000	
3333 000	Valores		Cargos y Devoluciones	
	Peso Pliegos (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 5 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$3 Valor Flete: \$5.000 Costo de manejo: \$3 Valor Total: \$5.800		RE: Reusado NE: No existe AS: No res de NR: No reconocido DE: Desconoce ☐ Dirección errónea C1: C2: Corrido N1: N2: No cancelado PA: Fallado AC: Aceptado, Documento F2: Faltó el Faltó el	
		Firma remitente y sello de quien recibe:		
		C.C. Tel. Hora:		
		Fecha de entrega:		
		Distribuido:		
		C.C.:		
		Gestión de entrega:		
		☐ 1er ☐ 2do		
				
3333454333300004294104617CO				

Medellín, 15 de Diciembre de 2020

26-2020

Señores
SALUD TOTAL S.A. E.P.S.
Carrera 43 A No. 25-41
Medellín

Respetados Señores:

Con fundamento en el DERECHO DE PETICIÓN consagrado en la Constitución Política, me permito solicitarles muy comedidamente se sirvan indicar la ARL, el fondo de Pensiones a la que estaba afiliado el joven MATEO VILLADA RESTREPO con C.C 1.000.415.538.

Así mismo, indique si tiene conocimiento de algún pago, indemnización o pensión que hayan pagado o esté en trámite con alguna de estas entidades, la cuantía de la prestación y la fecha desde la cual se está reconociendo, los beneficiarios.

Adicionalmente, certifique con que salario o ingresos cotizaba el señor MATEO VILLADA RESTREPO con C.C 1.000.415.538 al 25 de septiembre de 2017, fecha del accidente.

Esta solicitud la hago como apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que obre como prueba en el Juzgado 16 Civil Circuito de Medellín, Proceso Verbal de MATEO VILLADA RESTREPO y OTROS contra JUBER ANIBAL CANO TANGARIFE y OTRO, radicado 2020-00223 y en ejercicio del derecho de petición consagrado en la Ley 1755 de 2015.

Cualquier información en la dirección: Calle 50 No. 51-29 Of. 313 de Medellín, teléfono 511-8575, fax: 511-8553.

Les agradezco su amable colaboración.

Atentamente,

Marisol Restrepo Henao
MARISOL RESTREPO HENAO
Abogada

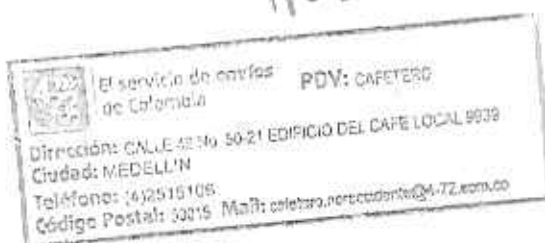
Correo: marislrpoh@une.net.co

Celular: 300 614 47 55

Fijo: 511 85 75

Dirección: Calle 50 No. 51-29 Of. 313

15 DIC 2020



Remitente		Destinatario																										
MARES ASESORIAS JURIDICAS S.A.S. CALLE 50 N° 51-29 OF. 313 CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA Codigo postal: 300010350 Envío: RA294104603CO		SALUD TOTAL S.A.E.P.S. CARRERA 43 A N° 25-41 CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA Codigo postal: 300010354 Fecha de envío: 15/12/2020																										
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: PV.CAFETERO Orden de servicio: 3333 493		Fecha Admisión: 15/12/2020 13:16:01 Fecha Aprox Entrega: 16/12/2020																										
Nombre/Razón Social: MARES ASESORIAS JURIDICAS S.A.S. Dirección: CALLE 50 N° 51-29 OF. 313 Referencia: Teléfono: 511 8575 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Codigo Postal: 300010350 Codigo Operativo: 3333454		Causal Devoluciones: <table border="1"><tr><td>RE</td><td>Rechazado</td><td>OT</td><td>OT</td><td>Detenido</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>NI</td><td>NI</td><td>No cobrada</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reside</td><td>PA</td><td>PA</td><td>Pagado</td></tr><tr><td>AR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td>AC</td><td>Acreditado</td></tr><tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>PV</td><td>PV</td><td>Finalizado</td></tr></table>		RE	Rechazado	OT	OT	Detenido	NE	No existe	NI	NI	No cobrada	NR	No reside	PA	PA	Pagado	AR	No reclamado	AC	AC	Acreditado	DE	Desconocido	PV	PV	Finalizado
RE	Rechazado	OT	OT	Detenido																								
NE	No existe	NI	NI	No cobrada																								
NR	No reside	PA	PA	Pagado																								
AR	No reclamado	AC	AC	Acreditado																								
DE	Desconocido	PV	PV	Finalizado																								
Nombre/Razón Social: SALUD TOTAL S.A.E.P.S. Dirección: CRA 43 A N° 25-41 Tel: Codigo Postal: 300021054 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Codigo Operativo: 3333454		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Destino de entrega: 1er 2do																										
Peso Bruto (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$8 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800		Observaciones del cliente: 33334543333493RA294104603CO																										

Marisol Restrepo Henao
Abogada

26-2020

Respetados Señores:

Asi mismo, Informe las IPS donde se encuentra la historia clínica de MATEO VILLADA RESTREPO con C.C 1.000.415.538 para que se pueda conocer su estado de salud antes y después del accidente.

Cualquier información en la dirección: Calle 50 No. 51-29 Of. 313 de Medellín, teléfono 511-8575, fax: 511-8553.

Les agradezco su amable colaboración.

Atentamente,

MARISOL RESTREPO HENAO

Abogada

Correo: marisolrpoh@une.net.co

Celular: 300 614 47 55

Fijo: 511 85 75

Dirección: Calle 50 No. 51-29 Of. 313

[illegible]

INFORME TÉCNICO - PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO R. A. T[®] 2



VEHÍCULO No. 1: AUTOMÓVIL, CHEVROLET SPARK HATC BACK, modelo 2013, color gris, placa MFZ 356.

VEHÍCULO No. 2: MOTOCICLETA, BAJAJ BOXER CT 100, modelo 2011, color negro, placa AZD 30C.

INFORME No. 181128743

Bogotá D.C., diciembre 3 de 2018

R.A.T[®] es una marca registrada por IRSVIAL S.A.S, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA	4
2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:	4
2.2 LA VÍA:	8
2.3 VEHÍCULOS:	11
2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:	19
2.5 VÍCTIMAS:	22
2.6 VERSIONES:	23
3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO.	28
4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.....	31
5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.....	38
6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.	42
7. HALLAZGOS.....	43
8. CONCLUSIONES:	46
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48

1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan técnicas y metodologías desarrolladas y probadas científicamente con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro. El análisis de las evidencias es la piedra angular de la investigación; su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

El presente informe muestra los procedimientos técnicos desarrollados durante la investigación y reconstrucción del siniestro ocurrido en la carrera 51 por calle 95, sector Aranjuez, ciudad de Medellín (Antioquia), donde se encuentran involucrados: **VEHÍCULO No. 1: AUTOMÓVIL, CHEVROLET SPARK HATCHBACK**, modelo 2013, color gris, placa **MFZ 356**. **VEHÍCULO No. 2: MOTOCICLETA, BAJAJ BOXER CT 100**, modelo 2011, color negro, placa **AZD 30C**.

CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE

➤ Documentación recibida:

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro, se basa en la información considerada por el grupo técnico de IRSVIAL, que fue recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimetría, y técnicas analíticas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la física, biomecánica, ingeniería automotriz, medicina forense, como se indica a continuación:

- a) Dos (2) fotografías del lugar de los hechos.
- b) Informe policial de accidente de tránsito IPAT.

2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:

De acuerdo al reporte del accidente de tránsito, el siniestro ocurrió el lunes 25 de septiembre de 2017 a las 06:20 horas, en la carrera 51 por calle 95, sector Aranjuez, ciudad de Medellín (Antioquia).



IMAGEN No 1: En esta imagen satelital se aprecia la ubicación geográfica del lugar donde ocurrió el accidente.

Folio 5 de 50

Folio 6 de 50

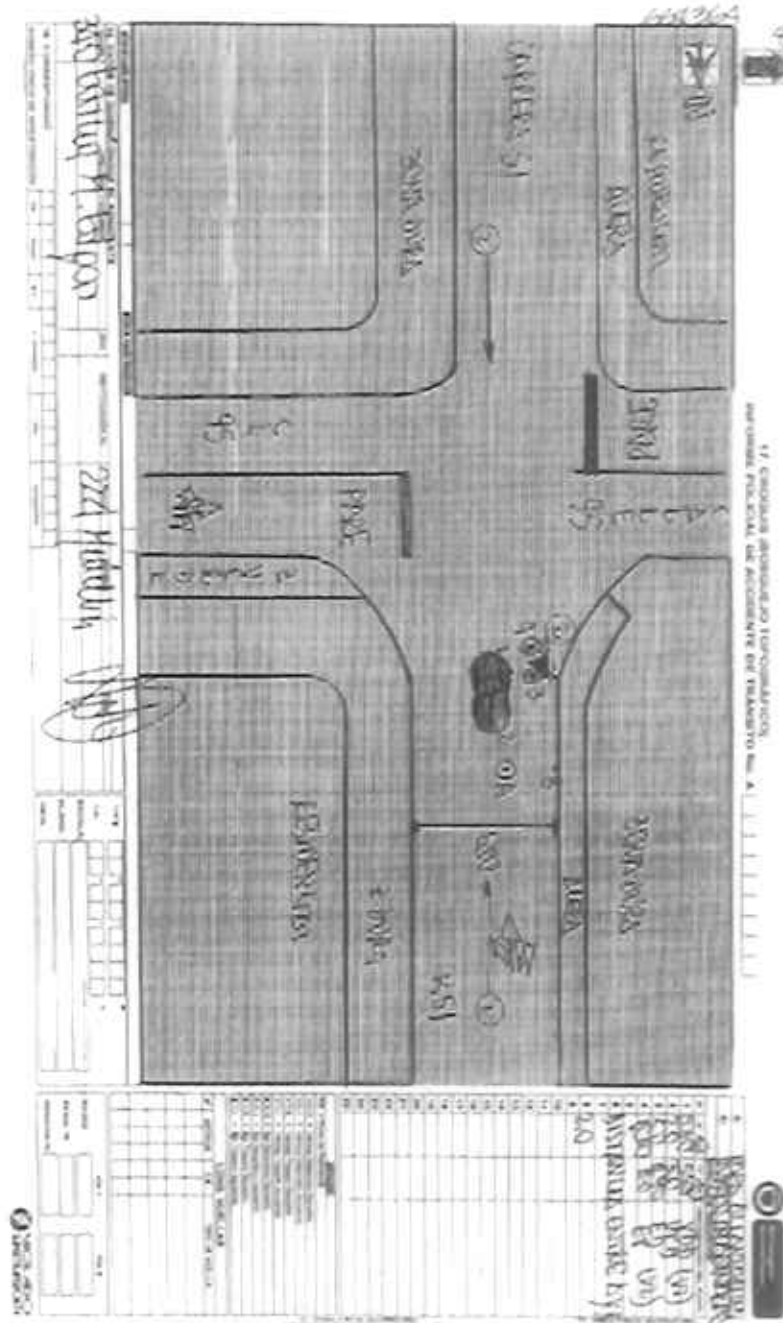


IMAGEN No. 4: En esta imagen se muestra el croquis (Bosquejo topográfico) elaborado por la autoridad de tránsito.

2.2 LA VÍA:

Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No.1 y 2 así como en la tabla No.1.



FOTOGRAFÍA No. 1 PLANO GENERAL: En esta fotografía tomada desde la carrera 51 en sentido norte – sur, se aprecian las características generales de la vía donde se presentó el accidente. En este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 Automóvil.



FOTOGRAFÍA No. 2 PLANO GENERAL: En esta fotografía tomada desde la carrera 51 en sentido sur – norte, se aprecian las características generales de la vía donde se presentó el accidente. En este sentido se desplazaba el vehículo No. 2 Motocicleta.

NOTA: Las anteriores fotografías No. 1 y 2 fueron extraídas de GOOGLE MAPS STRRET VIEW, las cuales fueron captadas en agosto de 2017; el equipo investigativo de IRS VIAL realizó la inspección a la vía el día 22 de noviembre de 2018.

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

CARACTERÍSTICAS	<i>Carrera 51 por calle 95, sector Aranjuez, ciudad de Medellín (Antioquia)</i>
ÁREA / SECTOR	<i>Urbana / Residencial</i>
GEOMÉTRICAS	<i>Intersección, Recta, Pendiente 12°</i>
UTILIZACIÓN	<i>Doble Sentido</i>
CALZADAS	<i>Una</i>
CARRILES	<i>Dos</i>
MATERIAL	<i>Asfalto</i>
ESTADO	<i>Bueno</i>
CONDICIONES Y TIEMPO	<i>Seca y Normal</i>
ILUMINACIÓN	<i>Natural</i>
CONTROLES Y SEÑALES	<i>Flechas de sentido vial</i>

TABLA No. 1

2.3 VEHÍCULOS:

Las características técnico mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.

La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

- **VEHÍCULO No. 1: AUTOMÓVIL, CHEVROLET SPARK HATC BACK, modelo 2013, color gris, placa MFZ 356.**



IMAGEN No. 5: En esta imagen se aprecian las características generales de un vehículo similar al automóvil involucrado en el accidente.

Conductor: JUBER ANIBAL CANO TANGARIFE. C.C. 71.375.815.

NOMBRE COMPLETO: JUBER ANIBAL CANO TANGARIFE
DOCUMENTO: C.C. 71375815 ESTADO DEL CONDUCTOR: ACTIVO
NUMERO DE INSCRIPCIÓN: 8751390 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13/08/2015

☒ Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
71375815	DIR TTEyTTO MCPAL BARBOSA	04/09/2015	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 71375815

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C1	04/09/2015	04/09/2018	
A2	23/01/2003	10/01/2022	
B1	04/09/2015	04/09/2025	

IMAGEN No. 6: En esta imagen se aprecia el historial del conductor del vehículo No. 1 Automóvil en el RUNT, donde se encuentra que las licencias de conducción categorías C1 y B1 están activas, y no presenta restricciones para conducir.

A continuación se describen las características técnico-mecánicas del vehículo No. 1 (Automóvil).

CARACTERÍSTICAS		VEHÍCULO No. 1
CLASE		AUTOMÓVIL
MARCA		CHEVROLET
LÍNEA		SPARK HATCH BACK
MODELO		2013
PLACAS		MFZ 356
SERVICIO		PARTICULAR
OCUPANTES		1
DIMENSIONES		
		
PESO TOTAL		1100 – 1200 kg

TABLA No. 2



IMAGEN No. 7: En esta imagen se indica con el recuadro rojo la ubicación de los daños y/o evidencia en el automóvil.

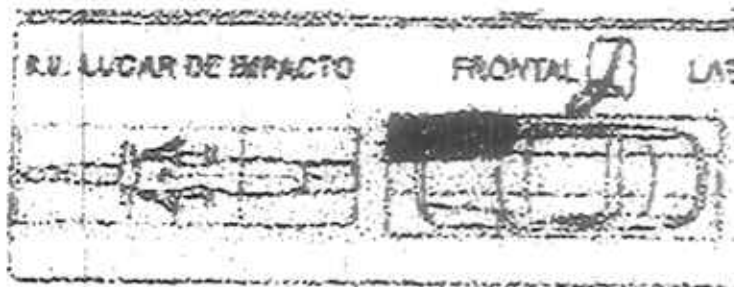


IMAGEN No. 8: En esta imagen se observa el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia al lugar de impacto en el vehículo automóvil, señalando la zona frontal tercio derecho.

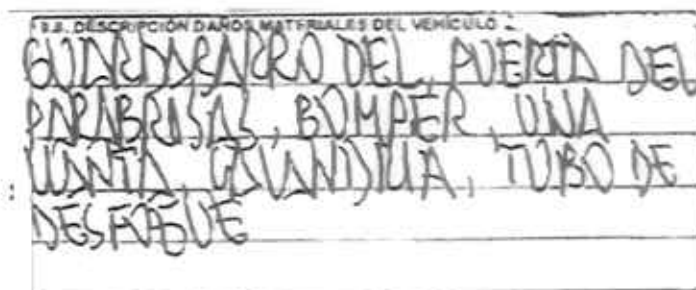


IMAGEN No. 9: En esta imagen se observa la descripción de daños materiales presentados por el vehículo No. 1 Automóvil, registrados en el IPAT.

- **VEHÍCULO No. 2: MOTOCICLETA, BAJAJ BOXER CT 100, modelo 2011, color negro, placa AZD 30C.**



IMAGEN No. 10: En esta imagen se aprecian las características generales del vehículo automóvil involucrado en el accidente.

CONDUCTOR: BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA. C.C. 1.214.745.840.



IMAGEN No. 11: En esta imagen se aprecia el historial del conductor del vehículo No. 2 Motocicleta en el RUNT, donde no se encuentra información asociada al ciudadano.

A continuación se describen las características técnico-mecánicas del vehículo No. 2 (Motocicleta).

CARACTERÍSTICAS		VEHÍCULO No. 2
CLASE		MOTOCICLETA
MARCA		BAJAJ
LÍNEA		BOXER CT 100
MODELO		2011
PLACAS		AZD 30C
SERVICIO		PARTICULAR
OCUPANTES		1
DIMENSIONES		
		
PESO TOTAL		250 – 260 kg

TABLA No. 3



IMAGEN No. 12: En esta imagen se indica con el recuadro rojo la ubicación de los daños y/o evidencia en la motocicleta.

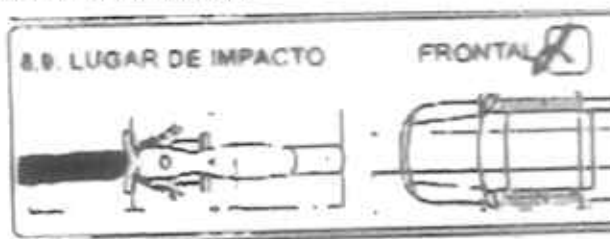


IMAGEN No. 13: En esta imagen se observa el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia al lugar de impacto en el vehículo motocicleta, señalando la zona frontal.

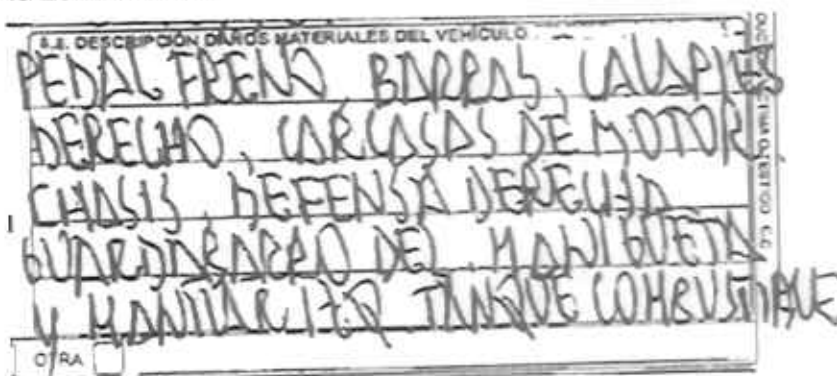


IMAGEN No. 14: En esta imagen se observa la descripción de daños materiales presentados por el vehículo No. 2 Motocicleta, registrados en el IPAT.

2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:

En el formato de levantamiento de accidentes realizado por la autoridad se aprecian las siguientes evidencias:

- Características y geometría de la vía.
- Vehículos en posición final.
- Medidas (cotas).
- Puntos de referencia.
- Trayectorias vehiculares.

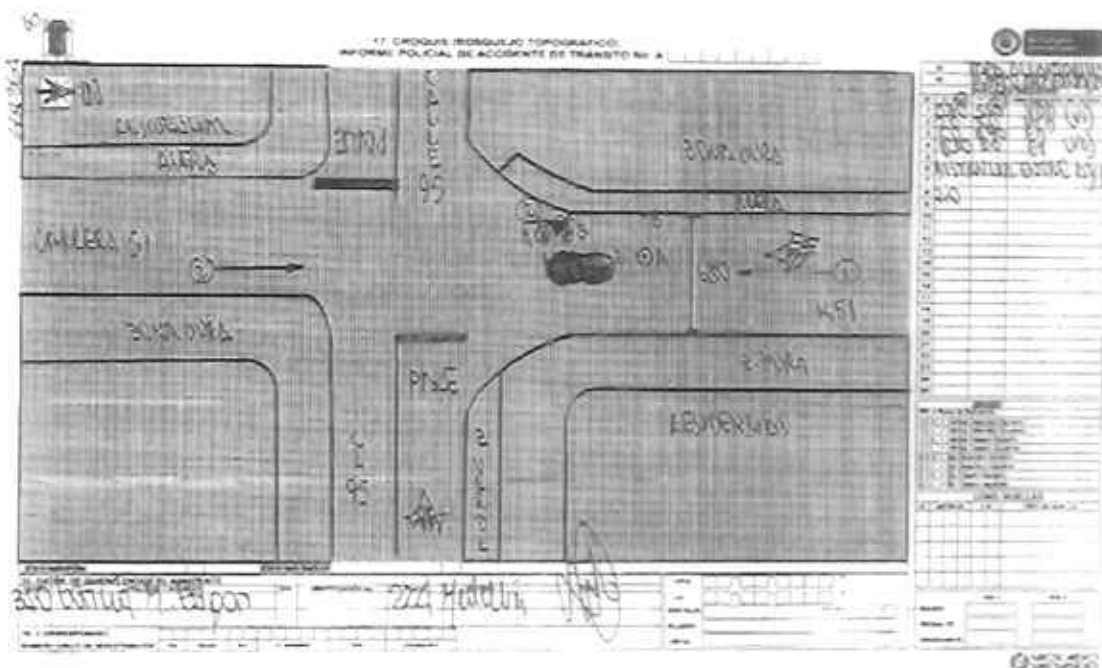


IMAGEN No. 15: En esta imagen se muestra el croquis del accidente realizado por la autoridad de tránsito.

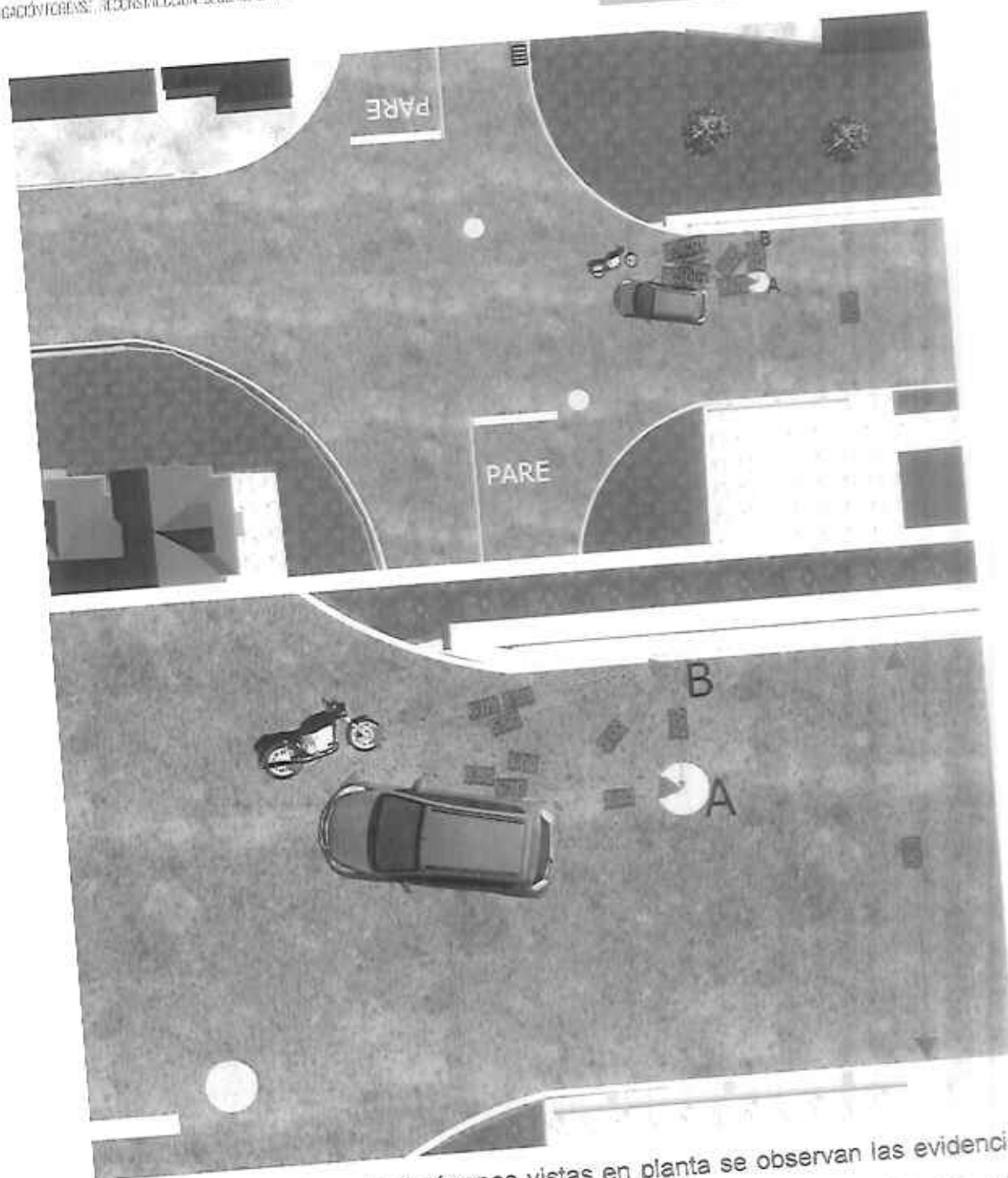


IMAGEN No. 16: En estas imágenes vistas en planta se observan las evidencias diagramadas en el croquis del IPAT; nótese la posición final de los vehículos, y las medidas (cotas) tomadas por la autoridad de tránsito.

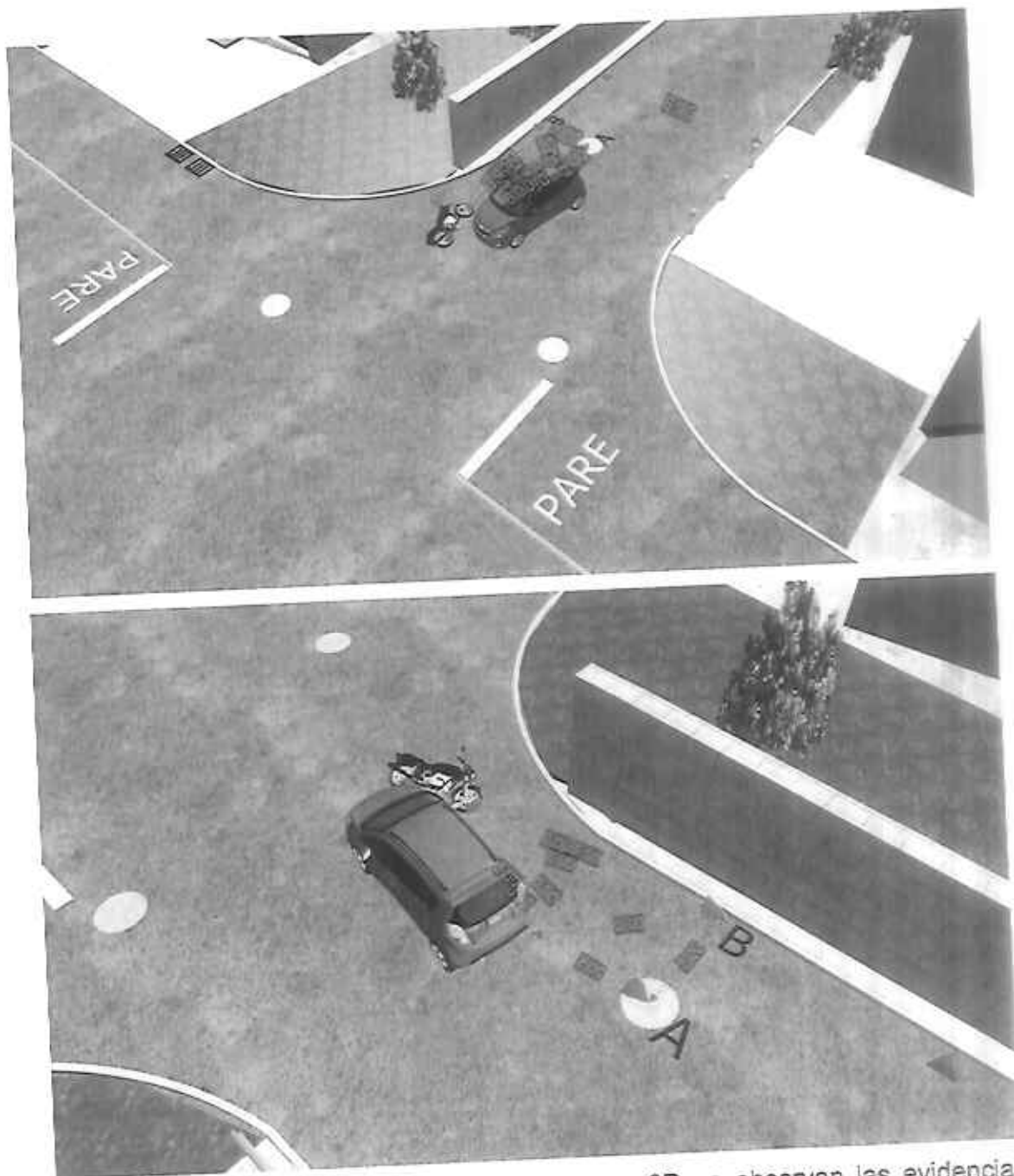


IMAGEN No. 17: En estas imágenes vistas en 3D se observan las evidencias diagramadas en el informe de la autoridad.

2.5 VÍCTIMAS:

Producto del accidente resultaron dos (2) personas lesionadas:

NOMBRE	DATOS
BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA.	C.C. 1.214.745.840 Fecha de nacimiento: 07/08/1999 Edad: 18 años Conductor del vehículo No. 2 Motocicleta Lesionado
MATEO VILLADA RESTREPO.	T.I. 1.000.415.538 Fecha de nacimiento: 01/08/2000 Edad: 17 años Ocupante del vehículo No. 2 Motocicleta Lesionado

TABLA No. 4

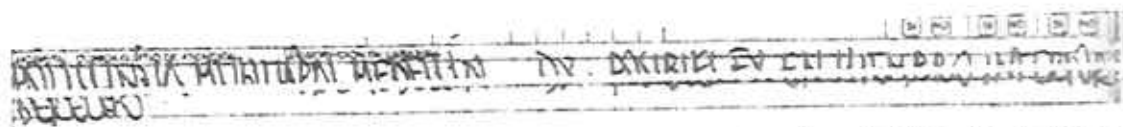


IMAGEN No. 18: En esta imagen se aprecia la descripción de lesiones presentadas por el conductor de la motocicleta, registrados en el IPAT.

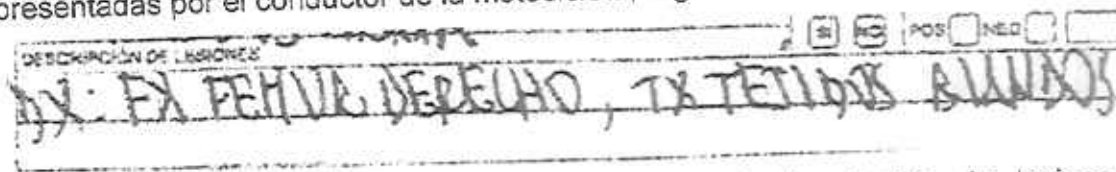


IMAGEN No. 19: En esta imagen se aprecia la descripción de lesiones presentadas por el ocupante de la motocicleta, registrados en el IPAT.

2.6 VERSIONES:

Se cuenta con la versión del conductor del vehículo No. 1 Automóvil, el señor JUBER ANIBAL CANO TANGARIFE con C.C. 71.375.815, el cual manifestó lo siguiente:

*“A media cuadra del hecho salía yo con mi señora, yo vivo ahí a media cuadrita, normal cogí el carril derecho, cuando de pronto lo que alcancé a ver fue que el motociclista venía de frente, traté de reaccionar tirando el carro hacia la izquierda pero ellos me chocaron en la parte derecha del carro. **PREGUNTA:** Cómo eran las características generales del sitio. **RESPUESTA:** Ella es recta, fue en una esquina de 4, pero es recta y es pendiente. **PREGUNTA:** En qué sentido se dirigía usted. **RESPUESTA:** De norte a sur y la moto de sur a norte. **PREGUNTA:** A qué horas se presentó el accidente. **RESPUESTA:** Aproximadamente a las 6:15 o 6:30 de la mañana. **PREGUNTA:** A qué velocidad se dirigía en ese momento. **RESPUESTA:** Yo iba por ahí a 20. **PREGUNTA:** Cuántas personas iban en la motocicleta. **RESPUESTA:** Dos. **PREGUNTA:** Se percató si estas personas tenían los respectivos elementos de seguridad. **RESPUESTA:** No, casco no tenían y estaban embriagados y el que conducía no tenía pase. **PREGUNTA:** Puede calcular la velocidad en que la motocicleta se dirigía. **RESPUESTA:** Alta. **PREGUNTA:** Usted antes de sufrir el impacto alcanza a observar la motocicleta. **RESPUESTA:** Sí, yo la vi, pero cuando reaccioné ya me estaban dando, la logré a ver por ahí a 6 o 7 metros. **PREGUNTA:** En qué parte de su vehículo impactó la motocicleta. **RESPUESTA:** En la parte delantera lado derecho. **PREGUNTA:** Cómo era el flujo vehicular en ese momento. **RESPUESTA:** No había más flujo. **PREGUNTA:** En ese momento quizá habían vehículos estacionados o algún otro elemento que obstruyera la visual suya. **RESPUESTA:** No, en esa parte no. **PREGUNTA:** A qué causas atribuye usted la ocurrencia del accidente.*

RESPUESTA: A que ellos estaban borrachos y estaban a alta velocidad y para mi invadieron el carril. **PREGUNTA:** Qué tipo de vehículo conducía usted en ese momento. **RESPUESTA:** Un SPARK GT. **PREGUNTA:** En el momento usted iba solo o acompañado. **RESPUESTA:** Acompañado de mi esposa. **PREGUNTA:** Usted tiene alguna fotografía del día del accidente. **RESPUESTA:** No, yo tenía, pero no sé qué se hicieron, en el tránsito debe haber. **PREGUNTA:** Hizo usted alguna acción para evitar el accidente de tránsito. **RESPUESTA:** Yo giré a la izquierda en el poquito tiempo que tuve para reaccionar, eso fue lo que hice. **PREGUNTA:** Desea agregar algo más a esta entrevista que considere importante. **RESPUESTA:** No, eso es todo, ese accidente fue hace más de un año y de eso es lo que me acuerdo. **PREGUNTA:** Esta vía ya la conocía o era la primera vez que pasaba por ahí. **RESPUESTA:** Ya la conozco, llevo viviendo 4 años ahí en el sector.

Versión tomada por el investigador forense Víctor García Agudelo.

VERSION RENDIDA POR: BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.214.745.840 de Medellín (Antioquia) seguidamente se le interroga dice y sobre sus condiciones civiles y personales y DICE: Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos en el acta de la versión (Antioquia), soy hijo(a) de MARTHA Y CESAR, estado civil soltero, resido en la Calle 104 # 49-03 Apto 201 del Municipio de Medellín, mi teléfono es 522-58-47 ó 313-756-25-47 edad 18 años, profesión, ocupación u oficio Desempleado.

PREGUNTADO: Libre de juramento, como lo seguís haciendo en el curso de la diligencia, afirma haber en esta declaración de los acontecimientos de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTO:** iba por mi vía normal, al momento de bajar la pendiente el carro iba tomando gran parte de mi carril, yo no lo veía, como es una pendiente no se veía y cómo iba tan pegado a la parte mía yo me tiré para el lado contrario y ahí fue cuando el impacto. Yo sufrí fractura de tibia y perone y el tobillo, me incapacitaron como dos (2) meses. **PREGUNTADO:** cuál es la placa del vehículo que condujo **RESPONDE:** **PREGUNTADO:** su vehículo está asegurado **RESPONDE:** Seguro Obligatorio **PREGUNTADO:** tiene testigos de los hechos **CONTESTO:** No **PREGUNTADO:** está de acuerdo con el croquis que se le pone de presente **RESPONDE:** Si, pero el carro se ve como muy chiquito **PREGUNTADO:** se considera usted responsable del hecho **RESPONDE:** No **PREGUNTADO:** en qué momento observó usted por primera vez al vehículo No. 2 **RESPONDE:** un poco antes de llegar a la pendiente **PREGUNTADO:** se le pone de presente el comparendo No. C5001000000015446942 mediante el cual el gerente de tránsito del procedimiento lo informó porque usted conducía la motocicleta sin patente para hacerlo, qué tiene para decir al respecto **RESPONDE:** sí, yo no tenía pase de moto **PREGUNTADO:** se le pone de presente informe toxicológico y anexos al mismo mediante los cuales se determinó que usted conducía alcohorado, qué tiene para decir al respecto **RESPONDE:** cuando me llevaron a policlínica me hicieron la prueba, yo no estaba embriagado **PREGUNTADO ABOGADA ADRIANA**

MARIA FREHYDELL ÁLVAREZ manifestó usted en su versión que cuando observó al otro vehículo lo hizo muy cerca, dígame al Despacho si usted vio al automóvil antes del cruce o usted ya había iniciado el cruce cuando lo vio **RESPONDE:** yo ya cuando crucé, ya al momento de pasar la pendiente ya lo vi **PREGUNTADO:** dígame al Despacho por qué razón esquivó usted, de acuerdo con lo que usted dijo en su versión, hacia el lado por el que se desplazaba el automóvil y no hacia el lado derecho **RESPONDE:** porque ya el vehículo estaba tomando gran parte de mi carril y yo por eso me tiré al otro lado porque había más espacio **PREGUNTADO:** a qué velocidad circulaba usted momentos previos al accidente **RESPONDE:** veinte (20) **PREGUNTADO:** dígame al Despacho si lo sabe por qué razón el impacto con el automóvil se da en el lado derecho de él y no en el lado izquierdo si como usted dice iba a veinte k.p.h. y lo que hizo fue un esquivamiento a la izquierda **RESPONDE:** obvio yo no me iba a ... el carro estaba tirado al lado mío y yo tiré a esquivarlo y por eso le di a la parte derecha del carro **PREGUNTADO:** qué tanta parte de su carril derecho estaba ocupando el automóvil **RESPONDE:** no sé **PREGUNTADO:** cuando usted inició la maniobra de esquivamiento alcanzó a observar si el automóvil hizo alguna maniobra también o no alcanzó a hacer maniobra el automóvil **RESPONDE:** no sé, yo no vi más nada **PREGUNTADO:** con qué parte de su motocicleta impactó usted al automóvil **RESPONDE:** lado derecho **PREGUNTADO:** es tan amable me especifica con qué parte de la moto **RESPONDE:** la mitad **PREGUNTADO:** qué daños sufrió su motocicleta **RESPONDE:** pernice lateral **PREGUNTADO:** si es verdad es verdadero que las esquinas de la intersección donde ocurrió el accidente no están alineadas, la vía por la que usted circulaba es más angosta y más entrada que la vía por la que circulaba el automóvil **RESPONDE:** no sé. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** tiene algo más para agregar **RESPONDE:** No, No es más se termina la declaración y es firmada por el declarante, luego se le leerá y aprobada.

Brayhan Mateo Agudelo Mena
Declarante No. 02

José Fernando García Álvarez
Apoderado(a)

IMAGEN No. 20: En esta imagen se aprecia la versión rendida en el trámite contravencional por parte del conductor del vehículo No. 2 Motocicleta.

VERSION RENDIDA POR: MATEO VILLADA RESTREPO, quien se identifica con la Tarjeta de Identidad No. 1.000.415.538 de Medellín (Antioquia) seguidamente se le interroga dice y sobre sus condiciones civiles y personales y **DICE:** Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos, natural de Medellín (Antioquia), soy hijo(a) de **CONSUELO Y AGUSTÍN**, resido en la Carrera 49ª # 104ª-33 del Municipio de Medellín, mi teléfono es 521-70-55 ó 301-533-43-70 edad 17 años profesión ocupación u oficio Ninguna. **PREGUNTADO:** Libro de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sírvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTO:** nosotros vamos bajando por la pendiente, entramos a un pequeño plan, vamos a coger otra pendiente donde no es un alfiler y salimos. Yo sé del fracture de fémur, mala distal y hematoma subdural la incapacidad es de tres (3) meses. **PREGUNTADO:** tiene testigos de los hechos **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** esté de acuerdo con el croquis que se le pone de presente **RESPONDE:** Si, pero la calle donde quedó el carro no se ve bien, porque él quedó más hacia la izquierda en el carril de nosotros, ahí fue cuando impactamos. **PREGUNTADO:** usted observó el automóvil antes del impacto **RESPONDE:** No nosotros caminamos una estamina bajando, cogemos un plancito y el carro nos sale de una subidita y no tenemos tiempo de reaccionar, de una nos impacta. **PREGUNTADO:** cómo eran las condiciones de visibilidad **RESPONDE:** no veíamos el carro venir. **PREGUNTADO:** recuerda usted si a los costados de la vía por la que transitaba el vehículo No.01 habían vehículos estacionados **RESPONDE:** no recuerdo. **PREGUNTADO ABOGADA ADRIANA MARIA FREHYDELL ÁLVAREZ:** de dónde venían ustedes **RESPONDE:** estábamos... pues fuimos a desayunar, ibamos por los cascos para ir a trabajar y sucedió el accidente. **PREGUNTADO:** el accidente usted se golpeó la cabeza **RESPONDE:** si. **PREGUNTADO:** qué lesiones sufrió usted en la cabeza **RESPONDE:** hematoma subdural. **PREGUNTADO:** manifieste usted que el automóvil ocupaba todo el carril por el que ustedes circulaban, después del accidente, el automóvil pudo moverse del sitio donde ocurrió el impacto **RESPONDE:** no se. **PREGUNTADO:** perdió usted la consciencia en el momento del accidente. **RESPONDE:** por unos segundos. **PREGUNTADO:** cuando usted despertó, dónde se encontraba **RESPONDE:** detrás de la parte del carro. **PREGUNTADO:** en ese momento, que despierta y observa el carro, en qué carril se encontraba el carro. **RESPONDE:** ocupando un poquito más del carril... estaba en el izquierdo. **PREGUNTADO:** sabe usted que debían seguir en el automóvil al momento que le hizo. **RESPONDE:** no. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** tiene algo más para agregar **RESPONDE:** el compañero mío por tratar de esquivar el carro que iba por el lado derecho se tiró para la izquierda. No es más se termina la declaración y es firmada por el declarante. luego de ser leída y aprobada.

MATEO VILLADA RESTREPO
Declarante No.93

Consuelo Restrepo
CONSUELO DE JESÚS RESTREPO BOLÍVAR
Representante Legal

José Fernando García Álvarez
JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ
Aprobado

IMAGEN No. 21: En esta imagen se aprecia la versión rendida en el trámite contravencional por parte del señor MATEO VILLADA RESTREPO el cual fue testigo presencial del accidente al viajar como ocupante del vehículo No. 2 Motocicleta.

No. 181128743

Código: PDS-FO-08

ANDRIANA MORA, ABOGADA de la defensa, dijo el perjurado PREGUNTADO ABUSADA borbador y el definitivo donde se encontraba la moto y el carro dentro al Desapacho, si ese es la posición en que quedaron los vehículos. EL DOCTOR JOSE FERNANDO GARCIA ALVAREZ MANIFIESTA QUE OBJETA LA PREGUNTA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: chito le pregunta porque la testigo no tiene cualesquiera periciales que puedan determinar si los vehículos quedaron a alguna distancia o la posición final que la autoridad de tránsito lo expuso así en el croquis elaborado. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: seguidamente éste Desapacho considera que la objeción por parte del apoderado es válida teniendo en cuenta que la declarante es llamada por éste Desapacho como testigo para que nos informe de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó la colisión y en ningún momento como él mismo lo manifiesta en su objeción, como parte ni como parte especializada en estos casos. SE LE CONCEDE LA PALABRA AL ABOGADO JOSE FERNANDO GARCIA ALVAREZ PARA QUE INTERROGUE A DECLARANTE, PERO ESTE MANIFIESTA QUE NO TIENE NADA PARA PREGUNTAR PREGUNTADO POR EL DESPACHO: ¿Tiene algo más que agregar? CONTESTO: Los chicos venían sin casco y ollen e trago. Lo que quiero decir es que si vehículo se ve en flujmidad y nosotros íbamos crissacos, cuando la moto nos chocó el espaso mío los esquivó, no sé a qué velocidad vendrían que imparctaron el carro durísimo. No siendo más el declarante lee y firma las versiones.

BEATRIZ ELENA MIKA DE ANJON
Testigo declarante

1 Automobil.

3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO.

Teniendo en cuenta las evidencias diagramadas en el croquis del IPAT, la información disponible sobre el estado final (daños) de los vehículos, lesiones presentadas por los ocupantes de la motocicleta, y las posiciones finales de los mismos, se obtiene la posición relativa al momento del impacto entre los automotores, encontrando un contacto para el automóvil en su zona frontal tercio derecho y para la motocicleta en su zona lateral derecha tercio medio.

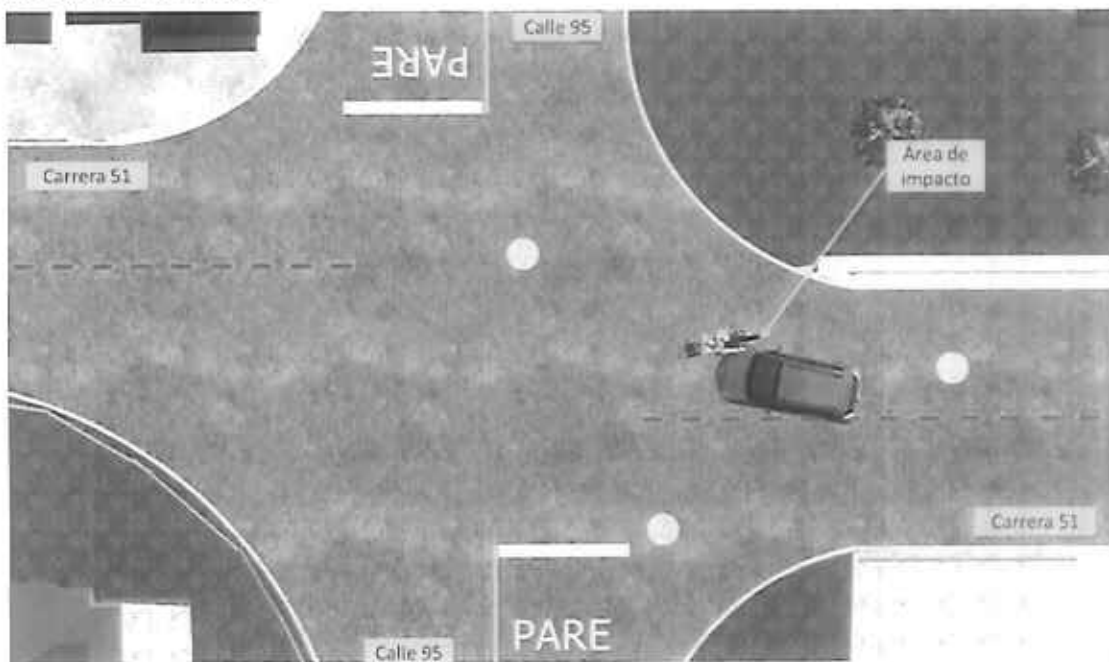


IMAGEN No. 23: En esta imagen vista en planta se muestra la posición relativa de los vehículos al momento del impacto, y el área de color verde donde se presenta la colisión.

El área de 1,0 x 0,5 m de color verde en las imágenes, indica que el impacto se presenta en cualquier punto de esta, con los ángulos que allí se observan, la cual se encuentra ubicada en el carril derecho de la carrera 51 en sentido norte – sur, es decir, en el carril de desplazamiento del automóvil; las líneas discontinuas de color azul son imaginarias, no existen en la vía, se diagraman para ilustrar la división de la calzada en dos carriles.

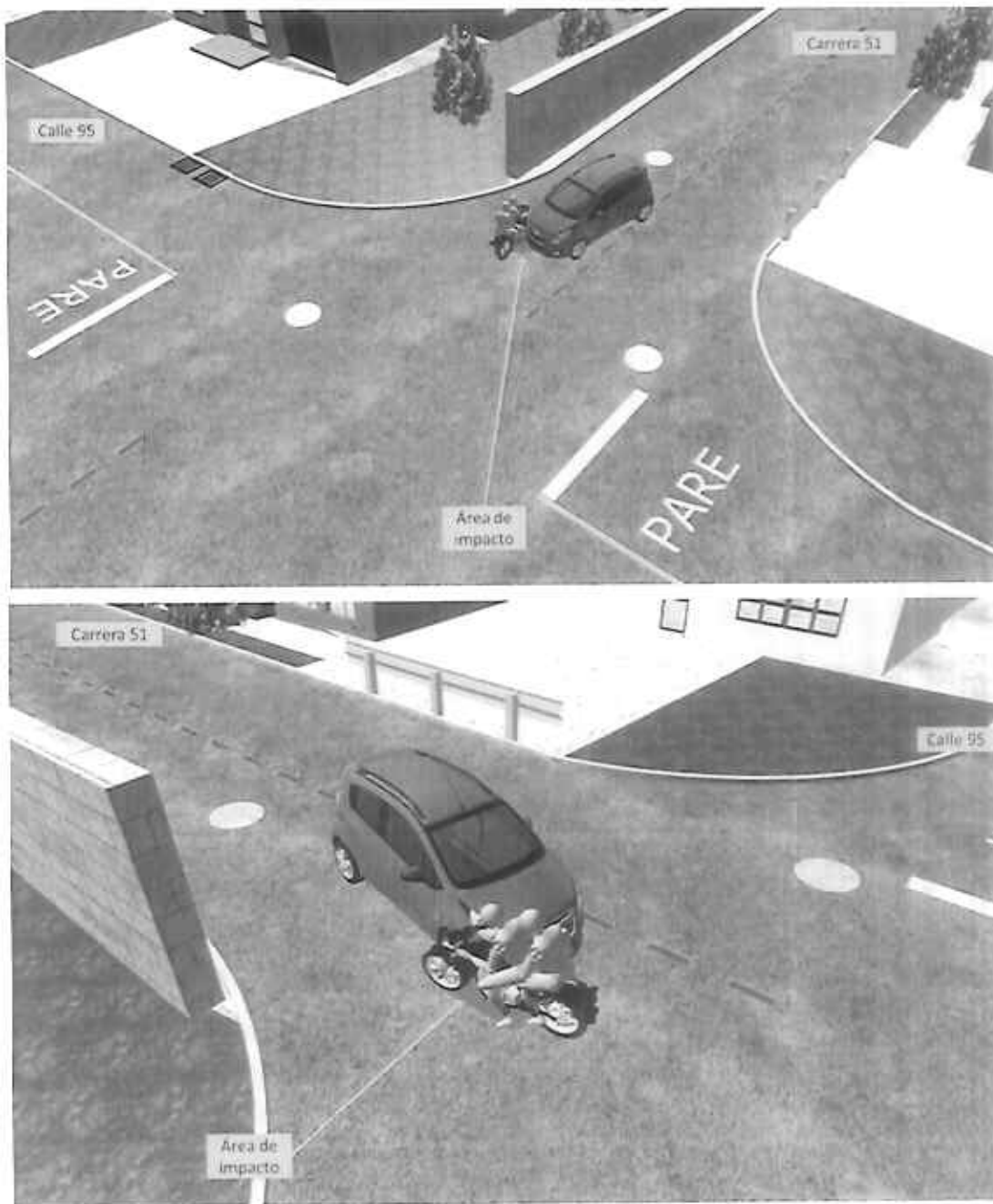


IMAGEN No. 24: En estas imágenes vistas en 3D se muestra la posición relativa de los vehículos al momento del impacto, y el área de color verde donde se presenta la colisión.



IMAGEN No. 25: En esta imagen vista en 3D se aprecia la posición relativa de los vehículos al momento del impacto.

4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación de los vehículos, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el impacto y la posición relativa de los vehículos en ese instante, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

Conceptos básicos: teóricos-físicos.

La deducción analítica de la velocidad de circulación de los vehículos y la secuencia del accidente se basa en la utilización de un **MODELO FÍSICO** basado de las leyes de la física, leyes de la cinemática, que tengan en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia del mismo, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones:

- El área de impacto se localizó teniendo en cuenta las trayectorias que seguían los vehículos antes de la colisión, la información disponible sobre los daños que estos presentaron, los lugares de impacto en los automotores, sus posiciones finales, y las evidencias en la vía, a partir de los resultados de los cálculos realizados, utilizando en conjunto las leyes de la cinemática, lugares diferentes no dieron resultados físicamente posibles y por tal motivo se descartan.
- Los vehículos después del impacto se detienen por el rozamiento de las llantas con el asfalto seco para el automóvil en una frenada normal, el arrastre de la motocicleta sobre el piso, además el arrastre de los ocupantes de la motocicleta sobre la vía.

- La región donde se produjo la colisión y hasta donde se detuvieron los vehículos es recta, pendiente 12° (subiendo para el automóvil, bajando para la motocicleta), se encontraba seca, en buen estado y con iluminación natural.
- Los coeficientes de rozamiento efectivo¹ después del impacto que se usaron para realizar los cálculos se tomaron de tal forma que involucraran todo el proceso de detención de los vehículos descrito anteriormente, entre $\mu=0,7$ y $\mu=0,9$ para el arrastre de los ocupantes de la motocicleta sobre la vía, entre $\mu=0,3$ y $\mu=0,5$ para la motocicleta, y entre $\mu=0,3$ y $\mu=0,4$ para el automóvil durante la frenada normal.
- La posición relativa de los vehículos al momento del impacto se encuentra a partir de la información disponible sobre los daños que estos presentaron, sus lugares de impacto, sus posiciones finales y las evidencias en la vía.
- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción del conductor entre uno coma dos (1,2 s) y uno coma cinco (1,5 s) segundos, la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un coeficiente de rozamiento efectivo mínimo de ($\mu=0,7$) y máximo de ($\mu=0,8$) para el automóvil y mínimo de ($\mu=0,4$) y máximo de ($\mu=0,6$) para la motocicleta.

NOTA: Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; sin embargo los rangos usados para los diferentes parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.

¹ Coeficiente de rozamiento efectivo significa que se tienen en cuenta todos los factores que influyen en la desaceleración de los vehículos, impactos posteriores, estado de la vía, pendiente de la vía y estado de rotación de las llantas (bloqueadas, libres o aceleradas).

4.1 CÁLCULO DE LA VELOCIDAD RELATIVA INICIAL DE LOS VEHÍCULOS A PARTIR DE LA TÉCNICA EES.

$$V_{R1} = \sqrt{V_{R2}^2 + \frac{2\Delta E}{m^*}} \quad (1)$$

V_{R1} = Velocidad relativa inicial. Se obtuvieron valores entre 39 y 52 km/h.

V_{R2} = Velocidad relativa final. Se utilizó 0 km/h.

m^* = masa reducida.

ΔE = Energía total de deformación.

$$m^* = \frac{m_1 * m_2}{m_1 + m_2} \quad (2)$$

m_1 = masa del vehículo Automóvil: entre 1100 y 1200 kg.

m_2 = masa del vehículo Motocicleta: entre 250 y 255 kg.

$$\Delta E = \frac{1}{2} m_1 * EES_1^2 + \frac{1}{2} m_2 * EES_2^2 \quad (3)$$

EES_1 = Velocidad equivalente de Energía de la automóvil, entre 15 y 20 km/h.

EES_2 = Velocidad equivalente de Energía del motocicleta, entre 15 y 20 km/h.

4.2 CÁLCULO DEL ΔV DE LOS VEHÍCULOS A PARTIR DE LA TÉCNICA EES.

$$\Delta V_1 = \sqrt{\frac{2Em_2}{m_1 * (m_1 + m_2)}} \quad (4)$$

$$\Delta V_2 = \sqrt{\frac{2Em_1}{m_2 * (m_1 + m_2)}} \quad (5)$$

ΔV : Cambio de velocidad del vehículo durante el impacto.

E : Energía total absorbida por los dos vehículos debido a la deformación.

$$E = E_1 + E_2 \quad (6)$$

E_1 = Energía absorbida por el vehículo No. 1.

E_2 = Energía absorbida por el vehículo No. 2.

$$E_1 = \frac{EES_1^2 * m_1}{2} \quad (7)$$

$$E_2 = \frac{EES_2^2 * m_2}{2} \quad (8)$$

EES = Velocidad equivalente de Energía: Es la velocidad del vehículo al colisionar contra una barrera indeformable y presentar los mismos daños que resultaron en el accidente.

Se obtiene un ΔV para la automóvil entre 7,1 y 9,4 km/h.

Se obtiene un ΔV para el motocicleta entre 31,9 y 42,5 km/h.

Calculo de ΔV a partir de estimación de EES			
Masa del vehículo 1	1500	Kg	
EES mínimo V1	7.1	km/h	
EES máximo V1	9.4	km/h	
Masa del vehículo 2	208.72	Kg	masa reducida
EES mínimo V2	31.9	km/h	
EES máximo V2	42.5	km/h	
Velocidad relativa final mínima		km/h	
Velocidad relativa final máxima		km/h	

Resultados			
Energía mínima del vehículo 1	9983		
Energía máxima del vehículo 1	17747		
Energía mínima del vehículo 2	2214		
Energía máxima del vehículo 2	3935		
Energía total mínima	12196		
Energía total máxima	21682		
		ΔV Vehículo 1	
		mínimo	7.1
		máximo	9.4
		ΔV Vehículo 2	
		mínimo	31.9
		máximo	42.5
		Velocidad relativa inicial mínima	38.9
		Velocidad relativa inicial máxima	51.9

IMAGEN No. 26: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS Calculator*.

4.3 VELOCIDAD RELATIVA INICIAL DE ACUERDO A LA VELOCIDAD INICIAL DE CADA VEHÍCULO Y AL ÁNGULO QUE FORMAN AL MOMENTO DEL IMPACTO

$$V_{ri}^2 = V_1^2 + V_2^2 - 2V_1 V_2 \cos \theta \quad (9)$$

- V_{ri} : Velocidad relativa inicial, entre 39 y 52 km/h.
 V_1 : Velocidad de impacto del AUTOMÓVIL, entre 4 y 6 km/h.
 V_2 : Velocidad de impacto de la MOTOCICLETA, entre 35 y 46 km/h.
 θ : Ángulo que forman las velocidades al momento del impacto, entre 165° y 170° para el automóvil, y entre 5° y 10° para la motocicleta.

VELOCIDAD RELATIVA INICIAL							
$\alpha 1i$		$\alpha 2i$		$V1$		$V2$	
$\alpha 1i (^{\circ}) \min$		$\alpha 2i (^{\circ}) \min$		$V1i (km/h) \min$		$V2i (km/h) \min$	
						2.88	
$\alpha 1i (^{\circ}) \max$		$\alpha 2i (^{\circ}) \max$		$V1i (km/h) \max$		$V2i (km/h) \max$	
						2.97	
						0.17	
RESULTADO							
Velocidad Relativa		$Vr \min$		$Vr \max$			
				31.87			

IMAGEN No. 27: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS Calculator*.

4.1 VELOCIDAD DEL AUTOMÓVIL DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA HASTA DETENERSE

$$V_v = \left[-t + \left(t^2 + \frac{2d_A}{\mu(\cos \theta - \sin \theta)g} \right)^{1/2} \right] \mu(\cos \theta - \sin \theta)g \quad (1)$$

- V_v : Velocidad del automóvil al momento del impacto: entre 4 y 6 km/h.
 μ : Coeficiente de rozamiento efectivo, llantas y el asfalto seco: entre 0,3 y 0,4.
 g : Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s²
 d : Distancia total recorrida por el vehículo, entre 0 y 1 m.
 θ : Pendiente de la vía 12° (Subiendo).
 t : Tiempo de respuesta para la conductora del vehículo, se utilizó 0 s, es decir, el conductor se encontraba reaccionando al momento del impacto.

VELOCIDAD DEL AUTOMÓVIL DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA DESDE EL HASTA QUE SE DETIENE COMPLETAMENTE			
DISTANCIA MINIMA	d min (m)		
DISTANCIA MAXIMA	d max (m)		
COEFICIENTE DE FRICCIÓN MINIMO	μ min		
COEFICIENTE DE FRICCIÓN MAXIMO	μ max		
TIEMPO DE REACCIÓN MINIMO	t_r min (seg)		
TIEMPO DE REACCIÓN MAXIMO	t_r max (seg)		
PENDIENTE DE LA VÍA	%		0.21

RESULTADOS					
PLANO			Tipo de vehículo		
			Grandes	Medianos	Pequeños
VELOCIDAD MINIMA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VELOCIDAD MAXIMA	0.90	3.23	3.55	3.71	3.88
SUBIENDO			km/h	km/h	km/h
VELOCIDAD MINIMA	1.12	4.02	4.22	4.42	4.62
VELOCIDAD MAXIMA	1.76	6.32	6.95	7.27	7.59
BAJANDO			km/h	km/h	km/h
VELOCIDAD MINIMA	#1 NUM1	#1 NUM1	#1 NUM1	#1 NUM1	#1 NUM1
VELOCIDAD MAXIMA	-0.02	-0.07	-0.07	-0.08	-0.08
			km/h	km/h	km/h

IMAGEN No. 28: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS Calculator*.

4.3 DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHÍCULO PARA DETENERSE Y QUE SE DESPLAZA A UNA VELOCIDAD V_v .

$$D_T = \frac{(V_v \mp g t_r \sin \theta)^2}{2(\mu \cos \theta \pm \sin \theta)g} + t_r V_v \mp \frac{t_r^2 g \sin \theta}{2} \quad (3)$$

D_T = Distancia total recorrida.

V_v = Velocidad del vehículo.

g = Valor de la aceleración gravitacional terrestre $9,8 \text{ m/s}^2$.

t_r = tiempo de reacción de una persona atenta.

μ = Coeficiente de rozamiento entre las llantas del vehículo y el piso seco.

θ : Pendiente de la vía 7°.

DISTANCIA QUE REQUIERE EL AUTOMÓVIL PARA DETENERSE					
VELOCIDAD MINIMA INICIAL	Vo min (km/h)		1.11		
VELOCIDAD MAXIMA INICIAL	Vo max (km/h)		1.67		
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	μ min				
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	μ max				
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)				
TIEMPO DE REACCION MAXIMO	tr max (seg)			Radianes	Grados
PENDIENTE DE LA VIA	%		0.21		12.00
RESULTADOS					
PLANO	distancia de reacción		distancia de frenado		Distancia total
DISTANCIA MINIMA	1.33 m		0.08 m		1.41 m
DISTANCIA MAXIMA	2.50 m		0.20 m		2.70 m
SUBIENDO					
DISTANCIA MINIMA	-0.13 m		0.09 m		-0.04 m
DISTANCIA MAXIMA	0.21 m		0.11 m		0.32 m
BAJANDO					
DISTANCIA MINIMA	2.80 m		1.12 m		3.92 m
DISTANCIA MAXIMA	4.79 m		2.39 m		7.18 m

DISTANCIA QUE REQUIERE LA MOTOCICLETA PARA DETENERSE					
VELOCIDAD MINIMA INICIAL	Vo min (km/h)		9.72		
VELOCIDAD MAXIMA INICIAL	Vo max (km/h)		12.78		
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	μ min				
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	μ max				
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)				
TIEMPO DE REACCION MAXIMO	tr max (seg)			Radianes	Grados
PENDIENTE DE LA VIA	%		0.21		12.00
RESULTADOS					
PLANO	distancia de reacción		distancia de frenado		Distancia total
DISTANCIA MINIMA	11.67 m		8.04 m		19.70 m
DISTANCIA MAXIMA	19.17 m		20.83 m		39.99 m
SUBIENDO					
DISTANCIA MINIMA	10.20 m		3.40 m		13.60 m
DISTANCIA MAXIMA	16.88 m		8.05 m		24.92 m
BAJANDO					
DISTANCIA MINIMA	13.13 m		19.93 m		33.06 m
DISTANCIA MAXIMA	21.46 m		69.74 m		91.20 m

IMAGEN No. 29: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS Calculator*.

5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable² para el accidente en donde: Un instante antes del impacto, el vehículo No.1 **AUTOMÓVIL** se desplazaba por el carril derecho de la carrera 51 en sentido norte – sur a una velocidad al momento del impacto comprendida entre cuatro (4 km/h) y seis (6 km/h) kilómetros por hora, y el vehículo No. 2 **MOTOCICLETA** se desplazaba por el carril derecho de la carrera 51 en sentido sur – norte, a una velocidad al momento del impacto comprendida entre treinta y cinco (35 km/h) y cuarenta y seis (46 km/h) kilómetros por hora.

La motocicleta realiza el cruce de la intersección de la carrera 51 con calle 93, ocupa el carril de sentido contrario (contra vía) y con su zona lateral derecha tercio medio impacta con la zona frontal tercio derecho del automóvil, la motocicleta cae al suelo con sus ocupantes y quedan en posición final; paralelamente después del impacto el automóvil se detiene, y posteriormente realiza una maniobra corta de reversa para detenerse y quedar en posición final.

² Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias y con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido.

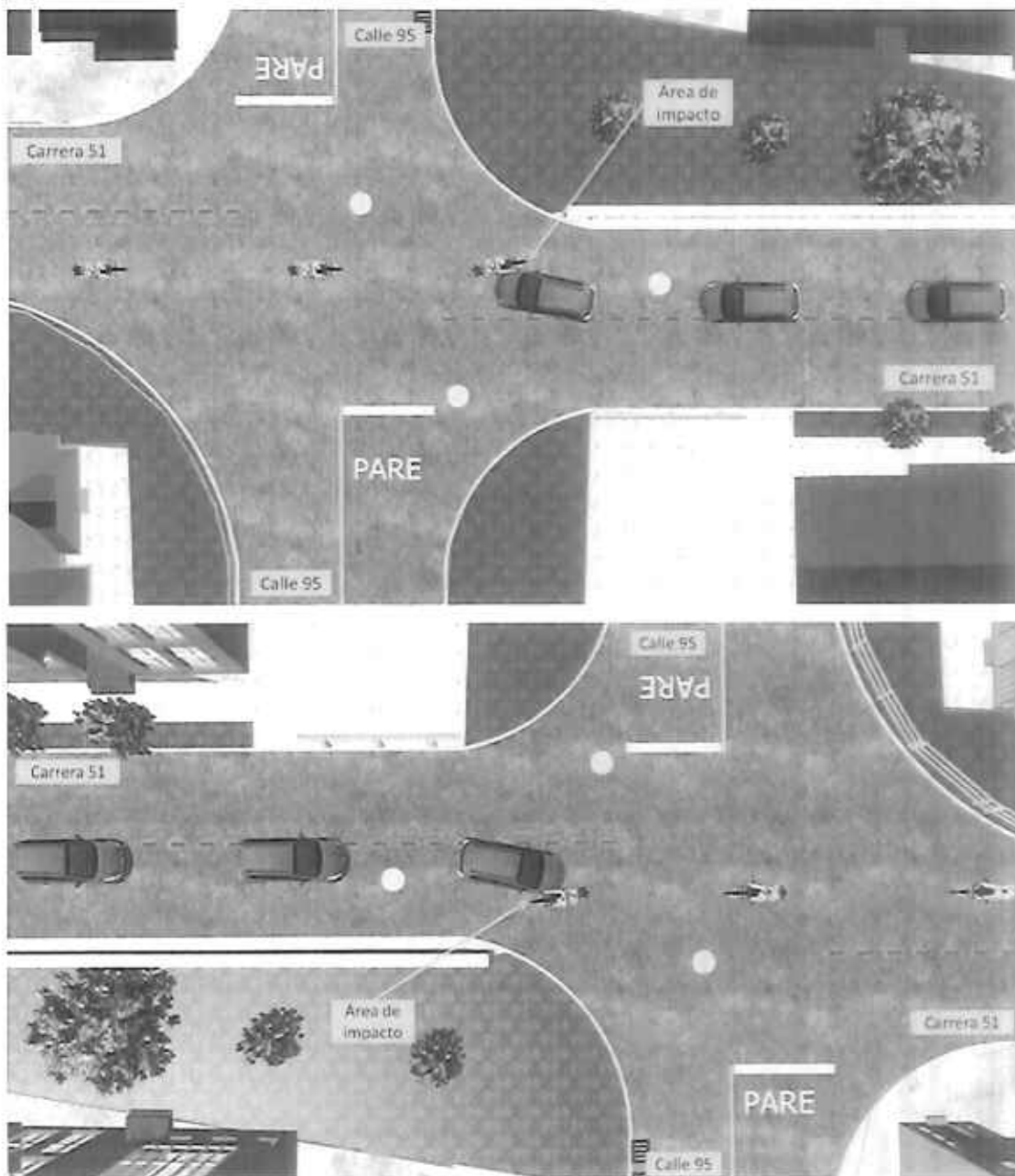


IMAGEN No. 30: En estas imágenes vistas en planta se aprecia la secuencia del accidente antes del impacto; nótese el área de color verde donde se presentó el impacto entre los vehículos.

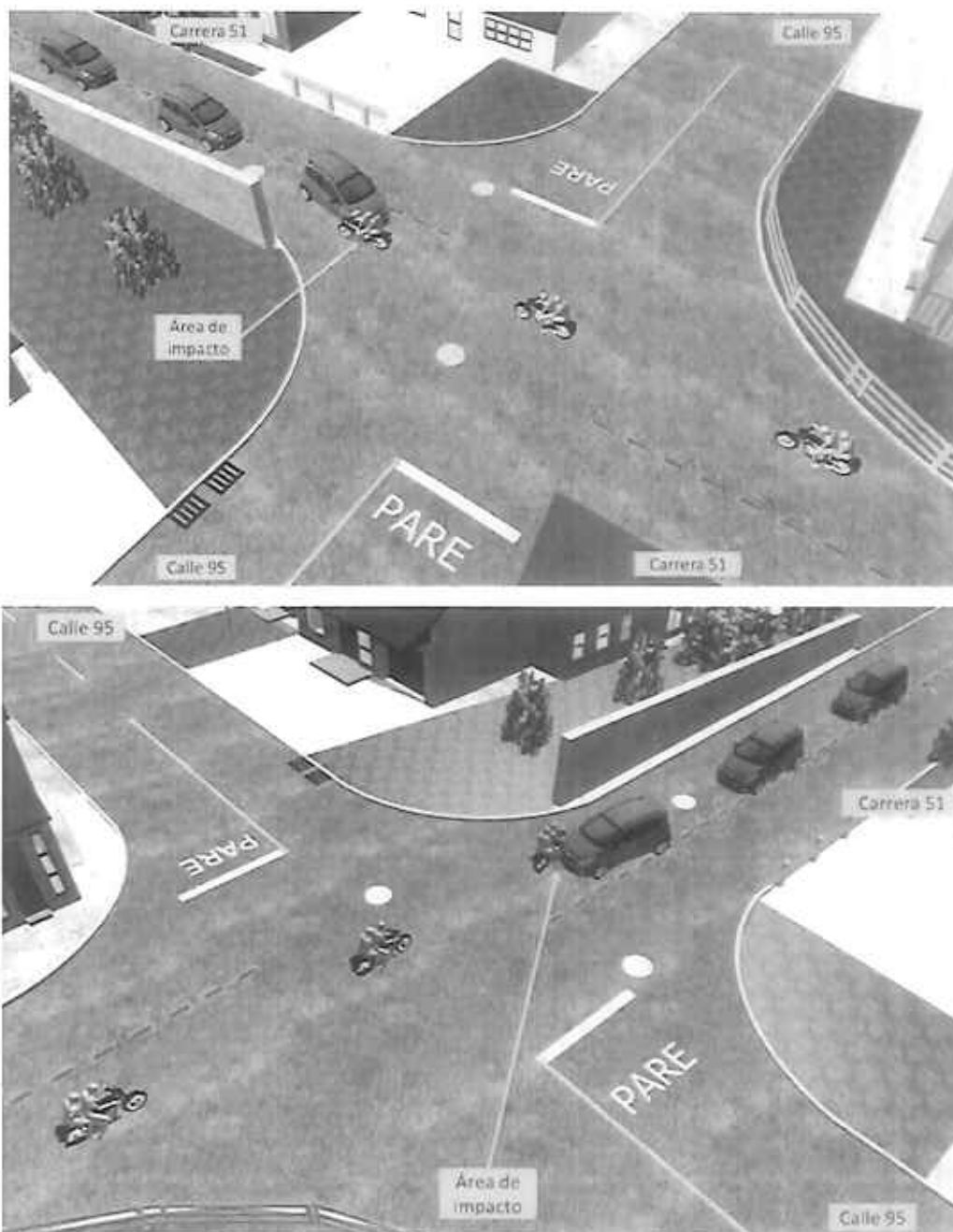


IMAGEN No. 31: En estas imágenes vistas en 3D se aprecia la secuencia de los vehículos, la posición relativa de los mismos al momento del impacto, y la posición final de la motocicleta.

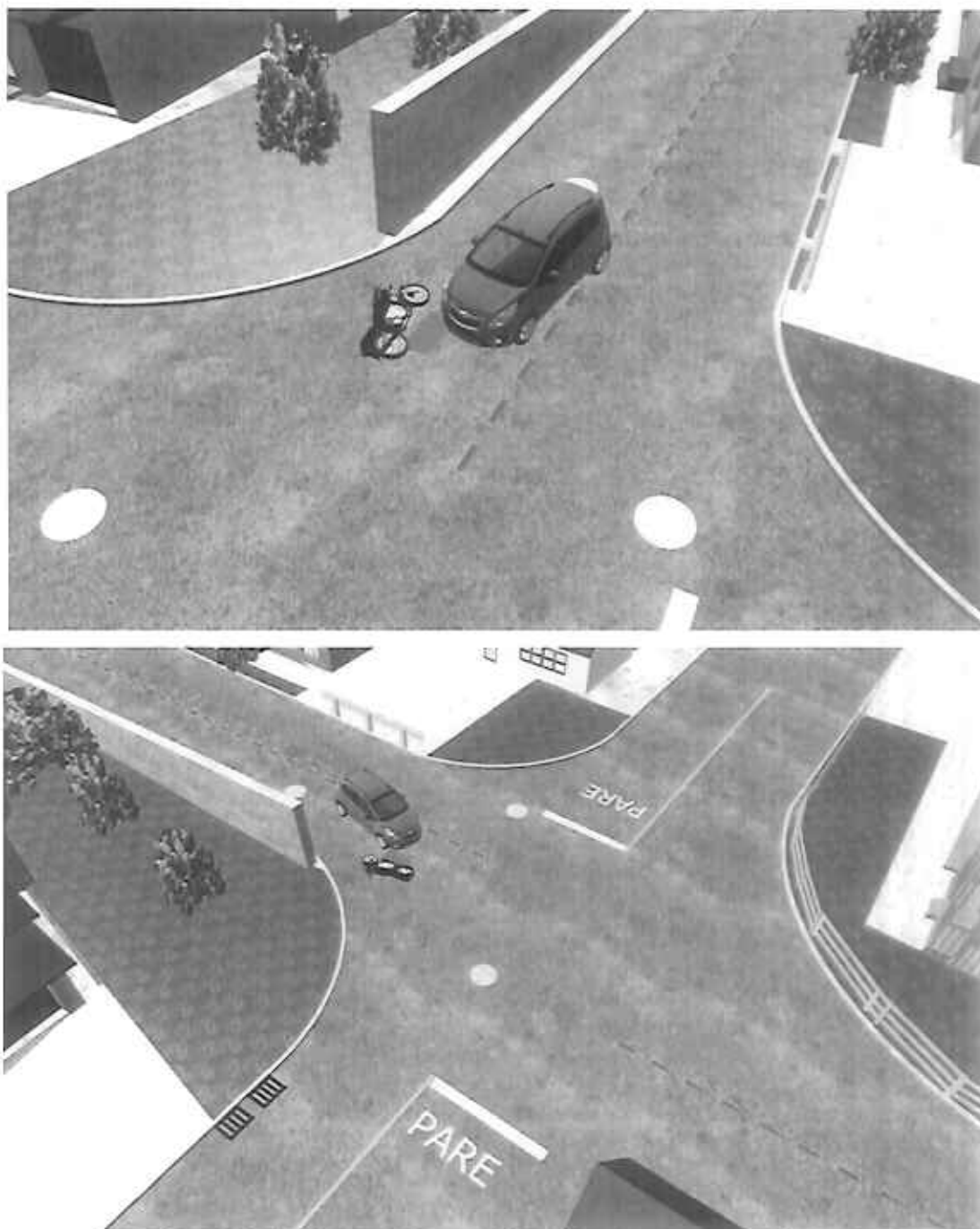


IMAGEN No. 32: En estas imágenes vistas en 3D se aprecia la posición final de los vehículos, respecto del área donde se presentó el impacto entre los mismos.

6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD de los conductores, con el estado de la vía y del vehículo.

Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si los conductores de los vehículos durante su proceso de conducción una vez percibido el riesgo, podían o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc. Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha, así como el proceso de frenada de emergencia.

Para analizar la EVITABILIDAD del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue: El conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno coma dos (1,2) y uno coma cinco (1,5 s) segundos³, en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo

³ Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales diurnas, vía seca, y con iluminación natural.

se desviará en la trayectoria que el conductor le dé a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente. En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción dR , y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada dF , la distancia total de parada dT , es la suma de las dos, es decir, $dT = dR + dF$; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

VELOCIDAD	<i>Distancia de Reacción dR</i>	<i>Distancia de Frenado dF</i>	<i>Distancia Total de frenado dT</i>
AUTOMÓVIL <i>Entre 4 y 6 km/h</i>	<i>Entre -0,13 y 0,21 m</i>	<i>Entre 0,09 y 0,11 m</i>	<i>Entre -0,04 y 0,32 m</i>
MOTOCICLETA <i>Entre 35 y 46 km/h</i>	<i>Entre 13,1 y 21,5 m</i>	<i>Entre 19,9 y 69,7 m</i>	<i>Entre 33,0 y 91,2 m</i>

TABLA No. 6

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba cada vehículo cuando podía percibir al otro como riesgo, y así realizar las maniobras tendientes a evitar el contacto entre ellos, maniobras como frenar o girar.

7. HALLAZGOS:

a. Los resultados del análisis hecho son compatibles con el modelo físico utilizado, en particular con las posiciones finales de los vehículos, las evidencias en la vía, la información disponible sobre los daños en los automotores, los lugares de impacto en los mismos, y las lesiones que se presentaron.

- b. La construcción del plano en 3D se basa en el reporte de la autoridad de tránsito y en el registro de rastros y evidencias diagramado y referenciado en el croquis del IPAT, complementado con la inspección al lugar de los hechos.
- c. La vía donde se presentó el accidente, es intersección, recta, pendiente 12° (subiendo para el automóvil, bajando para la motocicleta), se encontraba seca, en buen estado, con iluminación natural.
- d. El área de 1,0 x 0,5 m de color verde en las imágenes, indica que el impacto entre el AUTOMÓVIL y la MOTOCICLETA se presenta en cualquier punto de esta área, con los ángulos que allí se observan, la cual se encuentra ubicada en el carril derecho de la carrera 51 en sentido norte – sur, es decir, en el carril de desplazamiento del AUTOMÓVIL.
- e. Las líneas discontinuas de color azul en las imágenes son imaginarias, no existen en la vía, se diagraman para ilustrar la división de la calzada en dos carriles.
- f. En el tramo de vía donde se presentó el accidente, área urbana, sector residencial, y al aproximarse a una intersección, la velocidad máxima permitida es de 30 km/h.
- g. Según el IPAT, el examen de embriaguez realizado al conductor del vehículo No. 1 AUTOMÓVIL arrojó resultado negativo.
- h. No se cuenta con información que permita establecer el estado anímico fisiológico y de embriaguez en el que se encontraba el conductor del vehículo No. 1 MOTOCICLETA al momento de la ocurrencia del accidente.
- i. No se cuenta con información que permita identificar si el conductor de la MOTOCICLETA portaba o no casco de protección al momento de la ocurrencia de los hechos.
- j. En el IPAT se registraron como causas probables (Hipótesis) del accidente para el vehículo No. 2 MOTOCICLETA el código 114 “*Embriaguez aparente*” (*Cuando se observa ingestión de alcohol*); y el código 116 “*Exceso de velocidad*”

(Conducir a velocidad mayor de la permitida, según el servicio y sitio del accidente).

k. En el croquis del IPAT no fueron diagramadas huellas de ningún tipo sobre la vía, para ninguno de los vehículos involucrados.

l. No se cuenta con evidencia que permita identificar técnicamente cuál fue la posición final de los ocupantes de la MOTOCICLETA después de la ocurrencia del accidente.

m. Los resultados obtenidos poseen un rango o margen de incertidumbre como consecuencia del análisis objetivo de la evidencia recopilada y el error sistemático que se pueda llegar a presentar en el proceso investigativo, ante las falencias que se puedan llegar a presentar en cuanto a la fijación de la evidencia en el lugar de los hechos, y ante la ausencia del álbum fotográfico del día de los hechos (posiciones finales).

n. Cabe resaltar que con información acerca del experticio técnico de los vehículos involucrados, registro fotográfico del estado final (daños) de los mismos, álbum fotográfico del día de los hechos (posiciones finales), e historia clínica de los lesionados, es posible complementar el presente informe.

o. No se cuenta con evidencia técnica y objetiva que permita identificar en el presente caso, la participación de un tercer vehículo en la ocurrencia del accidente de tránsito.

p. Es importante tener en cuenta que en el RUNT no se encontró información asociada al conductor del vehículo No. 2 MOTOCICLETA, por lo cual se puede afirmar que el mencionado conductor no tenía licencia de conducción al momento de la ocurrencia del accidente.

8. CONCLUSIONES:

8.1 Secuencia:

1. Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable para el accidente en donde: Un instante antes del impacto, el vehículo No.1 AUTOMÓVIL se desplazaba por el carril derecho de la carrera 51 en sentido norte – sur a una velocidad al momento del impacto comprendida entre cuatro (4 km/h) y seis (6 km/h) kilómetros por hora, y el vehículo No. 2 MOTOCICLETA se desplazaba por el carril derecho de la carrera 51 en sentido sur – norte, a una velocidad al momento del impacto comprendida entre treinta y cinco (35 km/h) y cuarenta y seis (46 km/h) kilómetros por hora.

2. La motocicleta realiza el cruce de la intersección de la carrera 51 con calle 93, ocupa el carril de sentido contrario (contra vía) y con su zona lateral derecha tercio medio impacta con la zona frontal tercio derecho del automóvil, la motocicleta cae al suelo con sus ocupantes y quedan en posición final; paralelamente después del impacto el automóvil se detiene, y posteriormente realiza una maniobra corta de reversa para detenerse y quedar en posición final.

8.2 Factor vía:

1. Las características de la vía, diseño, estado, iluminación, señalización y demarcación no fueron factores generadores de la causa del accidente.

2. Es posible que la geometría de la intersección donde se presentó el accidente, haya sido un factor influyente en la generación del mismo, toda vez que el carril derecho de la carrera 51 en sentido sur – norte al cruzar la intersección con la calle 95, se encuentra con el carril derecho de la carrera 51 en sentido norte – sur, es decir que si los vehículos al realizar el cruce de la intersección siguen en desplazamiento recto, estarían invadiendo el carril de sentido contrario, como efectivamente ocurrió en el presente caso con el vehículo No. 2 MOTOCICLETA.

8.3 Factor vehículo:

1. No se cuenta con información que permita identificar fallas mecánicas en los vehículos involucrados antes de la ocurrencia del accidente.

8.4 Factor humano:

1. La velocidad del vehículo No. 1 AUTOMÓVIL (4 – 6 km/h) al momento del impacto era adecuada, inferior a 30 km/h, velocidad máxima permitida en la intersección donde se presentó el accidente.

2. La velocidad del vehículo No. 2 MOTOCICLETA (35 – 46 km/h) al momento del impacto era inadecuada, superior a 30 km/h, velocidad máxima permitida en la intersección donde se presentó el accidente.

3. Las versiones sobre el evento que fueron plasmadas en el presente informe, hacen parte del proceso investigativo y de contextualización del mismo, pero no se constituyen como elementos objetivos de juicio, ni

herramientas para la realización de cálculos numéricos o planteamientos de la dinámica del accidente.

4. No se cuenta con evidencia técnica y objetiva que permita identificar una maniobra riesgosa por parte del vehículo No. 1 AUTOMÓVIL, antes y al momento de la ocurrencia del accidente.

5. Basados en el análisis de la información objetiva suministrada se establece que la causa⁴ fundamental (DETERMINANTE) del accidente de tránsito, obedece a la ocupación del carril de sentido contrario (contra vía) por parte del vehículo No. 1 MOTOCICLETA.

Nota importante: Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRSVIAL LTDA para su autorización.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Lynn Fike.
2. "Vehicular response to emergency braking", Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 879501).
3. "Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis, Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.
4. "Friction Applications in Accident Reconstruction" by Warner et al. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 830612).

⁴ CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.

5. "Vehicular Deceleration and Its Relationship to Friction" Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 870936).
6. A Method for Determining Accident Specific Crush Stiffness Coefficients, James A. Neptune y James E. Flynn J₂ Engineering, Inc. SAE 940913.
7. Delta V: Basic Concepts, Computacional Methods and Misunderstandigs. Ric. D Robinette, Richard J. Fay y Rex E. Paulsen. Fay Engineering Corp. SAE 940915.
8. "Collision Reconstruction using delta V from energy measurements as a parameter of control for momentum analysis", Alejandro Rico y Diego López IRSVIAL, Poster in World Reconstruction Exposition 2016, Orlando FL, May 2016.
9. "Perception/reaction time values for accident reconstruction", Michael J., OH Philip H. Cheng, John F. Wiechel, S.E.A., Inc., Columbus, OH Dennis A. Guenther Ohio State Univ., Columbus, OH, SAE 890732.
11. Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial, Alejandro Rico León, Diego López Morales, Revista Escuela Colombiana de Ingeniería, No.102, 2016, 37-41.
10. Seventeen Motorcycle Crash Tests into Vehicles and a Barrier, Kelley S. Adamson Gregory C. Anderson, Unified Building Sciences & Engineering, Inc. Scalia Safety Engineering, Peter Alexander Ralph Aronberg, Raymond P. Smith & Associates Aronberg, & Associates Consulting Engineers, Inc. Ed L. Robinson and Gary M. Johnson J., Rolly Kinney, Robinson & Associates, LLC Kinney, Engineering, Inc., Claude I. Burkhead, III David W. Sallmann, Advanced Engineering Resources Rudny & Sallmann Engineering Ltd. John McManus Consulting Engineering Services, SAE 2002-01-0551.



Alejandro Rico León
Físico Forense



Diego Manuel López Morales
Físico Forense

Alejandro Rico León

- Físico Universidad de los Andes.
- Especialista en Investigación Criminal DINA-E-PONAL
- Especialista en Reconstrucción de Accidentes de Tráfico Universitat de Valencia.
- Perito, investigador-Reconstructor Gabinete de Física Forense del Grupo de Criminalística de la Policía de Tránsito de Bogotá 2009 - 2014.
- Investigador y reconstructor de más de 600 accidentes de tránsito.
- **PERITO FORENSE AVANZADO** certificado en hechos de tránsito OIAV-DEKRA
- Autor de artículos científicos sobre reconstrucción de accidentes.
- Docente Universitario en temas de investigación y reconstrucción de A/T.
- Presentador y asistente en World Reconstruction Exposition 2016.
- Miembro NAPARS(National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist)

Ms Diego Manuel López Morales

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, ex director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Reconstructor de más de 3100 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario, autor de artículos sobre accidentología y seguridad vial.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial OIAV, Certificado DEKRA ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010
- Miembro NAPARS(National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist)



Bogotá D.C., noviembre 24 de 2020

DF-665-11-20

**JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA.**

RADICADO: 2020-00232

CLASE: PROCESO VERBAL

DEMANDANTES: BAYHAN MATEO AGUDELO M Y OTROS.

DEMANDADOS: JUBER A. CANO TANGARIFE Y OTROS.

Por medio de la presente nos dirigimos a usted para comunicarle formalmente que hemos sido designados como peritos por la parte apoderada de la parte solicitante y que igualmente no nos encontramos inmersos o impedidos, para prestar nuestros servicios periciales o como auxiliares de la justicia, por ninguna de las causales que expresa el Artículo 50 del C.G.P.

Paralelamente manifestamos sobre el informe pericial emitido para la presente audiencia que respecto de métodos, experimentos y etc. utilizados para la elaboración son los mismos en general para la elaboración de informes periciales de reconstrucción de accidente de tránsito, es decir que son los utilizados diariamente en el ejercicio de la profesión y la labor de reconstrucción y se basan en el análisis desde el punto de vista de la física en conjunto con la técnica criminalística y el conocimiento de accidentes de tránsito, de toda la evidencia técnica-objetiva recopilada y suministrada sobre el evento o siniestro, las ecuaciones plasmadas pueden diferir entre informes porque dependen del accidente analizado, pero estas están sujetas a las leyes de la física y la experimentación en el ámbito de los accidentes de tránsito.

REGIONAL CENTRO
OFICINA PRINCIPAL BOGOTÁ
CALLE 96A # 718-42
TELS: (57-1) 7447029 - 2590784
CEL: 3164410561
SEDES: USATE, TUNJA, M. ALCANTARA

REGIONAL OCCIDENTE
OFICINA PRINCIPAL MEDELLÍN
CARRERA 66A # 33-81 DE 4to
TELS: (57-4) 7447029 - 2590784
CEL: 3164410561
SEDES: S. ORENTA, ARMENIA, PEREIRA, MANIZALES

REGIONAL NORTE
OFICINA PRINCIPAL SUCUMAMUNDA
TELS: (57-1) 7447029 - 2590784
CEL: 3164410561
SEDES: QUICITA, BARRANQUILLA

REGIONAL SUR
OFICINA PRINCIPAL CALI
TELS: (57-1) 7447029 - 2590784
CEL: 3164410561
SEDES: BACQUE, NEIVA, PASTO



Para este siniestro en particular se utilizó como evidencia objetiva para analizar físicamente los elementos enunciados en el Numeral 2 del informe pericial RAT 181128743 segmento Documentación recibida.

En su integridad frente al dictamen que se aportará en el proceso del asunto, manifestamos bajo juramento que nuestra opinión es independiente y corresponde a nuestra real convicción profesional.

Cordialmente y agradeciendo la atención prestada a la presente,

Alejandro Rico León
Físico Forense

Diego M López Morales
Físico Forense

PUBLICACIONES
ALEJANDRO RICO LEÓN

1. Alejandro Rico León, Diego López Morales. Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial. Revista Escuela Colombiana de Ingeniería, No.102, 2016, 37-41.
2. Alejandro Rico y Diego López. "Collision Reconstruction using delta V from energy measurements as a parameter of control for momentum analysis", Poster in World Reconstruction Exposition 2016, Orlando FL, May 2016.
3. Alejandro Rico "La aplicabilidad de las ecuaciones dentro del proceso de reconstrucción de accidentes" publicado en www.perarg.com.ar.
4. Alejandro Rico L. y Diego López. "El análisis forense de los accidentes de tránsito: el perito y el informe pericial". Revista internacional Derecho Penal Contemporáneo #66. LEGIS. Febrero 2019 P.67-75.
5. Alejandro Rico. "Cálculo del Delta-V Basado en energía como parámetro del control en el cálculo de velocidades pre impacto por velocidad relativa y CML". Revista Expresión Forense Año7 Edición 58, Septiembre de 2020. CDMX – MÉXICO.

PERFIL

Físico especializado en investigación técnica y reconstrucción de accidentes de tránsito, certificado internacionalmente con 12 años de experiencia en el área de los accidentes de tránsito (física, fotografía, topografía aplicada), docencia, elaboración de artículos científicos y sustentación de peritajes.

PUBLICACIONES

La aplicabilidad de las ecuaciones dentro del proceso de reconstrucción de accidentes.
www.perarg.com.ar

La investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito, trabajo arduo.
Revista tránsito&carreteras Ministerio
Tránsito Colombia.

Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial.

Revista Escuela Colombiana de Ingeniería
Julio Garavito Edición No.102 abril-junio 2016
ISSN 0121-5132.

Collision reconstruction using delta-V from energy measurements as a parameter of control for momentum analysis.

Poster&memories World Reconstruction
Exposition Orlando.FI mayo 2016

El análisis forense de los A/T: el perito y el informe pericial

Revista Internacional Derecho Penal
Contemporáneo No.66 LEGIS 2019
ISSN 1692-1682

Cálculo del Delta-V Basado en energía como parámetro del control en el cálculo de velocidades pre impacto por velocidad relativa y CML. Revista Expresión Forense Año7
Edición 58, Septiembre de 2020. CDMX – MÉXICO.

ESTUDIOS

2005	Físico
Colombia	Universidad de los Andes
2007	Especialista en Inv. Criminal
Colombia	Escuela Inv.Criminal –Policía Nacional
2012	Especialista en Reconstrucción de A/T
España	Universitat de Valencia

CERTIFICACIONES

- **Reconstructor de Accidentes de Tránsito acreditado internacional Cod# 3352**

(ACTAR Accreditation Commission for Traffic Accident Reconstruction USA. actar.org)

- **Perito forense Avanzado en hechos de tránsito**
(OIAV-COFORENSES-DEKRA ISO/IEC 17024-2012).

- **Miembro de NAPARS** (National association of Professional Accident Reconstruction Specialist)
U.S.A desde 2016 (ID 47338434)

EDUCACIÓN CONTINUADA

- Operador software EdgeFx Advance y 3D studio max. CEIRAT Argentina.
- Pensamiento Sistémico. UNAM-Coursera.
- Procesos pedagógicos y Procesos de formación en ambientes virtuales de aprendizaje. SENA.
- Excel Avanzado y Excel para control de calidad. Udemy.
- Curso I.R.A.T. GIP-baires-SEADEA-IESE.
- Docencia universitaria para la educación a distancia y virtual. Universidad de Caldas.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- F.C.I**
De 08/2007
• 1/2008
(Bogotá)
Físico Reconstructor A/T
Tareas realizadas: investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito, capacitación de personal.
- PONAL- SETRA MEBOG - SDM**
De 01/2009
• 06/2014
(Bogotá)
Perito Físico – Investigador - Asesor
Tareas realizadas: apoyo técnico y científico al grupo de Criminalística-Pajud en la investigación en el lugar de los hechos de homicidios por accidente de tránsito en Bogotá. Elaboración y sustentación en audiencia de informes periciales de reconstrucción para la unidad de delitos culposos F.G.N Bogotá, justicia penal militar y control interno Ponál.
- IRS VIAL**
De 16/2014 -
actualmente
(Bogotá)
Coordinador de Reconstrucción
Tareas realizadas: elaboración y sustentación de informes periciales de reconstrucción de A/T, capacitación de personal.
- ESCUELA DE INV. CRIMINAL - PONAL**
De 01/2010
• 12/2014
(Bogotá)
Docente,
Tareas realizadas: docente de física forense e investigación de A/T para tecnología en criminalística y topografía judicial. 2012-2014
- Otras:**
- Profesor asistente y monitor. Depto. Física U. de los Andes 2003-2004.
 - Docente (03) Diplomados en **Investigación y reconstrucción de Accidentes** para unidades de DITRA. ESEVI-PONAL. 2012 y 2014.
 - Conferencista módulo **Hechos de Tránsito**. Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses. U. de Medellín. 2017
 - Conferencista **Seminario Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito** "El modelo físico, diferentes métodos para cálculos de velocidad versiones, animación y simulación, la perspectiva forense". Universidad La Gran Colombia. 2019
 - Conferencista **2º Congreso internacional de Accidentología vial** "Delta-v basado en energías como parámetro de control en el cálculo de velocidades pre impacto por momento lineal y velocidad relativa". OIAV-Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito. 2020.
 - Conferencista primer ciclo de conferencias virtuales **Con-Ciencia Forense** "El informe pericial de reconstrucción de accidente de tránsito y su interpretación; proceso de análisis técnico científico, modelos físicos, resultados, animación, simulación". Universidad de Manizales. 2020.

PROGRAMAS

EdgeFX - Vista FX3 - VirtualCrash3
Chrashmath - Excel

IDIOMAS

Español – Inglés - Francés

SOPORTES:

The Accreditation Commission for Traffic Accident Reconstruction

In recognition of demonstrated academic achievement, completion of
accident specific training, applied experience in the field,
and in view of the successful completion
of the ACTAR Full Accreditation
Written and Practical Examination,
the ACTAR Governing Board of Directors
hereby awards the level of

Full Accreditation as a
Traffic Accident Reconstructionist

to

Alejandro Rico

Issued this 7th Day of June 2019



Ron Sanders
Chair, ACTAR



David Benn
Secretary, ACTAR



Expiration date: June 7, 2024

Registration Number: 3352

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

BOGOTÁ D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

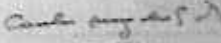
El Consejo Directivo y el Rector de la Universidad de los Andes
con las debidas autorizaciones legales y teniendo en cuenta que

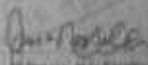
Alejandro Rico León
C.C. 30.042.164

ha cumplido con los requisitos académicos exigidos por la Universidad, se otorgan, con los derechos y obligaciones correspondientes, el diploma de

Físico


El Presidente del Consejo Directivo


El Rector


El Decano de la Facultad


La Secretaría General

REGISTRADO
LIBRO 12 FOLIO 50

33472

Bogotá D.E., 17 de septiembre de 2005
I.R. Resolución N° 28.402.20 de febrero de 2005 por el Rector de la Universidad de los Andes



El Rector de la UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Alejandro Rico León

Graduado en Física, Universidad de los Andes, Bogotá D.C.
Diplomado en Física, Universidad de los Andes, Bogotá D.C.
Diplomado en Física, Universidad de los Andes, Bogotá D.C.
Diplomado en Física, Universidad de los Andes, Bogotá D.C.
Reconstrucción de Accidentes de Tráfico, 2ª edición
Reconstrucción de Accidentes de Tráfico, 2ª edición
(1ª edición 1975) - 400 páginas (1975)
(1ª edición 1975) - 400 páginas (1975)

El Rector de la Universidad de Valencia, en virtud de sus facultades, ha acordado otorgar el título de Doctor en Ciencias Físicas a Alejandro Rico León, por su obra: Reconstrucción de Accidentes de Tráfico, 2ª edición, (1ª edición 1975) - 400 páginas (1975).

Valencia, 17 de junio de 2005
El Rector, Dr. Juan Carlos Rodríguez


El Rector


El Decano de la Facultad


La Secretaría General







WWW.CICF-GOBIERNO.VE

**EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y
CRIMINALÍSTICAS S.A.S**

Nº 200-104-296-3

CERTIFICA

Que el señor **ALEJANDRO RICO LEDN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 20.010.7164 de Bogotá, laboró en nuestra Corporación desde el día 27 de Agosto del 2007 hasta 20 de Noviembre de 2008 desempeñando el cargo de **DIRECTOR NACIONAL, FOMINASE**.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los fines. (B) (B) del mes de Septiembre de 2014.

Atentamente


BIONCA AYALA
 Directora de Gestión Humana
CENTRO INTERNACIONAL FORENSE

PROCESO

1. IDENTIFICACIÓN

2. EVALUACIÓN

3. SELECCIÓN

4. CONTRATACIÓN

5. INCORPORACIÓN

6. DESARROLLO

7. EVALUACIÓN

8. SEPARACIÓN

9. OTRAS

PROCESO

1. IDENTIFICACIÓN

2. EVALUACIÓN

3. SELECCIÓN

4. CONTRATACIÓN

5. INCORPORACIÓN

6. DESARROLLO

7. EVALUACIÓN

8. SEPARACIÓN

9. OTRAS

PROCESO

1. IDENTIFICACIÓN

2. EVALUACIÓN

3. SELECCIÓN

4. CONTRATACIÓN

5. INCORPORACIÓN

6. DESARROLLO

7. EVALUACIÓN

8. SEPARACIÓN

9. OTRAS

PROCESO

1. IDENTIFICACIÓN

2. EVALUACIÓN

3. SELECCIÓN

4. CONTRATACIÓN

5. INCORPORACIÓN

6. DESARROLLO

7. EVALUACIÓN

8. SEPARACIÓN

9. OTRAS

PROCESO

1. IDENTIFICACIÓN

2. EVALUACIÓN

3. SELECCIÓN

4. CONTRATACIÓN

5. INCORPORACIÓN

6. DESARROLLO

7. EVALUACIÓN

8. SEPARACIÓN

9. OTRAS





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Creada mediante Decreto 4221 del 27 de noviembre de 2008

EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO Y CONTROL DE LA
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

HAZE CONSTAR

Que el Señor **ALBUINORO PINOZA LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 80022764, quien se asignó en integración de Academias de Tránsito y Rutas Fuerzas, comprendidas en el primer semestre del 2014 en los programas de Tecnología en Criminología y Curso técnico en esta institución educativa, cumpliendo un tiempo de 680 horas cátedra.

Se depuso en Régimen D.C. a los veintinueve (29) días del mes de junio del 2014 a solicitud del interesado.



Capitán **JOSÉ MAURICIO MARÍN MONEDERO**
Jefe Registro y Control

Elaborado en: Bogotá, D.C., el día 25 de junio del 2014.
Firma: J. M. Monedero, Jefe Registro y Control.
Firma: J. M. Monedero, Jefe Registro y Control.

Oficina Central No. 5, 51 Av. Daniel Boffa, Policía Nacional, Bogotá D.C.
Teléfono: 5 51 2887, Correo electrónico: 512884@pol.ica.gov.co
E-mail: 51284@policia nacional.gov.co

PRIMER CICLO DE CONFERENCIAS VIRTUALES: CON CIENCIA FORENSE.

Hace contar que

Alejandro Rico León.

Participó como expositor en el Primer Ciclo de Conferencias Virtuales, Con Ciencia Forense, realizada desde el 06 hasta el 22 de mayo de 2020, evento organizado por la Universidad de Manizales, Grupo TEMIS Investigaciones y Grafología.


MARIA TERESA CARRERO BUSTAMANTE
DECANA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS DE LA
UNIVERSIDAD DE MANIZALES.




UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA Y
CIENCIAS FORENSES

CERTIFICA

Que ALEJANDRO RICO LEÓN, identificado con Cédula de ciudadanía número 80002764, se desempeñó como conferencista en el "SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO", donde demostró un excelente desempeño, puntualidad, profesionalismo y seriedad en su tema.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, en Bogotá, D.C., a las diecisiete (17) días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).


PEDRO JOSÉ GÓMEZ SALVA
Coordinador Laboratorio Criminalística y Ciencias Forenses

Proceso: Solicitud de Certificación
Forma: Solicitud de Certificación
Fecha: 17 de mayo de 2021

Comunicación # 05 - 800000000 - 17888 - www.lagrancolombiana.edu.co


UNIVERSIDAD DE MEDÉLLIN

Medellín, 24 de julio de 2017.

La Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses de la Universidad de Medellín

HACE CONSTAR QUE:

El doctor ALEJANDRO RICO LEÓN, identificado con documento de identidad número 80002764, se ha desempeñado como docente conferencista en la Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses, en la asignatura Seminario Fundamentación XVII módulo, Hechos de Tránsito, durante los días 20, 24 y 25 de marzo de 2017, con una intensidad de 24 horas presenciales.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado.


ADRIANA MARÍA GÓMEZ DUQUE
Coordinadora Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses
Universidad de Medellín
Medellín



**WORLD RECONSTRUCTION
EXPOSITION 2016**

May 2-6, 2016

Rosen Shingle Creek
Orlando, Florida

WREX 2016 Committee
P.O. Box 231
Wind Gap, PA 18091-0231
www.WREX2016.org

7 February 2016

IRSVIAL Headquarters
No. 70B- 82 Calle 99A
Bogota, Colombia

Attention: Mr. Diego Lopez M, Mr. Alejandro Rico L.

This correspondence will confirm your anticipated attendance at the WREX2016 Conference being held in Orlando, Florida during the week of May 2 to 6, 2016.

Your presentation on *"Collision Reconstruction Using Delta-V from Energy Measurements as a Parameter of Control for Momentum Analysis"* has been accepted by the Speakers Committee for presentation at the "Poster Presentation" session that will be held on Thursday, May 5, 2016 between the hours of 7:00 pm to 9:00 pm in the Sebastian Room at the Rosen Shingle Creek Hotel.

During the "Poster" session, you will be provided with a table to set up and present your topic. It is your responsibility to bring the material that you will need to showcase your presentation – lap top computer, charts, visual display. (Please be aware that at present there is no guarantee of an electric power outlet.)

The electronic version (pdf) that you previously provided will be included in the data disc that will be distributed to attendees at the conference.

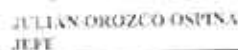
Sincerely,

Bob Sybydio
WREX2016
Speakers and Poster Presentation Committee



© 2000 Blackwell Science Ltd

© 2000 Blackwell Science Ltd



LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO FÍSICO REALIZANDO-SUSTENTANDO
INFORMES DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

ALEJANDRO RICO LEÓN

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA	REFERENCIAS PROCESO
1	Bogotá	Juzgado 31 P.C	1/02/2011	110016000028201001288 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
2	Bogotá	Juzgado 07 P.C	24/02/2011	110016000028200801310 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
3	Bogotá	Juzgado 29 P.C	22/02/2011	110016000028200801740 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
4	Bogotá	Juzgado 26 P.C	01/03/2011	110016000028200801133 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
5	Bogotá	Juzgado 25 P.C	04/05/2011	110016000019200900989 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
6	Bogotá	Juzgado 141 I.P.M	02/06/2011	Sumario no. 1486 Dipon-Penal, Procuradora Judicial Penal 325
7	Bogotá	Juzgado Primera Instancia - MEBOG	16/06/2011	JUPRI-MEBOG Proceso 396 Pl. Cepeda Caro Alveiro.
8	Bogotá	Procuraduría General de la Nación	18/07/2011	Expediente N.2009 investigación disciplinaria.
9	Bogotá	Juzgado 3 P.C	09/12/2011	110016000015200901932 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
10	Bogotá	Juzgado 29 P.C	05/10/2011	110016000028200702465 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
11	Bogotá	Juzgado 12 P.C	23/11/2011	110016000023200980706 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
12	Bogotá	Juzgado 27 P.C	20/10/2011	110016000028201000884 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
13	Bogotá	Juzgado 35 P.C	17/11/2011	110016000028200903454 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
14	Bogotá	Juzgado 41 P.C	02/05/2012	110016000028200700847 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
15	Bogotá	Juzgado 01 P.C	10/05/2012	110016000028201001998 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO FÍSICO REALIZANDO-SUSTENTANDO
INFORMES DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

ALEJANDRO RICO LEÓN

16	Bogotá	Juzgado 01 P.C	26/04/2012	110016000017200981098 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
17	Bogotá	Juzgado 40 P.C	29/08/2012	110016000028200804565 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
18	Bogotá	Juzgado 09 P.C	24/08/2012	110016000013200983417 Fiscalía 33 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
19	Bogotá	Juzgado 26 P.C	17/09/2012	110016000015200801767 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
20	Bogotá	Juzgado 09 P.C	20/09/2012	110016000028200900617 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
21	Bogotá	Juzgado 186 I.P.M MEBOG	28/09/2012	Sumario SUM.255 Juez186 MEBOG.
22	Bogotá	Juzgado 11 P.C	17/10/2012	110016000028200803098 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
23	Bogotá	Juzgado 20 P.C	16/10/2012	110016000028200901509 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
24	Bogotá	Juzgado 23 P.C	08/03/2013	110016000028200703361 Fiscalía 33 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
25	Bogotá	Juzgado 39 P.C	12/04/2013	110016000028200701388 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
26	Bogotá	Juzgado 07 P.C	17/04/2013	110016000019200910075 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
27	Bogotá	Juzgado 04 P.C	24/04/2013	110016000028200703071 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
28	Bogotá	Juzgado 04 P.C	25/04/2013	110016000028201002618 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
29	Bogotá	Juzgado 19 P.C	01/08/2013	110016000028200902875 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
30	Bogotá	Juzgado 19 P.C	25/10/2013	110016000028200902615 Fiscalía 5 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
31	Bogotá	Juzgado 35 P.C	30/09/2013	110016000028200903249 Fiscalía 72 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
32	Bogotá	Juzgado 02 P.C	08/05/2014	110016000023200704590 Fiscalía 33 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
33	Pto. Salgar	Juzgado 01 P.M	07/04/2016	255726101367201380009 defensa: Juna Rondón Víctima: Ana Muñoz A.

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO FÍSICO REALIZANDO-SUSTENTANDO
INFORMES DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

ALEJANDRO RICO LEÓN

34	Bogotá	Juzgado 17 P.C	28/04/2016	110016000028201001962 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
35	Bogotá	Juzgado 39 P.C	02/06/2016	110016000017201000694 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
36	Bogotá	Juzgado 15 P.C	29/06/2016	110016000028201202707 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
37	Bogotá	Juzgado 40 P.C	06/07/2016	110016000018200601617 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
38	Bogotá	Juzgado 44 P.C	21/07/2016	110016000028201000356 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
39	Cúcuta		11/08/2016	544056001225201480006 Fiscalía 1 seccional.
40	Bogotá	Juzgado 41 P.C	22/08/2016	110016000028201001717 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
41	Lérida	Juzgado 2 P.M	29/09/2016	Rad. 730308000457201280037004 Víctima Jesús David Gomes Raigoza
42	Popayán	Juzgado 5 civil circuito	15/11/2016	Rad. 19001310300520160006900 Demandado TRANS TUNIA y OTROS
43	Pereira	Juzgado 4 civil circuito	29/11/2016	Rad. 2015-107 Apoderado: Hector Giraldo D.
44	Pereira	Juzgado 3 civil circuito	14/12/2016	Rad. 2015-651 Apoderado: Hector Giraldo D.
45	Turbaco	Juzgado 1 promiscuo municipal	25/04/2017	Rad: 2016-068. Apoderado Francisco romero - Carlos Said
46	Bogotá	Juzgado 32 P.C	18/04/2017	110016000028201101703 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
47	Bogotá	Juzgado 53 P.C	13/06/2017	110016000028201101201 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
48	Palmira	Juzgado 5 P.M	01/06/2017	765206000182201100777 en contra de JORGE A. SALAMANCA.
49	Girardota	Juzgado 2 P.M	22/06/2017	Rad. 05 308 40 04 002 2016 001574 víctima FRANCISCO J. BEDOYA G.
50	Bucaramanga	Juzgado 10 P.C	29/06/2017	CUI 680016000159201281652 en contra de JOSE LEOCADIO PORRAS V.
51	Bogotá	Juzgado 39 P.C	24/05/2017	CUI 110016000017201000694 contra NELSON SALAZAR AMAYA.
52	Cali	Juzgado 19 P.M	06/07/2017	Proceso 760016000196201202360 contra JOSE SAAVEDRA M.
53	Bogotá	Juzgado 32 P.C	17/07/2017	CUI 110016000028201101703 contra DIEGO GIRALDO G.

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO FÍSICO REALIZANDO-SUSTENTANDO
INFORMES DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

ALEJANDRO RICO LEÓN

54	Bogotá	Juzgado 20 C.C	15/08/2017	Proceso 11001310302020160018800 contra JAIRO BOCANEGRA – ANGELICA CALDERON.
55	Jericó	Juzgado Promiscuo	28/08/2017	CUI 053686000338201480114 contra ERMILSON GRAJALES OSORIO N.I 2016-00138
56	Bogotá	Juzgado 13 C.C	30/08/2017	Proceso ordinario No 2018-0247 contra RAFAEL REGINO.
57	Ibagué	Juzgado 12 P.M	01/09/2017	PLACA WTA 522 – DEFENSOR NORBEY URUEÑA ROJAS.
58	Villavicencio	Juzgado 5 C.M	04/10/2017	Rad. 500014003005-201600477-00 víctima Hernán Hurtado C.
59	Cali	Juzgado 2 P.C.C	05/10/2017	Rad. 768926000180201600117 Homicidio Culposo en A/T.
60	Buga	Juzgado 1 P.M	07/11/2017	Spoa: 761116000166201500877 Lesiones culposas en A/T
61	Villa Rica	Juzgado 1 Promiscuo	12/12/2017	CUI: 195736000680201300122-00 lesiones culposas en A/T.
62	Bogotá	Juzgado 37 C.C	06/02/2018	11001310303720160052400 abogada E. Castellanos (SIDAUTO demandado)
63	Guarne	Inspección de Tránsito	01/03/2018	PLACA - DJQ609 lesiones personales en A/T. Demandado: Liberty.
64	Cali	Juzgado 12 P.C.C	16/03/2018	Rad: 760016000193-2015-80248 Imputado: Heriberto Sanchez L. Homicidio en A/T
65	Bogotá	Juzgado 63 Administrativo	06/03/2018	050016000206201532540 (proceso penal) – Víctima Jesús Albeiro Gaviria
66	Barranquilla	Juzgado 10 C.C	13/04/2018	Rad: 2017-00101-00 proceso cerbal, demandado José Parra y expreso Brasília
67	Medellín	Juzgado 13 C.C.O	16/04/2018	Rad: 05001310301320160078300 – demandado Jorge Rodríguez zapata.
68	Medellín	Mesa 31 secretaria movilidad	18/05/2018	Expediente: A000669247-0 Homicidio en A/T– Taxcoopebombas.
69	Bogotá	Juzgado 4 P.M	23/05/2018	Lesiones personales en A/T Maria Marcia Morales Gómez 28.510.365

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO FÍSICO REALIZANDO-SUSTENTANDO
INFORMES DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

ALEJANDRO RICO LEÓN

70	Palmira	Juzgado 1 P.M	18/06/2018	Lesiones personales culposas Oscar Velazco 765206000182201100139-00
71	Bogotá	Juzgado 45 P.C.C	24/07/2018	Homicidio en accidente de tránsito Fiscalía 43 radicado NI 154236.
72	Bogotá	Juzgado 27 P.M.C	21/08/2018	Lesiones personales en accidente de tránsito CUI 110016000017201480002
73	Socha	Juzgado 1 Promiscuo Circ.	28/08/2018	Homicidio en accidente de tránsito resp.civil extracontractual RAD: 2016-00135
74	Velez	Juzgado 2 Penal Circ.	03/10/2018	Homicidio en accidente de tránsito CUI: 680776106030201080133 Fiscalía.
75	Envigado	Juzgado 3 civil circuito	30/10/2018	Lesiones en accidente de tránsito Rad: 05266 31 03 003 2017 00264 00.
76	Medellín	Juzgado 13 civil circuito	21/01/2019	Homicidio en A/T Rad: 05001310301320170016000
77	Bogotá	Juzgado 13 penal municipal	12/02/2019	Lesiones en A/T Rad: 110016000023201410108
78	Medellín	Juzgado 4 civil circuito	13/02/2019	Homicidio en A/T Rad: 2018-00005 demandante L.Atehortua
79	Medellín	Juzgado 3 admin. oralidad	25/02/2019	Lesiones en A/T Rad: 05001 33 33 003 2017 00273 00. Demandado:Enviaseo
80	Medellín	Juzgado 27 Admin. oral	21/03/2019	Lesiones en A/T Rad: 05001333302720180015600. Demandado: agencia logística Fuerzas militares-Solidaria.
81	Bello	Juzgado 2 penal Municipal	26/03/2019	Lesiones Culposas en A/T. SPOA 0521260002012012-03019. Jhon Martínez
82	Medellín	Juzgado 9 Civil	27/03/2019	Homicidio. Responsabilidad Civil. Rad: 20160056900. Demandado: Suramericana, transportes integrados de carga.
83	Chirú	Juzgado Promiscuo	28/03/2019	Homicidio en A/T. Responsabilidad Civil. Rad:2318231890018201800007
84	San Gil	Juzgado 2 civil circuito	24/04/2019	Homicidio en A/T. Rad: 2018-00074-00.
85	Tunja	Juzgado 7 administrativo	27/05/2019	Reparación directa. Rad: 15001-33-33-007-2015-00201-00.
86	Medellín	Juzgado 7 civil circuito	01/08/2019	Responsabilidad civil Homicidio A/T Rad. 2017-00549

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO FÍSICO REALIZANDO-SUSTENTANDO
INFORMES DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

ALEJANDRO RICO LEÓN

87	Medellín	Juzgado 12 civil circuito	15/08/2019	Responsabilidad civil Homicidio A/T Rad: 2018-00408.
88	Medellín	Juzgado 1 civil circuito	12/09/2019	Responsabilidad civil extracontractual Rad: 05001 31 03 001 2018 00037 00 Gloria Elena Restrepo, Suramericana S.A y otros.
89	Medellín	Juzgado 6 penal circuito	26/09/2019	Homicidio en A/T Rad:2017-60302. Contra Marcelo Giuliani T.
90	Cali	Juzgado 20 Administrativo	27/09/2019	Rad. 2017-00147. Demandante Gladys Milena Calcedo López y otros.
91	Pto. Boyacá	Juzgado 01 promiscuo	19/11/2019	Ref: 15.572.61.03.198.2013.81533 Lesiones en A/T Procesado: Alexander S.
92	Bogotá	Juzgado 19 Penal C.	22/11/2019	Rad: 110016000028201502684. Perito defensa.
93	Bogotá	Tribunal arbitral CCB	14/01/2020	Covionente vs aseguradoras (15791). Perito técnico Suramericana. Daños en A/T.
94	Rionegro	Juzgado 2 penal circuito	11/03/2020	Rad: 05658000364201680006 Carlos Henao R. Homicidio culposo en A/T
95	Cúcuta	Juzgado 5 penal circuito	13/03/2020	Rad. 540016106173201651057. Diego Becerra. Homicidio Culposo en A/T
96	Saravena	Juzgado 2 Promiscuo Municipal	16/05/2020	Rad: 817368109539-2014-80143. Samuel Criado. Lesiones en A/T.
97	Bogotá	Juzgado 18 penal Municipal	25/05/2020	Rad: 11001600001920150562100 N.I. 301866. Mauricio Lamahondo.
98	Turbo	Juzgado 1 Admin. circuito	13/08/2020	Rad: 2013-00014. Demandado Aseguradora Solidaria. Reparación directa.
99	Popayán	Juzgado 6 penal circuito	31/08/2020	SZT 836. Perito técnico de la defensa. Homicidio en A/T.
100	Madrid	Juzgado 01 Penal Municipal	04/09/2020	Rad: 2015-80024. Accidente de tránsito Indiciado: Nelson F. Fernandez.
101	Chinchiná	Juzgado 02 Penal del Circuito	08/10/2020	Rad: 2017-00144 Homicidio y lesiones en A/T. Denunciado Juan Morales Morales.
102	Medellín	Juzgado 07 Civil del circuito	21/10/2020	Rad. 05001-31-03-007-2019-00218-00. Responsabilidad Civil en A/T Demandante: Oswaldo Palacio
103	Medellín	Juzgado 11 civil del Circuito	19/11/2020	Rad: 05001400301201900574 Lesiones en A/T. Demandado: Alcides Villada - Prosegur. Demandante: Fernando León P.

PUBLICACIONES DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

1. ALEJANDRO BOLIVAR SUAREZ, DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES "Modelos físicos aplicados al análisis de accidentes de tránsito" En: Colombia, Revista Colombiana De Física /ISSN: 0120-650 Ed: Revista De La Sociedad Colombiana De Física V.38 p.1375-1378, 2005. 2.
2. LOPEZ DIEGO, "Técnica de distancia de lanzamiento. Empelada en la reconstrucción de colisiones vehículo – peatón, implementada en el laboratorio de física forense regional Bogotá", revista Medicina legal, 2004.
3. DIEGO LÓPEZ, PATRICIA GUZMÁN BARRERA, EDGAR JIMÉNEZ, "Los accidentes de tránsito se pueden prevenir" Revista Forensis 2003 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2004, p 120 – 149.
4. ALEJANDRO RICO, DIEGO LOPEZ, "Collision reconstruction using delta-v as a parameter of control for momentum analysis", WREX 2016, Orlando – Florida, mayo 2 – 6, 2016.
5. ALEJANDRO RICO LEÓN, DIEGO LÓPEZ MORALES, Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial, Revista Escuela Colombiana de Ingeniería, No.102, 2016, 37-41

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO RECONSTRUCTOR
ACCIDENTES DE TRÁNSITO DIEGO MANUEL LÓPEZ**

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA	PARTES
1	Guaduas (Cundinamarca)	Juzgado Municipal de Guaduas	01/09/2015	Partes: Diego Martínez Muñoz, Guillermo González Caro, Liberty Seguros. Apoderada de la defensa: Martha Rodríguez.
2	Granada (Meta)	Juzgado Civil del Circuito de Granada	09/03/2016	Partes: Pablo Emilio Galeano, Fredis Ocampo Bernal, Allianz Seguros. Apoderada de la defensa: Dra. Gloria Liliana Díaz Cardenas
3	Barranquilla (Atlántico)	Servicios Judiciales de la ciudad de Barranquilla	18/03/2016	Apoderado de la defensa: Giselle Dávila
4	Bogotá	Juzgado 12 penal municipal con funciones de conocimiento	28/03/2016	Apoderado de la víctima: Jairo Achury
5	San Gil (Santander)	Juzgado Primero Penal del Circuito	04/04/2016	Apoderado de la defensa: Luisa Consuegra, Radicado No. CUI 6867960000152201400007
6	Bogotá	Juzgado 19 Penal Municipal de Bogotá	19/04/2016	Apoderado de la defensa: Esteban Martínez
7	Manizales (Caldas)		06/05/2016	Apoderado de la defensa: Israel Barbosa
8	Cúcuta (Norte de Santander)	Juzgado Segundo Penal Municipal de los patios	24/05/2016	Apoderado de la defensa: Antonio Jaimes
9	Bucaramanga (Santander)	Juzgado 2 penal municipal con función de conocimiento de Bucaramanga	31/05/2016	Apoderado de la defensa: Orians Rincón.
10	La Dorada (Caldas)	Juzgado Penal del Circuito	09/06/2016	Apoderado de la defensa: Martha Rodríguez
11	Cartagena (Bolívar)	Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cartagena	22/06/2016	Partes, Iván Enrique Cuentas, Jesús María Vega, Liberty Seguros. Apoderado de la defensa: Alex Fontalvo Velásquez Apoderado víctima: Rigoberto Correa.
12	Tunja (Boyacá)		7/07/2016	Apoderado de la defensa: Ofelia Mendoza
13	Cali (valle del Cauca)	Juzgado 22 penal del circuito de Cali	14/07/2016	Apoderado de la defensa: Jacqueline Romero
14	Medellín (Antioquia)		28/07/2016	Apoderado Juan Arbeláez
15	Bucaramanga (Santander)	Juzgado 1 municipal con función de Conocimiento de	29/07/2016	Héctor Julio López Poveda, Apoderado de la defensa Stella Pico

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO RECONSTRUCTOR
ACCIDENTES DE TRÁNSITO DIEGO MANUEL LÓPEZ**

		Bucaramanga		
16	Chaparral (Tolima)		03/08/2016	Apoderado Seline Montoya
17	Ibagué (Tolima)		04/08/2016	Apoderado Sandra Cossio
18	Bucaramanga (Santander)	Juzgado Sexto Penal del Circuito	08/08/2016	Apoderado Jorge Mario González
19	Medellín (Antioquia)		9/08/2016	
20	Los Patios (Norte de Santander)		11/08/2016	Apoderado Juan Cáceres
21	Ibagué (Tolima)		17/08/2016	Apoderado Sandra Cossio
22	Medellín (Antioquia)		18/08/2016	
23	Cartagena (Bolívar)			
24	Cali (valle del Cauca)	Juzgado 4 penal del circuito de Palmira	25/07/2016	Apoderado de la defensa: Javier Salazar Paz
25	Bogotá	Juzgado 13 penal municipal	21/06/2016	Apoderado de la defensa: Martha Rodríguez
26	Bogotá	Juzgado 31 Penal del Circuito	24/06/2016	Apoderado de la defensa: Esteban Martínez
27	Cartagena (Bolívar)	Juzgado 3 penal municipal	18/10/2016	Apoderado de la defensa: Ibis Larrarte
28	Bucaramanga (Santander)	Juzgado 2 penal municipal con función de conocimiento	16/01/2017	Apoderado de la defensa: Oriana Rincón
29	Lérida	Juzgado 2 P.M	29/09/2016	Rad. 730306000457201280037004 Víctima Jesús David Gómez Raigoza
30	Popayán	Juzgado 5 civil circuito	15/11/2016	Rad. 19001310300520160006900 Demandado TRANS TUNIA y OTROS

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO RECONSTRUCTOR
ACCIDENTES DE TRÁNSITO DIEGO MANUEL LÓPEZ**

31	Pereira	Juzgado 4 civil circuito	29/11/2016	Rad. 2015-107 Apoderado: Hector Giraldo D.
32	Pereira	Juzgado 3 civil circuito	14/12/2016	Rad. 2015-651 Apoderado: Hector Giraldo D.
33	Socorro (Santander)	Juzgado 3 civil circuito	14/12/2016	Rad. 2015-651 Apoderado: Hector Giraldo D.
34	Palmira	Juzgado 5 P.M	01/06/2017	765206000182201100777 en contra de JORGE A. SALAMANCA.
35	Girardota	Juzgado 2 P.M	22/06/2017	Rad. 05 308 40 04 002 2016 001574 víctima FRANCISCO J. BEDOYA G.
36	Bogotá	Juzgado 39 Civil del Circuito	28/06/2017	Demandado: Jaime Arturo Velandia López Liberty seguros
37	Bucaramanga	Juzgado 10 P.C	29/06/2017	CUI 680016000159201281652 en contra de JOSE LEOCADIO PORRAS V.
38	Cali	Juzgado 7 Penal Municipal con funciones de conocimiento	5/07/2017	Demandado: Allianz Seguros Apoderado: Luz Mary Rodríguez
39	Cali	Juzgado 19 P.M	05/07/2017	Proceso 760016000196201202360 contra JOSE SAAVEDRA M.
40	Bogotá	Juzgado 20 C.C.	15/08/2017	Proceso 11001310302020160016800 contra JAIRO BOCANEGRA – ANGELICA CALDERON.
41	Jericó	Juzgado Promiscuo	28/08/2017	CUI 053686000338201480114 contra ERMILSON GRAJALES OSORIO N.I 2016-00138
42	Bogotá	Juzgado 13 C.C	30/08/2017	Proceso ordinario No 2016-0247 contra RAFAEL REGINO.
43	Ibagué	Juzgado 12 P.M	01/09/2017	PLACA WTA 522 – DEFENSOR NORBEY URUEÑA ROJAS.
44	Villavicencio	Juzgado 5 C.M	04/10/2017	Rad. 500014003005-201600477-00 víctima Hernán Hurtado C.
45	Cali	Juzgado 2 P.C.C	05/10/2017	Rad. 768926000190201600117 Homicidio Culposo.
46	Buga	Juzgado 1 P.M	07/11/2017	SPOA: 761116000166201500877 Lesiones culposas.

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO RECONSTRUCTOR
ACCIDENTES DE TRÁNSITO DIEGO MANUEL LÓPEZ**

47	Villa Rica	Juzgado 1 Promiscuo	12/12/2017	CUI: 195736000680201300122-00 lesiones culposas.
48	Bogotá	Juzgado 37 C.C	06/02/2018	11001310303720160052400 abogada E. Castellanos (SIDAUTO demandado)
49	Guarne	Inspección de Tránsito	01/03/2018	PLACA - DJQ609 lesiones personales, Liberty Seguros.
50	Cali	Juzgado 12 P.C.C	16/03/2018	Rad: 760016000193-2015-80248 Imputado: Heriberto Sanchez L. Homicidio.
51	Bogotá	Juzgado 53 Administrativo	06/06/2018	050016000206201532540 (proceso penal) – Víctima Jesús Albeiro Gaviria
52	El Socorro (Santander)	Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro	03/10/2018	Abogado: Carlos Anguello Procesado: Jairo Javier López CUI: 687556000156201080188
53	Envigado	Juzgado 3 civil circuito	30/10/2018	Lesiones en accidente de tránsito Rad: 05266 31 03 003 2017 00264 00.
54	Buga (Valle del Cauca)	Juzgado Primero Penal del Circuito Guadalajara de Buga Valle	12/12/2018	Radicado: 76-111-6000-166-2014-01551 Demandados: Julián González Murillo y otro.
55	Cali	Juzgado Noveno Civil del Circuito de Santiago de Cali	29/01/2019	Radicado: 76001031030092017-00200-00
56	Sahagún (Córdoba)	Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba)	26/02/2019	Radicado : 23-660-31-03-001-2018-00001
57	Cúcuta	Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cúcuta con función de conocimiento	22/03/2019	SPOA: 54001610617301480733
58	Guamo (Tolima)	Juzgado Penal del Circuito del Guamo (Tolima)	15/05/2019	SPOA:73504800004712014800008 Radicación: 2016-00139-00
59	Guaduas (Cundinamarca)	Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas (Cundinamarca)	18/06/2019	Proceso: 253206000695201300079-00 Demandado: Luis Hernán Cabrera López
60	Palmira (Valle del Cauca)	Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Palmira	25/06/2019	Radicado: 76520600018220120046-00 NI: 2017-00156-00



**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO RECONSTRUCTOR
ACCIDENTES DE TRÁNSITO DIEGO MANUEL LÓPEZ**

61	Bucaramanga	Juzgado Décimo Civil del Circuito	25/07/2019	Radicado: 68001-31-03-010-2017-00248
62	Cajicá (Cundinamarca)	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá	15/11/2019	Radicado: 2017-000051

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Curriculum Vitae

Nombres: DIEGO MANUEL

Apellidos: LÓPEZ MORALES

Documento De Identidad: C.C. 79.341890 de Bogotá

Fecha de Nacimiento: 1 de febrero de 1965 en Bogotá.

Estado civil: Casado

Dirección casa: Carrera 87 A #127-59 Interior 2 Casa 6, TEL: 8062428 - 4361204

Dirección Oficina: IRSVIAL LTDA - INVESTIGACIONES FORENSES,
RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD VIAL. Calle 99A No. 70 B - 82, Tel:
7422426 – 7422429- 3176424982

E –mail: dlopez@irsvial.com; diego.dilop65@gmail.com

Idiomas: Español – Ruso – Ingles.



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

FORMACIÓN ACADÉMICA

- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS. Moscú – Rusia.**
TÍTULO: FÍSICO 1989.
- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS. Moscú – Rusia.**
TÍTULO: MAGISTER EN CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS 1989.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Capítulos Complementarios de Mecánica.....69 Horas
- Electrodinámica de medios continuos 30 "
- Teoría Cuántica del campo 90 "
- Métodos de la Física Estadística 90 "
- Relatividad general 102 "
- Teoría de grupos 54 "
- Teoría del Cuerpo Sólido102 "
- Física Cinética 54 "
- Problemas de la Física – Matemática36 "
- XV Congreso Nacional de Física. Armenia - Quindío, Septiembre 6 – 10 de 1993.
- Seminario "Estrategias del Éxito Ejecutivo" Universidad Militar "Nueva Granada" Bogotá, 28 de mayo de 1999, 4 Horas.
- Curso de Pedagogía y Lasallismo, Niveles I, II y III. Universidad de la Salle 1992, 2002.
- Curso Standard de "Medicina Legal y Ciencias Forenses" Instituto de Medicina Legal, Octubre – Noviembre de 1994.
- Seminario de Balística Forense. 1995. 30 Horas.
- Curso – Taller "Diagnóstico Electrónico de frenos ABS e Inyección. 1995. 40 Horas.
- Curso Seminario "Redacción Profesional II". Noviembre 1995. 16 Horas.
- VIII Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Pereira, 14 – 16 de Septiembre de 1995.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- IX Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 18 – 20 de Septiembre de 1997.
- X Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 8 – 11 de noviembre de 2000.
- XI Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Manizales, 3 – 5 de noviembre de 2002.
- Curso "Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito", Santa fe de Bogotá, Mayo – Junio de 1999. 84 Horas.
- I Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, 12, 13 y 14 de Septiembre de 2000
- Curso de INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Noviembre 8 de 2000.
- II Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, Octubre de 2001
- Curso "Metodología para la Formulación y Gestión Nacional e Internacional de Proyectos de Investigación, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2001, 32 horas.
- Curso "La Prueba Pericial Frente a la ley penal", SENA – MEDICINA LEGAL, Bogotá 2002, 16 horas.
- Manejo del lugar de los hechos y cadena de custodia, Octubre 2002, Bogotá. 40 horas.
- Diplomado en ACCIDENTOLOGÍA VIAL, Escuela de Programas Técnicos CEDEP, Bogotá, 110 horas
- Sistema acusatorio visto desde la Fiscalía General de la Nación – Medicina Legal 2004. – 13 horas.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Sistema acusatorio visto desde la Defensoría Pública– Medicina Legal 2004. – 10 horas. – Medicina Legal 2004. – 13 horas.
- Curso "Advanced Collision Diagramming – 3D animation", VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2004 24 horas.
- Curso "El testimonio pericial en el sistema acusatorio colombiano, United States Department of Justice, ICITAP, Bogota 2004, 40 horas.
- XI Simposio Internacional de Criminalística, POLICIA NACIONAL, Bogotá 2004, 24 horas.
- Seminario "Procedimientos y Estrategias de la defensa con Énfasis en los delitos de accidentes de Tránsito, CENTRO INTERNACIONAL FORENSE FCI, Bogotá 2006, 16 horas.
- Curso "Advanced Collision Diagramming – 3D animation", VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2007, 24 horas.
- Curso de Manejo Preventivo y Técnicas de Conducción, Instituto Tecnológico del Transporte ITTSA, Bogotá, 12 Horas, agosto 27 de 2007.
- Organización Iberoamericana de protección contra incendios, Seminario de Prevención y Control de Incidentes con Materiales Peligroso en la Industria, Cartagena, Mayo 11 – 14 de 2010.
- Curso "Reconstrucción Virtual con ARAS 360 de accidentes de tránsito con animación 3D y Mapeado Forense. Bogotá, 2010, 18 horas.
- Defensive Driving Course, National Safety Council, Febrero 25 2011.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Curso Señalización con seguridad vial, Escuela Colombiana de Ingeniería, 9 al 13 de diciembre de 2013.
- Diplomatura de Reconstrucción Analítica de Colisiones de Tránsito Terrestre, Mayo 10 de 2014, Bogotá D.C. CEIRAT.
- Expositor World Reconstruction Exposition, May 2 – 6, 2016, Orlando, Florida.
- Curso INVESTIGACION DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS, CESVIMAP, 7 marzo al 11 de abril de 2017.
- Curso Fundamental Techniques Of Crash Investigation, Institute of Police Technology and Management, University of North Florida, June 2018.
- Certificate of training "The Virtual CRASH Interface", February 20, 2019.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- **DIRECTOR FORENSE – IRSVIAL LTDA. 2007 – Actual.**
- **DIRECTOR NACIONAL DEPARTAMENTO FORENSE – CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS – FCI. 2005 – 2007.**
- **FISICO FORENSE del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Bogotá 1994 - 2005.**
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD MILITAR “NUEVA GRANADA” Santa fe de Bogotá. 1989 – 1994.**
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD DE LA SALLE Santa fe de Bogotá. 1991 – 1994 y 1999 - 2004.**
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA Santa fe de Bogotá. 1992 – 1993.**
- **Catedrático en el área de Física en la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO Santa fe de Bogotá. 1993 – 1994 y 1998 – 1999.**
- **Expositor en los cursos de Capacitación en “ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO” a la Policía de Carreteras a nivel nacional desde 1995.**
- **Expositor en los cursos de Capacitación en “ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO” a la Secretaría de tránsito de Santiago de Cali 1999 y 2000.**
- **Expositor en los cursos de Capacitación en “ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO” a la Secretaría de tránsito de Bogotá 1998 - 2000.**

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Expositor en los cursos de Capacitación en **"MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO"** a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Boyacá - 2001.
- Expositor en los cursos de Capacitación en **"MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO"** a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Casanare - 2003.
- Catedrático de la **ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA GENERAL SANTANDER** en la Especialización de Investigación Criminal e Investigación de Accidentes de tránsito desde 2002 - 2008.
- Catedrático de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA** en el diplomado de Seguridad Vial y Prevención de Accidentes de tránsito desde 2008.
- Expositor en los 21 cursos de Capacitación en **"MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO"** a los funcionarios de la Policía Metropolitana de Bogotá, 2003.
- Consultor en seguridad vial y conferencista en investigación, reconstrucción y análisis de accidentes de tránsito de empresas operadoras de Transmilenio, Bogotá 2002 - 2004
- Expositor en los 18 cursos de Capacitación en **"MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO"** a los funcionarios de Policía Judicial de Bogotá, 2006.
- Investigador principal del proyecto titulado: **"ESTUDIO DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR UN PEATÓN ADULTO (19 - 55 años) EN ATROPELLOS FRONTALES CON AUTOMÓVIL"**, el cual forma parte de la línea de investigación: **ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, del área temática de **FÍSICA FORENSE** adelantado bajo la coordinación de COLCIENCIAS dentro de la convocatoria en salud.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *"DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO"*, para la Policía Nacional, Bogotá, 7- 10 Julio de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *"INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO"*, para la Policía Nacional, Bogotá, Julio – Agosto de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *"HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS"*, para la Policía Nacional, Bogotá, Septiembre – octubre de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *"DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO"*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *"INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO"*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia - IRSVIAL LTDA.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *"TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS"*, para la Policía Nacional, Bogotá Mayo de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *"HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS"*, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO", para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Columnista Periódico el Tiempo – Sección de Vehículos en temas de accidentes de tránsito y seguridad vial, 2002 – 2007.
- Autor del artículo "Técnica de *"distancia de Lanzamiento"* empleada en la reconstrucción de colisiones vehículo – Peatón" publicado en la revista del Instituto Nacional de medicina legal 2004.
- Coautor del artículo "*Modelos Físicos en Accidentes de Tránsito*" publicado en la revista Colombiana de Física, Junio 2006.
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración de un manual de seguridad vial dentro del proyecto titulado: *DISEÑO, FORMULACIÓN Y ASESORIA DE UN PROGRAMA DE AUDITORIA DE SEGURIDAD VIAL COMO ESTRATEGIA PARA CONTRIBUIR A LA DISMINUCION DE LOS INDICES DE ACCIEENTALIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.. CMSV- PC-07, con la firma CAL Y MAYOR asociados – Bogotá – 2005.*
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *DISEÑO DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y GESTION DE LA SAGURIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., con la firma CENTROVIAL S.A. – Bogotá – 2008.*
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *"ESTRUCTURACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y PUESTA EN MARCHA A TRAVÉS DE UNAPRUEBA PILOTO, con la Universidad Javeriana. – Bogotá – 2010.*

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Agosto – Diciembre 2010.*
- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, 2011.*
- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en el área de educación continuada en las áreas de investigación y reconstrucción de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.
- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en la especialización de investigación de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.
- Autor del libro: "Manual de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito", 2007, Ed. IRSVIAL LTDA.
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist).
- Perito Forense Avanzado en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA ISO/IEC 17024 -2012**.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

EXPERIENCIA FORENSE:

➤ **INVESTIGADOR y RECONSTRUCTOR** de cerca de 3900 accidentes de tránsito así:

- Colisiones vehículo – peatón: 1127 accidentes.
- Colisiones vehículo – vehículo: 1250 accidentes.
- Colisiones vehículo – Motocicleta - Bicicleta: 1350 accidentes.
- Colisiones de un solo vehículo: 245 accidentes.
- Otro tipo de accidentes de un solo vehículo (Choque con objeto fijo, pérdidas de control, etc.: 450 accidentes.

➤ **PERITO EXPERTO EN AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL** en 140 oportunidades en juzgados de Colombia desde el 2005.

Handwritten signature of Diego Manuel López Morales, consisting of stylized initials 'DM' followed by the name 'López Morales'.

Diego Manuel López Morales

c.c. 79.341890 Bogotá

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR - RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR - RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

ICFES

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

RESOLUCION No. 002715 DE 19

27 SET. 1991

Por la cual se convalida un título otorgado en el extranjero.

EL DIRECTOR GENERAL del

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

en uso de sus atribuciones legales y en especial las que
le confiere el Decreto Extraordinario 81 de 1988, y

C O N C L U Y E N D O:

Que **DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No. 78.341.890 de Bogotá, D.C., presentó ante este Instituto el título de **FÍSICO**, otorgado el 29 de junio de 1988, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patrio Lomov, Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, para su convalidación, registro y posterior inscripción.

Que para esta convalidación se aplica el convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, suscrito en Bogotá el 15 de junio de 1988 y ratificado por Ley 40 de 1988.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores y después de haber estudiado la documentación presentada en forma legal en tiempo a la conclusión de que es procedente la convalidación solicitada.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR - RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **002715** DE 19 **27 SET 1991**

Por la cual se homologa un título obtenido en el extranjero a **DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**

RESOLVER

ARTÍCULO PRIMERO. Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de **FÍSICO**, otorgado el 28 de mayo de 1986, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Fedérale Soviética, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a **DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No. 79.341.540 de Bogotá, D.C., como equivalente al título de **FÍSICO** que, en la entidad de Formación Universitaria, otorgan las instituciones colombianas de educación superior, según el artículo 21 inciso tercero del Decreto Ley 40 de 1990 y el literal d) del artículo 20, del Decreto 2700 de 1990.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la División de Evidencia Jurídica de esta Institución el registro de dicho título y para tal efecto presentarse el original del diploma y la copia de este providencia.

TANTUMIUS. La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley que regula el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en la vía gubernativa.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los **27 SET 1991**

Original firmado por **DR. ROQUE GONZÁLEZ GARCÍA**
 Director General

En fecho **27 SET 1991**
 Jefe Oficina Coordinadora
 Vial y Convulsión de

ORIGINAL FIRMADO POR
Alvaro Martínez
 ALVARO MARTÍNEZ GARCÍA
 Secretario General



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL





Certificado de Acreditación Profesional concedido a

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES
DIN: 79341890

La Organización Internacional de Accidentología Vial certifica que acreditó satisfactoriamente la evaluación técnica de acuerdo a las actuales referencias de la OIAV y sus objetivos, con base en la norma ISO/IEC 17024-2012.

Ámbito de Certificación:

**PERITO FORENSE AVANZADO
EN HECHOS DE TRÁNSITO**

Esta certificación expira el: 29-09-2019
Fecha de Certificación Original: 29-09-2017
Certificado No: 057-2017- PFT-0010



RAIMUNDO GARCÍA CUESTA
PRESIDENTE OIAV



JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ MOTA
DIRECTOR GENERAL COFORENSE S. C.



www.coforense.com.mx
Teléfono: 55 53 41 11 11
Correo: info@coforense.com.mx



COMITÉ DE PERITOS FORENSES DE MÉXICO S. C.



Proceso Verificado
DEKRA
certificada

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
CERTIFICA QUE:	
DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES	
Participó en:	Curso de Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito
Efectuado	Mayo 31 a Junio 11 de 1999 en Santa Fe de Bogotá, D. C
	con una intensidad de 84 horas
 Diego Manuel Lopez Morales	 Director
Departamento de Docencia y Formación Especializada	
R. M. L. 9887/3	

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Certificate of Completion

Presented By:

VS Visual Statement Inc.

To

Diego Lopez Morales

(C.C. 79.341.890)

Given this 8th day of December, 2004, in the city of Bogotá, Colombia

For Successfully Completing The Course Known As

**Advanced Collision Diagramming – 3D
3D Animation**



*Instructor Mike Kennedy –
ACTAR #715*

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR - RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



UNITED STATES
DEPARTMENT OF JUSTICE
International Criminal Investigative Training
Assistance Program (ICITAP)

Certifica que:

Diego López

Cumplió satisfactoriamente con el Seminario Taller "El Testimonio Pericial en el Sistema Acusatorio Colombiano", realizado en la ciudad de Bogotá, del 13 al 17 de Septiembre de 2014, con una intensidad de 40 horas.

Gary T. Sheridan
Director ICITAP - Colombia

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR - RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

*The American Traffic Safety
Services Association*

Hereby recognizes that

Diego Manuel Lopez Morales
has attended

Señalización Vial
Training Course

12/11/2013

Date

Bogotá, BC

Location



James H. Clark
Training & Products Dept. Director

Ryan H. Whiting
President, CEO

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



República de Colombia

CEDEP

ESCUELA DE PROGRAMAS TÉCNICOS

Nº 1001 / 1332 / 2779 @ E D

En consideración a que:

Diego Manuel López

Identificado con C. C. 79.341.898 expedida en Bogotá



Ha cumplido con todos los requisitos exigidos,
le confiere el diplomado en

Accidentología Vial

Bogotá D.C., 11 de Julio de 2013

Director General

Coordinador del Diplomado

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

**ARAS
360°**



Certifica a:

Diego López

Por haber completado satisfactoriamente el curso conocido como

**Reconstrucción Virtual con ARAS 360 de
Accidentes de Tránsito con Animación 3D
y Mapeado Forense**

En la Ciudad de Bogotá, Colombia
Los días 10-12 de Noviembre del 2010.
Diariamente cubriendo los horarios de 8 AM a 2 PM
Con un total de 18 hrs. Curriculares.



Gina Villabos

Gina Villabos Chavez
ARAS 360 MEXICO
Directora de Ventas y Marketing

Julio A. Rodríguez

Julio A. Rodríguez Zambrano
Director General ARAS 360
Unidad de Reconstrucción de Accidentes

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



CERTIFICATE OF ATTENDANCE

Presented to

Diego Lopez

WORLD RECONSTRUCTION EXPOSITION

May 2 – 6, 2016

Rosen Shingle Creek

Orlando, Florida

Presented by:

ASPACI, CAZPS, CATAIR, IAARS, IACAI, IATAI, IFTMI, ITAI, MATAI, MDATAI, NAPPRI, NATARI,
NUAIR, OTARA, PCARS, PSEMI, SATAI, SCARS, SOAR, TAARS, WATAI

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Certificate of Qualification

Presented to: **Diego López Morales**

has successfully completed training in the following:

**Advanced Collision Diagramming &
Crime Scene Reconstruction Including 3D Animation**



Software: Vista FX2 Premium

Date: 23 - 25 July, 2007

Hours: 8am-2pm, 18 Hours

City: Bogotá, Colombia


Fernando A. Barrera

Visual Statement




Mike Kennedy

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



ACADEMIA FERRARI

(INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO)

Resoluciones No. 4703/96 y 110209/2010 Secretaría de Educación
Resolución No. 000113/98 Ministerio de Transporte

Otorga el presente Certificado a:

Diego Manuel López Morales

Cédula de ciudadanía No. 79.341.890 de Bogotá

Por haber cursado y aprobado la formación de:

**"INSTRUCTOR EN TÉCNICAS DE
CONDUCCIÓN"**
CATEGORÍAS B1-C1

De acuerdo a los planes y programas establecidos por los
Ministerios de Transporte y Educación

En Testimonio de lo anterior se firma el presente en Bogotá D.C.
A los seis (6) días del mes de julio de dos mil doce (2012)

Director

Secretario Académico



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

**Ier Seminario Internacional
Accidentología Vial**

Ciencia y tecnología aplicadas en la seguridad vial



**La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e
Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL**

Certifican que

Diego Manuel López

CONFERENCISTA INVITADO

Asistió al

Primer Seminario Internacional de Accidentología

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.

Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

		Control No.
Making our World Safer™		Security Control No.
Drivers License Number: 79.341.890		609134
Course Completion Date: 25-02-2011		
DIEGO MANUEL LOPEZ		
Carrera, 19 B No. 83-29		
Bogotá - Colombia		
Training Center: Consejo Colombiano de Seguridad		
Instructor Name: Luz Orietta Henao		
Instructor Number: 86102		
Defensive Driving Courses		
DDC - 8/6		
CERTIFICATE OF COMPLETION		
☐ 6-hour ☒ 8-hour		
This certifies that the person named above		
has successfully completed the National Safety Council's		
Defensive Driving Course - 8/6.		
THIS DOCUMENT IS VOID IF REPRODUCED		

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Consejo
Colombiano de
Seguridad

Hace constar que

DIEGO MANUEL LOPEZ

C.C. 79.341.890

Asistió a

CURSO: MANEJO DEFENSIVO

con una intensidad de 8 horas

Bogotá, Febrero 25 de 2011

Registro No. MD -017

Presidente Ejecutivo CCS

Director de Servicios Técnicos

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



El Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas
certifica que:

Diego Manuel López Morales

C.C. 79.341.890

Participó en el curso de "Investigación - Reconstrucción Nivel I de Accidentes de Tránsito"
Dado en Bogotá D.C. del 22 de Agosto al 30 de Octubre de 2005. Con una intensidad de 400 Horas.


Juan Carlos Rojas Cordero
Diego Manuel López Morales



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

HACE CONSTAR QUE:

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES
1° Y 2° CICLOS DE CONFERENCIAS SOBRE SISTEMA ACUSATORIO

Participó en: 1° Y 2° CICLOS DE CONFERENCIAS SOBRE SISTEMA ACUSATORIO

Efectuado ABRIL - SEPTIEMBRE DE 2004 en BOGOTÁ, D.C.

con una intensidad de 26 horas


Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses


Director de la Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

	
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General	
LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
HACE CONSTAR QUE:	
<u>DIEGO MANUEL LÓPEZ</u>	
Participó como conferencista en: <u>"CURSO DE FÍSICA FORENSE Y ACCIDENTE DE TRÁNSITO"</u>	
Efectuado <u>DE 25/03/24 A 28/03/24</u> EN <u>BUENOS AIRES, ARGENTINA</u>	
 Director General de Medicina Legal y Ciencias Forenses	 Coordinador

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Municipio de Yopal

CERTIFICA

Que

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

C.C. No 79.341.693

HA ADELANTE
CON

RESPONSABILIDAD,
RECTITUD Y
HONESTIDAD,
CUANDO ACTUÉ
CON LA
HERRIEDAD.

Participó en el Seminario Taller sobre

DILIGENCIAMIENTO DE INFORMES DE ACCIDENTES DE

TRANSITO

Durante los días del 21 al 25 de abril de 2001, total 30 horas



SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPIO DE YOPAL

ALBERTO ORLANDO MENDIETA CANON

Secretario de Tránsito Municipal

DIEGO MANUEL LOPEZ

Enfermerista

JOHNWY CUREA ANGARITA

Director Seccional Medicina Legal

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

 FISCALÍA Corpo Técnico de Investigación Dirección Seccional Boyacá - Cúcuta	 INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
<i>Certifica que</i> DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES Participó como docente en el Curso "MANEJO DE ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO" realizado en la ciudad de Tunja en el mes de diciembre del año 2000, con una intensidad de cuarenta (40) horas	
 Roberto Mosquera Astorquiza Director Seccional de I. J. Boyacá - Cúcuta	 María Alejandra Botero Duque Directora Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS S.A.

certifica que:

Diego Manuel López Morales

**Asistió los días 3 de junio y 29 de julio de 2006, al primer conversatorio sobre el Sistema Penal Acusatorio
"Procedimientos y Estrategias de la defensa con énfasis en los delitos de accidentes de tránsito"**

BOGOTÁ, D.C. 15 DE AGOSTO DE 2006


Dr. Juan Carlos Rojas Cebón,
Vicepresidente Técnico FCI


Dr. Iván Alfonso Cancino,
Coordinador Jurídico Externa



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Instituto Nacional de
Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Policía Nacional



Asociación Colombiana de Reconstructores de
Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial

CERTIFICAN QUE:

DIEGO MANUEL LÓPEZ M.

Participó como expositor en el Seminario Taller de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito
Bogotá, 28 y 29 de marzo de 2003

Jefe Escuela de Medicina Legal
y Ciencias Forenses

Presidente Asociación Colombiana de Reconstructores
de Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y
CRIMINALÍSTICAS
FCI**

CERTIFICACION

El Director del Departamento Nacional Forense del CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS FCI, certifica que el Físico Forense **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con c.c. 79341890 ha participado a la fecha en la Reconstrucción Analítica y Animación de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253) Accidentes de Tránsito.

Bogotá, 10 de diciembre de 2006.

**Dirección Nacional
Departamento Forense FCI**

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Personal

EL JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL (E)

N°2051-2006-OP

HACE CONSTAR:

Que, el doctor **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°29.341.896 de Bogotá, prestó sus servicios al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, desde el día 21 de Noviembre de 1994 hasta el 03 de Abril de 2005.

Que, por Resolución No. 000402 del 04 de Abril de 2005, le fue aceptada la renuncia al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE Clase 1** Grado 16, destinado al GRUPO DE FISICA FORENSE – DIRECCION REGIONAL BOGOTA.

Que de conformidad con el Acuerdo N°10 del 31 de octubre de 1995, la finalidad del cargo fue "Responder por la adecuada y oportuna prestación del servicio penal en materia de Física Forense y por la realización de los exámenes, análisis y demás procedimientos técnicos periciales de su área que soliciten las autoridades competentes conforme a las normas establecidas por la Dirección General" desempeñó las funciones descritas a continuación:

1. Responder por la buena marcha del laboratorio y supervisar la productividad y la calidad del mismo.
2. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y las labores del personal bajo su inmediata responsabilidad.
3. Promover el establecimiento y difusión de procedimientos para la seguridad de los elementos materiales de prueba y controlar su ejecución.
4. Identificar, aplicar y adaptar tecnología que modernicen el desarrollo de las actividades del laboratorio.
5. Elaborar, difundir y controlar procedimientos estandarizados de los procesos del laboratorio.



Cópol: 205 6000 / 0077 - 232 4850 / 4752 Exts. 570 / 72 / 73 / 75 / 76 Tórnos: 232 4761
Calle 79 N°12-61 - Tel: 800.150.065-1 - Bogotá, D.C. - Colombia

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Personal

Hoja N°2-CERTIFICACION N°1958-2006-OP- DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES-C.C. 79,041,390

18. Ejecutar oportunamente la labor pericial a solicitud de las Seccionales y Unidades Locales pertenecientes a la Dirección Regional Oriente siguiendo los delineamientos que la Dirección General desarrolle al respecto.
19. Participar en las labores de docencia para los diferentes grupos del Instituto y también para las personas que rotan en él de acuerdo a las programaciones que se realicen.
20. Cumplir con las demás funciones acordes con el cargo asignadas por el jefe inmediato.

Que, según oficio No. 841-06-GF-RB, suscrito por el Coordinador del Grupo de Física Forense, durante la vinculación con el Instituto como Perito Forense realizó un total de 533 Dictámenes Periciales en el área de Física Forense.

Se expide en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006), por solicitud del interesado con destino a **FINES PERSONALES**.

IA786-2446

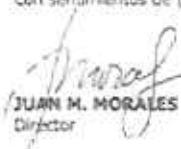
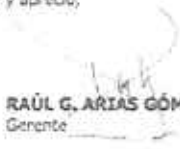
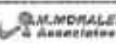
JORGE ALMARIO TORRES

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

DISEÑO DEL CENTRO DE GESTIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL Y DE LA ESTRATEGIA TÉCNICA, INSTITUCIONAL, LEGAL Y FINANCIERA PARA SU IMPLEMENTACIÓN AGRADECIMIENTOS FO-COR-30			
OFICIO AGRADECIMIENTO CONSULTORES PROFESIONALES DE APOYO Contrato BM-69-2007			
#OCOR 29-2004			
Especial saludo Sr. Diego.			
En nombre de los Socios de Centro Vial y los responsables de la Dirección y Gestión de este proyecto, queremos manifestarle nuestro especial agradecimiento por su labor y aporte en la ejecución y cumplimiento del contrato para el Diseño del Centro de Gestión e Investigación de la Seguridad Vial para Bogotá – BM-69-2007. Como lo expresamos al inicio de labores, se quería conformar un equipo caracterizado y poseedor de grandes virtudes y fortalezas que actuara de manera integrada, complementaria y articulada para que de esta forma contribuyera significativamente al desarrollo del proyecto, es evidente el cumplimiento de este propósito, dado los resultados obtenidos. Esperamos que la visión que construimos sobre el manejo científico-técnico de la Seguridad Vial y el Accidente de Tránsito, permita materializar esta iniciativa en el menor tiempo posible como vital aporte al manejo eficiente, eficaz y efectivo de este fenómeno y su problemática que afecta a cada una de los habitantes y visitantes de Bogotá. Entendemos que el compromiso con la Secretaría Distrital de la Movilidad se extiende hasta un acompañamiento que facilite, oriente, posea, y viabilice este proyecto frente a la comunidad y sus posibles gestores, fundones de liderazgo que sí conocemos y en efecto asumimos desde la visión definida a fin de ayudar a todos los involucrados a implementarla. Si bien, la dirección y gestión de proyectos involucran habilidades técnicas y de liderazgo, para nosotros el resultado final y cumplimiento de lo encomendado no hacen más que ratificar, que desde la misma selección de ustedes fuimos asertivos. Solo resta desearles lo mejor, en el ejercicio de su profesión y realización personal y que la seguridad vial le siga siendo sensible y nos permita poder volver a verlos y ojalá continuar aportando al desarrollo de esta disciplina. Con sentimientos de gratitud y aprecio,			
 JUAN M. MORALES Director	 RAÚL G. ARIAS GÓMEZ Gerente	 NIDIA E. OCHOA Q. Coordinadora	
 CENTRO VIAL S.A.	 JMMORALES & Asociados	Centro Vial – JMMORALES & Asociados Unión Temporal Internacional	
		Revisó: AGO - 15/02/2008 Revisó: LEO - 20/02/2008 Aprobó: AGO - 21/02/2008	

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



La Dirección de Posgrados

CERTIFICA QUE

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES identificado con número de cédula 79.341.890 de Bogotá, participó como conferencista y coordinador académico en los siguientes programas de educación continuada:

- **DIPLOMADO MANEJO Y ANALISIS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS CON ENFASIS EN TRANSITO**, del 07 al 10 de Julio del 2008 con una intensidad total de 16 horas presenciales desarrollando la temática "LESIONES"
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (I)**, realizado del 21 al 31 de Julio y 8 de Agosto de 2008 con una intensidad Total de 61 Horas presenciales desarrollando la temática "FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T"
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (II)**, realizado del 11 al 27 de Agosto de 2008 con una intensidad total de 75 horas presenciales desarrollando la temática "FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T"
- **DIPLOMADO HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TECNICOS EN VEHICULOS** coordinación Académica realizada del 8 de Septiembre 11 de Octubre de 2008.

Que se desempeñó satisfactoriamente con gran compromiso, alta calidad académica y responsabilidad en el desarrollo de estas actividades.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 05 de Mayo de 2009.

Cordialmente,

SANDRA XIMENA FARFÁN SOFO
Directora de Posgrados y Educación Continuada

MARIA NELLY TRIANA GONZALEZ
Programa Contaduría Pública

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Subdirección de Investigación Científica
División de Investigación Científica

El Instituto hace un reconocimiento como Investigador a:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

Por su trabajo: En el proyecto interinstitucional e interdisciplinario sobre estudio
de lesiones en atropellos con automóvil

Reg. 66-16-1-296-1, fecha de 2010

[Signature]

Director General

[Signature]

Subdirector de Investigación

[Signature]

Jefe División de Investigación

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Facultad de Derecho
en Convenio con la
Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Secretaría de Gobierno

República de Colombia
Universidad Libre

Facultad de Derecho

en Convenio con la

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Secretaría de Gobierno

CERTIFICA LA PARTICIPACIÓN COMO DOCENTE

Al Doctor

Diego Manuel López Morales

C.C. 79.341.890 de Bogotá

EN LOS 21 CICLOS DEL

CURSO TALLER SOBRE MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO

Dictado a la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C.

Realizado en Bogotá, D.C. Del 19 de Mayo al 10 de Octubre de 2003

Dado en Bogotá, D.C. a los 10 días del mes de Octubre de 2003



Decano Facultad de Derecho



Alcaldía Mayor de Bogotá

Coordinador Cursos

Impreso en Colombia No. 477 de marzo de 2003

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Organización Iberoamericana de
Protección Contra Incendios

Certifica que:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

Participó en el:

Seminario de **PREVENCIÓN Y CONTROL
DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS
EN LA INDUSTRIA**

Intensidad: Treinta y dos (32) horas

Ciudad y fecha

Cartagena, Mayo 11, 12, 13 y 14 de 2010.

Diego Lopez Morales

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Señalización
con Seguridad Vial



El programa de Ingeniería Civil de La Escuela Colombiana
de Ingeniería Julio Garavito y La Corporación Fondo de Prevención Vial

Certifican que

Diego Manuel López Morales

Asistió al:

Curso Señalización con Seguridad Vial

Realizado en Bogotá D.C., del 9 al 13 de diciembre de 2013

Diego Manuel López Morales
Ing. Magister Física y Matemáticas
Especialización en Ingeniería Civil
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Copie



Diego Manuel López Morales
Ing. Magister Física y Matemáticas
Especialización en Ingeniería Civil
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito



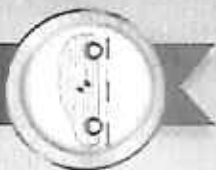
DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

**DIPLOMATURA DE RECONSTRUCCIÓN
ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE**



Por la presente, el Centro de Entrenamiento de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito
CE-IRAT CERTIFICA, que

DIEGO MANUEL LÓPEZ

CEDULA: 79.341.890, (Colombia) ha finalizado y APROBADO el CURSO DE OPERADOR DEL SOFTWARE EDGE FX
ADVANCE Y OPERADOR BÁSICO DEL SOFTWARE 3D STUDIO MAX; con una carga horaria de 50 horas catedras.
Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 10 días del mes de Mayo de 2014, en la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.

Lic. Carlos A. Escobar
Director de Ce-IRAT

Adm. Carlos Escobar
Lic. Carlos Escobar

Adm. Carlos Escobar
Lic. Carlos Escobar

Adm. Carlos Escobar
Lic. Carlos Escobar

DOCTOS
Consultora

racel

Campus Virtual



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)
T +34 920 83 00 - F +34 920 20 63 10 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.cesvimapcamibio.com | www.revistacesvimap.com



Centro de Experimentación y Seguridad Vial, S.A. (CESVIMAP)

CERTIFICA QUE:

Diego Manuel López Morales

con N.I.F.79341890 ha realizado el curso "INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS", celebrado durante los días del 07 de marzo al 11 de abril de 2017, con una duración de 25 horas lectivas. Ha obtenido una calificación de 8,68.

En Ávila a 09 de mayo del 2017.

LUIS F. MAYORGA MALVÁREZ
Jefe Dpto. Formación, Comunicación y Marketing

Número de registro: 77115

Le informamos que los datos personales que usted nos facilita, se recogen confidencialmente en un fichero que es responsabilidad de CESVIMAP, Centro de Experimentación y Seguridad Vial SL, S.A. (CESVIMAP), Ctra. de Valladolid, km. 1 - 05004 ÁVILA, con la finalidad de gestionar su relación y facilitarle información sobre productos, servicios, ofertas y promociones de seguridad y de los distintos servicios del Grupo SCAPRI. (www.registro.com) por vía postal y electrónica incluso una vez extinguida la relación registral existente. Al facilitar los datos, usted autoriza su tratamiento para los fines indicados y su comunicación a los colaboradores de la entidad que surgen o pueden surgir en el futuro. Así mismo, le informamos que puede usted dirigirse por escrito en cualquier momento a la dirección antes indicada de la sede de la entidad para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o a la dirección de correo electrónico cesvimap@cesvimap.com. En el caso de que los datos facilitados se refieran a personas diferentes del comunicante, este deberá con carácter previo a facilitar los mismos, informarnos de la voluntad autorizadora. Existan hojas de reclamaciones a disposición del consumidor en nuestro domicilio social. Gracias por su colaboración.

R.M. DE ÁVILA, LIBRO DE SOCIEDADES, FOLIO 911, FOLIO 164, TOMO 18, LIBRO 22, SECCIÓN 2ª, NIF: A-29372474
Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)
T +34 920 83 00 - F +34 920 20 63 10 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.cesvimapcamibio.com | www.revistacesvimap.com



Marisol Restrepo Henao

De: comunicaciones.oficiales@medellin.gov.co
Enviado el: viernes, 6 de noviembre de 2020 4:24 p. m.
Para: marisolorpoh@une.net.co
Asunto: Solicitud de Gestión Trámites PQR WEB

Señor ciudadano

Su petición ha sido radicada exitosamente.

Los datos de su requerimiento son:

Número de radicado: 202010313430 - Recibido

Fecha de radicación: 06/11/2020 16:20:06.0

Nombre del asunto: PQRS

Para consultar el estado de su petición [ingrese aquí](#).

Recuerde que los términos de respuesta a su solicitud dependerán del tipo de petición.

Para cualquier inquietud o inconformidad que tenga no dude en comunicarse con nosotros a través de la Línea Única de Atención 44 44 144.

Cordialmente,

Alcaldía de Medellín

****Información sobre tratamiento de datos personales** De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1277 de 2013, la Alcaldía de Medellín se permite informar:

Que la Alcaldía de Medellín cuenta con diversas bases de datos personales obtenidos con ocasión de del ejercicio de sus funciones administrativas. Dicha información es tratada con la exclusiva finalidad de cumplir con su objeto social.

Que en tal virtud y para los casos establecidos en la ley, requiere contar con su autorización para continuar con la actividad de tratamiento de la información personal por usted suministrada. En términos del decreto 1277 de 2013, dicha autorización se entenderá prestada si dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta comunicación el titular de la información no manifiesta lo contrario en forma expresa, por escrito a la cuenta de correo electrónico.

Que dicha autorización se entenderá sin perjuicio de que en cualquier momento el titular de los datos pueda ejercer sus derechos a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, de conformidad con la Constitución y

la ley.

Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención a la Ciudadanía (574) 44 44 144 para Medellín y si se encuentra por fuera de la ciudad comunicarse por medio de la Línea Gratuita Nacional 01 8000 411 144.

Marisol Restrepo Henao

De: comunicaciones.oficiales <comunicaciones.oficiales@medellin.gov.co>
Enviado el: miércoles, 11 de noviembre de 2020 10:06 a. m.
Para: marisolrph@une.net.co
Asunto: Documento - 202030401174



Certificados



Correo electrónico
certificado
con firma
digital



Correo electrónico
certificado
con estampado
cronológico



Respetado(a) Señor(a) :

El Municipio de Medellin en atención al asunto de la referencia, da respuesta a su radicado N° 202010313430, la cual se encuentra como documento adjunto al presente correo.

De acuerdo con lo previsto en la ley 1755 de 2015, en la respuesta se informan los recursos que puede interponer en caso de ser procedentes.

Cordialmente, Comunicaciones Oficiales del Municipio de Medellin

202030401174.pdf



El presente correo electrónico certificado se encuentra firmado digitalmente y estampado cronológicamente por un tercero de confianza con el objetivo de facilitar su uso como carga legal jurídica y probatoria efectiva. Con este correo electrónico se podrá demostrar la integridad del contenido enviado, la fecha y hora de envío y la fecha y hora de recepción y lectura.

POWERED BY

Atención PQRS

Peticiones, Quejas, Reclamos,
Sugerencias



Alcaldía de Medellín

Datos de Radicación

Número Radicado: 202010313430
Tipo Radicado: Recibido
Fecha Radicado: 06/11/2020 16:20:06.0
Nombre Asunto: PQRS
Cédula Radicador: 43067974
Correo Radicador: marisolrpon@une.net.co

Apreciado Ciudadano:

Usted ejerció su derecho a radicar una PQRS en el Sistema Único de Gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos y/o Sugerencias de la Alcaldía de Medellín, para que sea atendida por la Administración Municipal, conforme a las competencias conferidas por la ley.

Igualmente, podrá registrar y/o consultar sus Peticiones, Quejas, Reclamos y/o Sugerencias (PQRS) de manera presencial, virtual a través del portal www.medellin.gov.co link PQRS, opciones "Radicar" o "Consultar Radicado", o a través de la línea única de atención a la ciudadanía 4444144.

Gracias por visitarnos.

Alcaldía de Medellín

Para consultar el estado de tu trámite haz [click aquí](#)

Imprimir

Nueva PQRS

PETICIÓN O DERECHO DE PETICIÓN

Es aquel que tiene toda persona para solicitar o reclamar ante la Alcaldía de Medellín por razones de interés general o interés particular para elevar solicitudes respetando el procedimiento y/o consulta y para obtener pronta resolución de los mismos.

QUEJAS

Calificación con la conducta o la acción de los servidores públicos o particulares que evince el uso de un servicio público o por la deficiencia en la atención prestada.

RECLAMOS

Calificación por la prestación de un servicio deficiente: retraso, desatención o deficiencia en los servicios prestados por la Alcaldía de Medellín.

SUGERENCIAS

Recomendación o propuesta de los ciudadanos para el mejoramiento de los servicios, planes, metas y objetivos de la Alcaldía de Medellín.

DENUNCIAS

Exponer una situación que puede ser ilícita, ya sea por actos de corrupción o conflicto de intereses.

PQRS

PETICIONES
QUEJAS
RECLAMOS
SUGERENCIAS Y
DENUNCIAS



Alcaldía de Medellín

6.0



Alcaldía de Medellín

Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

En consecuencia al reposar en estos expedientes información persona de terceros, no es posible suministrar estos documentos, ya que si bien son expedientes de naturaleza pública, no son de conocimiento público.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

JHON JAIRO GONZALEZ OSPINA
LIDER DE PROGRAMA



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015
Área de Atención a la Ciudadanía (57) 41 44 144
Corredor 305 5365 Medellín - Colombia



MARES

Asesorías Jurídicas S.A.S.

Marisol Restrepo Henao
Abogada

Medellín, octubre 26 de 2020

25-2020

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Medellín – Antioquia

REF: SOLICITUD COPIAS

Respetados Señores:

De la manera más atenta, les solicito se sirvan expedir copia completa de TODO EL EXPEDIENTE incluyendo croquis, las declaraciones, pruebas recolectadas, fallo, videos, las fotos, en general toda la prueba administrativa, correspondiente al expediente del informe de accidente No. A000668364, ocurrido el 25 de septiembre del año 2017 en la carrera 51 con calle 95 de la ciudad de Medellín, en el que se vio involucrado el vehículo de placas MFZ356 conducido por JUBER ANÍBAL CANO TANGARIFE C.C 71.375.315 y la motocicleta de placas AZD30C conducida por BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA C.C 1.214.745.940, quien transitaba con MATEO VILMA RESTREPO C.C 1.000.415.538 en calidad de parrillero.

Autorizo a JUAN ELIAS CERMEÑO ALCALA, identificado con el PASAPORTE 133181726 y ADRIANA MARIA GALLEGO MARIN, identificada con la C.C. 43.612.457, para reclamar las copias del expediente No A000297180.

Lo anterior para fines judiciales.

Les agradezco su amable colaboración.

Cordial saludo,

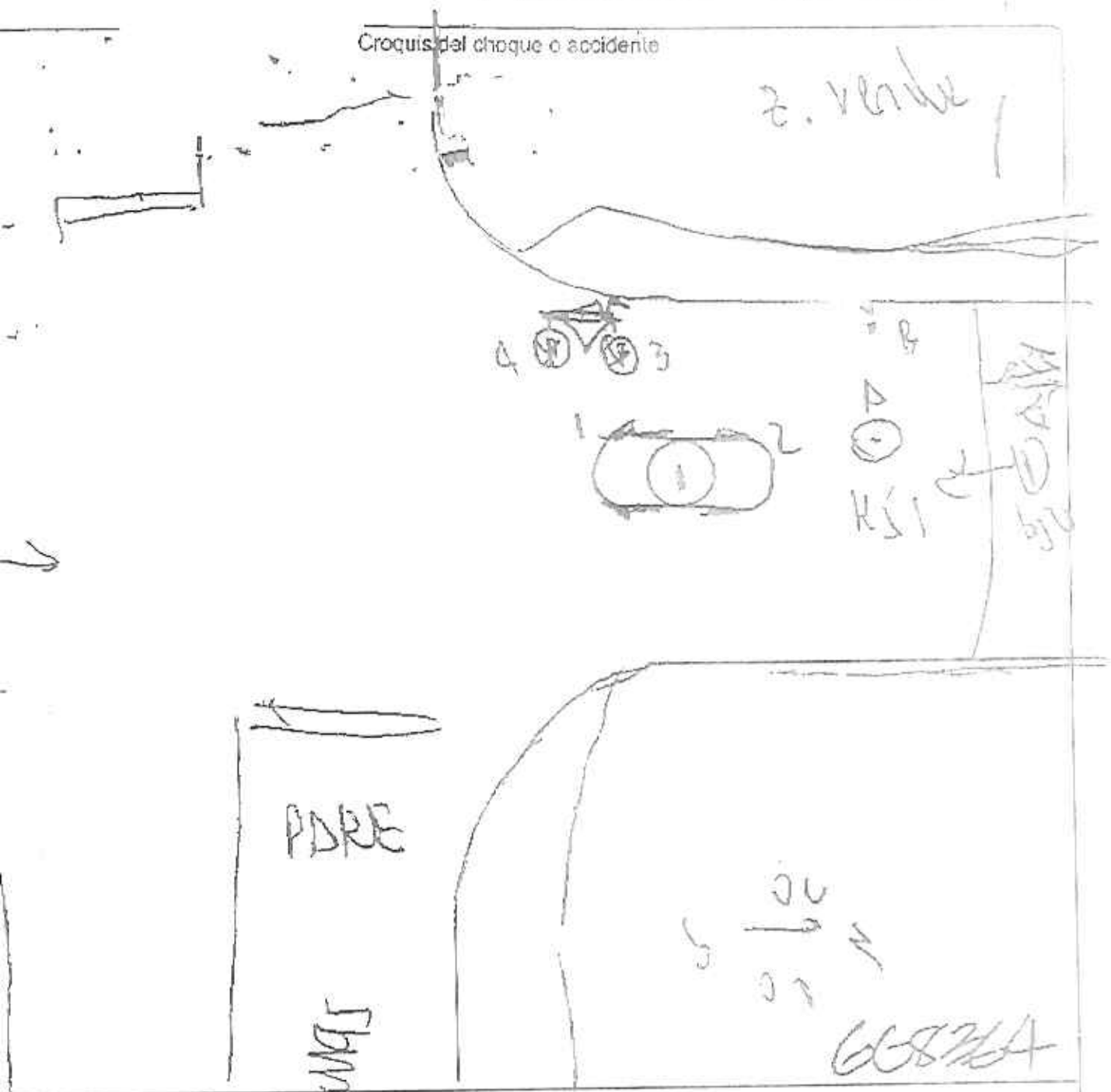

MARISOL RESTREPO HENAO

Abogada de Seguros Generales Suramericana.

C.C. 43.067.974

T.P. 48.493 del C.S.J.

Croquis del choque o accidente



FIRMA CONDUCTORES

A1: MFE 380

A2: AED 30 C

HIPÓTESIS Y OTROS DATOS

A1 330 A2 20 A3 50 A4 1030
 B1 550 B2 30 B3 490 B4 6.3
 A12 20

Hecker copia of.

65001-15446942.

ÚNICO NACIONAL No 05001000000015445944

[illegible]

ORDEN DE COMPARENDO

ÚNICO NACIONAL No.05001000000015446942



1. FECHA Y HORA		HORA		MINUTOS	
01	02	03	04	05	06
07	08	09	10	11	12
13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36
37	38	39	40	41	42
43	44	45	46	47	48
49	50	51	52	53	54
55	56	57	58	59	60

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN

VÍA PRINCIPAL: VÍA SECUNDARIA: MUNICIPIO: COMUNAY BARRIO:

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J

6. CLASE DE SERVICIO

D. FLOMATICO: OFICIAL: PARTICULAR: PÚBLICO:

7. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL: MUNICIPAL: PASAJEROS: MIXTO: CARGA:

8. MODALIDAD DE TRANSPORTE

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO: INDIVIDUAL: MASIVO: ESPECIAL: ESCOLAR: ASALARIADO: DE TURISMO: OCASIONAL:

10. DATOS DEL INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO: NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

11. TIPO DE INFRACCIÓN

CONDUCTOR: PEATÓN: PASAJERO:

12. LICENCIA DE TRANSITO

ORG. DE: NÚMERO DE DOCUMENTO:

13. DATOS DEL PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO: NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NOMBRES Y APELLIDOS:

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA: NIT:

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: PLACA: IDENTIDAD:

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DATIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO POR UN CASO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSEADAD O GALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRA EN LA SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PENAL (ACCUSION, CHEQUEO O FALSEADAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO.)

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

GRUPO NUMERO: CONSECUTIVO No.:

DIRECCIÓN DEL PATO: PLACA GRUPO:

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

18. DATOS DEL TESTIGO DE CASO DE QUE ANOTE

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: C.C. No.:

DIRECCIÓN: TELEFONO:

FIRMA DEL AGENTE: FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR: FIRMA DEL TESTIGO:

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO: C.C. No.:

ORIGINAL

ÚNICO NACIONAL No.05001000000015446943

[illegible]

Awb 03

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE MOVILIDAD
DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES

S

AL SEÑOR Mateo Villada Restrepo

Con C.C. No. 1.000.415.538 de Medellín

A comparecer personalmente dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la presente cita a la INSPECCIÓN

información MUNICIPAL DE TRÁNSITO

ubicada en la oficina 7/70 del barrio Caribe con el fin de tramitar proceso contravencional. De acuerdo con el Código Nacional de Tránsito, la audiencia se celebrará y se dictará fallo aún sin su presencia.

FECHA INFORME			LUGAR INFRACCIÓN	HORA
Día	Mes	Año		
25	09	17	Kr 51 x 411 95	7:00
PLACA VEHICULO			NOMBRE DEL GUARDA	NÚMERO
AZD 30 C			Edgar Ivancio	224

Código 50

NOTIFICADO _____ Firma Implicado

Bajo la gravedad de juramento, afirmo que no fue posible la firma de la presente cita.

Firma del Guarda

FECHA AUDIENCIA			HORA	MESA	INFORME No.
Día	Mes	Año			

TI-1016

AL PRESENTARSE ENTREGUE ESTA CITA - GRACIAS

66826A

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 10101016.61813614



901



1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

MEDELLÍN

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS
CON HERIDOS
SOLO DAÑOS

19038

3. LOCALIDAD O COMUNA

BARRIO SAN JUAN

Alcalde de Medellín

3. LUGAR DE OCURRENCIAS GEOGRÁFICAS

CÓDIGO DE RUTA VIA Y KÍLOMETRO O SITIO DIRECCIÓN / CIUDAD

LUGAR

LUGAR

4. FECHA Y HORA

5. CLASE DE ACCIDENTE

5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FIJO

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA

6.2. SECTOR

6.3. ZONA

6.4. DISEÑO

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA

6.6. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.8. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.9. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.10. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.11. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.12. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.13. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.14. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.15. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.16. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.17. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.18. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.19. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.20. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.21. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.22. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.23. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.24. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.25. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.26. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.27. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.28. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.29. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.30. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.31. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.32. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.33. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.34. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.35. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.36. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.37. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.38. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.39. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.40. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.41. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.42. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.43. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.44. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.45. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.46. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.47. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.48. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.49. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.50. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.51. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.52. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.53. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.54. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.55. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.56. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.57. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.58. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.59. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.60. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.61. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.62. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.63. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.64. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.65. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.66. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.67. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.68. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.69. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.70. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.71. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.72. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.73. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.74. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.75. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.76. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.77. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.78. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.79. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.80. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.81. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.82. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.83. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.84. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.85. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.86. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.87. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.88. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.89. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.90. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.91. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.92. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.93. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.94. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.95. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.96. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.97. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.98. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.99. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

6.100. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

 VIGILANTE
SUPPORT



ORDEN PARA EXAMEN DE EMBRIAGUEZ

LESIONES Y/O HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Medellín, 25-09-2017 en la fecha siendo las 09:10 horas, y de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Tránsito, concordante con los Artículos 248, 249, 315, 322 Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), con las Resoluciones 414 de Agosto 27 de 2002 y 1183 de Diciembre 14 de 2005 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se ordena practicar examen de embriaguez al señor (a) Juan Amador Lora Lora identificado con la cédula de ciudadanía N° 71371818 expedida en Medellín.

Dicho examen se efectuará en el Laboratorio de Toxicología de esta Secretaría y la toma de la muestra será acompañada por el Agente de Tránsito N° 228, quien adelanta procedimientos

Por: [Firma]
[Firma]
Nombre y Apellidos del Agente o Policía de Tránsito

Firma

[Firma]



Secretaría de Transportes y Tránsito Calle 64C No. 72- 58
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
Medellín-Colombia



Alcaldía de Medellín

258364 10

No. Expediente CAD		LUGAR EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO					
		Cita	Mód.	Ent.	U. Receptor	Año	Constitutivo
 ACTA DE CONSENTIMIENTO - FPJ - 28 - Este formato será utilizado por la Policía Judicial							
Departamento	Municipio	Fecha	Hora				
En Medellín		el día 25	del mes 09	de 11	siendo las 10:00		
horas. Yc		Juber Anibal Cano T... (Nombre de la persona a examinar)					
Identificado con		Número					

y/o Representante legal en caso de examen a menor o incapacitado

Número Informado sobre los procedimientos que se

llevarán a cabo: de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos. Otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

1. Examen médico legal realizado por

Como parte de la realización de este examen médico legal autorizo efectuar:

Extracción de sangre	☒	Toma de radiografía	☐	Extracción de muestras biológicas	☐
Otro. Cuál?					

2. Inspección corporal ☐
3. Registro personal ☐
4. Entrega voluntaria de prendas de vestir ☐
5. Utilización de Luces Forenses para búsqueda de Evidencia Trazo en el cuerpo ☐
6. Toma de muestra para identificación de voz ☐
7. Toma de huellas para análisis de huellas de pisada ☐
8. Registro dactilar para descartes ☐
9. Obtención de muestras para examen grafotécnico ☐
10. Toma de impresiones dentales para moldes, estudios y registro de mordida ☐
11. Toma de muestras de residuos de disparo en mano ☐
12. Otro. Cuál? Art. 11 Leg. 1000

Servidor responsable de examen o toma de muestra:

Nombre del servidor: Diego Alejandro M. J. J. J. No. de identificación: 258364 Firma: [Firma] No. kit utilizado residual de disparo:

El presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad:

Nombre Examinado (a) o Repres. Legal: Juber Anibal Cano T... Firma Examinado (a) o Repres. Legal: [Firma]



Gracias

668364 11

Cód: FO-GINM-002

Versión: 2

Fecha de entrada
en Vigencia:
01/Jun/2015

INFORME TOXICOLOGICO



Alcaldía de Medellín

Datos Básicos

Proceso: Gestión de la Información y Muestra	Procedimiento: Procedimiento Control documental del resultado de los ensayos	Instructivo: Transcripción Informe Toxicológico
--	--	---

RADICADO N°: 201713089

CIUDAD Y FECHA EMISIÓN INFORME: Medellín, 2017 09 25 20 25
AAAA MM DD HH MM

FECHA DE RECEPCIÓN SOLICITUD: 2017 09 25 09 40
AAAA MM DD HH MM

NOMBRE DEL EXAMINADO: JUBER ANIBAL CANO TANGARIFE

N° IDENTIFICACION: 71,375,815

PROFESIÓN: ADMINISTRADOR

EDAD: 36

GENERO: MASCULINO

MOTIVO DE LA PERITACIÓN: "ANÁLISIS DE ALCOHOLEMIA"

EVENTO: LESIONES

LUGAR DEL CASO: K 51 X CL 95

FECHA Y HORA DEL CASO: 2017 09 25 06 20
AAAA MM DD HHMM

DATOS DEL VEHÍCULO (En caso de asuntos de Tránsito)

COMPARENDO N°: 15446944

PLACA N°: M F Z 356

CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR

TIPO: AUTOMOVIL

DATOS AUTORIDAD QUE SOLICITA LA PRUEBA

SOLICITUD N°: 13089

SOLICITANTE: EDGAR EMILIO GARCIA MONSALVE

CÉDULA Y/O PLACA: 224

ENTIDAD: SEC. MOVILIDAD DE MEDELLIN

CARGO AGENTE DE TRANSITO

ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA:

TIPO DE MUESTRA: AIRE ESPIRADO

LUGAR TOMA DE LA MUESTRA: LABORATORIO DE TOXICOLOGIA

FECHA Y HORA DE TOMA DE MUESTRA: 2017 09 25 10 11
AAAA MM DD HH MM

RESPONSABLE DE TOMA DE MUESTRA: DIEGO A. MENES OLAYA

DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA:

MUESTRA DE AIRE ESPIRADO TOMADA CON ALCOMONITOR CC DE FORMA AUTOMÁTICA SEGÚN TIRILLA CON N° DE PRUEBA 488, H 10:11, CON LA HUELLA DACTILAR DEL EXAMINADO.

Cód. FO-GINM-002

versión. 2

Fecha de entrada
en Vigencia:
01/Jun./2015

INFORME TOXICOLOGICO



Datos Básicos

Proceso: Procedimiento: Instructivo:
Selección de la Información y Muestra Procedimiento Control documental del resultado de los ensayos Transcripción Informe Toxicológico

RADICADO N°: 201713089

RESULTADO

FECHA DE ANÁLISIS: 2017-09-25 HORA INICIAL DE ANÁLISIS: 10:11

AAAA MM DD

CONCENTRACIÓN DE ETANOL (en miligramos/cien mililitros de sangre total): 0

GRADO: NEGATIVO

ESCALA DE GRADOS PARA EMBRIAGUEZ POR ALCOHOL (Ley 1696 de 2013)

Negativo: 0 mg% - 19 mg%

Grado Cero: 20 mg% - 39 mg%

Primer Grado: 40 mg% - 99 mg%

Segundo Grado: 100 mg% - 149 mg%

Tercer Grado: Mayor o igual a 150 mg%

ROGAS PSICOTÓXICAS:

MÉTODOS UTILIZADOS:

AIRE ESPIRADO PARA LA DETERMINACIÓN INDIRECTA DE LA CONCENTRACIÓN DE ETANOL EN SANGRE UTILIZANDO ALCOHOLÍMETROS
MARCA INTOXIMETERS BAJO UN PLAN DE ASEGURAMIENTO METROLÓGICO.

OBSERVACIONES:

CARLOS GOEZ GAVIRIA
NOMBRE Y FIRMA
QUÍMICO(A)

WILLIAM AGUDELO RESTREPO (E)
NOMBRE Y FIRMA
DIRECTOR TÉCNICO

Notas:

1. No se debe reproducir este Informe Toxicológico sin la aprobación escrita del Laboratorio.
2. Este Informe Toxicológico no debe contener enmendaduras, ni tachones.
3. La(s) muestra(s) analizada(s) han permanecido bajo cadena de custodia por el Laboratorio de Toxicología.
4. Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Laboratorio, es indispensable hacer referencia al número de radicado que identifica el informe y la fecha del mismo.
5. Los procedimientos de análisis y métodos utilizados son realizados de acuerdo a los Procedimientos Estándar de Trabajo del Laboratorio de Toxicología.
6. Los equipos y métodos utilizados cumplen con los parámetros metrológicos durante la realización del análisis y están bajo permanente control por el Laboratorio de Toxicología. En el Laboratorio reposan los reportes de control de funcionamiento.
7. La muestra remanente se almacenará refrigerada durante tres (3) años.

Fin del Informe Pericial

66876A 12

ORDEN PARA EXAMEN DE EMBRIAGUEZ

LESIONES Y/O HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Medellín, 25-09-17 En la fecha siendo las
07:50 horas, y de conformidad con lo dispuesto por el Código
Nacional de Tránsito, concordante con los Artículos 248, 249, 315, 322
Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), con las Resoluciones 414 de
Agosto 27 de 2002 y 1183 de Diciembre 14 de 2005 del Instituto Nacional de
Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se ordena practicar examen de embriaguez al señor (a)
Bryan Mario Apudelo y Cruz identificado con
la cédula de ciudadanía N° 1214345040 expedida en
Medellín

Dicho examen se efectuará en el Laboratorio de Toxicología de esta
Secretaría y la toma de la muestra será acompañada por el Agente de
Tránsito N° 224, quien adelanta procedimientos

Por: Leslyes
Spina y J. Barrios y
Nombre y Apellidos del Agente o Policía de Tránsito

Firma



Secretaría de Movilidad Calle 64C No. 72 - 58
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
Medellín-Colombia



Alcaldía de Medellín

IMPRESIÓN NO AUTORIZADA

66836 13

No. Expediente CAD		Uso ERO, USO POLICIA JUDICIAL Nº CASO						
		Cto.	Mad	Ent	U	Receptor	Año	Consecutivo
ACTA DE CONSENTIMIENTO - FPJ - 28 - Este formato será utilizado por la Policía Judicial								
Departamento		Municipio		Fecha		Hora		
En <u>Medellín</u>		el día <u>05</u>		del mes <u>09</u>		de <u>12</u> siendo las <u>08:00</u>		
horas, Yo <u>Bryan Agudelo Mesa</u>		(Nombre de la persona a examinar)						
<u>CC</u>		<u>CC</u>		<u>CC</u>		<u>CC</u>		
Identificada con		Identificada con		Identificada con		Identificada con		
y/o		Representante legal en caso de examen a menor o incapacitado		Identificada con		Identificada con		
Número		Informado sobre los procedimientos que se						

llevarán a cabo: de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos. Otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

1. Examen médico legal realizado por _____

Como parte de la realización de este examen médico legal autorizo efectuar:

Extracción de sangre	☒	Toma de radiografía	☐	Extracción de muestras biológicas	☐
Otro. Cuál?					

- 2. Inspección corporal ☐
- 3. Registro personal ☐
- 4. Entrega voluntaria de prendas de vestir ☐
- 5. Utilización de Luces Forenses para búsqueda de Evidencia Trazas en el cuerpo ☐
- 6. Toma de muestra para identificación de voz ☐
- 7. Toma de huellas para análisis de huellas de pisada ☐
- 8. Registro de cadactilar para descartes ☐
- 9. Obtención de muestras para examen grafotécnico ☐
- 10. Toma de impresiones dentales para moldes, estudios y registro de mordida ☐
- 11. Toma de muestras de residuos de disparo en mano ☐
- 12. Otro. Cuál? _____

Servidor responsable de examen o toma de muestra:

Werner A. Flores 1017150246 [Firma] No. al retirar residuos de disparo

El presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad:

Bryan Agudelo [Firma]
Nombre Examinado (a) o Repres. Legal Firma Examinado (a) o Repres. Legal



Gracias

668264 16

Cód. FO-GINM-002	Fecha de entrada en Vigencia: 01/Jun./2015	 Alcaldía de Medellín
Versión: 2		
INFORME TOXICOLOGICO		

Datos Básicos		
Proceso: Gestión de la Información y Muestra	Procedimiento: Procedimiento Control documental del resultado de los ensayos	Instructivo: Transcripción Informe Toxicológico

CIUDAD Y FECHA EMISIÓN INFORME: Medellín, 2017 09 29 11 00 AAAA MM DD HH MM		RADICADO N°: 201713090
FECHA DE RECEPCIÓN SOLICITUD: 2017 09 25 07 50 AAAA MM DD HH MM		
NOMBRE DEL EXAMINADO: BRAYHAN M. AGUDELO MENA	N° IDENTIFICACION: 1,214,745,840	
PROFESIÓN: ESTUDIANTE	EDAD: 18	GENERO: MASCULINO
MOTIVO DE LA PERITACIÓN: "ANÁLISIS DE ALCOHOLEMIA"		
EVENTO: LESIONES		
LUGAR DEL CASO: K 51 X CL 95	FECHA Y HORA DEL CASO: 2017 09 25 05 20 AAAA MM DD HH MM	
DATOS DEL VEHÍCULO (En caso de asuntos de Tránsito)	COMPARENDO N°: 15446943	
PLACA N°: A Z D 30 C CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR	TIPO: MOTO	
DATOS AUTORIDAD QUE SOLICITA LA PRUEBA	SOLICITUD N°: 13090	
SOLICITANTE: EDGAR EMILIO GARCIA MONSALVE	CÉDULA Y/O PLACA: 224	
ENTIDAD: SEC. MOVILIDAD DE MEDELLIN	CARGO: AGENTE DE TRANSITO	
ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA:		
TIPO DE MUESTRA: SANGRE		
LUGAR TOMA DE LA MUESTRA: POLICLINICA		
FECHA Y HORA DE TOMA DE MUESTRA: 2017 09 25 07 50 AAAA MM DD HH MM		
RESPONSABLE DE TOMA DE MUESTRA: WEIMAR A. FLOREZ		
DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA:		

SANGRE EN TUBO TAPA GRIS ROTULADO CON EL NOMBRE DEL EXAMINADO CON PESO TOTAL 11,77g. APROX. QUEDA REMANENTE DE 11,55g. APROX. EN PRESERVACIÓN.

Cód. FO-GINM-002
Versión. 2
Fecha de entrada
en Vigencia:
01/Jun./2015

INFORME TOXICOLOGICO



Datos Básicos

Proceso: Procedimiento:
Transcripción de la Información y Muestra Procedimiento Control documental del resultado de los ensayos

Instructivo:

Transcripción Informe Toxicológico

RADICADO N°: 201713090

RESULTADO

FECHA DE ANÁLISIS: 2017 09 29 HORA INICIAL DE ANÁLISIS: 09 52
AAAA MM DD HH MM

CONCENTRACIÓN DE ETANOL (en miligramos/cien mililitros de sangre total): 102 GRADO: SEGUNDO

ESCALA DE GRADOS PARA EMBRIAGUEZ POR ALCOHOL (Ley 1696 de 2013)

Negativo: 0 mg% - 19 mg%
Primer Grado: 20 mg% - 39 mg%
Segundo Grado: 40 mg% - 99 mg%
Tercer Grado: 100 mg% - 149 mg%
Cuarto Grado: Mayor o igual a 150 mg%

ROGAS PSICOTÓXICAS:

MÉTODOS UTILIZADOS:

DETERMINACIÓN POR CROMATOGRAFÍA DE GASES CON DETECTOR DE IONIZACIÓN DE LLAMA (FID) Y AUTOMUESTREADOR DE VOLÁTILES (HEAD-SPACE) DE ETANOL Y METANOL. IDENTIFICACIÓN DE ACETALDEHIDO, ACETONA Y 2-PROPANOL POR ESTÁNDAR INTERNO. EQUIPO MARCA AGILENT.

OBSERVACIONES:

GLADYS ACOSTA OLAYA
NOMBRE Y FIRMA
QUÍMICO(A)

WILLIAM AGUDELO RESTREPO (E)
NOMBRE Y FIRMA
DIRECTOR TECNICO

Notas:

1. No se debe reproducir este Informe Toxicológico sin la aprobación escrita del Laboratorio.
2. Este Informe Toxicológico no debe contener enmendaduras, ni tachones.
3. La(s) muestra(s) analizada(s) han permanecido bajo custodia de custodia por el Laboratorio de Toxicología.
4. Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Laboratorio, es indispensable hacer referencia al número de radicado que identifica el Informe y la fecha del mismo.
5. Los procedimientos de análisis y métodos utilizados son realizados de acuerdo a los Procedimientos Estándar de Trabajo del Laboratorio de Toxicología.
6. Los equipos y métodos utilizados cumplen con los parámetros metrología durante la realización del análisis y están bajo permanente control por el Laboratorio de Toxicología. En el Laboratorio reposan los reportes de control de funcionamiento.
7. La muestra remanente se almacenará refrigerada durante tres (3) años.

Fin del Informe Pericial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

A4L 0251237

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

30299367

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐

Notaría ☒

Número

1 2

Consulado ☐

Corregimiento ☐

Inspección de Policía ☐

Código

7502

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido

VILLADA

Segundo Apellido

RESTREPO

Nombre(s)

MATEO

Fecha de nacimiento

Año 2000

Mes AGO

Día 01

Sexo (en letras)

MASCULINO

Grupo sanguíneo

Presencia de

Año

2000

Mes

AGO

Día

01

Sexo (en letras)

MASCULINO

Grupo sanguíneo

Presencia de

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

A2291571

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

RESTREPO BOLIVAR CONSUELO DE JESUS

Fecha de

CCF 32'141.051 MEDELLIN ANTIOQUIA

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

VILLADA RUIZ AGUSTIN ALONSO

Documento de identificación (Clase y número)

CCF 71'715.894 MEDELLIN ANTIOQUIA

Nacionalidad

COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

VILLADA RUIZ AGUSTIN ALONSO

Documento de identificación (Clase y número)

CCF 71'715.894 MEDELLIN ANTIOQUIA

Firma

Agustín Villada Ruiz

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año

2000

Mes

01

Día

10

Nombre y firma del funcionario que autoriza



Nombre y firma

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.141.051
RESTREPO BOLIVAR

APELLIDOS
CONSUELO DE JESUS

NOMBRES

Consuelo Restrepo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-MAR-1979

BETULIA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

A+

GRUPA SANG

F

SEXO

01-DIC-1997 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ



A-0100150-00002723-E-0002141001-20000720

0001503030A 1

211010500

sura 

Señores

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE
INSPECTOR DE TRÁNSITO
CIUDAD

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

SUBE ANIGORRANO, mayor de edad e identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de conductor(a) del vehículo de placas MFZ 156, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a ADRIANA MARIA FREHYDELL ALVAREZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 43.002.622 de Medellín y Tarjeta Profesional N° 83.352 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o _____ de "_____" y Tarjeta Profesional N° _____; para que me represente en el trámite contravencional que se adelanta ante su Despacho por un choque / accidente de tránsito en el cual resulté involucrado (a) y que tuvo ocurrencia el día 25 de 7 de 2013 en jurisdicción de éste Municipio, donde resultó implicado el vehículo antes mencionado.

El apoderado (a) queda plenamente facultado (a) para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reconocer responsabilidad en materia contravencional, igualmente reconocer responsabilidad cuando éste lo considere necesario, solicitar la Amonestación establecida en el Artículo 123 de la ley 769 de 2002, y la rebaja de la sanción establecida en el Artículo 24 de la ley 1383 de 2010 y todas las demás gestiones que estime conveniente para la defensa de los intereses que se le confían.

Del Señor Inspector,

A000668364
25 Sep

Juber Anibal Cano Tangarife (Firma Conductor)
C. C. N° 71375815 de Medellín (Nombre Conductor)

Acepto.

ADRIANA MARIA FREHYDELL ALVAREZ
C. C. N° 43.00.622 de Medellin
T. P. N° 88.362 del C. S. de la J.

Nombre y Apellidos del Abogado
C. C. N° _____ de Medellín
T. P. N° _____ del C. S. de la J.

Por favor lea con cuidado la información que aparece al costado del presente documento

Celular 3105137346
Dirección: Calle 26 número 45-106
Correo electrónico: afrechydellavarez@yahoo.com
Medellín - Colombia

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a: SECRETARIA MOVILIDAD

NOTARIA

MEDELLIN

Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO

CANO TANGARIFE RUBEN ANIBAL

identificado con C.C. 71075815

Tarjeta Profesional No. del C.S.J.

Medellin 25/08/2017 a las 12:01:57 p.m.



CDTNOTCSWRAE0001
www.notariacolombiana.com

CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA
NOTARIO 1776 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



126

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
71375815

NUMERO

CANO TANGARIFE

APELLIDOS

JUBER ANIBAL

NOMBRES

Juber A Cano T

FIRMA



81



FECHA DE NACIMIENTO 12-JUN-1981
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-JUL-1999 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

NOCE CEFECNO



A-0100100-14100293-M-0071375815-20021107 0345402310C 02 124509074



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Subsecretaría Legal

Autorización para retirar vehículo

DIA 5 MES 10 AÑO 2017

ORDEN DE SALIDA

No. 633736

Retira Propietario Tenedor Autorizado Fecha Retención
X 2017/09/25

Nombre CESAR ALFONSO AGUDELO CARMONA

Cédula 16514905 Dirección CLL104 48-08 Ciudad MEDELLIN Teléfono 2368513 Comparendo 25001000000016448943

PLACA: AZD30C TIPO: SIN CARROCERIA CLASE: MOTOCICLETA MARCA: BAJAJ

TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR No. DE MOTOR:

No. CHASIS: MODELO: 2011 COLOR: NEGRO

CAUSA DE INMOVILIZACION Código 5 Descripción Accidentes/Lesiones

LUGAR DE INMOVILIZACION: PATIO TRANSITO
DIRECCION: CRA 64C NRO 72 58

A Disposición de: Secretario de transportes y tránsito Oficio: Fecha:

Ente jurídico: Unidad Jurídica:

OBSERVACIONES:
ENT VEH//902//901//F//D1//AL PAPA DEL LESI SEGUN REGIS CIVIL DE NACIMI, CON HISTO CLINICA Y COPIA DE LA CC DEL LESIO, CON TIEM CUM POR 2DO GRADO DE EMBRIAG SIN NOTIF DE AUD V°B° INS DIANA MANCIPE

ASESOR QUE ELABORA: DAVID CARMONA

FUNCIONARIO QUE ENTREGA:

INSPECTOR ENTREGA VEHICULOS

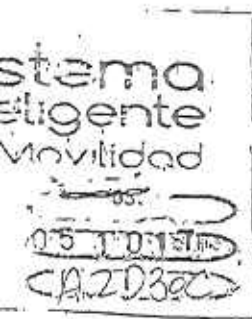
Firma y sello

Firma persona que recibe

C.C. No. 19.914.905

Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-55 - Barrio Caribe
Línea Única de Atención Ciudadana: 44 44 44
Corredor 395-55-55

www.medellin.gov.co



pape del lesionado
Reg Civil

Accidente Apt x Insp
tag y
Policia Judicial! todo el



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

SOLICITUD ENTREGA DE VEHÍCULOS RETENIDOS

Señores:
SUBSECRETARÍA LEGAL

Yo Abdelo Curmona Cesar Alpino, identificado con C.C. No. 15514905, expedida en capatanga, solicito la entrega del vehículo de placas A7-D30C, del cual soy propietario poseedor X como consta en matrícula y comparendo, el cual ingreso el día 25/09/17 por ACIDENTE, para tal fin, anexo los originales y fotocopias de los siguientes documentos:

Obligatorio para toda la Entrega (Marca con una X):

Cédula de ciudadanía ☒ Seguro Obligatorio (SOAT) vigente ☒
Matrícula del Vehículo ☒ Recibos de Pago (Multas, parqueadero o grúa) ☒
Convenio de pago por multas ☐

Según motivo de inmovilización:

Paz y salvo embriaguez ☐
Paz y salvo de notificación de accidentes ☐
Revisión peritos del patio (cuando es por accidente) ☐

Cuando está a orden de otra autoridad

Orden de Autoridad competente ☐ Otro ☐

Alentamente, El papa de lesiones según registros civil
de nacimiento con historia clínica y
copia de cédulas de lesiones

Firma Solicitante y/o Autorizado

Nombre: Cesar A. Abdelo

C.C. No. 15.514.905

Dirección: COLIE 104. #49-03

Teléfono: 522.58.47

SEDE PRINCIPAL CAMBIO
Carrera 54C No. 72 - 53
POB: 443 77 77
Medellín

MASGERCA SOCIAL FOLLAO
Carrera 43D No. 11 - 82 Barrio Parilla
POB: 352 54 26
Medellín

MASGERCA BELER
Carrera 26 No. 72 - 12
POB: 347 36 15
Medellín

CC, PLI, MIV, PLAZA
Carrera 11 No. 11
POB: 329 25 41
Medellín

NOTA: ESTE FORMULARIO ES GRATUITO NO TIENE VALOR COMERCIAL SE PUEDE RECLAMAR EN LA SMN



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Commutador 385 55 55

www.medellin.gov.co

02

 		ALCALDÍA DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Perilazgo MOTOS	FECHA Día Mes Año 25 09 17.	Gama-Penal N° 264 Firma: <i>[Firma]</i>
Marca: 2D30C	Tipo: motocicleta	Modelo: 2015	Marca: DJZ	Hora: 07:30	Color: negro-verde

INFORME DEL SISTEMA DE SEGURIDAD:

SISTEMA	BUENO	MALO	OBSERVACIONES
Freno de Pedal	☒	☒	polvorina debilitada huesos dentados por el uso.
Freno de Mano	Der. Izq.	Der. Izq.	
Dirección	☒	☒	no se vea bien el direccionamiento.
LLuces	☒	☒	no fue posible verificar funcionamiento de luces.
Pito	☒	☒	no fue posible verificar funcionamiento de pito.
Espejos Retrovisores	☒	☒	no fue posible verificar funcionamiento de espejos.

INFORME DE DAÑOS
LLAVES DE ENCENDIDO : ☒ SI ☐ NO

- Amortiguadores Traseros
- Asiento
- Barra de Suspensión *izq. amortiguador debilitado por el impacto*
- Caballote
- Calapios *derechos amortiguadores debilitados por el impacto*
- Carcasas *de motor, todos derechos amortiguadores por impacto*
- Carenado
- Chasis *decaído, desplazado hacia un lado (izq.) por el impacto lateral.*
- Comandos
- Defensa *luz derecha, desplazada hacia un lado por impacto*
- Depósito de Líquido de Frenos
- Guardabarros *deletados, desplazados hacia la izq. por impacto*
- Guayas
- Manigueta *izq. desplazada y rota por impacto.*
- Manillar
- Palanca del Crank
- Parabrisas
- Pasamanos
- Pedal de cambios
- Rin
- Rueda *3 Buca exte. Buca interna de cadencia*
- Tacómetros
- Tanque de Combustible *todos los lados de la tankera por el impacto*
- Tapas Laterales *decaídas, desplazadas por impacto*
- Tubo Salida de Escape *aplastado en el lado anterior y desplazado por impacto*

OBSERVACIONES: *polvorina de cañon debilitada por impacto huesos dentados*
PERITO
IMPRONTA

A003668364

M22

07-04-2018 - 11:00

203

 Medellin en la mejor para vivir		 Alcaldía de Medellín		ALCALDÍA DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE MOVILIDAD		Peritazgo MOTOS		FECHA Día Mes Año 25 09 17			Gama-Ponal N° 214 Firma:	
Placa: AZD30C		Tipo: moto		Modelo: 701.5		Marca: D232		Hora: 07:30			Color: negro	
INFORME DEL SISTEMA DE SEGURIDAD:												
SISTEMA		BUENO		MALO		OBSERVACIONES						
A. Freno de Pedal						primera calada de freno se siente por el pedal						
B. Freno de Mano		Der. Izq.		Der. Izq.								
C. Dirección						se siente un poco de juego al girar el manillar						
D. Luces						se siente un poco de juego al girar el manillar						
E. Pilo						se siente un poco de juego al girar el manillar						
F. Espejos Retrovisores						se siente un poco de juego al girar el manillar						
INFORME DE DAÑOS						LLAVES DE ENCENDIDO						
1. Amortiguadores Traseros						SI NO						
2. Asiento												
3. Barra de Suspensión						se siente un poco de juego al girar el manillar						
4. Caballete												
5. Calapies						se siente un poco de juego al girar el manillar						
6. Carcasas						se siente un poco de juego al girar el manillar						
7. Carenado												
8. Chasis						se siente un poco de juego al girar el manillar						
9. Comandos												
10. Defensa						se siente un poco de juego al girar el manillar						
11. Depósito de Líquido de Frenos												
12. Guardabarros						se siente un poco de juego al girar el manillar						
13. Guayas												
14. Manigueta						se siente un poco de juego al girar el manillar						
15. Manillar						se siente un poco de juego al girar el manillar						
16. Palanca del Crank												
17. Parabrisas												
18. Pasamanos												
19. Pedal de cambios												
20. Rín												
21. Rueda						se siente un poco de juego al girar el manillar						
22. Tacómetros												
23. Tanque de Combustible						se siente un poco de juego al girar el manillar						
24. Tapas Laterales						se siente un poco de juego al girar el manillar						
25. Tubo Salida de Escape						se siente un poco de juego al girar el manillar						
OBSERVACIONES:												

PERITO

IMPRONTA

09-01-2018 11:00

 Alcaldía de Medellín	MUNICIPIO DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE MOVILIDAD		Peritazgo CARROS	FECHA			Gama
				Día	Mes	Año	Nº
				25	09	17.	Firma
Placa:	Tip.:	Modelo:	Marca:	Hora			
MF 3356	Automóvil		Chevrolet	0	9	00	

INFORME DEL SISTEMA DE SEGURIDAD:

SISTEMA	BUENO	MALO	OBSERVACIONES
A. Freno de Pedal	✓		
B. Freno de Mano	✓		
C. Dirección	✓		
D. Luces	✓		funcionan correctamente por impactos
E. Limpia - Parabrisas	✓		
F. Pito	✓		

INFORME DE DAÑOS

INFORME DE DAÑOS	LLAVES DE ENCENDIDO	SI	NO
1. Guardabarros delanteros	derecho hundido en toda su extensión por impacto		
2. Guardabarros traseros			
3. Puertas delanteras	derecha bloqueada por desplazamiento del guardabarros del		
4. Puertas traseras			
5. Capot	lado derecho doblado hacia adentro por impacto		
6. Tapa de maleta			
7. Capota			
8. Parabrisas	panoramico, lado derecho presenta el vidrio roto por impacto		
9. Vidrios laterales			
10. Chasis			
11. Parachoques bumper	lado derecho reventado por impacto		
12. Persiana			
13. Espejos retrovisores	Buen estado. Buenos brazos de montaje		
14. Guardapolvos			
15. Llanta	presentan buenos bandos de rodado. delantero der. exhibe		
16. Troque	fractura por impacto		
17. Rin			
18. Cojineria			
19. Tablero			
20. Baúl			
21. Nave			
22. Estribo			
23. Calandra	desplazada hacia adentro por impacto frontal		
24. Paralelos			

OBSERVACIONES:

12 de Sufragio del que revuelto a un ul.

PERITO

PERITO

IMPRONTA

ACUOLES 36.9

M22

01-01-2010

100

289

 Alcaldía de Medellín		MUNICIPIO DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE MOVILIDAD		Peritazgo CARROS		FECHA			Gama
						Día	Mes	Año	Vº
Placa: 7356		Tipo: 1102 mod		Modelo:		Marca: Chevrolet		Hora: 08:00 Firma: [Signature]	

INFORME DEL SISTEMA DE SEGURIDAD:			Color: gris
SISTEMA	BUENO	MALO	OBSERVACIONES
Freno de Pedal	/		
Freno de Mano	/		
Dirección	/		
Luces	/		luz de freno derecha destruida por impacto
Limpia - Parabrisas	/		
Pito	/		

INFORME DE DAÑOS		LLAVES DE ENCENDIDO	SI - NO
1. Guardabarros delanteros	derecho hundido en toda su extensión por impacto		
2. Guardabarros traseros			
3. Puertas delanteras	sin daños por impacto		
4. Puertas traseras			
5. Capot	derecho abollado por impacto		
6. Tapa de maleta			
7. Capota			
8. Parabrisas	proteccion, luz de freno derecha destruida por impacto		
9. Vidrios laterales			
10. Chasis			
11. Parachoques	bumper, lado derecho severamente dañado		
12. Persiana			
13. Espejos retrovisores	sin daños		
14. Guardapolvos			
15. Llanta	presentan buenos bandos de rodado		
16. Troque			
17. Rin			
18. Colineria			
19. Tablero			
20. Baúl			
21. Nave			
22. Estribo			
23. Calandra	desplazada por impacto		
24. Parales			

OBSERVACIONES: se daña el lado de la derecha

PERITO: [Signature]

IMPRONTA: _____

26

Cód. FO-MOVI-287	Formato	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1	FO-MOVI Revisión Vehículo Policía Judicial	

Subsecretaría de Seguridad Vial y Control
Policía Judicial

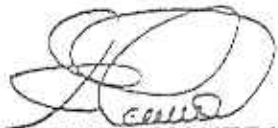
Medellín, Octubre 05 de 2017

Doctora
MARÍA CATALINA BETANCUR BUSTAMANTE
Gerente de operaciones
Consortio ITS

Asunto: Revisión Vehículo P.J.

La oficina de Policía Judicial de la Secretaría de Movilidad se permite informar, que el vehículo de placas A20306 fue revisado por los peritos adscritos a ésta Secretaría y por lo tanto se puede continuar el trámite para su entrega.

Atentamente,


 V.B.
 MANUEL H. BUSTAMANTE LOPEZ
 Coordinador Policía Judicial


 V.B.
 DIANA PATRICIA MANCIPE
 Inspector (a) Entrega Vehículos

27

SEÑORES

SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRANSITO

MEDELLIN

Autorizo a

Cesar alfonso agudelo camacho mi padre.

C.C. 15514905 copacabana.

Para que realice los siguientes trámites:

Lo autorizo para que pueda retirar la moto del transito

Lo cual me encuentro incapacitado por una fractura

en el pie. que me impide movilizarme.

Cordialmente,

Brahia mateo Agudelo mena.

C.C.NO. 1.214745840.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

15.514.905

AGUDELO CARMONA

CESAR ALFONSO

Cesar Alfonso



15-AGO-1976

MEDELLIN
 (ANTIOQUIA)

1.69 O+ M

15-SEP-1977 COPACABANA

FECHA DE EXPIRACION




A-9906432-5172614-544810110052472078 07500373190 10-07-2014

N.I.P.

ALFARO	EM	1	FERRERO	0	15/02/99	01	10/02	01
ALFARO	EM	1	FERRERO	0	15/02/99	01	10/02	01
ALFARO	EM	1	FERRERO	0	15/02/99	01	10/02	01

ELICA DE COLOMBIA
CIVIL

26592350

NOTARIA VEINTISIETE

REGISTRO DE NACIMIENTO

MEDELLIN, ANTIOQUIA

SECCION GENERAL

AGUDELO

MENA

BRAYAN MATEO

MASCULINO

07

FERRERO

1999

COLOMBIA

ANTIOQUIA

MEDELLIN

SECCION ESPECIAL

HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

MENA CHLO

C.C. 43.263.565 MEDELLIN, ANT.

LEONARDO A. GOMEZ

MARTHA LUCIA

COLOMBIANA

ESTIMAYTE

CESAR ALFONSO

COLOMBIANA

NINCUA

AGUDELO CARMONA

C.C. 15.514.905 COPACABANA

C.C. 15.514.905 COPACABANA

CL. 104A#503-52, B. ARANJUEZ

C.C. 98.624.870 ITAGUI, ANT.

CL. 48B#97A-58, B. SAN JAVIER

C.C. 31.107.122 MEDELLIN

CL. 104A#503-44, B. VILLA SOCORRO

19

MARZO

1999

Cesar Alfonso Acudeo Carmona

CESAR ALFONSO AGUDEO CARMONA

JUAN GUILLERMO LOPEZ CASAS

Alba Norela Martinez Correa

ALBA NORELA MARTINEZ CORREA

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATrimonIAL

Para efectos del artículo primero de la Ley 73 de 1968, a 1 de mayo de 1968, en el Estado de Veracruz, México, comparecieron los abajo firmantes, a las

15 de mayo de 1968

Cesar Alfonso Acosta C.
Firma de Padre

Nro. Documento de Identificación 15.514.909

CESAR ALFONSO ACOSTA C. GARCIA

Nombre Completo del Padre

Ciudad de Residencia

Fecha del Reconocimiento

Martha Lucía Méndez G.
Firma de Madre

Nro. Documento de Identificación 43.262.563

MARTHA LUCÍA MENDOZA GILLO

Nombre Completo de la Madre

Ciudad de Residencia

Fecha del Reconocimiento



NOTAS

LIBRO DE VARIOS #21, FOLIO #245

EL SUSCRITO NO Asume la paternidad
DEL CIRCULO DE IDENTIFICACION

El suscrito no asume la paternidad del niño que se declara en este documento, por lo que no se le otorga el reconocimiento de hijo extramatrimonial.

Oct 42/1968

ADICIONALES

265

C. N.

C. N.

C. N.

C. N.

C. N.

C. N.

C. N.

C. N.

C. N.

C. N.

C. N.

C. N.

C. N.

C. N.

C. N.

C. N.

C. N.

C. N.

C. N.

C. N.

C. N.

U TEC CONT'INGHILE TOY IL SANTA
MARTA



2701007096920

QEW

2000年12月

[illegible][illegible][illegible]

		REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTES MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
01 DE 000 000		31820311	
ALCALDIA AZDOCC	LOCALIDAD BAJAJ	USUARIO BOXER CT 100	FECHA 2013
PARTICULAR NEGRO CLASSIC	MOTOR GASOLINA	MOTOR MO20UB4Z98FC03701	C 32769937
MOTOCICLETA DUMPER	ZORAIDA OSPINA	130121224	

31826311

CDR MOTO SAM DIEGO LA PETDA

2017 04 03

2018 04 03

10-01N-105-001

CC - 1214745840

BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA

EPIDEMIO

Página 1 de 2



SAN Juan de Dios
HOSPITAL UNIVERSITARIO

Número : 091235
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 07.02.1999
Edad : 0 Años

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

Fecha registro : 25.09.2017 Hora registro : 07:40
Fecha evento : 25.09.2017 Hora evento : 05:45
Ubicación : En Urgencias
Estado al ingreso : Vivo

ANAMNESIS

Raza : -- Sistema de creencias : --
Estado civil : -- Nivel de escolaridad : Secundaria Completa
Ocupación : -- Empleador/empresa : --
Oficio : --
Fuente de la historia : paciente y appt23
Dominancia : --
Vive solo : --
Motivo de consulta :
"un accidente de tránsito"
Enfermedad actual :

paciente masculino de 18 años, a las 04:45 am de hoy (hace 1 h), como conductor de moto sin casco, colisiona frontalmente con vehículo en movimiento, presenta trauma frontal y en miembro inferior derecho, con deformidad y dolor en la extremidad, sin pérdida de consciencia ni amnesia del evento, sin otros traumas, auxiliado por appt23 quienes evidencian posibles fracturas abiertas en dicha extremidad, inmovilizan y traen sin regulación previa a esta Institución, paciente refiere dolor en MID, sin otra sintomatología, había consumido licor hasta las 3 am.

REVISIÓN POR SISTEMAS

SÍNTOMAS GENERALES : solo la en' actual
'Los demás sistemas no evaluados'

ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos :
negó
Alérgicos :
negó
Quirúrgicos :
negó
Reconciliación Medicamentosa :
no toma
'Los demás antecedentes no evaluados'
Vida sexual activa : No Aplica

EXÁMEN FÍSICO

CONDICIONES GENERALES

Fecha registro	: 25.09.2017	Hora registro	: 07:50
Aspecto general	: Bueno	Color de la piel	: Normal
Estado de hidratación	: Hidratado	Estado de conciencia	: Alerta
Estado de dolor	: 5	Condición al llegar	: --
Orientado en tiempo	: --	Orientado en persona	: --
Orientado en espacio	: --	Posición corporal	: Cira

SIGNOS VITALES

Frecuencia cardíaca	: 90	Lat/min		Ventilación asistida	: --
Frecuencia respiratoria	: 15	Respir/min		SpO2	: 95 % FIO2 : 21 %
Tipo de respiración	: --			Lugar de la toma	: --
Temperatura	: Normal	36,2	°C		
Glasgow	: 15	/15		Ind. masa corp.	: --
Peso	: --	Kg		Sup. corp. total	: -- m2
Talla	: --	Cm		Modo de toma	: Automático
Presión arterial	: 157 / 87	mmHg		Lugar de toma	: --
Presión arterial media	: 117	mmHg			
Posición	: --			Estado	: Presente
Pulso	: 80	Pul/min		Lugar de la toma	: Radial Derecho
Ritmo	: Rítmico				
Intensidad	: 2				

EXÁMEN FÍSICO POR REGIONES

CABEZA

Cabeza

Anginal : SI

Hallazgos

laceración frontal central, hematoma frontal derecho, no crepitación ósea

Ojos

Normal : SI

Hallazgos

isocoria reactiva

CUELLO

Cuello

Normal : SI

Hallazgos

no dolor palpación, móvil

TÓRAX

Tórax

Normal : SI

Hallazgos

no signos de trauma

Corazón

Normal : SI

Hallazgos

isocoria

Pulmones:

CC - 1214745840

BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA

EPIGRISIS

Página 3 de 8

Número : 091235
Sexo : MasculinoF. Nacimiento : 07.02.1980
Edad : 1E Años

Normal Si

Hallazgos

mv conservado

ABDOMEN

Abdomen

Normal Si

Hallazgos

no dolor palpacion, no signos de trauma

PELVIS

Pélvis

Normal Si

Hallazgos

estable, no signos de trauma

OSTEOMUSCULAR

Columna vertebral

Normal Si

Hallazgos

no signos de trauma

Extremidades superiores

Normal Si

Hallazgos

no signos de trauma

Extremidades inferiores

Anormal Si

Hallazgos

Edeema, deformidad, en pierna tibia y pie derechos: herida de 2 cm en rotula derecha con deformidad en parte de herida en 1/3

distal cara posterior de pierna dcha menor a 1 cm longitud con sangrado escaso: pulso pedio presente de buena intensidad: no logro

palpar pulso tibial por edema: no compromiso de cadera dcha: no evaluo sensibilidad por dolor.

SISTEMA NERVIOSO

Sistema nervioso

Normal Si

Hallazgos

no localizacion neurologica

"las demás regiones no evaluadas"

DIAGNÓSTICO DE INGRESO Y PLAN

DIAGNÓSTICOS

Código	S629		
Descripción	FRACTURA DE LA PIERNA, PARTE NO ESPECIFICADA		
Tipo	Impresión Diagnóstic	Estado	En estudio
Causa externa	Accidente de tránsito conductor		
Código	S909		
Descripción	TRAUMATISMO SUPERFICIAL DEL PIE Y DEL TOSILLO, NO ESPECIFICADO		
Tipo	Relacionado	Estado	En estudio



SAN CARLOS
HOSPITAL UNIVERSITARIO

CC - 1214745840

BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA

Número : 331235
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 07/02/1988
Edad : 18 Años

EPICRISIS

Página 4 de 9

Código : S620
Descripción : FRACTURA DE LA ROTULA
Tipo : Relacionado Estado : En estudio

Plan

paciente masculino en la 2da década de vida, que presenta accidente tránsito como conductor moto contra vehículo en movimiento, con trauma craneo y de MIO, auxiliado por aph123 quienes inmovilizan extremidad y traen a esta institución. Ingreso estable hemodinámicamente, sin edema ni focalización neurológica, con deformidad en rodilla pierna y pie de dicha extremidad, pero sin compromiso vascular, considero que puede tener fractura abierta grado I, en el manejo médico. Llamo a ortopedia desde el ingreso del paciente, diligencia consentimiento informado.

Clasificación atención : Urgente
Conducta : Hospitalización

Responsable de la elaboración de la HC de Ingreso

Firmó :
Fecha : 25.09.2017 Hora : 07:57
Nombre : MARIN ROLDAN, JUAN CAMILO Registro : 5185105 Especialidad : MEDICO GENERAL

EVOLUCIÓN MÉDICA Y PACIENTE CRÍTICO

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta **Fecha Registro :** 25.09.2017 **- Hora Registro :** 11:34:52

Análisis de Resultados :

Radiografía de pie en la cual se evidencia fractura de calcáneo Radiografía de rodilla en la cual se evidencia trazo de fractura en el polo superior interno de la rótula Radiografía de pierna izquierda con fractura de la diáfisis distal de tibia y el perone con desplazamiento hacia posterior.

Análisis:

Paciente masculino de 18 años de edad, sin antecedentes de importancia con accidente de tránsito en calidad de conductor de motocicleta, con trauma craneo y en miembro inferior derecho. En el momento paciente estable clínicamente, orientado, con edema, deformidad en miembro inferior derecho, asociado a herida en cara anterior de la rótula y en tercio distal posterior de la pierna con escaso sangrado. Se inició manejo con antibiótico parenteral y analgesia.

Plan

Sutura de herida de rodilla Pasar a sala de yesos
Justificación para que el paciente continúe hospitalizado:
Requerimiento de manejo quirúrgico

Firmó : Fecha : 25.09.2017 - Hora : 13:09:26
Nombre : PENA LOPEZ, ALONSO DE JESUS Registro : 330180 Especialidad : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta **Fecha Registro :** 26.09.2017 **- Hora Registro :** 15:26:09

Análisis de Resultados:

Rx tibia distal desplazada Rx calcáneo rótula bipartita

Análisis:

18 años Rx tibia distal Rx calcáneo herida de rodilla se hospitaliza se envía a lavado y sutura sala de pie derecho pendiente lab para programar

Plan

lavado sutura luego enviar a ortopedia para férula y luego lab pie
Justificación para que el paciente continúe hospitalizado:
hospitalización

CC - 1214745840

BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA

24

EPICRISIS

Página 5 de 5

Firmó : Fecha : 25.09.2017 - Hora : 15:30:04

Nombre : ESCOBAR ACOSTA, LUIS ALFONSO Registro : 150738 Especialidad : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 26.09.2017 - Hora Registro : 08:12:26

Análisis de Resultados :

TAC de pie derecho: Fractura comminuta con trazo oblicuo y fragmentos óseos libres en el tercio distal de la tibia, Fractura comminuta con trazo oblicuo y fragmentos óseos libres en el tercio distal del peroné Fractura del calcáneo distal con extensión del trazo de fractura hacia la articulación calcáneo-cuboidea Sindesmosis tibio-peronea de aspecto normal. Relaciones articulares conservadas. Densidad ósea normal. Edema en los tejidos blandos adyacentes a los focos de fracturas. Presencia de ténula de yeso.

CONCLUSIÓN Fracturas descritas en los tercios distales de la tibia y el peroné. Fractura intraarticular del calcáneo

Análisis :

Paciente masculino de 18 años de edad, con accidente de tránsito en calidad de conductor de motocicleta con fractura en tibia, peroné y calcáneo por lo cual se inmovilizó con férula musculopédica. TAC de pie en el cual se evidencia fractura con trazo oblicuo y fragmentos óseos libres en el tercio distal de la tibia y el peroné y fractura intraarticular de calcáneo. En el momento paciente estable clínicamente, adecuada modulación del dolor, con inmovilización en miembro inferior derecho, se continúa. Se le explicó al paciente, refiere entender y aceptar

Plan :

- Continúa vigilancia clínica - Destapar mañana en ronda y definir ex

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Requerimiento de intervención quirúrgica

Firmó : Fecha : 26.09.2017 - Hora : 09:52:43

Nombre : GUTIERREZ SANCHEZ, LUIS FERNANDO Registro : 5142995 Especialidad : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 27.09.2017 - Hora Registro : 08:03:52

Análisis de Resultados: Sin resultados nuevos

Análisis :

Paciente masculino de 18 años de edad, antecedente de accidente de tránsito en calidad de conductor de motocicleta cursando con fractura de tibia, peroné y calcáneo inmovilizado con férula musculopédica en el TAC de calcáneo presentamos una fractura monocondilar de la tuberosidad posterior del calcáneo no desplazada + Fx marginal de la articulación calcáneo cuboidea no desplazada que no requiere osteosíntesis en la tibia, requiere osteosíntesis con clavo intramedular, se programa para cirugía con clavo intramedular.

Plan :

- Se programa para cirugía de osteosíntesis de tibia, se marca extremidad y se firma consentimiento informado

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

Requerimiento de intervención quirúrgica

Firmó : Fecha : 27.09.2017 - Hora : 10:35:18

Nombre : ESTRADA PEREZ, ANDRES ALFONSO Registro : 5334628 Especialidad : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

EVOLUCIÓN TIPO: Interconsulta Fecha Registro : 27.09.2017 - Hora Registro : 11:50:03

Análisis de Resultados :

Hb 16 PLq 194000, creatinina 1

Análisis :

Paciente ASA I para cirugía de bajo riesgo

Plan :

Suspender enoxaparina 12 horas Se explica y se firma consentimiento

Firmó : Fecha : 27.09.2017 - Hora : 12:05:51

Nombre : SALAZAR HOYOS, JONVY ARBEY Registro : 416711 Especialidad : ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 28.09.2017 - Hora Registro : 09:07:25

Número : 691235 F. Nacimiento : 07.02.1999
Sexo : Masculino Edad : 13 Años

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Ortopedia y Traumatología-Ronda Brayhan Mateo Agudelo, 13 años de edad. Diagnósticos : - Fractura de tibia distal derecha - Fractura de calcáneo pie derecho - Rotula bipartita - Herida suturada en cara anterior de la rodilla derecha. Paciente con diagnósticos anotados, en el momento con buena evolución de los tejidos blandos, tiene fractura de tibia y perone pendiente de agendar osteosíntesis y fractura de calcáneo de manejo conservador.

Plan :

- Pendiente agendar cirugía.

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

- Fractura de tibia y fibula.

Firmó : Fecha : 28.09.2017 - Hora : 09:21:34

Nombre : ESTRADA ALVAREZ, LUIS FERNANDO Registro : 00166604 Especialidad : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 29.09.2017 - Hora Registro : 08:38:51

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

Ortopedia y Traumatología-Ronda Brayhan Mateo Agudelo, 13 años de edad. Diagnósticos : - Fractura de tibia distal derecha - Fractura de calcáneo pie derecho - Rotula bipartita - Herida suturada en cara anterior de la rodilla derecha. Paciente con diagnósticos anotados, en el momento con buena evolución de los tejidos blandos, tiene fractura de tibia y perone, pendiente osteosíntesis y fractura de calcáneo de manejo conservador. Agendado para mañana 10 am, por ahora igual manejo.

Plan :

- Cirugía mañana 10 am

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

- Fractura de tibia

Firmó : Fecha : 29.09.2017 - Hora : 10:01:16

Nombre : BARRIOS HENAO, ELOY GUILLERMO Registro : 512002000 Especialidad : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 30.09.2017 - Hora Registro : 07:09:14

Análisis de Resultados : Sin resultados nuevos

Análisis :

en cirugía

Plan :

en cirugía

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :

en cirugía

Firmó : Fecha : 30.09.2017 - Hora : 07:10:01

Nombre : ESTRADA ALVAREZ, LUIS FERNANDO Registro : 00166604 Especialidad : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

EVOLUCIÓN TIPO: Ronda Fecha Registro : 01.10.2017 - Hora Registro : 07:39:58

Análisis de Resultados :

rx de pie derecho, se restituye alineación de tibia y perone, reducción adecuada.

Análisis :

Masculino, 13 años, ingreso 28-9-17 Diagnósticos : - Fractura de tibia distal derecha y perone, ayer llevado a osteosíntesis -

Fractura de calcáneo pie derecho (manejo ortopédico) - Rotula bipartita - Herida suturada en cara anterior de la rodilla derecha

Plan :

- alta para revisión en 7 días por ortopedia-muletas 1 par -acetaminofen 500 mgx 2 tab cada 8 horas por 7 días #42

-aprox 230 mps #21 tab por 7 días -diclofenac m #3 por 5 días no retirar ni mover vendajes

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado :



CC - 1214745840

BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA

EPICRISIS

Página 7 de 9

Número : 881235 F. Nacimiento : 07.02.1999
Sexo : Masculino Edad : 10 Años

Poli-trauma

Firmó : Fecha 01.10.2017 - Hora : 07:47:17

Nombre : GIRALDÓ MONTOYA, MANUEL ALEJANDRO

Registro : S-1338-201

Especialidad : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

EVOLUCIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICOS

Código	: S825	Fecha	: 25.09.2017
Descripción	: FRACTURA DE LA RÓTULA		
Tipo	: Relacionado	Estado	: En estudio
Código	: S829	Fecha	: 25.09.2017
Descripción	: FRACTURA DE LA PIERNA, PARTE NO ESPECIFICADA		
Tipo	: Inicio de trabajo	Estado	: Confirmado
Código	: S809	Fecha	: 25.09.2017
Descripción	: TRAUMATISMO SUPERFICIAL DEL PIE Y DEL TOBILLO, NO ESPECIFICADO		
Tipo	: Relacionado	Estado	: En estudio
Código	: S822	Fecha	: 30.09.2017
Descripción	: FRACTURA DE LA DIAFISIS DE LA TIBIA		
Tipo	: Relacionado	Estado	: Confirmado
Código	: S824	Fecha	: 30.09.2017
Descripción	: FRACTURA DEL PERONE SOLAMENTE		
Tipo	: Relacionado	Estado	: Confirmado

MEDICAMENTOS

MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS EN HOSPITALIZACIÓN / URGENCIAS
MEDICAMENTOS POS ADMINISTRADOS
ACETAMINOFEN 500MG TABLETA
CEFAZOLINA 1G LIOFILIZADO INYECTABLE VIAL
DICLOFENACO SODICO 75MG/3ML 3ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA
ENOXAPARINA 40MG/0.4ML 0.4ML SOLUCION INYECTABLE JERINGA PRELLENADA
OMEPRAZOL 20MG CAPSULA DURA Liberacion Retardada
RANITIDINA 50MG/100ML 100ML SOLUCION INYECTABLE BOLSA
TRAMADOL 50MG/ML 1ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA
VACUNA ANTITETANICA(TOXOIDE INACTIVO) 40UI/0.5ML 0.5ML SUSPENSION INYECTABLE VIAL

PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES

PROCEDIMIENTOS

Fecha Procedimiento	: 25.09.2017	Hora Procedimiento	: 10:00
Procedimiento	Cod	Descripción	
	0000935400	APLICACION DE FERULA SCO	
	0000750702	REDUCCION CERRADA DE FRACTURA SIN FIJACION INTERNA DE FRACTURA DE TIBIA Y PERONE	
Finalidad del procedimiento	: Terapeutico		

CC - 1214745840

BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA

EPICRISIS

Página 11 de 11

Número : 001235 F. Nacimiento : 07.02.1999
Sexo : Masculino Edad : 18 Años

Responsable : ESCOBAR ACOSTA, LUIS ALFONSO Reg. Médico : 1504309

Especialidad : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Hallazgos

se realiza curación lavado exhaustivo herida de rodilla y laceración medial con fúrcula reducción cerata tibia inmovilización con férula bivalva sin complicación pendiente tacto pie y valorar herida de rodilla edema en 48 horas para programar

Complicaciones : No

INTERVENCIONES

Fecha Intervención : 30.09.2017 Hora Intervención : 00:45

Intervención	Cod	Descripción
0000793702		REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA EN TIBIA CON FIJACION INTERNA DISPOSITIVOS DE FIJA
0000793701		REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA EN PERONEcon FIJACION INTERNA DISPOSITIVOS DE FIJA
0000772701		SECUESTRECTOMIA DRENAJE DESBRIDAMIENTO DE TIBIA O PERONE

Finalidad del procedimiento : Terapéutica Condición de Egreso : Vivo

Responsable : PENA LOPEZ, ALONSO DE JESUS Reg. Médico : 530133

Especialidad : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Hallazgos

FRACTURA CERRADA DE TERCIO DISTAL DE DIAFISIS DE TIBIA DERECHA, CONMINUTA, DESPLAZADA, FRACTURA ABIERTA GRADO I DE DIAFISIS DISTAL

DE PERONE DERECHO, CONMINUTA DESPLAZADA, HERIDA LATERAL DE TERCIO DISTAL DE PIERNA DE 8 MM, QUE COMUNICA CON FOCO DE FRACTURA DE

PERONE FLICTENAS MEDIALES Y LATERALES ESCASAS EN TOBILLO

Complicaciones : No

EGRESO

Fecha egreso : 01.10.2017 Hora egreso : 07:50

Servicio egreso : U.E. PERPETUO SOCORRO

Causa de egreso : Alta

Diagnóstico de egreso

Código : 0822

Descripción : FRACTURA DE LA DIAFISIS DE LA TIBIA

Condiciones generales de la salida

estable

Plan de egreso

-alta -cta de revisión en 2 semanas por ortopedía -muletas 1 par -acetaminofen 500 mgs 2 tab cada 8 horas por 7 días #42

-naproxeno 250 mgs #21 tab por 7 días -diclofenacim #3 por 3 días no faltar ni mear vendajes

Incapacidad funcional : Movilidad

Responsable del egreso : GIRALDO MONTOYA, MANUEL ALEJANDRO Reg. Médico : 5-4309-201

Especialidad : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Responsable de la elaboración de la Epicrisis

Fecha : 01.10.2017 Hora : 03:29

Nombre : GIRALDO MONTOYA, MANUEL ALEJANDRO Registro : 5-4309-201



CC - 1214745840

BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA

26

EPICRISIS

Página 3 de 8

Número : 59-235

F. Nacimiento :

07-02-1999

Sexo : Masculino

Edad :

10 años

Especialidad

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



Municipio de Medellín

CUENTA DE COBRO

NIT. 890.905.211-1

Calle 44 No. 52-65
Tel.: 385 55 55 Medellín

RECAUDO SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RECAUDO DE TRAMITE

PAGINA
No.

1001211979

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: BRAYHAN MATBO AGUDELO MEMA 1214745840

DIRECCIÓN:

CÉDULA O NIT:

AZD30C - 1214745840 - AZD30C

SIN RECARGO

DÍA	MES	AÑO
5	10	2017

CON RECARGO

DÍA	MES	AÑO
5	10	2017

(AZD30C)

mod 0 '0cc.

8130300000 Servicio de Parquadero

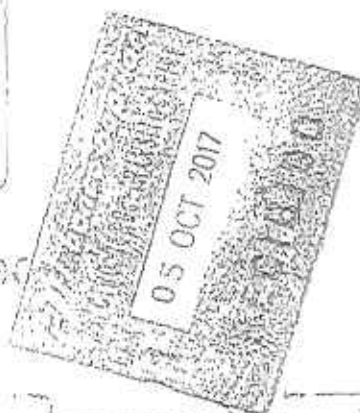
100.200

8130300000 IVA

20.558



Municipio de Medellín



ESTA CUENTA DE COBRO ES UNA FACTURA CANCELADA

TOTAL A PAGAR

128.758

CONTRIBUYENTE

Secretaría de Movilidad
Expediente No. A000668364-0
Mesa No.22
Página 1



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

IMPLICADO(S): JUBER ANÍBAL CANO TANGARIFE
BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA
MATEO VILLADA RESTREPO

Medellín, 09 de Enero de Dos Mil Dieciocho en la fecha y siendo la hora señalada se constituye el Despacho en AUDIENCIA PÚBLICA con el fin de resolver la parte contravencional de las presentes diligencias, estando presente(s) los/el señor(es) **BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA** y la señora **CONSUELO DE JESÚS RESTERPO BOLÍVAR** (Representante legal del menor **MATEO VILLADA RESTREPO**) identificado(s) como más adelante se indicará, quien manifiestan que otorgan poder para que lo represente, a ella doctor(a) **JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ**, identificado(a) con C.C. N°. 1.128.406.836 y Tarjeta Profesional N°. 235662 del Consejo Superior de la Judicatura; para que lo represente e estas diligencias, por lo que el Despacho le hace las amonestaciones de rigor de conformidad con el Artículo 71 del Código de Procedimiento Civil, y se le reconoce personería para actuar de conformidad con el artículo 67 de la misma normatividad quedando debidamente posesionado.

Brayhan Mateo Agudelo
BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA
Poderdante

Consuelo Restrepo
CONSUELO RESTERPO BOLÍVAR
Poderdante

Mateo Villada Restrepo
MATEO VILLADA RESTREPO
Poderdante

José Fernando García Álvarez
JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ
Apoderado

Y el/la señor(a) **JUBER ANÍBAL CANO TANGARIFE** identificado(s) como más adelante se indicará mismo(s) que se encuentra(n) implicado(s) relacionado(s) dentro del informe de accidente No. A000668364-0 ; el suscrito Inspector en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículo 134 y s.s. de la Ley 769 de 2002, constituye el Despacho en audiencia pública tal como se dispuso en auto de notificación de audiencia pública; a través de su Secretario(a) procede a escuchar a los involucrados en versión libre y espontánea previas las advertencias de Ley, poniendo en su conocimiento contenido de los Artículos 33 de la Constitución Nacional, 282 del Código de Procedimiento Penal y 138 del Código Nacional de Tránsito, los que indican que pueden guardar silencio respecto del hecho que se les imputa, que no están obligados a declarar en su contra o contra familiares, y que tienen derecho a nombrar a un Abogado para



Secretaría de Movilidad
Expediente No. A000668364-0

Mesa No. 22

Página 2



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

que los represente dentro de este proceso; de todas formas se le hace un llamado para que hablen con la verdad.

Presente ante el Despacho el/la doctor(a) **ADRIANA MARÍA FREHYDELL ÁLVAREZ**, identificado(a) con C.C. N°. 43.002.622 y Tarjeta Profesional N°. 88362 del Consejo Superior de la Judicatura; quien presenta poder por lo que el Despacho le hace las amonestaciones de rigor de conformidad con el Artículo 71 del Código de Procedimiento Civil, y se le reconoce personería para actuar de conformidad con el artículo 67 de la misma normatividad quedando debidamente posesionado.

VERSION RENDIDA POR: JUBER ANÍBAL CANO TANGARIFE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 71.375.815 de Medellín (Antioquia) seguidamente se le interroga dice y sobre sus condiciones civiles y personales y **DICE:** Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos, natural de Medellín (Antioquia), soy hijo(a) de **HUMBERTO Y AMILBIA**, estado civil Unión Libre, resido en la Carrera 51 # 95-90 Apto 301 del Municipio de Medellín, mi teléfono es 313-767-26-73 ó 521-94-97 edad 36 años, profesión, ocupación u oficio **Administrador**.

PREGUNTADO: Libre de juramento, como lo seguiré haciendo en el curso de la diligencia, sirvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTO** yo voy, es la carrera, yo iba normal, es a media cuadra de la casa, de repente viene en la moto, trato de girar a la izquierda pero de todas maneras me dan en la parte derecha del carro **PREGUNTADO** cuál es la placa del vehículo que conduce **RESPONDE** MFZ-356 **PREGUNTADO:** su vehículo está asegurado - **RESPONDE:** Si, Sura **PREGUNTADO** tiene testigos de los hechos **CONTESTO:** Si, yo iba con la esposa que se llama Beatriz Mira y la que está en el informe, ella misma dijo que había visto como venían los amigos de la moto, ella se ofreció **PREGUNTADO:** está de acuerdo con el croquis que se le pone de presente **RESPONDE:** Si, pero el dibujo del carro lo veo muy tirado a la izquierda, como si yo fuera por toda la mitad **PREGUNTADO:** se considera usted responsable del hecho **RESPONDE:** No **PREGUNTADO:** a su costado derecho se encontraban vehículos estacionados **RESPONDE:** no **PREGUNTADO:** en qué momento observó usted al vehículo No.02 **RESPONDE:** no, no sé, si mucho tres metros, eso fue de repente **PREGUNTADO:** cómo eran las condiciones de visibilidad **RESPONDE:** honestamente para mi bien, yo ahí siempre debo frenar para girar a la derecha **PREGUNTADO:** al costado izquierdo de su vehículo, habían vehículos estacionados **RESPONDE:** no. **PREGUNTADO ABOGADO JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ:** de manera continua transita usted por el lugar de los hechos **RESPONDE:** todos los días, yo vivo ahí a media cuadra **PREGUNTADO:** cuales



Secretaría de Movilidad
Expediente No. A000668364-0
Mesa No. 22
Página 3



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

son las características de la vía **RESPONDE:** es una vía amplia, seca, es una leve subidita **PREGUNTADO:** después de la colisión, usted mueve el vehículo **RESPONDE:** no porque la llanta delantera derecha quedó estallada **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** tiene algo más para agregar **RESPONDE:** No. No es más se termina la declaración y es firmada por el declarante, luego de ser leída y aprobada.

JUBER ANÍBAL CANO TANGARIFE
Declarante No. 01

ADRIANA M. FREHYDELL ÁLVAREZ
Apoderado(a)

VERSION RENDIDA POR: BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.214.745.840 de Medellín (Antioquia) seguidamente se le interroga dice y sobre sus condiciones civiles y personales y **DICE:** Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos, natural de Medellín (Antioquia), soy hijo(a) de MARTHA Y CESAR, estado civil soltero, resido en la Calle 104 # 49-03 Apto 201 del Municipio de Medellín, mi teléfono es 522-58-47 ó 313-756-25-47 edad 18 años, profesión, ocupación u oficio Desempleado.

PREGUNTADO: Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sírvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTO** iba por mi vía normal, al momento de bajar la pendiente el carro iba tomando gran parte de mi carril, yo no lo veía, como es una pendiente no se veía y cómo iba tan pegado a la parte mía yo me tiré para el lado contrario y ahí fue cuando el impacto. Yo sufrí fractura de tibia y peroné y el tobillo, me incapacitaron como dos (2) meses **PREGUNTADO** cuál es la placa del vehículo que conduce **RESPONDE** AZD-30C **PREGUNTADO:** su vehículo está asegurado **RESPONDE:** Seguro Obligatorio **PREGUNTADO** tiene testigos de los hechos **CONTESTO:** No **PREGUNTADO:** está de acuerdo con el croquis que se le pone de presente **RESPONDE:** Sí, pero el carro se ve como muy chiquito **PREGUNTADO:** se considera usted responsable del hecho **RESPONDE:** No **PREGUNTADO:** en qué momento observó usted por primera vez al vehículo No. 01 **RESPONDE:** yo lo vi encima, pegado **PREGUNTADO:** se le pone de presente el comparando No. 05001000000015446942 mediante el cual al gente de tránsito del procedimiento lo informó porque usted conducía la motocicleta sin patente para hacerlo, qué tiene para decir al respecto **RESPONDE:** sí, yo no tenía pase de moto **PREGUNTADO:** se le pone de presente informe toxicológico y anexos al mismo mediante los cuales se determinó que usted conducía alcohorado, qué tiene para decir al respecto **RESPONDE:** cuando me llevaron a policlínica me hicieron la prueba, yo no estaba embriagado **PREGUNTADO ABOGADA ADRIANA**



Secretaría de Movilidad
Expediente No. A000668364-0
Mesa No. 22
Página 4



Alcaldía de Medellín
Cuento con vos

MARÍA FREHYDELL ÁLVAREZ: manifestó usted en su versión que cuando observó al otro vehículo lo hizo muy cerca, dígame al Despacho si usted vio el automóvil antes del cruce o usted ya había iniciado el cruce cuando lo vio
RESPONDE: yo ya cuando crucé, ya al momento de pasar la pendiente ya lo vi
PREGUNTADO: dígame al Despacho por qué razón esquivó usted, de acuerdo con lo que usted dijo en su versión, hacia el lado por el que se desplazaba el automóvil y no hacia el lado derecho
RESPONDE: porque ya el vehículo estaba tomando gran parte de mi carril y yo por eso me tiré al otro lado porque había más espacio
PREGUNTADO: a qué velocidad circulaba usted momentos previos al accidente
RESPONDE: veinte (20)
PREGUNTADO: dígame al Despacho si lo sabe por qué razón el impacto con el automóvil se da en el lado derecho de él y no en el lado izquierdo si como usted dice iba a veinte k.p.h. y lo que hizo fue un esquivamiento a la izquierda
RESPONDE: obvio yo no me iba a ... el carro estaba tirado al lado mío y yo tiré a esquivarlo y por eso le di a la parte derecha del carro
PREGUNTADO: qué tanta parte de su carril derecho estaba ocupando el automóvil
RESPONDE: no sé
PREGUNTADO: cuando usted inició la maniobra de esquivamiento alcanzó a observar si el automóvil hizo alguna maniobra también o no alcanzó a hacer maniobra el automóvil
RESPONDE: no sé, ya no vi más nada
PREGUNTADO: con qué parte de su motocicleta impactó usted al automóvil
RESPONDE: lado derecho
PREGUNTADO: es tan amable me especifica con que parte de la moto
RESPONDE: la mitad
PREGUNTADO: qué daños sufrió su motocicleta
RESPONDE: pérdida total
PREGUNTADO: en el croquis se observa que las esquinas de la intersección donde ocurrió el accidente no están alineadas, la vía por la que usted circulaba es más angosta y más entrada que la vía por la que circulaba el automóvil
RESPONDE: no sé. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO:** tiene algo más para agregar
RESPONDE: No. No es más se termina la declaración y es firmada por el declarante, luego de ser leída y aprobada.

Brayan Mateo Agudelo
BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA
Declarante No. 02

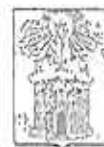
JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ
Apoderado(a)

VERSION RENDIDA POR: MATEO VILLADA RESTREPO, quien se identifica con la Tarjeta de Identidad No. 1.000.415.538 de Medellín (Antioquia) seguidamente se le interroga dice y sobre sus condiciones civiles y personales y **DICE:** Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos, natural de Medellín (Antioquia), soy hijo(a) de **CONSUELO Y AGUSTÍN**, resido en la Carrera 45ª # 104ª-33 del Municipio de Medellín, mi teléfono es 521-70-55 ó 301-533-43-70 edad 17 años, profesión, ocupación u oficio Ninguno.
PREGUNTADO: Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la



Secretaría de Movilidad
Carrera 54C N° 72-58 - Barrio Caribe
Línea Única de Atención Ciudadanía, 44 66 44
Commutador 355 55 55

www.medellin.gov.co



diligencia, sirvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. CONTESTO: nosotros vamos bajando por la pendiente, entramos a un pequeño plan, vamos a coger otra pendiente donde no se ve el carro venir y colisionamos. Yo sufrí fractura de fémur, radio distal y hematoma subdural la incapacidad es de tres (3) meses. PREGUNTADO: tiene testigos de los hechos CONTESTO: No. PREGUNTADO: está de acuerdo con el croquis que se le pone de presente RESPONDE: Si, pero la calle donde quedó el carro no se ve bien, porque él quedó más hacia la izquierda en el carril de nosotros, ahí fue cuando impactamos PREGUNTADO: usted observó el automóvil antes del impacto RESPONDE: No, nosotros cogemos una... estamos bajando, cogemos un plancito y el carro nos sale de una subidita y no tenemos tiempo de reaccionar, de una nos impacta. PREGUNTADO: cómo eran las condiciones de visibilidad RESPONDE: no veíamos el carro venir PREGUNTADO: recuerda usted si a los costados de la vía por la que transitaba el vehículo No. 01 habían vehículos estacionados RESPONDE: no recuerdo. PREGUNTADO ABOGADA ADRIANA MARÍA FREHYDELL ÁLVAREZ: de dónde venían ustedes RESPONDE: estábamos... pues fuimos a desayunar, íbamos por los cascos para ir a trabajar y sucedió el accidente PREGUNTADO: el accidente usted se golpeó la cabeza RESPONDE: si PREGUNTADO: qué lesiones sufrió usted en la cabeza RESPONDE: hematoma subdural PREGUNTADO: manifieste usted que el automóvil ocupaba todo el carril por el que ustedes circulaban, después del accidente, el automóvil pudo moverse del sitio donde ocurrió el impacto RESPONDE: no sé PREGUNTADO: perdió usted la consciencia en el momento del accidente RESPONDE: por unos segundos PREGUNTADO: cuando usted despertó, dónde se encontraba RESPONDE: detrás de la parte del carro PREGUNTADO: en ese momento que despierta y observa el carro, en qué carril se encontraba el carro RESPONDE: ocupando un poquito más del carril... estaba en el izquierdo PREGUNTADO: sabe usted que daños sufrió el automóvil al impacto con la moto RESPONDE: no. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: tiene algo más para agregar RESPONDE: el compañero mío por tratar de esquivar el carro que iba por el lado derecho se tiró para la izquierda. No es más se termina la declaración y es firmada por el declarante, luego de ser leída y aprobada.

MATEO VILLADA RESTREPO
Declarante No. 03

Consuelo Restrepo
CONSUELO DE JESÚS RESTREPO BOLÍVAR
Representante Legal

JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ
Apoderado



Secretaría de Movilidad
Expediente No. A000668364-0

Mesa No. 22

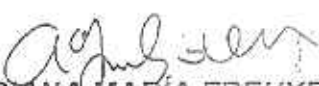
Página 6



Alcaldía de Medellín

Cuenta con Vos

Se le concede la palabra a la/el doctor(a) **ADRIANA MARÍA FREHYDELL ÁLVAREZ** apoderado(a) del conductor No 01 quien manifiesta: Comedidamente le solicito al despacho fijar nueva fecha para escuchar los testigos relacionados por mi poderdante en su versión pues considero fundamental que sean escuchados ambos y aportar fotos del hecho. Si es posible, solicitar historia clínica del joven **MATEO VILLADA RESTREPO** con el fin de verificar su estado anímico y si perdió la consciencia a causa del accidente o no.


ADRIANA MARÍA FREHYDELL ÁLVAREZ
Apoderado(a) Conductor(a) No 1

Se le concede la palabra a la/el doctor(a) **JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ** apoderado(a) del conductor No 02 y acompañante quien manifiesta: Comedidamente solicito al Despacho se cite al agente de tránsito para ratificación de los hechos y aporte registro fotográfico. Segundo, solicito la cadena de custodia del procedimiento de embriaguez realizado al señor **BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA**, tercero, solicito el dictamen pericial de la embriaguez realizada al señor **BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA**.


JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ
Apoderado(a) Conductor(a) No 2

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO

Analizadas las solicitudes de pruebas que realizan los apoderados se estime pertinente escuchar a las testigos que relacionó el señor Cano Tangarife además del aporte de las fotografías en caso que existen, también se estima pertinente citar al agente del procedimiento y solicitar los documentos del procedimiento que se le realizó al señor Agudelo Mena, de otro lado, no se encuentra la pertinencia ni la conducencia de solicitar la historia clínica del señor Villeda Restrepo por cuanto este Despacho se encuentra investigando la responsabilidad contravencional de los conductores y no del parrillero o acompañante. Contra el presente auto procede recurso de reposición, mismo que deberá ser interpuesto y sustentado dentro de esta diligencia.





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CATALINA MONSALVE BAENA
Inspector(a)

TATIANA CASTRO OROZCO
Secretaria(o)

ADRIANA MARÍA FREHYDELL ÁLVAREZ
Apoderado(a) Conductor(a) No 1

JOSÉ FERNANDO GARCÍA A.
Apoderado(a) Conductor(a) No 2

Notificado el auto anterior la doctora Frehydell Álvarez manifiesta que no hará uso del recurso de reposición, en virtud a ello, se procede a suspender la presente diligencia para el día 07 de Mayo de 2018 a las 13:30 horas con el fin de:

1. Escuchar a los testigos relacionados por el señor JUBER ANIBAL CANO TANGARIFE en su versión, mimos que serán allegados por el citado señor con su respectivo documento de identidad.
2. En caso de que existan, fotografías aportadas por el señor Cano Tangarife.
3. Citar al agente de tránsito que atendió el procedimiento para que relate los pormenores del procedimiento pues como lo anotó, no realizó registro filmico ni fotográfico del hecho.
4. Oficiar al laboratorio de toxicología para que alleguen la documentación correspondiente al procedimiento realizado al señor BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CATALINA MONSALVE BAENA
Inspector(a)

TATIANA CASTRO OROZCO
Secretaria(o)

Brayhan Mateo Agudelo
BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA
Poderdante

Consuelo Restrepo
CONSUELO RESTERPO BOLIVAR
Poderdante



Secretaría de Movilidad
Expediente No. A000668364-0
Mesa No. 22
Página 8



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

MATEO VILLADA RESTREPO
Poderdante

JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ
Apoderado

JUBER ANÍBAL CANO TANGARIFE
Declarante No. 01

ADRIANA M. FREHYDELL ÁLVAREZ
Apoderado(a)



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Comulador 335 55 55

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos



Medellín, 09/01/2018

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL
INSPECCIÓN DE TRÁNSITO**

Doctora:

NORA DABEIBA URIBE RESTREPO

Líder de Programa Laboratorio de Toxicología

Secretaría de Movilidad

Medellín – Antioquia

Expediente: A000668364-0

Radicado Informe Toxicológico: 201713090

Mesa: 22

A fin que haga parte de la investigación contravencional que se adelanta en esta Secretaría relacionada con el expediente de la referencia, me permito solicitarle amablemente copia completa (cadena de custodia, dictamen pericial, etc.) de la documentación correspondiente al procedimiento realizado al señor **BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA** para el día 25 de Septiembre de 2017. La Fecha de audiencia será para el día 07 de Mayo de 2017 a las 13:30 horas.

Cordialmente,

MARIA CATALINA MONSALVE BAENA
INSPECTORA



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Unidad Única de Atención a la Ciudadanía (97) 44 44 144
Consultas: 225 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

201820001160

Medellín, 09/01/2018

Señores:

COMANDANCIA SUPERIOR

Subsecretaría de Seguridad Vial y Control

Secretaría de Movilidad

Municipio de Medellín

ASUNTO: Citación Agente de Tránsito

EXPEDIENTE: A000668364-0

INSPECCIÓN: Once

MESA: 22

A fin de que haga parte de investigación contravencional que se adelanta en esta Secretaría, relacionada con el expediente de la referencia; me permito solicitarle se sirva dar instrucciones precisas para que de manera perentoria el agente de tránsito distinguido con la placa 224 comparezca a rendir declaración pues se hace necesaria su comparecencia para aclarar procedimiento dentro de la investigación. Favor llegar a la hora indicada para evitar retrasos en las demás audiencias programadas por este despacho. En caso de contar con registros filmicos o imágenes (a color) del caso favor anexarlas en la diligencia en medio magnético FÍSICO (C.D.).

Nota: de NO poder asistir a la diligencia informar oportunamente a los correos: gicrialluz.zapata@medellin.gov.co y Jeimmy.castro@medellin.gov.co.

Es importante recordarle que la citación es de obligatorio cumplimiento. La no presentación le acarreará sanciones disciplinarias y administrativas de Ley. La fecha para la cual está suspendida la audiencia es para el día 07 DE MAYO DE 2018, A LAS 13:30 HORAS.

Atentamente,

JEIMMY TATIANA CASTRO OROZCO
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 135. Código Postal 50315
Línea Única de Atención Ciudadana 44 44 144
Conmutador 335 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos



Medellín, 10/01/2018

Doctora
MARÍA CATALINA MONSALVE BAENA
Inspectora de Tránsito
Subsecretaría Legal
Secretaría de Movilidad
Medellín

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado 201820001171
Expediente: A000668364-0
Mesa: 22

Cordial saludo,

De acuerdo a su solicitud, le envío copia de: Datos Previos del Examinado, Cadena de Custodia para Muestras Examen Clínico y Expediente, Acta de Consentimiento FPJ-28, Solicitud de muestra para Examen de Embriaguez, Cromatogramas e Informe Toxicológico; correspondientes al señor **BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA**, documentación archivada bajo cadena de custodia con el radicado 201713090.

Cordialmente,

NORA DABEIBA URIBE RESTREPO
LIDER DE PROGRAMA

ANEXOS 7 Folios.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador, 355 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Cód: FO-GRRE-001

Versión: 2

Fecha de entrada
en Vigencia:
01/May./2014

Datos Previos del Examinado



Alcaldía de Medellín

Datos Básicos

Proceso:
Gestión Pre analítica

Procedimiento:

Procedimiento Recepción, Verificación de Documentación
y Recepción o toma de Muestras Biológicas

Instructivo:

N/A

22/01/30/9

RADICADO
2017/308

FECHA
DIA 25 MES 09 AÑO 17

HORA
07:50

COMPARENDO
15446943

DATOS DEL EXAMINADO

NOMBRE
Bryan Mateo Acosta Mayo

C.C.

1310741300

PROFESIÓN
Estudiante

GÉNERO: F ☐ M ☒

EDAD

17

PEATON ☐

PLACA

AD-300

LUGAR
Kra 51 e 91

FECHA DEL CASO

25-09-17

HORA DEL CASO

16:30

MOTIVO DE LA PERITACIÓN

PROCESO DISCIPLINARIO ☐

PARTICULAR ☐

PORTE DE ARMAS ☐

ASUNTOS PENALES ☒

CONTRAVENCIONAL ☐

EVENTO

CHOQUE ☐

MUERTE ☐

EMBRIAGUEZ ☐

VOLCAMIENTO ☐

LESIONES ☒

OTROS

DATOS DEL VEHÍCULO

CLASE

PARTICULAR ☒

PÚBLICO ☐

OFICIAL ☐

AUTOMÓVIL ☐

BIICICLETA ☐

BUS ☐

BUSETA ☐

CAMIÓN ☐

CAMIONETA ☐

TIPO

CAMPERO ☐

MICROBÚS ☐

MOTO ☒

TRACTOMULA ☐

VOLQUETA ☐

OTROS: ☐

TIPO DE MUESTRA SOLICITADA

AIRE ESPIRADO ☐

SANGRE ☒

ORINA ☐

EXAMEN CLINICO ☐

RENUEVE ☐

OBSERVACIONES:

Comparendo # 15446943

Se hizo concesión para analizar la muestra de sangre, ya que el sello de seguridad no tenía la firma del responsable de la toma de la muestra.

NOMBRE DE QUIEN SOLICITA LA PRUEBA

PLACA Y/O CÉDULA

FIRMA

120

Cód. FO-GINM-001.		Cadena de Custodia Para Muestras, Examen Clínico y Expediente	 Alcaldía de Medellín
Versión: 2	Fecha de entrada en Vigencia: 01/May/2014		

Datos Básicos		
Proceso: Gestión de la Información y Muestra	Procedimiento: Procedimiento Control Documental del Resultado de los Ensayos	Instructivo: N/A

FECHA
 DIA 25 MES 09 AÑO 17
 HORA 07:00

RADICADO
 2017 13075

LUGAR TOMA DE LA MUESTRA Policlínica Hospital Medellín	RESPONSABLE TOMA DE MUESTRA Weimar Alexander Rentería
CARGO Supervisor General	IDENTIFICACIÓN # CC 1017150246 FIRMA

Descripción De La Muestra Biológica	
Muestra de Sangre	
Peso:	11.73
Contenedor Adecuado:	SI ☒ NO ☐
Rotulada:	SI ☒ NO ☐
Con Sello De Seguridad:	SI ☒ NO ☐
Anti-coagulación:	☒ Coagulación ☐
Muestra de Orina	
Peso:	
Contenedor Adecuado:	SI ☐ NO ☐
Rotulada:	SI ☐ NO ☐
Con Sello De Seguridad:	SI ☐ NO ☐
Con Preservante:	☐ Sin Preservante ☐

MUESTRA OBTENIDA	
AIRE ☐ SANGRE ☒ ORINA ☐ EXAMEN CLÍNICO ☐	TEST #: HORA:

FECHA	HORA	Nombre(S) Y Apellido(S) De Quien Recibe La(S) Muestra(S) Y/O Expediente	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES	FIRMA
25/09/17	08:40	Edgardo E. Rentería	71-103085	Recibo Uniforme	
25/09/17	10:30	Diego Alejandro Sotomayor O.	C.C. 71.785.335 AD: ASFVO.	Recibo Con Formas	
29/09/17	09:52	Diego A. Agudelo	43085548	análisis por UV	
				145 días remanente en	
29/09/17	20:00	William D. Agudelo Restrepo		Sello de 11:55	
03/10/17	08:00	Piedad Lina María Pineda Peláez	C.C. 15635008	Proceso 11,33 g de R.C.	
				moneda en tubo de control	
				Recibo para control	

17

No. Expediente CAC		JGO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL											
		N° CASO											
No. Expediente CAC		Data		Mpro.		Enj.		U. Receptora		Año		Consecutivo	
ACTA DE CONSENTIMIENTO - FPJ - 28 -													
Este formato será utilizado por la Policía Judicial													
Departamento				Municipio				Fecha				Hora	
En <u>Medellin</u>				el día <u>25</u>				del mes <u>09</u>				de <u>7</u>	
				siendo las <u>07:10</u>									
horas, Yo <u>Bramham Apudelo Mena</u>				(Nombre de la persona a examinar)									
Identifícase con <u>cl.</u>								<u>1219745940</u>				Número	
y/o				Representante legal en caso de examen a menor o incapacitado								Identificado con	

Información sobre los procedimientos que se llevarán a cabo: de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos. Otorga en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

1. Examen médico legal realizado por _____

Como parte de la realización de este examen médico legal autorizo efectuar:

Extracción de sangre	☒	Toma de radiografía		Extracción de muestras biológicas	
Otro, Cuál?					

2. Inspección corporal ☐
3. Registro personal ☐
4. Entrega voluntaria de prendas de vestir ☐
5. Utilización de Luces Forenses para búsqueda de Evidencia Traza en el cuerpo ☐
6. Toma de muestra para identificación de voz ☐
7. Toma de huellas para análisis de huellas de pisada ☐
8. Registro dactililar para descartes ☐
9. Obtención de muestras para examen gratoécnico ☐
10. Toma de impresiones dentales para moldes, estudios y registro de mordida ☐
11. Toma de muestras de residuos de disparo en mano ☐
12. Otro, Cuál? _____

Servidor responsable de examen o toma de muestra:

Weimer A. Flores 1017150286 [Firma]
Nombre del servidor No. de identificación Firma No. de Calzador resíduo disparo

El presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad:

Bramham Apudelo M. Mena
Nombre Examinado (a) o Repres. Legal Firma Examinado (a) o Repres. Legal



Huella Índice Derecho

Calzador

 Alcaldía de Medellín Secretaría de Movilidad Laboratorio de Toxicología	SOLICITUD DE MUESTRA PARA EXAMEN DE EMBRIAGUEZ	Pág: 1 de 1
	CÓDIGO: DYM - 04 - 03 Versión 02	Vigente desde 12/05/08

FECHA	HORA
25-09-17	09:50

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 148, 149 y 150 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) concordante con los artículos 201, 202, 216, 255, 373 y 406 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) se autoriza al Funcionario Edison Daniel Montalvo identificado con 717000080 y cuyo cargo es Asesor Jurídico solicitar muestras de sangre, orina o examen clínico para determinación de embriaguez del señor (a) Andrés Felipe Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía N° 1619743800.

El análisis de la muestra se efectuará en el laboratorio de toxicología de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Medellín para efectos legales.


Firma Funcionario que solicita la muestra

LABORATORIO DE TOXICOLOGÍA. TELÉFONOS: 445 77 73 - 445 77 86

Data File C:\CHEM32\1\DATA\2016\SEPTIEMBRE\SEPTIEMBRE_29_2017\ALCO000005.D
 Sample Name: 201713090 BRAYHAN M. AGUDELO MENA_1

=====

Acq. Operator	: GLADYS ACOSTA OLAYA	Seq. Line	: 5
Acq. Instrument	: Instrument 1	Location	: Vial 5
Injection Date	: 29-Sep-17, 09:52:31	Inj	: 1
		Inj Volume	: Manually
Method	: C:\CHEM32\1\METHODS\ETAN_SEC 14_08_17.M		
Last changed	: 8/21/2017 11:38:33 AM by CARLOS GOEZ		

=====

Dilution : 1.0000
 Use Multiplier & Dilution Factor with ISTDs

Signal 1: FID1 A.

RetTime [min]	k'	Sig	Amount [mg]	Sym.	Width [min]	Plates	Signal Name /Noise
1.781	-	1	not f	0.00	-	-	- METANOL
1.921	1.58	1	5.52217e-1	1.01	0.0717	3982	- ACETALDEHID
2.928	2.93	1	101.71129	0.58	0.0547	15894	- ETANOL
3.525	3.73	1	1.53083e-1	0.91	0.0507	26813	- ACETONA
3.983	-	1	not f	0.00	-	-	- ISOPROPANOL
4.773	5.40	1	100.00000	0.47	0.3797	19805	- N_PROPANOL

*** End of Report ***

ta File C:\CHEM32\1\DATA\2016\SEPTIEMBRE\SEPTIEMBRE_29_2017\ALC000005.D
Sample Name: 201713090 BRAYHAN M. AGUDELO MENA

=====

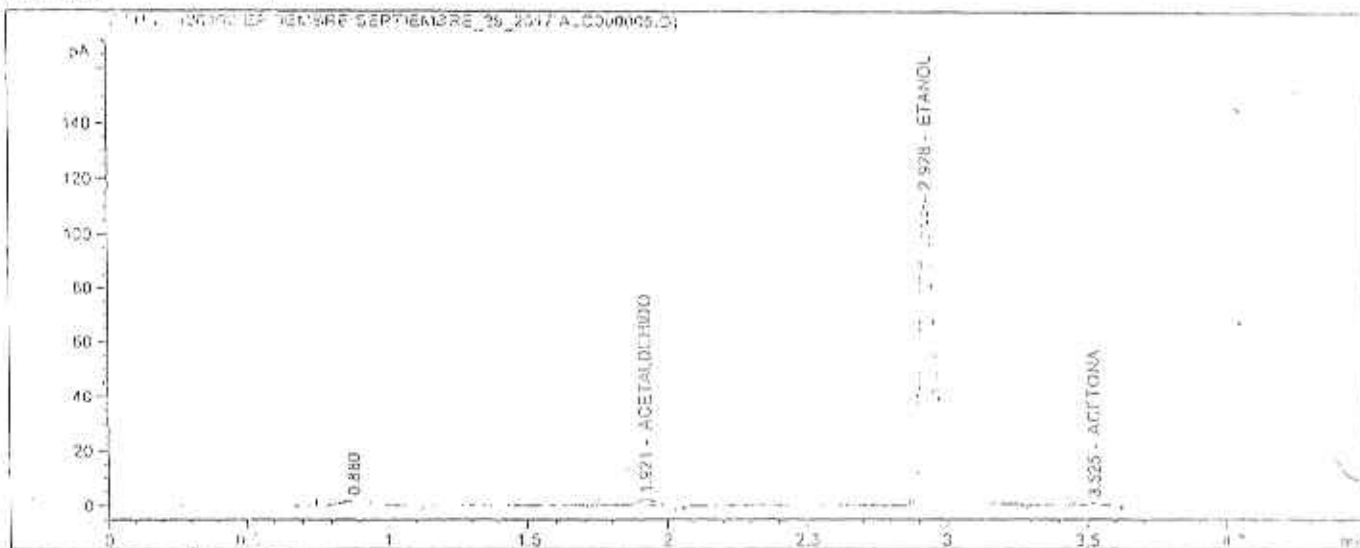
Acq. Operator	: GLADYS ACOSTA OLAYA	Seq. Line	: 5
Acq. Instrument	: Instrument 1	Location	: Vial 5
Injection Date	: 29-Sep-17, 09:52:31	Inj	: 1
		Inj Volume	: Manually
Method	: C:\CHEM32\1\METHODS\ETAN_SEC_14_00_17.M		
Last changed	: 8/21/2017 11:38:33 AM by CARLOS GÓEZ		

=====

=====

Column Description	: HP-B ALC		
Product#	: 19091S-510	Batch#	: Agilent
Serial#	: A8004		
Diameter	: 320.00 µm	Length	: 7.5 m
Film thickness	: 20.00 µm	Void time	: 0.746 min
Maximum Pressure	: 0 bar	Maximum pH	: 0
Maximum Temperature	: 0 °C		
Comment			

Column Description	: HP-5MS 5% Phenyl Methyl Siloxane		
Product#	: 19091S-433	Batch#	: Agilent
Serial#	: A8002		
Diameter	: 250.00 µm	Length	: 30.0 m
Film thickness	: 0.25 µm	Void time	: 1.330 min
Maximum Pressure	: 0 bar	Maximum pH	: 0
Maximum Temperature	: 0 °C		
Comment			



=====

Internal Standard Report with Performance and Noise

=====

Calib. Data Modified	: 8/21/2017 11:36:55 AM
Multiplier	: 1.0000

Reference: 8/29/2017 9:07:31 PM GLADYS ACOSTA OLAYA

Page 1 of 2

Path File C:\CHEM32\1\DATA\2016\SEPTIEMBRE\SEPTIEMBRE_29_2017\ALCO00006.D

Sample Name: 201713090 BRAYHAN M. AGUDELO MENA_2

=====

Acq. Operator	: GLADYS ACOSTA OLAYA	Seq. Line	: 6
Acq. Instrument	: Instrument 1	Location	: Vial 8
Injection Date	: 29-Sep-17, 09:59:22	Inj	: 1
		Inj Volume	: Manually
Method	: C:\CHEM32\1\METHODS\ETAN_SEC 14_08_17.M		
Last changed	: 8/21/2017 11:38:33 AM by CARLOS GOEZ		

=====

Dilution : 1.0000
Use Multiplier & Dilution Factor with ISTDs

Signal 1: FID1 A.

RetTime [min]	k'	Sig	Amount [ng%]	Symm.	Width [min]	Plates	Signal /Noise	Names
1.780	-	1	not f	0.00	-	-	-	METANOL
1.917	1.57	1	5.14494e-1	1.00	0.0713	4601	-	ACETALDEHIDO
2.924	2.92	1	105.62855	0.55	0.0557	15283	-	ETANOL
3.522	3.72	1	1.54111e-1	0.93	0.0510	25423	-	ACETONA
3.981	-	1	not f	0.00	-	-	-	ISOPROPANOL
4.770	5.40	1	100.00000	0.51	0.0773	21080	-	N-PROPANOL

=====

*** End of Report ***

File C:\CHEM32\1\DATA\2016\SEPTIEMBRE\SEPTIEMBRE_29_2017\ALC000006.D
Sample Name: 201713090 GRAYHAN M. AGUDELO MENA_2

=====

Acq. Operator	: GLADYS ACOSTA OLAYA	Seq. Line	: 6
Acq. Instrument	: Instrument 1	Location	: Vial 6
Injection Date	: 29-Sep-17, 09:59:22	Inj	: 1
		Inj Volume	: Manually
Method	: C:\CHEM32\1\METHODS\ETAN_SEC 14_08_17.M		
Last changed	: 8/21/2017 11:36:33 AM by CARLOS GOEZ		

=====

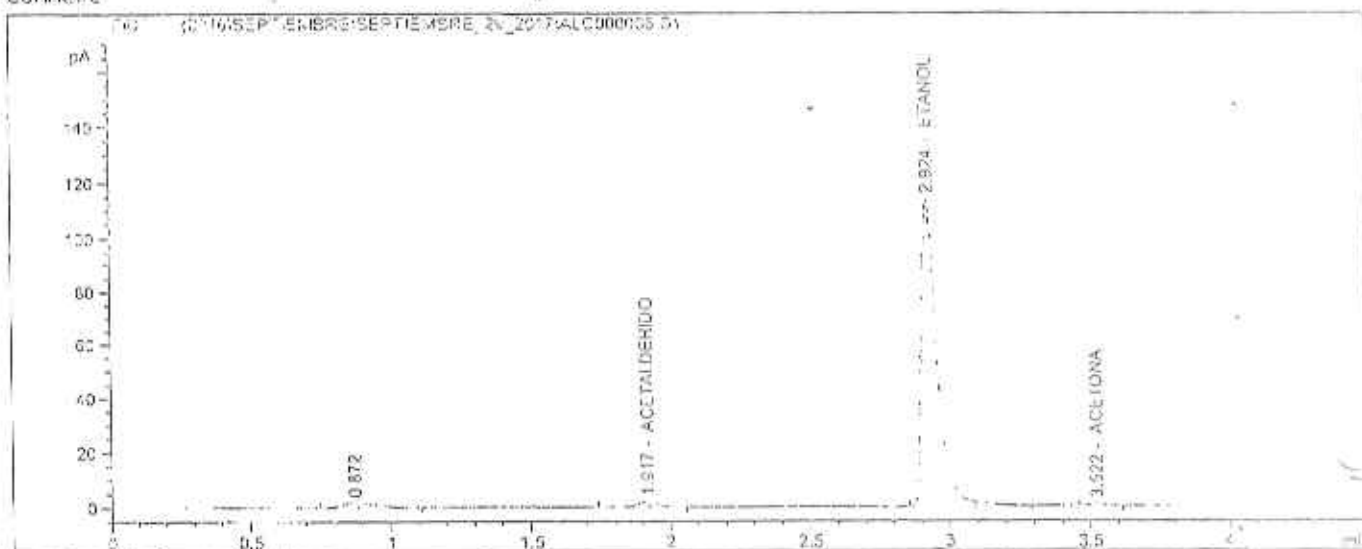
=====

Column Description	: HP-B ALC		
Product#	: 19091S-510	Batch#	: Agilent
Serial#	: AB004		
Diameter	: 320.00 µm	Length	: 7.5 m
Film thickness	: 20.00 µm	Void time	: 0.746 min
Maximum Pressure	: 0 bar	Maximum pH	: 0
Maximum Temperature	: 0 °C		
Comment			

=====

Column Description	: HP-5MS 5% Phenyl Methyl Siloxane		
Product#	: 19091S-433	Batch#	: Agilent
Serial#	: AB002		
Diameter	: 250.00 µm	Length	: 30.0 m
Film thickness	: 0.25 µm	Void time	: 1.330 min
Maximum Pressure	: 0 bar	Maximum pH	: 0
Maximum Temperature	: 0 °C		
Comment			

=====



=====

Internal Standard Report with Performance and Noise

=====

Calib. Data Modified	: 8/21/2017 11:36:55 AM
Multiplier	: 1.0000

Cód. FO-GINM-002

Fecha de entrada
en Vigencia:
01/Jun./2015

Versión: 2

INFORME TOXICOLOGICO



Datos Básicos

Proceso: Gestión de la Información y Muestra	Procedimiento: Procedimiento Control documental del resultado de los ensayos	Instructivo: Transcripción Informe Toxicológico
--	--	---

RADICADO N°: 201713090

CIUDAD Y FECHA EMISIÓN INFORME: Medellín, 2017 09 29 11 00
AAAA MM DD HH MMFECHA DE RECEPCIÓN SOLICITUD: 2017 09 25 07 50
AAAA MM DD HH MM

NOMBRE DEL EXAMINADO: BRAYHAN M. AGUDELO MENA N° IDENTIFICACIÓN: 1.214.745.840

PROFESIÓN: ESTUDIANTE

EDAD: 18

GÉNERO: MASCULINO

MOTIVO DE LA PERITACIÓN: ANÁLISIS DE ALCOHOLEMIA

EVENTO: LESIONES

LUGAR DEL CASO: K 51 X CL 95

FECHA Y HORA DEL CASO: 2017 09 25 06 20
AAAA MM DD HH MM

DATOS DEL VEHÍCULO: (En caso de asuntos de Tránsito) COMPARENDO N°: 15446943

PLACA N°: A Z D 30 C CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR TIPO: MOTO

DATOS AUTORIDAD QUE SOLICITA LA PRUEBA SOLICITUD N°: 13090

SOLICITANTE: EDGAR EMILIO GARCIA MONSALVE

CÉDULA Y/O PLACA: 224

ENTIDAD: SEC. MOVILIDAD DE MEDELLIN

CARGO: AGENTE DE TRANSITO

ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA:

TIPO DE MUESTRA: SANGRE

LUGAR TOMA DE LA MUESTRA: POLICLINICA

FECHA Y HORA DE TOMA DE MUESTRA: 2017 09 25 07 50
AAAA MM DD HH MM

RESPONSABLE DE TOMA DE MUESTRA: WEIMAR A. FLOREZ

DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA:

SANGRE EN TUBO TAPA GRIS ROTULADO CON EL NOMBRE DEL EXAMINADO, CON PESO TOTAL 11,77g. APROX. QUEDA
REMANENTE DE 11,55g. APROX. EN PRESERVACIÓN.

Cód. FO-GINM-002
Versión. 2
Fecha de entrada
en Vigencia:
01/Jun./2015

INFORME TOXICOLOGICO



Datos Básicos

Proceso: Procedimiento:
Transcripción de la Información y Muestra Procedimiento Control documental del resultado de los ensayos Instructivo:
Transcripción Informe Toxicológico

RADICADO N°: 201713090

RESULTADO

FECHA DE ANALISIS: 2017-09-29 HORA INICIAL DE ANALISIS: 09:52

AAAA-MM-DD

CONCENTRACION DE ETANOL (en miligramos por mililitro de sangre total): 102 GRADO: SEGUNDO

ESCALA DE GRADOS PARA EMBRIAGUEZ POR ALCOHOL (Ley 1696 de 2013)

Negativo: 0 mg% - 19 mg%

Primer Grado: 20 mg% - 39 mg%

Segundo Grado: 40 mg% - 99 mg%

Tercer Grado: 100 mg% - 149 mg%

Mayor o igual a 150 mg%

GASES PSICOTOXICOS:

MÉTODOS UTILIZADOS:

DETERMINACIÓN POR CROMATOGRFIA DE GASES CON DETECTOR DE IONIZACIÓN DE LLAMA (FID) Y AUTOMUESTREADOR DE VOLATILES (HEAD SPACE) DE ETANOL Y METANOL E IDENTIFICACIÓN DE ACETALDEHIDO, ACETONA Y 2-PROPANOL POR ESTANDAR INTERNO EQUIPO MARCA AGILENT

OBSERVACIONES:

GLADYS ACOSTA OLAYA
NOMBRE Y FIRMA
QUÍMICO(A)

WILLIAM AGUDELO RESTREPO (E)
NOMBRE Y FIRMA
DIRECTOR TECNICO

Notas:

1. No se debe reproducir este Informe Toxicológico sin la aprobación escrita del Laboratorio.
2. Este Informe Toxicológico no debe contener enmendaduras, ni tachones.
3. La(s) muestra(s) analizada(s) han permanecido bajo cadena de custodia por el Laboratorio de Toxicología.
4. Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Laboratorio, es indispensable hacer referencia al número de radicado que identifica el informe y la fecha del mismo.
5. Los procedimientos de análisis y métodos utilizados son realizados de acuerdo a los Procedimientos Estándar de Trabajo del Laboratorio de Toxicología.
6. Los equipos y métodos utilizados cumplen con los parámetros metrologicos durante la realización del análisis y están bajo permanente control por el Laboratorio de Toxicología. En el Laboratorio reposan los reportes de control de funcionamiento.
7. La muestra remanente se almacenará refrigerada durante tres (3) años.

Fin del Informe Pericial

- Testigos (2) (T.P.)
- Fotografías (A.P.)
- Agente 224 (1ra Vez).
- Laboratorio

Dña. Hilda Catalina Monsalve Baena

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE:

A000668364-0

De conformidad con la competencia otorgada por el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, avóquese el conocimiento de los hechos consignados en el expediente de la referencia y en consecuencia convóquese a los(as) implicados(as) a audiencia pública conforme al procedimiento regulado en el artículo 136 del citado estatuto, la cual se llevará a cabo:

El día 7 de Mayo de 2018, Hora 13:30:00 A 15:00:00 MESA 22

Hágase saber a los(as) involucrados(as) el derecho que tienen de nombrar apoderado(a) para que los(as) asista, quien deberá ser abogado(a) inscrito(a) y en ejercicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INSPECTOR URBANO


SECRETARIO(A)

NOTIFICACIÓN AL PERSONAL: En la fecha se presentó al despacho en forma personal y se notificó el auto anterior que declaró abierta la investigación donde se fijó la fecha y hora de la audiencia.

Notificado: MATEO VILLADA RESTREPO
C.C. No 1000415538
FIRMA

Notificado: BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA
C.C. No 1214745840
FIRMA

Notificado: JUBER ANIBAL CANO TANGARIFE
C.C. No 71375815
FIRMA

Dejo constancia que a la fecha _____ SI () NO () se notificaron dentro del término legal las personas involucradas en el siniestro.

FUNCIONARIO(A) NOTIFICADOR(A): _____
C.C. No.



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Secretaría de Movilidad
Expediente No. A000668364-0

Mesa No. 22
Página 1

IMPLICADO(S): JUBER ANÍBAL CANO TANGARIFE
BRAYHAM MATEO AGUDELO MENA
MATEO VILLADA RESTREPO

Medellín, 07 de Mayo de Dos Mil Dieciocho en la fecha y siendo la hora señalada se constituye el Despacho en AUDIENCIA PÚBLICA con el fin de resolver la parte contravencional de las presentes diligencias; el suscrito Inspector en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículo 134 y s.s. de la Ley 769 de 2002, constituye el Despacho en audiencia pública tal como se dispuso en auto de notificación de audiencia pública; a través de su Secretario(a) procede a escuchar lo...

DECLARACION JURAMENTADA RENDIDA POR EL AGENTE DE TRÁNSITO DE PLACA No 224 SEÑOR(A) EDGAR EMILIO GARCÍA MONSALVE, en la fecha, 07 de Mayo de 2018. Siendo las 13:30 horas, constituido el Despacho en audiencia pública y en compañía de su secretario(a) el suscrito Inspector procede a escuchar en declaración al Agente de Tránsito mencionado, y previamente le hace las advertencias de Ley conforme a lo establecido en los Art. 33 de la Constitución Nacional y 266, 267 y 269 del C. de P. Penal, y advertido además sobre la responsabilidad que asume con el juramento se le recibe el juramento de rigor bajo el cual promete decir la verdad y nada más que la verdad en toda su declaración. Seguidamente se le interroga sobre sus generales de LEY y CONTESTO: Mi nombre es EDGAR EMILIO GARCÍA MONSALVE, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 71.708.086, Expedida en Medellín (Antioquia), hijo (a) de LUIS EMILIO Y MARÍA ROSAMIRA, nacido en Puerto Berrio (Antioquia), PREGUNTADO: bajo la gravedad del juramento que tiene prestado, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, manifieste al Despacho si el informe de accidentes que se le pone de presente (se exhibe Informe de Tránsito) ha sido elaborado y suscrito por Usted y en caso positivo díganos los datos que recuerde del día en que elaboró el mismo CONTESTO: si lo elaboré y si me ratifico. Fui enviado a conocer el caso, al llegar al lugar del hecho ya se encontraba personal de APH prestando asistencia, también habían bomberos, policías, encontré los vehículos exactamente como los dibujo en el borrador de croquis y en el croquis definitivo, me llama un poco la atención que la carrera 51 en el costado sur no es continuo el ancho de la vía sino que en el costado norte está como más tirado hacia el lado oriental y en sí la vía es como mal hecha y esto lo considero también causal de que el motociclista, me hago yo el perfil, de que transitaba por la derecha sentido sur norte para encontrarse con un vehículo que según la posición final iba por la mitad de la vía. Cuando yo llegué no habían vehículos estacionados en los costados de las vías, si los hubo, no los puedo aportar al Despacho. Según mi criterio y como primera autoridad que conocí del hecho, el conductor No.01 hace una maniobra que



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Secretaría de Movilidad
Expediente No. A000668364-0

Mesa No. 22

Página 2

también ofrece peligrosidad y propicia el accidente. Tengo videos de que el conductor de la moto fue debidamente notificado de los términos de Ley especialmente si se negaba a la prueba de embriaguez, pero él accedió a que se hiciera todo. **PREGUNTADO:** Recuerda en general como eran las condiciones de visibilidad **RESPONDE:** la visibilidad según mi criterio es muy escasa, la parte norte de la carrera 51 se vuelve pendiente y en cambio el costado sur no lo es tanto. **PREGUNTADO ABOGADO JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ:** indique al Despacho al momento de recibir traspaso de la prueba, osea de las muestras de sangre cuáles fueron las precauciones que tuvo para traer esta misma al laboratorio de toxicología del tránsito de Medellín **RESPONDE:** inicialmente el funcionario que me va a dar la muestra de sangre primero firma la papelería con sus datos personales, cargo, recibe el tubo donde se va a trasladar la muestra y lo marca, eso se llama rótulo, procede con la toma de la muestra y me lo entrega en algo que nosotros utilizamos para portar, el mismo funcionario mete la muestra ahí y uno da el traslado al laboratorio **PREGUNTADO:** indique al Despacho en qué recipiente transporte usted dichos tubos **RESPONDE:** cuando está la muestra yo vuelvo y lo meto en una compartimento de la cartuchera que tengo destinado para esas muestras **PREGUNTADO:** antes de la firma del acta de consentimiento qué le explica usted al señor Brayan Mateo **RESPONDE:** le menciono que dando cumplimiento a lo que reza la Sentencia C-633 de 2014 de la Corte Constitucional sobre la plenitud de garantías le menciono que absolutamente todos sus derechos se le van a respetar, le menciono también que la Ley 1696 de 2013 en su parágrafo 3° especialmente reza una sanción muy severa para todo aquel que niegue o permitir la muestra del examen, le desglosó en qué consiste esa sanción severa, le menciono la cantidad de millones que vale la multa, el tiempo, que son 25 años, que se le cancela la licencia de conducción y otros **PREGUNTADO:** si usted indica que explica la plenitud de garantías de conformidad con la sentencia C-633 de 2014, indíquele al Despacho además de indicar la sanción por negarse a realizar la prueba, usted qué más le explica al señor Brayan Mateo **RESPONDE:** recuerdo que también le mencioné sobre la Resolución 1844 de 2015 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre la sanción según el grado de embriaguez que arroje el resultado del laboratorio de toxicología **PREGUNTADO:** al momento de usted llegar a indicarle al señor Brayan Mateo que firme el acta de consentimiento, a éste mismo ya le habían atendido sus heridas, indique si o no **RESPONDE:** si, cuando yo lo abordé fue que le pregunté al personal de APH que si ya lo habían asistido y que si me podían permitir hablar con él, en el momento, él ya había sido asistido y ya llevaban por ahí treinta o cuarenta minutos con él. **PREGUNTADO ABOGADA ADRIANA MARÍA FREHYDELL ÁLVAREZ:** en su declaración usted dice que la moto se encontró con el vehículo No. 01: "...un vehículo que según la posición final iba por la mitad de la vía...", dígame al Despacho



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Secretaría de Movilidad
Expediente No.A000668364-0

Mesa No.22

Página 3

cómo puede usted afirmar que el vehículo No.01 iba por la mitad de la vía si usted cuando llegó ya había ocurrido el accidente y es posible que haya habido alguna maniobra o movimiento por parte del conductor No.01 para esquivar la moto
RESPONDE: inicialmente, especialmente en éste caso que nos ocupa yo le pregunto a los conductores si los vehículos fueron movidos o no cuando el conductor del vehículo menciona que no fue movido parto de la base que esa posición final del vehículo No.01 me indica que no transitaba por la derecha de la vía como se supone que debería serlo y no sólo quedar por la mitad de la vía sino las medidas tomadas me indican que muy probablemente él generó una imprudencia como lo generó inicialmente, que lleva a que se genere el impacto
PREGUNTADO: de acuerdo con lo registrado en el informe PREGUNTADO POR EL DESPACHO: desea solicitar alguna prueba a su favor agregar o corregir o aclarar algo a la presente de esta diligencia? -CONTESTO: No. No siendo otro el motivo de la presente se lee y se firma en constancia.

EDGAR EMILIO GARCÍA MONSALVE

Versión Agente de Riaca 224

ADRIANA M. FREHYDELLÁLVAREZ

Apoderado Conductor No.1

JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ

Apoderado Conductor No.2

Alcaldía de Medellín



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C - N° 72-53 - Barrio Caribe
Línea Única de Atención Ciudadana al: 44 44144
Conmutador 385 55 55



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Secretaría de Movilidad
Expediente No. A000668364-0

Mesa No. 22

Página 4

Seguidamente el suscrito Inspector en asociación de su Secretaría le(s) tomó el juramento y se le(s) hizo saber el contenido del artículo 442 del Código Penal y es/son amonestado(s) con fundamento en los Artículos 383, 385 y 389 de la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal por cuya gravedad juró decir la verdad, toda la verdad y nada más que ésta en la declaración que va a rendir.

TESTIMONIO RENDIDO POR: BEATRÍZ ELENA MIRA BETANCUR, interrogado sobre sus datos personales manifestó: Mis nombres y apellidos son como quedaron dichos y escritos, identificado con la cédula de ciudadanía número **43.903.070** expedida en **Bello (Antioquia)**, soy hijo(a) de **LUCELLY Y EFRAÍN**, estado civil **Unión Libre**, ocupación **Cajera**, edad **36 años**, residente en la **Carrera 51 # 95-90 Apto 301 del Municipio de Medellín**. Teléfono: **521-94-97 ó 313-737-18-93**.
PREGUNTADO Manifieste si usted tiene algún vínculo familiar o de amistad con alguno de los implicados en el hecho? **CONTESTO**: Si, esposa de Juber Anibal
PREGUNTADO: Sabe el motivo por el cual se encuentra en este Despacho? **CONTESTO**: Si **PREGUNTADO**: Ya que sabe el motivo de su presencia en este Despacho y bajo la gravedad del juramento que tiene prestado sírvase indicarnos que fue lo que sucedió? **CONTESTO**: ese día nosotros salimos de la casa y a media cuadrita vi que venían estos chicos en esa moto, yo lo único que hice fue levantar las manos porque nos chocaron al lado donde yo venía, al lado derecho del carro, apenas el esposo mío me preguntó si estaba bien y ya nos bajamos a ver si el muchacho estaba con vida porque el conductor quedó al lado del carro y el parrillero si voló, como dos metros, no sé, el muchacho, el que voló más él quedó inconsciente por ahí diez minutos o más porque le hacíamos preguntas y no respondía, ya al rato si dijo que la mamá vivía lejos, el morenito, el que quedó al lado del carro si se veía que tenía mucho dolor pero si estuvo consciente todo el tiempo **PREGUNTADO**: para el momento en el que se presenta el impacto, recuerda si el vehículo en el que usted se movilizaba se encontraba detenido o iba en movimiento **RESPONDE**: estábamos en movimiento **PREGUNTADO**: después del impacto, la moto o el automóvil son movidos del punto de colisión **RESPONDE**: en el momento que fue el impacto ya nos quedamos quietos y la moto tampoco nadie la movió **PREGUNTADO**: usted recuerda si en alguno de los costados de la vía por la que usted y su esposo se encontraban transitando habían vehículos estacionados **RESPONDE**: no habían **PREGUNTADO**: usted vio la moto antes del impacto o sólo cuando se produjo la colisión **RESPONDE**: segundos antes del impacto, yo los vi como encima de mí porque como le digo fue al lado de donde yo venía porque yo pensé que se iban a caer encima de mí. Ellos nos chocaron fuertemente porque incluso la llanta la estallaron, todo el panorámico **PREGUNTADO ABOGADA ADRIANA MARÍA FREHYDELL ÁLVAREZ**: le pongo de presente el croquis borrador y el definitivo donde se encontraba la moto y el carro, dígame al Despacho



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe
Línea Única de Atención Ciudadana: 44 44144
Conmutador 395 55 55



www.medellin.gov.co

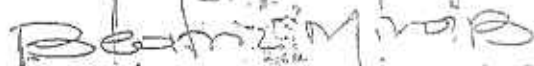


Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Secretaría de Movilidad
Expediente No. A000668364-0

Mesa No. 22
Página 5

si esa es la posición en que quedaron los vehículos. EL DOCTOR JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ MANIFIESTA QUE OBJETA LA PREGUNTA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: objeto la pregunta porque la testigo no tiene cualidades periciales que puedan determinar si los vehículos quedaron a alguna distancia o la posición final que la autoridad de tránsito lo expuso así en el croquis elaborado. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: seguidamente éste Despacho considera que la objeción por parte del apoderado es válida teniendo en cuenta que la declarante es llamada por éste Despacho como testigo para que nos informe de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó la colisión y en ningún momento como él mismo lo manifiesta en su objeción, no como perito ni como parte especializada en estos casos. SE LE CONCEDE LA PALABRA AL ABOGADO JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ PARA QUE INTERROGUE AL DECLARANTE, PERO ÉSTE MANIFIESTA QUE NO TIENE NADA PARA PREGUNTAR. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: ¿Tiene algo más que agregar? CONTESTO: Los chicos venían sin casco y oían a trago. Lo que quiero decir es que el vehículo se ve en la mitad y nosotros íbamos orillados, cuando la moto nos chocó el esposo mío los esquivó, no sé a qué velocidad vendrían que impactaron el carro durísimo. No siendo más el declarante lee y firma las versiones.


BEATRIZ ELENA MIRA BETANCUR
Testigo declarante

 
ADRIANA M. FREHYDELL ÁLVAREZ JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ
Apoderado Conductor No 1 Apoderado Conductor No 2



Secretaría de Movilidad
Expediente No. A000668364-0

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Mesa No.22

Página 6

El señor Juber Aníbal Cano Tangarife no aportó las fotografías a las que hizo alusión, adicional a lo anterior, tampoco comparece la testigo relacionad en el IPAT misma a la que el señor Cano Tangarife se había comprometido hacer comparecer y no se allega excusa alguna para su inasistencia. Seguidamente, se le corre traslado a las partes del material allegado por el Laboratorio de Toxicología y...

Se le concede la palabra a la/el doctor(a) **ADRIANA MARÍA FREHYDELL ÁLVAREZ** apoderado(a) del conductor No 01 quien manifiesta: Comedidamente le solicito al despacho declarar contravencionalmente responsable al señor Brayan Mateo Agudelo toda vez que aportó la causa exclusiva de ésta colisión pues invadió el carril por el que circulaba legalmente posicionado mi poderdante. Si bien es cierto que la vía es irregular, también lo es que lo que muestra el croquis es la posición final de los vehículos, no así el punto exacto por el que circulaban ellos antes de ocurrir la colisión, así mi poderdante no hubiera circulado a escasos centímetros del andén derecho lo hacía por el carril que le correspondía y fue Brayan Mateo Agudelo quien en forma imprudente y peligrosa invadió ese carril derecho por el que iba Juber, al punto de que lo colisionó en el costado delantero derecho. Si hubiera sido Juber quien invade el carril de Brayan Mateo Agudelo otra hubiera sido su posición final y otros hubiera sido los puntos de impacto y los daños en el vehículo No.01, si el vehículo No.01 invade el carril del 2 lo mínimo que ocurre es que impacta la motocicleta o con su lado izquierdo o con parte del frente y podemos observar en los daños relacionados con el guarda que todos los daños del vehículo No.01 fueron laterales, es más, la llanta delantera izquierda del vehículo No.01 fue reventada por el impacto. Todo lo anterior nos permite concluir acertadamente que fue la motocicleta la que invadió el carril del automóvil en una forma demasiado veloz para producir los daños que produjo y en una maniobra que analizada en papel sería inexplicable pero que teniendo en cuenta la velocidad que asegura mi poderdante y su testigo que le imprimía el conductor a la moto, nos permite establecer que cuando vio al vehículo NO.01 pudo asustarse y perder el control de su vehículo pues tampoco es lógico que circulando por su propia vía haya esquivado precisamente hacia el lado por donde se desplazaba el automóvil. Reitero entonces mi solicitud de declarar responsable a Brayan Mateo Agudelo y en consecuencia exonerar de toda responsabilidad a Juber Aníbal Cano Tangarife quien fue una víctima de los acontecimientos generados por el motociclista.

ADRIANA MARÍA FREHYDELL ÁLVAREZ
Apoderado(a) Conductor(a) No1



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Calles
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Commutador 385 55 55



www.medellin.gov.co



Se le concede la palabra a la/el doctor(a) **JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ** apoderado(a) del conductor No 02 quien manifiesta: en calidad de apoderado de los señores Mateo Villada Restrepo y Brayan Mateo Agudelo hago al Despacho los alegatos de conclusión haciendo la siguiente solicitud y basado en la Resolución 1183 de 2005, solicito al Despacho exonerar al señor Brayan Mateo Agudelo del comparendo 15446943 basado en los siguientes argumentos:

1. Al momento del agente de tránsito preguntársele por el procedimiento realizado con la prueba de sangre extraída al señor Brayan Mateo Agudelo se puede determinar que ~~esta misma no cumple~~ con los requisitos y parámetros de la Resolución 1183 de 2005 que en su numeral 4.4.4. que habla sobre recolección y manejo de pruebas de orina y sangre indica que al momento de extraer la prueba si en el lugar de la extracción no hay laboratorio de toxicología esta misma debe ser preservada en una cadena de frío que busca mantener en condiciones la prueba biológica extraída, encontrándose este argumento para ser más exactos en el numeral 4.4.4.6. que indica exactamente que si las muestras son recolectadas en un punto de atención el cual no cuenta con laboratorio de toxicología deben transportarse en condiciones que garanticen la cadena de frío para lo cual se usan recipientes con contenidos refrigerantes. Que se tenga en cuenta por parte del Despacho los datos previos del examinado en la que no se hizo traslado a la muestra en las observaciones por lo que se rompe la cadena de custodia de dicha prueba.
2. En cuanto al procedimiento ~~realizado~~ previo a la firma del acta de consentimiento se puede determinar que a mi poderdante no se le brindaron las plenas garantías reguladas por la Sentencia C-633 de 2014 debido a que al momento de preguntarse al señor agente del procedimiento indicó que sólo le explica las sanciones que hay si éste se negara a la prueba pero en ningún momento manifiesta éste las garantías procesales que debe brindarse a una persona a la cual se le va a realizar una prueba de embriaguez, para el caso en particular, se le debe indicar:

- A. La naturaleza y el objeto de la prueba.
- B. El tipo de pruebas a las que puede someterse, la diferencia entre ellas y como se deben controvertir.
- C. El trámite administrativo que se surge posterior a la práctica de esta prueba.

Es por los anteriores argumentos que solicito al Despacho se deje sin efecto el procedimiento de embriaguez realizado al señor Brayan Mateo Agudelo.



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Secretaría de Movilidad
Expediente No. A000668364-0
Mesa No. 22
Página 8

Como tercero, solicito al Despacho exonerar de responsabilidad contravencional por la colisión sufrida con el señor Juber Anibal Cano Tangarife teniendo en cuenta la versión del agente de tránsito que nos indica que la posición final del vehículo puede ser el hecho que causa dicha colisión teniendo en cuenta entre otros la característica de la vía, el croquis realizado por el señor agente donde se puede determinar que probablemente el señor Juber venía invadiendo el carril del motociclista y por las características de la vía no se pudo realizar una maniobra que pudiera evitar dicha colisión. En cuanto al testigo manifiesto al Despacho que en su versión sólo manifiesta que sintió el golpe y que vio a los ocupantes de la motocicleta solamente de repente.


JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ
Apoderado(a) Conductor(a) No2

CONSTANCIA SECRETARIAL

Encontrándose en este estado de la audiencia, se procede a dar por terminada la etapa probatoria y/o de alegatos y como lo dispone el Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, el expediente pasa al Despacho del Inspector, para estudio y decisión.


TATIANA CASTRO OROZCO
Secretaria(o)



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe-
Línea Única de Atención Ciudadanía, 44 64144
Commutador 395 55 55



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Secretaría de Movilidad
Expediente No. A000668364-0

Mesa No. 22
Página 9

RESOLUCIÓN NÚMERO 201850035337
(07 de Mayo de 2018)

Por medio de la cual se emite una decisión de fondo en materia contravencional de Tránsito (contravención compleja)

EL (LA) INSPECTOR (A) DE POLICÍA ADSCRITO (A) A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 134 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 o Código Nacional de Tránsito, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la ley 769 de 2002 establece que "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".
2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como "Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho".
3. Que el artículo 144 del CNT establece que "En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlos, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad.(...)"
4. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó: "...el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo, los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución".



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe-
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44 44
Conmutador 385 55 55



www.medellin.gov.co



5. Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.
6. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito, este despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

HECHOS

Mediante informe Número A000668364-0 y sus anexos, elaborado el día 25 de Septiembre de 2017 a las 06:50 horas, el (la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte identificado con la placa No. 224 puso en conocimiento un accidente ocurrido en la Carrera 51 por Calle 95 de esta ciudad, donde aparecen involucrados:

- ✓ El (la) señor(a) **JUBER ANÍBAL CANO TANGARIFE** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 71.375.815 en calidad de conductor(a) del vehículo de placas MFZ-356.
- ✓ El (la) señor(a) **BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.214.745.840 en calidad de conductor(a) del vehículo de placas AZD-30C.
- ✓ El (la) joven **MATEO VILLADA RESTREPO** identificado(a) con la Tarjeta de Identidad No. 1.000.415.538, quien resultó lesionado(a) en calidad de acompañante.

SINOPSIS PROCESAL

Se fijó como fecha para audiencia pública el día 09 de Enero de 2018 a las 11:00 horas; diligencia a la cual se hicieron presentes el/la señor(a) **JUBER ANÍBAL CANO TANGARIFE** (en compañía de su apoderado(a)), **BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA** y **MATEO VILLADA RESTREPO** (en compañía de su apoderado(a) y representante legal en el caso del menor Villada).

Para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio:

1. Informe de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscrito por el (la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte adscrito a esta Secretaría.
2. Comparendo(s) debidamente diligenciado(s) y firmado(s).
3. Informe(s) toxicológico(s) correspondiente(s) a **JUBER ANÍBAL CANO TANGARIFE** y a **BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA**.



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Secretaría de Movilidad
Expediente No. A000668364-0

Mesa No. 22
Página 11

4. Revisión peritos correspondiente a los vehículos implicados.
5. Versión en diligencia pública por parte de los implicados.
6. Declaración juramentada rendida por el agente de tránsito encargado del procedimiento.
7. Testimonio rendido por la señora BEATRIZ ELENA MIRA BETANCUR.
8. Alegatos de conclusión por parte de los apoderados de los conductores.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Como es sabido, el operador jurídico al momento de realizar la valoración de la prueba lo ha de hacer conforme a las reglas de la sana crítica, para de esta manera llegar a la certeza sobre la transgresión a alguna norma de tránsito por parte de los implicados. En ese sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la tipificación de la conducta como infracción de tránsito y la autoría del procesado.

Para analizar el caso concreto, se toma como referencia el acervo probatorio antes mencionado, observándose en el croquis anexo al informe de accidentes la trayectoria que traía cada rodante, aspecto que sumado a los puntos de impacto y posiciones finales permite inferir que la responsabilidad contravencional en este asunto recae en cabeza del señor **JUBER ANÍBAL CANO TANGARIFE**, conductor del vehículo No. 01 quien como se observa claramente, y quedó ratificado con la declaración juramentada rendida por el agente de tránsito del procedimiento, transitaba en el medio de la calle 51 y no, orillado, hacia el carril derecho, en relación a su sentido de circulación, por ello, cuando el señor **BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA** se encuentra conduciendo su motocicleta en descenso sobre esta misma vía y por las condiciones difíciles de visibilidad no se percató a tiempo de la maniobra imprudente que despliega el señor Cano Tangarife y como única reacción, quizá por su estado de embriaguez, vira el rodante hacia el mismo lado por el cual se encuentra transitando el automóvil pues vio suficiente espacio para pasar por el costado derecho del automóvil. Probado quedó además que sobre el costado derecho de la carrera 51, teniendo en cuenta el sentido del automóvil, no se encontraban vehículos estacionados que obligaran al conductor a abandonar su carril o el costado de la vía.

Lo anterior confirma las versiones libres de los implicados, quienes sin coacción alguna y según su propia percepción expusieron la manera cómo ocurrieron los hechos y el nivel de aceptación de responsabilidad contravencional.

Se comparte lo alegado por el doctor **JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ** quien hace referencia a la falta de precaución del señor **JUBER ANÍBAL CANO**





TANGARIFE, exponiendo las normas de tránsito que infringió con su conducta y atendiendo a una valoración integral de las pruebas incorporadas al proceso.

No se comparte lo alegado por la doctora **ADRIANA MARÍA FRECHYDELL ÁLVAREZ** cuando aduce infracción a las normas de tránsito de la contraparte, desconociendo que el análisis probatorio demostró fehacientemente la trasgresión de esas normas por parte de su prohijado.

En este orden de ideas el señor **JUBER ANÍBAL CANO TANGARIFE** debió estar más atento y conservar la derecha de la vía por la que transitaba para poder reaccionar exitosamente sin colisionar, por lo que estima el despacho, que al citado ciudadano le faltó más cuidado y precaución en la conducción de su rodante.

De otro lado y una vez analizados los alegatos de conclusión que presentó el doctor **JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ** además del formato de datos previos del examinado donde se anota: "... ya que el sello de seguridad no tenía firma del responsable de la toma de la muestra" lo que indiscutiblemente vicia el procedimiento y se hace necesario dejar sin efecto el procedimiento, no queriendo decir ello que el señor **BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA** no se encontraba alcohorado, sino que por error se obvia un paso indispensable para ratificar la legalidad del procedimiento, en virtud a ello, este Despacho deberá:

1. Dejar sin efecto el informe toxicológico No. 201713090 que está a nombre del señor **BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.214.745.840 en calidad de conductor(a) del vehículo de placas **AZD-30C** mediante el cual se determinó embriaguez positiva.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

Se encuentra probado que el señor **JUBER ANÍBAL CANO TANGARIFE** transgredió las estipulaciones de los artículos 55 y 61 del Código Nacional de Tránsito, que consagran:

Artículo 55: "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón deberá comportarse en forma que no obstaculice, perjudique, o ponga en riesgo a las demás y deberá conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

Artículo 61: "Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Secretaría de Movilidad
Expediente No. A000668364-0

Mesa No. 22
Página 13

conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento".

DE LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DE LOS IMPLICADOS

Esclarecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos, el/la señor(a) **JUBER ANÍBAL CANO TANGARIFE** será declarado(a) contravencionalmente responsable en materia de tránsito por infringir el contenido de los artículos 55 y 61 del Código Nacional de Tránsito. En consecuencia, será sancionado de conformidad con el Artículo 123 de la misma norma, medida consistente en la asistencia a un curso obligatorio de educación vial. En caso de no asistir al curso se le cobrará una multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, esto es, **CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$122.955)** a favor del Fisco Municipal.

Respecto a los señores **BRAYHAN -MATEO AGUDELO MENA** y **MATEO VILLADA RESTREPO**, el Despacho considera que con su actuar no transgredieron norma de tránsito alguna, ni aportaron causa determinante para que se presentara el hecho; en virtud de esta situación serán eximidos de responsabilidad contravencional en el presente asunto.

Por otro lado se sancionará al señor **BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA** con una multa de treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes equivalentes a **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$737.730)**, los cuales deberá cancelar a favor del Fisco Municipal por infringir el contenido del artículo 131 Literal D, inciso 1 de la Ley 769 de 2002 o actual Código Nacional de Tránsito: "Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que este sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción"; dando efecto a la orden de comparendo nacional número 05001000000015446942 en la cual el agente del procedimiento consigna el código D1. So pena de procederse al cobro coactivo de acuerdo a los artículos 140 y 159 del mencionado estatuto.

En virtud a lo analizado en la parte motiva de éste proveído, éste Despacho deberá dejar sin efecto el informe toxicológico No. 201713090 que está a nombre del señor **BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.214.745.840 en calidad de conductor(a) del vehículo de placas **AZD-30C** mediante el cual se determinó embriaguez positiva.



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-55 - Barrio Carbonero
Línea Única de Atención Ciudadana: 44 44144
Commutador 365 55 55



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Secretaría de Movilidad
Expediente No. A000668364-0
Mesa No. 22
Página 14

DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 142 del CNT, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las infracciones sancionadas con multas superiores veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

COBRO COACTIVO

Que conforme lo disponen los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito; concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, las multas que se impongan podrán hacerse efectivas a través de la jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

Sin más consideraciones esta Inspección de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable en materia de tránsito (accidente) en estos hechos a el/la señor(a) **JUBER ANIBAL CANO TANGARIFE** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **71.375.815** en calidad de conductor(a) del vehículo de placas **MFZ-356** por contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 55 y 61 del Código Nacional de Tránsito; en consecuencia, se sanciona con **AMONESTACION** de conformidad con el artículo 123 de la citada norma, medida consistente en la asistencia a un curso obligatorio de educación vial. En caso de no asistir al curso se le cobrará una multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, esto es, **CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$122.955)** a favor del Fisco Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Eximir de responsabilidad contravencional a el/la señor(a) **BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **1.214.745.840** en calidad de conductor(a) del vehículo de placas **AZD-30C** por no infringir norma de tránsito alguna.



Secretaría de Movilidad
Carrera 64C N° 72-58 - Barrio Caribe-
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Secretaría de Movilidad
Expediente No. A000668364-0

Mesa No. 22
Página 15

ARTÍCULO TERCERO: Eximir de responsabilidad contravencional a el/la joven **MATEO VILLADA RESTREPO** identificado(a) con la Tarjeta de Identidad No. 1.000.415.538/ quien resultó lesionado(a) en calidad de acompañante por no infringir norma de tránsito alguna.

ARTÍCULO CUARTO: **DEJAR SIN EFECTO** el informe toxicológico No. 201713090 que está a nombre del **BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.214.745.840 en calidad de conductor(a) del vehículo de placas **AZD-30C** en virtud a lo analizado en la parte motiva de éste proveído.

ARTÍCULO QUINTO: **SANCIONAR** al señor **BRAYHAN MATEO AGUDELO MENA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.214.745.840 en calidad de conductor(a) del vehículo de placas **AZD-30C** con una multa de treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes equivalentes a **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$737.730)**, los cuales deberá cancelar a favor del Fisco Municipal por infringir el contenido del artículo 131-Literal D, inciso 1 de la Ley 769 de 2002 o actual Código Nacional de Tránsito; dando así efecto a la orden de comparendo nacional número 05001000000015446942 en la cual el guarda del procedimiento consigna el código D1, **Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente**. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que este sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción. So pena de procederse al cobro coactivo de acuerdo a los artículos 140 y 159 del mencionado estatuto.

PARÁGRAFO: No obstante, por haber aceptado la comisión de la infracción por la cual se le sanciona, podrá cancelar el valor de la multa anteriormente indicada con el descuento del 50% de su valor, si la cancela dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o del 75% de su valor, si cancela dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, beneficios que se condicionan a asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito.

ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al sancionado que en caso de incurrir en una reincidencia, se le aplicará lo establecido en los artículos 26 y 124 del Código Nacional de Tránsito, de tal manera que **"En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses"** y en caso de una nueva reincidencia se iniciará el procedimiento para hacer efectiva la cancelación de la licencia de conducción "por hacer uso de la licencia de



Secretaría de Movilidad
Carrera 84C N° 72-55 - Barrio Caribe-
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Commutador 335 55 55



www.medellin.gov.co



conducción estando suspendida"; en este último evento, se pondrá el caso en conocimiento de la autoridad competente, para que se investigue el posible punible en que haya incurrido con su accionar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al sancionado que las multas impuestas podrán hacerse efectivas a través de la Jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible; esto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito, concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo establecen los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito.

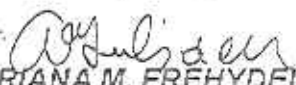
ARTÍCULO NOVENO: Archívese el expediente una vez quede en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUZ ZAPATA ZAPATA
Inspector(a)


TATIANA CASTRO OROZCO
Secretaria(o)

Conforme a lo establecido en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente Resolución se notifica en estrados, firman en constancia las partes presentes.


ADRIANA M. FREHYDELL ÁLVAREZ
Apoderado Conductor No 1


JOSÉ FERNANDO GARCÍA ÁLVAREZ
Apoderado Conductor No 2


TATIANA CASTRO OROZCO
Secretaria(o)



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Secretaría de Movilidad
Expediente No. A000668364-0

Mesa No. 22
Página 17

La presente Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada y pasa al archivo con folios.


TATIANA CASTRO OROZCO
Secretaria(o)



Alcaldía de Medellín

ADRESLa salud
es de todos

Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1000415538
NOMBRES	MATEO
APELLIDOS	VILLADA RESTREPO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/12/2017	31/12/2020	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 12/03/2020 11:25:54 Estación de origen: 201.232.19.60

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.